

Los Documentos de Trabajo del CONAPRED representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación en estudios y para recibir comentarios sobre su posible publicación futura. Se agradecerá que éstos se hagan llegar directamente a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dante 14, séptimo piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, CP 11590, México, D.F., TEL. 52 03 36 49; o a las direcciones de correo: dceron@conapred.org.mx y lavarezm@conapred.org.mx
Producción a cargo de las y los autores, por lo que tanto el contenido como la redacción son responsabilidad suya.

Este documento fue realizado por Arturo Peláez Galvez, a solicitud de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.



Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación
y Políticas Públicas
Documento de Trabajo No. E-09-2008

**“EL TRABAJO SEXUAL EN LA MERCED, TLALPAN Y
SULLIVAN: UN ANÁLISIS A PARTIR DEL DERECHO
A LA NO DISCRIMINACIÓN”**

Diciembre de 2008

© Derechos Reservados 2009
COLECCIÓN ESTUDIOS 2008
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Dante Núm. 14, Col Anzures.
Del. Miguel Hidalgo.
CP 11590, México, D.F.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra bajo autorización de la institución y siempre que se cite la fuente completa.

Directorio

Perla Patricia Bustamante Corona
Presidenta

José López Villegas
Director General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

José Luis Gutiérrez Espíndola
Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación

Vilma Ramírez Santiago
Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones

María José Morales García
Directora de Coordinación Territorial e Interinstitucional

José Luis Páez Caballero
Director de Administración y Finanzas

Maria Elena Martínez Guerrero
Directora Jurídica, Planeación y Evaluación

Programa de Estudios 2008

José López Villegas
Director General

Alejandra Rojas Pérez
Directora de Programa

Diana Paola Cerón Ruiz
Coordinadora académica

Lillian Valerie Alvarez Melo
Coordinadora administrativa

Diana Paola Cerón Ruiz
Lillian Valerie Alvarez Melo
Editoras de sección

Coordinador
Arturo Peláez Gálvez

Asistentes de investigación histórica y legislativa
María Teresa Martínez Trujillo
Marcela Mijares Lara

Asistente en investigación de campo
Cristina Sotelo Loma

Apoyo técnico
Juan Carlos Aguilar Guerrero
Ramón Álvarez Valdovinos
Andrés Gualito

Síntesis del documento.

El presente estudio explora las condiciones que dificultan el reconocimiento de la actividad sexual comercial como un empleo congruo con la dignidad y derechos de las personas que lo realizan, teniendo como unidades geográficas para el análisis, las zonas de Tlalpan, Sullivan y La Merced, que son espacios característicos en relación al trabajo sexual realizado por mujeres, mujeres transgénero y transexuales, así como travestis.

Mediante el análisis de los principales modelos de intervención gubernamental se logró establecer la conveniencia de ampliar el horizonte de aplicación de los derechos humanos, especialmente los vinculados con el trabajo y la libertad sexual como condición indispensable para reivindicar la dignidad personal y laboral de las personas dedicadas a esta actividad. Los testimonios brindados por trabajadoras sexuales, organizaciones sociales, clientes y personal de las administraciones públicas federal y capitalina, permitieron detectar que el principal obstáculo para la salvaguarda efectiva de los derechos y libertades de las trabajadoras sexuales reside en la debilidad de los aparatos gubernamentales para combatir las prácticas criminales a las que se ven expuestas, así como su incapacidad para neutralizar la reproducción social e institucional del estigma que simultáneamente las señala como transgresoras de códigos morales conservadores y las cataloga como responsables de cometer y propiciar conductas antijurídicas.

El estudio ofrece también las principales líneas de debate que desde la perspectiva de género, explican las tensiones teóricas derivadas de la relación entre la libertad de disponer de las atribuciones sexuales del propio cuerpo para orientarlo a propósitos económicos y la protección de los derechos humanos de quienes deciden hacerlo, sobre todo considerando las asimetrías estructurales que condicionan tales elecciones. La información recabada demuestra que la estigmatización es el móvil común a todas prácticas discriminatorias vinculadas con el ejercicio del trabajo sexual, pero está tiene manifestaciones específicas dependiendo del perfil de cada grupo estudiado. Por esa razón se hace urgente la intervención institucional para la prevención y persecución de cualquier tipo de discriminación cometido contra las trabajadoras sexuales, donde dichas intervenciones en materia de políticas públicas e innovación legal no obtendrá resultados eficaces sin la colaboración de la sociedad civil organizada.

Síntesis curricular del investigador

El autor es Licenciado en Filosofía y Maestro en Sociología Política. Especialista en el estudio de la vulnerabilidad femenina en contextos migratorios y de violencia. Es académico en el Departamento Académico de Estudios Generales y Estudios Internacionales del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

INDICE

Introducción.....	8
1. Conceptos básicos que desde las perspectivas de género y de no discriminación explican el trabajo sexual de todas las personas que ejercen esta actividad en la calle. 12	
Prostitución.....	13
Trabajo sexual.....	19
Comercio sexual.....	20
Explotación sexual.....	21
2. El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de género.....	25
3. El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación.....	34
4. Ventajas y desventajas de los modelos para la atención gubernamental del trabajo sexual.....	37
Análisis cuantitativo de la valoración social del trabajo sexual.....	37
Tipología general de los modelos de intervención institucional.....	43
El caso de Suecia.....	47
Países Bajos.....	48
El caso Japonés.....	51
Estados Unidos y Reino Unido.....	54
Las políticas de la “no acción”: el caso de Cuba y Ghana.....	57
El caso canadiense.....	60
Balance sobre las experiencias internacionales.....	65
5. Evolución histórica del abordaje mexicano.....	67
La evolución contemporánea y la incorporación de la mirada feminista.....	77
6. Legislación nacional contemporánea.....	86
Leyes Federales.....	88
Aguascalientes.....	91
Baja California.....	91
Baja California Sur.....	92
Campeche.....	93
Chiapas.....	94
Chihuahua.....	96
Coahuila.....	97
Colima.....	98
Durango.....	99
Distrito Federal.....	101
Estado de México.....	108
Guanajuato.....	108
Guerrero.....	109
Hidalgo.....	109
Jalisco.....	110
Michoacán.....	112
Morelos.....	113
Nayarit.....	114
Nuevo León.....	115
Oaxaca.....	116
Puebla.....	117
Querétaro.....	118

Quintana Roo.....	118
San Luis Potosí.....	119
Sinaloa.....	120
Sonora.....	121
Tabasco.....	121
Tamaulipas.....	122
Tlaxcala.....	123
Veracruz.....	124
Yucatán.....	125
Zacatecas.....	126
Regularidades y diferencias generales en las legislaciones estatales.....	127
7. Bases metodológicas de la investigación de campo	132
8. Contraste de los problemas que enfrentan las trabajadoras transexuales y no transexuales en relación con la discriminación en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan.....	142
Género: identidad y rol.....	142
La Merced: las débiles fronteras entre el trabajo y la explotación sexuales	147
Tlalpan: una calzada trans.....	157
Sullivan: donde el precio no lo es todo.....	160
9. Problemas comunes relacionados con la discriminación	164
El estigma de un “trabajo fácil” que sí es trabajo, pero no es fácil.....	164
El derecho a la educación y la discriminación	169
El derecho a la salud y la discriminación.....	174
Derecho al acceso a la justicia y la discriminación	182
El derecho al trabajo y la discriminación	186
10. La defensa de los derechos y su papel contra la discriminación	188
<i>El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México</i>	<i>189</i>
<i>El Programa de Derechos Nacional de Derechos Humanos, 2004-2006</i>	<i>191</i>
<i>El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012</i>	<i>192</i>
<i>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....</i>	<i>197</i>
<i>El Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal.....</i>	<i>203</i>
<i>Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.....</i>	<i>204</i>
11. Las demandas de las trabajadoras: ¡Déjennos trabajar en paz!.....	206
12. Las demandas de las organizaciones	208
13. Recomendaciones de políticas públicas y reformas a la legislación nacional vigente en la materia	212
Equilibrio entre gradualidad y efectividad.....	226
14. Recomendaciones sobre la actuación del CONAPRED en la materia.....	228
Glosario	239
Bibliografía.....	243

Siglas

APF	Administración Pública Federal
CAIS Derechos	Centro de Atención Integral y Servicios CDHDF Comisión de Humanos del Distrito Federal
CDI	Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
ESCI	Explotación Sexual Comercial Infantil
GDF	Gobierno del Distrito Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INMUJERESDF	Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OACNUDH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PNDH 2004-2006	Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2006
PNDH 2008-2012	Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012
PROEQUIDAD	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2008- 2012
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGR	Procuraduría General de la República
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
SSP	Secretaría de Seguridad Pública

INTRODUCCIÓN.

El objetivo general del estudio se dirigió a comprender, desde las perspectivas de género y de no discriminación, las condiciones sociales vinculadas con el trabajo sexual en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan, de tal suerte que fuera posible evaluar desde estas dos perspectivas, la eficacia de las respuestas institucionales sobre la materia, tanto en términos de políticas públicas, como de la legislación vigente.

Para lograr este cometido, en la primera parte se discutir los conceptos básicos que desde las perspectivas de género y de no discriminación explican el trabajo sexual de todas las personas que ejercen esta actividad en las zonas seleccionadas, especialmente mujeres, y personas transgénero, transexuales y travestis. Los debates suscitados al interior de las diversas teorías feministas reafirmarán la naturaleza compleja del trabajo sexual como fenómeno caracterizado por la yuxtaposición de fronteras entre libertades y derechos, entre la esfera pública de la ley y la esfera privada de la moral, y que se sintetizan en la disyuntiva teórica y normativa que plantea la antinomia entre considerar al trabajo sexual como una práctica de dominación patriarcal o bien, como una expresión de genuina libertad sexual. Asimismo se presentarán los ejes teóricos que permiten comprender el carácter dinámico de las interacciones entre el género -como identidad y como rol-, la orientación sexual y las prácticas eróticas, subrayando la necesidad de superar el modelo convencional que pretende vincular estas categorías de modo unívoco, lo cual contrasta con la diversidad de expresiones sexuales patentes en las sociedades contemporáneas.

Como siguiente elemento se presentarán las principales las ventajas y desventajas de los modelos adoptados en distintos puntos de la geografía mundial, representativos de las perspectivas abolicionista, prohibicionista, legalista, reguladora y omisiva para la atención gubernamental del trabajo sexual, particularmente desde la óptica del análisis legal y de las políticas públicas relacionadas con esta actividad. Como ejemplo integrador de los modelos precedentes, la política canadiense en la materia permitirá observar que después de varias oscilaciones jurídicas en una trayectoria histórica, sola la exclusión del trabajo sexual del catálogo de delitos no es suficiente para la reivindicación del

trabajo sexual y para la protección de sus participantes; en cambio el factor fundamental para el avance en esos dos propósitos, ha sido el protagonismo de la sociedad civil. Respecto a México, inicialmente se indicarán los antecedentes históricos del tratamiento institucional elaborados desde la época prehispánica, hasta nuestros días. Posteriormente serán exhibidas las principales disparidades y regularidades entre los marcos jurídicos vigentes a nivel federal y estatal, mostrando además la brecha que hay entre los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano y la legislación doméstica. Sobre los marcos legales de alcance internacional se evidenciarán las oportunidades y limitantes implicadas en los contenidos de acuerdos vinculantes como el Protocolo de Palermo relativo al combate de la trata de personas, así como la Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, pues en ambas piezas hay una tendencia abolicionista, y en consecuencia reticente a la aceptar que los pactos comerciales de carácter sexual consensuados entre personas adultas, sean considerados como actividades laborales; pero por otra parte, esas normativas insisten en la protección a las víctimas de crímenes que son concomitantes a la explotación sexual, lo cual representa un elemento insoslayable dentro de la procuración de justicia.

Teniendo como sustento empírico la base de entrevistas realizadas con trabajadoras sexuales, clientes, líderes de organizaciones sociales, y servidores(as) públicos(as), se hará exposición de las condiciones metodológicas mediante las cuales fue obtenida la información, destacando los retos heurísticos que supuso el acceso a las trabajadoras sexuales. Como resultado de la variedad de técnicas de investigación utilizadas, se mostrarán los principales problemas que enfrentan las trabajadoras transexuales y no transexuales en relación con la discriminación en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan. A partir del análisis de esos hallazgos, hará hincapié en las formas más comunes en que son afectados sus derechos fundamentales y los de sus familias, destacando como área de derechos severamente restringidos los de salud, educación, acceso a la justicia y trabajo. La descripción de los entornos físicos y sociales en que laboran, revelará las precarias condiciones en las que laboran. Sus voces y las de sus clientes permitirán comprender las razones que unas y otros aducen para participar en la compra-venta de servicios sexuales. Será notoria la exposición de

motivos centrada en la necesidad económica de ellas y la aspiración de ellos por obtener satisfactores emocionales y sexuales que no consiguen en otro tipo de relaciones. También quedarán señalados los factores asociados a la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales, tales como la indefensión generalizada ante abusos de autoridad y su exposición cotidiana a la delincuencia y al rechazo social. Y a partir de la diferencia entre trabajadoras transexuales y no transexuales será patente el diferencial de obstáculos que cada uno de estos perfiles enfrenta para ver satisfechas sus necesidades básicas, sea la urgencia de lograr la adecuación corporal con su identidad sexo-genérica, sea la apuración constante de sostener económicamente a una familia o ambas circunstancias a la vez, por regla general los ingresos que esperan obtener mediante su trabajo, se encuentran íntimamente relacionados con necesidades vitales que definen el sentido de su vida. En conjunto todas las trabajadoras sexuales tienen que hacer frente a un ambiente social hostil y a un clima institucional que produce en ellas la percepción de encontrarse acosadas; ello explica su demanda fundamental en términos de poder trabajar con un mínimo de tranquilidad.

También se analizarán los puntos de consenso y conflicto presentes entre las distintas organizaciones sociales vinculadas con el tema. En esa sección se aportarán algunas hipótesis sobre la actitud contenciosa de las ONG's locales directamente involucradas con el trabajo sexual en comparación con la receptividad de sus pares en el interior del país. El valor testimonial de las fuentes consultadas expresará la narrativa de agravios recurrentes cometidos en contra de las trabajadoras sexuales, reflejando además percepciones no siempre positivas sobre el desempeño de las diversas instancias federales y estatales, cuyos miembros dejarán observar a su vez, la serie de taras y vicios generalizados que impiden el desarrollo adecuado de sus funciones.

Se discutirá el papel de las agencias encargadas de evitar los abusos de autoridad cometidos por servidores(as) públicos(as) en agravio de las trabajadoras sexuales, y se intentará reconstruir la trama de obstáculos para incorporar a sus respectivas agendas, la atención especializada a la protección del derecho a la no discriminación en las trabajadoras sexuales. Ausencia de

voluntad política, falta de fuerza vinculante de sus recomendaciones y restricción de recursos resaltan como retos inmediatos a vencer.

Asimismo, las razones que justifican la pronta implementación de un marco regulatorio sensible a las necesidades y demandas de las trabajadoras sexuales, serán presentadas desde el examen de los presupuestos económicos y éticos inherentes al trabajo sexual como realidad social hasta el momento, excluida de las prioridades gubernamentales.

Sin pasar por alto la consideración a la importante reputación y fragilidad institucional del CONAPRED, en la parte final del presente estudio se ofrecerá un balance sobre las posibles áreas de intervención en las que el Consejo puede abonar de manera efectiva para la promoción y defensa del derecho a la no discriminación en el sector de las trabajadoras sexuales.

1. CONCEPTOS BÁSICOS QUE DESDE LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DE NO DISCRIMINACIÓN EXPLICAN EL TRABAJO SEXUAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE EJERCEN ESTA ACTIVIDAD EN LA CALLE.

La sexualidad y todas sus manifestaciones, rebasan la esfera de una determinada disposición biológica adquiriendo significados elaborados sobre presupuestos culturales y sociales, prácticas e instituciones desde los cuales se organiza y regula¹. De ahí que el trabajo sexual, como práctica social, involucre más allá de la interacción entre cuerpos, una serie de sentidos que condicionan el modo en que es comprendido, valorado, y ejercido.

En este primer apartado se ofrecerán las pautas teóricas que permitirán un acercamiento al fenómeno del trabajo sexual, comenzando con la exposición de las categorías utilizadas, tanto en el lenguaje cotidiano, como en la reflexión académica, para referirse a un sistema de relaciones sociales particularmente complejo. Posterior al análisis de los términos, se esbozarán los componentes más relevantes en torno a la explicación de este tema, tomando en cuenta la visión económica que lo analiza desde la lógica de una compra y venta de servicios, y desde los esfuerzos de la sociología para descubrir las bases de una serie de relaciones conflictivas entre lo normativo y lo pragmático, lo visible y lo invisible, lo público y lo privado, así como entre lo permitido y lo clandestino. Con tales distinciones será posible emprender un análisis detallado del trabajo sexual, desde la perspectiva de género, con miras a presentar el estado de los debates principales que en el interior de este enfoque, tratan de comprender el trabajo sexual, que como se verá tiene fuertes repercusiones no sólo para la exploración de la situación de las mujeres y hombres que desempeñan esta actividad, sino también la de las personas transgénero y transexuales, cuya condición específica en torno a la identidad de género, problematiza aún más la comprensión del trabajo sexual. Derivado de tales análisis, se presentará la estrecha relación que hay entre la comprensión del género y la discriminación como ejes articuladores

¹ Entendemos la sexualidad como un entramado diverso y particular de prácticas, acciones, técnicas, placeres y deseos en los que interviene el cuerpo, pero también una serie de argumentaciones, discursos, premisas, significaciones que connotan las acciones de los individuos, califican sus deseos, orientan sus tendencias y restringen sus acciones placenteras o amorosas": Rivas, Martha. "Valores, creencias y significaciones de la sexualidad femenina. Una reflexión indispensable para la comprensión de las prácticas sexuales" en Ivonne Szasz y Susana Lerner (comps.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. México: El Colegio de México, 2005 [1998], pp. 139-140.

que explican respectivamente, el entramado social y el conjunto de prácticas que intervienen en el trabajo sexual.

Prostitución

La definición de algún aspecto de la realidad supone una cierta comprensión de la misma, pero al mismo tiempo supone una serie de restricciones epistemológicas bajo el riesgo de pretender agotar la complejidad del asunto que se intenta definir. En el caso del trabajo sexual, los riesgos aún son más inminentes por la reticencia fundada de incurrir en un eufemismo que no contemple las aristas expresivas del rezago y la marginación asociadas a esta actividad, pero al mismo tiempo, la elección de esta categoría se suma al esfuerzo conceptual de dejar fuera otras, como la prostitución que conservan una fuerte carga simbólica vinculada con el desprecio y el señalamiento hacia las personas que la ejercen.

El uso del término prostitución, ya desde una aproximación etimológica, contiene una connotación negativa² y por consiguiente, la palabra “prostituta” tiene un sentido que subraya una supuesta condición moral divergente respecto al orden social establecido. Su sentido básico aplica a toda persona que ofrece y realiza actividades eróticas a cambio de una retribución económica, pero principalmente se adjudica a las mujeres como población tradicionalmente considerada como asociada a esta actividad. Pero el concepto no es restrictivo a las mujeres, sino también aplica a las personas transexuales, transgénero, travestis³ y hombres que realizan actividades de esta naturaleza, atribuyéndole a todos estos segmentos sociales, una conducta marcada por la indeseabilidad social, y en sentido más próximo, se le relaciona con una condición moral subalterna respecto de una catalogación vinculada con una cierta consideración de la decencia y, en general, asociada a la conformidad con patrones que sancionan el comportamiento sexual, que a su vez es considerado como una arena privada,

² Del latín *prosto*: sobresalir, estar saliente, y representa de modo más gráfico, la actitud de una mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia: JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Ediciones Desalma, 1992, p. 55

³ La distinción entre estas tres categorías será desarrollada más adelante. Baste por ahora señalar, que la disforia entre la identidad de género y la constitución orgánica es un elemento común a las personas transexuales y transgénero, mientras que el travestismo, como uso de vestuario considerado como propio del sexo opuesto, no implica necesariamente una disforia de género, ni una orientación homosexual.

pero expuesta a la mirada y escrutinio de los demás a partir de una construcción simbólica de lo que se espera en cada sociedad, respecto del ejercicio de la vida afectiva, y de su expresión sexual.

La etimología de la palabra no debe considerarse como una circunscripción absolutamente verdadera de la realidad que describe, sino como un marco de referencia para delimitar la comprensión socialmente elaborada sobre el objeto definido, pues las definiciones no se producen a sí mismas: son el resultado de un proceso de elaboración comunitaria resultante de lo que en el nivel pragmático de la lengua, se utiliza para nombrar; si la definición de prostitución tiene una connotación moral, es porque así ha sido interpretada por la sociedad.

Así, el sustantivo prostitución, hace referencia a una práctica sexual disruptiva frente a la relación entre erotismo y maternidad en contraste con la figura de la madresposa⁴, y que más aún, posibilita la identificación de quien la ejerce como enteramente sexualizada, dejando al margen cualquier otra consideración identitaria, y cualquier otra función o papel que desempeñen, queda obscurecido por la categoría primordial de <<prostituta>>. Entonces no se suele hablar de personas que ejercen la prostitución, sino de prostitutas. Sin embargo, el atributo sólo se aplica a la persona que vende el servicio, no a quien lo adquiere, y por ello como menciona Lagarde, todos los hombres que participan en la práctica de la prostitución también tendrían que recibir ese atributo⁵ lo cual no ocurre en virtud de que hay un discurso social dominante que deja a salvo la reputación de los varones que solicitan y compran servicios eróticos, recibiendo el nombre, libre de una connotación negativa, de <<clientes>>, y son tales, únicamente mientras dura la transacción, quedando intacta cualquier otra atribución funcional como la de padres, esposos, trabajadores o vecinos.

Más aún, el carácter de “prostituta”, y con mayor radicalidad, el de “puta” se aplica en general a las mujeres y también a aquellas personas que se identifican o visten como tales. Pero también sirve como insulto aplicable en función de su asociación al género femenino⁶.

⁴ Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: UNAM, 2006, p. 563.

⁵ Ibidem, p. 622.

⁶ López, Magdalena y Ruth Mestre. *Trabajo sexual. Reconocer derechos*. Valencia: Ediciones La Burbuja, 2006, p. 47.

“Prostitución” se emplea para designar una actividad considerada como transgresora de una moral, pues implica la compra-venta de placer sexual, donde bajo una moral dominante, la vida sexual es un campo reservado para la realización afectiva y ésta como sub producto de una finalidad reproductiva. Esa moral también supone la condición subalterna de la mujer frente al hombre, posibilitando un orden social que juzga con doble rasero las conductas de las personas, permitiéndoles el ejercicio ilimitado de la sexualidad, y restringiéndolo al arbitrio masculino en el caso de las mujeres.

En ese sistema, a los hombres no se les aplica el mismo señalamiento moral por el ejercicio de su sexualidad, antes al contrario, les permite fortalecer atributos de una masculinidad afirmada por el desempeño sexual al margen de las fronteras del matrimonio. La prostitución, como práctica asociada a la condición femenina, implica para quien la ejerce, una atribución capaz de silenciar cualquier otro aspecto de la vida de la persona. Se asume que la persona no sólo ejerce la prostitución, sino que se es prostituta, evidenciando cómo el atributo se convierte en sustantivo⁷, anulando así todas las demás esferas de la vida de la persona, y pesando sobre ella y sobre todo lo que haga y en cualquier circunstancia, el mismo peso moral y simbólico que recibe la actividad realizada.

Sin embargo, la prostitución no es una actividad circunscrita a mujeres que se relacionan sexualmente con hombres: es en cambio, una relación social que involucra la interacción entre sexo, identidad de género, deseo y prácticas, como campos sociales. En el análisis sobre la prostitución debe tomarse en cuenta quiénes la realizan, cómo se identifican los y las participantes respecto a los polos femenino y masculino, cuál o cuáles son sus orientaciones eróticas y qué actividades sexuales y papeles están dispuestos y dispuestas a desempeñar. Y en una esfera más amplia, también deben considerarse los elementos del entorno y el conjunto de actores vinculados con tal relación como las autoridades, los vecinos y en general las estructuras reproductoras de la interpretación, evaluación y sanción sociales relativas a la prostitución.

⁷ Reyes, Elvira. *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*. México: Miguel Ángel Porrúa / Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2007, p. 280.

El abordaje de todos estos elementos escapa a los contornos del presente estudio dado su objetivo centrado en la situación de las mujeres, transexuales y transgénero situados en la vía pública. Esa elección temática explica por qué a lo largo de la presente investigación se hará referencia constante a las “trabajadoras” sexuales y sólo cuando el caso lo amerite, serán mencionados también a los hombres dedicados a esta actividad.

Al menos, cabe indicar sucintamente que el trabajo sexual realizado por hombres guarda distinciones importantes respecto a los grupos señalados, y su estudio ha girado principalmente en torno al ámbito de las orientaciones sexuales y al examen crítico de la homofobia. Ello obedece a que la clientela principal de los trabajadores sexuales corresponde a hombres que optan por relacionarse sexualmente con otros hombres. Y aunque no todos los trabajadores sexuales comparten esa misma orientación erótica con sus clientes, la predominancia de este perfil, junto a su vinculación con la epidemiología del VIH/SIDA ha motivado estudios pioneros desde esa perspectiva⁸, que han abonado a la visibilización de la prostitución masculina, poniendo al descubierto sus peculiaridades e implicaciones respecto a la discriminación y al estigma. Respecto a la masculina, la clientela femenina de estos trabajadores sexuales tiene una menor proporción, pero igualmente constituye un desafío a la valoración social del erotismo de las mujeres al considerarlo como objeto pasivo del deseo masculino.

De cualquier manera, los hombres dedicados al trabajo sexual, no son objeto primordial de la reflexión feminista, aunque sí son susceptibles de ser discriminados pero en función de una lógica homofóbica⁹ desde la consideración de que su clientela corresponde básicamente a hombres, y por consecuencia se asume que tales trabajadores sexuales son homosexuales. No obstante, esta asociación, no es generalizable.

La prostitución como etiqueta ha sido objeto de múltiples discusiones en el interior del feminismo, y en virtud de su significado negativo se han abierto sobre todo, dos posturas de rechazo hacia la palabra. La abolicionista asume de manera

⁸ Aggleton, Meter (ed.), *Men Who Sell Sex. International Perspectives on Male Prostitution and HIV / AIDS*. Filadelfia: Temple University Press, 1999.

⁹ Córdova, Rosío. “Mayates, chichifos y chacales: trabajo sexual masculino en la ciudad de Xalapa, Veracruz” en Marinilla Miano (comp.), *Caminos inciertos de las masculinidades*. México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2003, p. 142.

taxativa que la prostitución implica siempre y bajo todas sus formas, una de las formas más radicales de la denigración de la mujer, y refleja la persistencia de un sistema patriarcal dentro del cual las mujeres permanecen en calidad de objeto sexual disponible a machos predadores; de acuerdo con esta posición, no debería hablarse de mujeres prostitutas, sino *prostituidas*, es decir, víctimas de una dominación erótica ejercida de manera inmemorial por los hombres¹⁰. En cambio, desde un feminismo de corte liberal, se intenta remontar los significados negativos de la actividad sexual comercial, interpretándola como un acuerdo de voluntades entre personas adultas, donde se intercambia placer erótico por dinero. De tal suerte que esta actividad, tendría que ser considerada, simplemente como un trabajo, y particularmente, como un trabajo sexual¹¹.

Derivado de la primera postura, la prostitución es considerada como la manifestación más evidente de una estructura patriarcal que en el plano individual subordina los sentimientos e intereses de las mujeres; en el plano interpersonal, sanciona su comportamiento a través de una doble moral que acepta como “mal necesario” la compra-venta de placer; pero que en el plano estructural-social, dificulta la comprensión de los significados políticos de esta actividad al evitar la discusión de sus derechos¹². Según esta perspectiva, de alguna o de otra manera, las prostitutas siempre son víctimas de la opresión masculina: independientemente del grado de libertad aducida por quienes se dedican a esta actividad; se asume por principio, que su inserción en la prostitución deviene de un conjunto de condiciones estructurales desventajosas capaces de reducir el ámbito de sus elecciones en relación a aquéllas de las que gozan los hombres. Por consiguiente siempre y en todo momento, la prostitución es una manifiesta explotación llevada a cabo en contra de las mujeres¹³. Como es de esperarse, este enfoque teórico está vinculado con la posición *abolicionista*, cuya principal demanda consiste en la eliminación de esta actividad, señalando además la inviabilidad ética de llamar “trabajo” al intercambio de sexo por dinero. Se asume

¹⁰ López, Magdalena y Ruth Mestre. *Op. Cit.*, p. 88.

¹¹ Kempadoo, K. “Introduction: Globalizing Sex Workers Rights” en K. Kempadoo & J. Doezma (eds.), *Global Sex Workers. Rights, Resistance and Redefinition*. Nueva York/ London: Routledge, 1998, p. 1-28.

¹² Hierro, Gabriela del. *La ética del placer*. México: UNAM/ Coordinación de Humanidades/ Programa Editorial, 2001.

¹³ Sin embargo, este enfoque no presta especial interés al examen del trabajo sexual desempeñado por hombres, transexuales, transgénero y travestis. Córdova, Rosío, *Op. Cit.* p. 142.

como totalmente cierto que toda prostituta ha sido, y es incapaz de elegir una mejor alternativa de trabajo¹⁴, y en suma, se las identifica como víctimas de la coerción patriarcal.

La denuncia enarbolada por el abolicionismo no está exenta de inconvenientes, pues la concomitancia entre prostituta y víctima, impide –en opinión de las mujeres cuyo testimonio recoge Raquel Osborne- el reconocimiento de la capacidad de elegir en las prostitutas¹⁵; y al ser consideradas como meros objetos pasivos insertos irremediabilmente en un sistema patriarcal, no pueden menos que esperar a que una serie de agencias externas, vindique sus derechos por ellas, de tal suerte que las prostitutas no tendrían ninguna posibilidad para elegir su permanencia en ese ámbito de intercambios comerciales, y menos aún, para exigir derechos laborales dado que serían hipotéticamente insertadas en trabajos que sí fueran valorados socialmente.

Además, el uso de “prostitución” denota una indebida traslación de la sexualidad al ámbito público, cuando en referencia a un sistema cultural tradicionalista, ésta debía quedar reservada a su ejercicio privado y enmarcado en la estabilidad del vínculo de pareja. Se acusa a la prostituta de ser la causante de conductas anómalas o pecaminosas, y se construyen sobre su figura, adscripciones simbólicas con fuertes implicaciones prácticas¹⁶. Su actividad sexual pública, se torna entonces como objeto de interés público ante el sistema criminal (como sospechosa de alterar el orden público), ante la salud pública (como transmisora de infecciones) y ante el sistema asistencial (como víctima de la injusticia masculina)¹⁷. Pero en ningún caso, se le reconoce públicamente su derecho a ser agente de su propio proyecto de vida.

¹⁴Rubio, A., “La familia matrimonial: entre el dogma y el mito” en A. Rubio (ed.), *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de la Familia*. Sevilla: Instituto Andaluz de la mujer / Consejería de la Presidencia, 2000; Pateman, C., “Defending Prostitution: Charles against Ericsson” en Weisberg (ed.), *Applications of Feminist Legal Theory to Women’s live. Sex, Violence, Work and Reproduction*. Philadelphia: Temple University Press, 1996.

¹⁵ Osborne, Raquel. *Las prostitutas: una voz propia (Crónica de un encuentro)*. Barcelona: Icaria, 1991.

¹⁶López Villagrán, Gilberto. “Estigma negativo como obstáculo para la construcción ciudadana: el colectivo de bailarinas que ejercen el *table dance*” en Silvia Bolos (coord.), *Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana, 2008, p. 253.

¹⁷ Petherson, Gail. *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa, 2000, p. 13

Trabajo sexual

La noción de “trabajo sexual” surgida como resultado del movimiento suscitado en Europa y Estados Unidos a mediados de los años 70 del siglo pasado. Las mujeres que ejercían el comercio sexual, organizaron manifestaciones inéditas para su tiempo, denunciando los crímenes y abusos cometidos en su contra por parte de clientes y autoridades. Estas protestas fueron miradas con una actitud oscilante por parte de las feministas abolicionistas, quienes estaban de acuerdo con la denuncia ante los atropellos, pero no compartían la idea de que a partir de entonces la prostitución adquiriera el reconocimiento y valoración sociales vinculados con el trabajo. En cambio, las mujeres que salían a las calles, intentaban hacer mella de la estigmatización asociada a la idea de “prostituta” y proponían en cambio, la legitimidad de ser consideradas como personas que realizaban un “trabajo sexual”¹⁸.

Esta categoría tiene un enfoque más pragmático al fijar su atención en el aspecto contractual de la actividad sexual comercial. Se trata de una actividad dirigida a la provisión de una serie de satisfactores emocionales y eróticos, lo cual exige de parte de quienes la realizan, un esfuerzo cuya recompensa económica debe ser análoga al resto de servicios prestados en una economía de mercado¹⁹. El interés social que descansa sobre esta nomenclatura, radica en la exigencia de una serie de derechos asociados al ejercicio de una actividad laboral²⁰, en claro contraste con la postura abolicionista.

En un nivel general, se trata de una nomenclatura surgida del esfuerzo por interpretar la actividad sexual comercial desde una óptica predominantemente económica, en la que el trabajo sexual se inserta en el marco del llamado mercado del sexo. Si hay trabajadoras sexuales como oferentes, es porque hay una demanda de ellas²¹. Los y las trabajadoras sexuales rentan el trabajo y los

¹⁸ Kempadoo, Kemala y Jo Dozema. *Global Sex Workers: Rights, Resistance and Redefinition*. Nueva York: Routledge, 1998, p. 3.

¹⁹ Ibidem, pp. 1-28.

²⁰ López, Magdalena y Ruth Mestre, *Op. Cit.*, p. 8.

²¹ Madeiros afirma que la prostitución puede ser entendida como un comercio de compra/venta de un servicio, en el que se produce una correlación de fuerzas: el dinero, poder económico del cliente, y la seducción, poder de la prostituta a partir del saber sexual. La mercancía en circulación es el placer cuyo valor en esta transacción es diferente para cada uno de los sujetos: dinero en mano para la prostituta, orgasmo visualizado en semen para el cliente. Entre ambos se establece una relación caracterizada por la interdependencia. Sin embargo, esta postura no toma en cuenta

demandantes, llamados clientes y empresarios, rentan el capital sea a través del pago de cada servicio, o bien poniendo a disposición del mercado, la infraestructura necesaria para ponerlo en marcha (hoteles, bares y demás establecimientos afines).

Comercio sexual

Evitar el término prostitución y elegir el de trabajo sexual, ciertamente ayuda a comprender su estrecha relación con la órbita de los derechos, y desalienta en algún grado la adscripción peyorativa inherente al primer término. Sin embargo, el trabajo sexual como categoría analítica, no es menos compleja, pues también es necesario considerar que se trata de un trabajo, éste es de un carácter *sui generis* dada su estrecha vinculación con la sexualidad y con las implicaciones conceptuales y normativas que de ella se derivan. Asimismo, es poco sensible a otros aspectos implicados en la transacción sexual, particularmente en lo que se refiere a que de acuerdo con el modelo de economía de mercado, la oferta y la demanda operan bajo el principio de escasez de recursos, y ésta incentiva a los agentes económicos a racionalizar sus recursos disponibles en orden a maximizar sus recursos disponibles para la producción y compra de bienes y servicios.

De acuerdo con este modelo, las transacciones se realizan en el punto de equilibrio entre la cantidad y el precio, pero este punto está en función de distintas variables y entre ellas, las relacionadas con la subjetividad de los agentes económicos, tales como los gustos, las preferencias e intereses; de tal suerte que estas condicionan la venta y compra del bien o servicio colocado en el mercado.

En el caso del placer sexual como mercancía, si bien es cierto que no corresponde a la teoría económica dirimir criterios para establecer si es correcto o no comerciar con cualquier tipo de bien o servicio, el modelo de la oferta y la demanda explica adecuadamente en qué punto suponen los y las trabajadoras sexuales, así como su clientela, que ambos están maximizando el uso de sus recursos, y asume por principio que oferentes y demandantes gozan de algún grado de libertad para participar en la transacción, pero el modelo no se interesa,

las condiciones de desigualdad que en lugar de evidenciar la correlación de fuerzas, señala la asimetría de posibilidades: Madeiros, R. P. *Hablan las putas*. Barcelona: Virus, 2000, p. 199.

ni le corresponde interesarse, en establecer si a su vez, esa libertad estuvo o no condicionada por otros factores, pese a que el modelo supone un contexto de escasez que incentiva la toma de decisiones racionales a fin de optimizar los recursos siempre escasos del productor y del consumidor.

Con todo, el interés de nombrar esta actividad como un trabajo de sexual, descansa sobre la preocupación de resaltar la dimensión económica de esta actividad, con el propósito de insertarla en la esfera de derechos correspondientes al desempeño del trabajo; evitando así, la invisibilidad social y la reducción de probabilidades para el ejercicio de los derechos sociales vinculados con la venta de servicios sexuales. En consecuencia, el “trabajo sexual” tendría un significado social orientado al reconocimiento y respeto de la dignidad de las personas que lo ejercen.

Falta sin embargo, la exploración de las condiciones estructurales que subyacen a esta actividad, así como de las causas que la originan²² con el objeto de distinguir esta práctica laboral de la explotación sexual. En ese sentido, López y Mestre²³ advierten que el trabajo sexual, como cualquier otro tipo de trabajo ha sido mercantilizado por el capitalismo, y en tal estructura socio económica puede darse –y de hecho, se da- la explotación; entonces el punto de discusión no se dirigiría a la discusión sobre el carácter laboral de los servicios sexuales, sino sobre cómo evitar la explotación laboral, particularmente cuando la actividad laboral es de tipo sexual.

Explotación sexual

Desde una aproximación preliminar, parecería sencillo establecer la distinción entre trabajo y explotación sexuales, aludiendo al libre consentimiento de las

²² Sobre este respecto, Marta Lamas señala con agudeza que: “La visión contractualista no interpreta la decisión de prostituirse como una respuesta a la división sexual del trabajo, a la doble moral, al desigual acceso de las mujeres a las oportunidades educativas y a la carencia absoluta de seguridad social. Tampoco habla del *estigma* asociado con ese medio de subsistencia... El estigma genera gran vulnerabilidad social y dificulta la organización laboral y política de las prostitutas”: Lamas, Marta. “El fulgor de la noche: algunos aspectos de la prostitución callejera en la ciudad de México” en <<Debate Feminista>>, año 4, vol. 8, septiembre, 1993, p. 104.

²³ López, Magdalena y Mestre, Ruth. *Op. Cit.*, p. 23.

partes involucradas en la transacción como criterio de distinción entre ambas situaciones. Pero como ya se ha señalado, la índole específicamente sexual de estas actividades, y los significados sociales que la vinculan con la transgresión de un modelo dicotómico de moral que distingue entre lo bueno y lo perverso, y discrecional porque la postulación pública de sus normas, no garantiza su cumplimiento, antes bien, favorece una serie de sanciones selectivas dependiendo del posicionamiento social de los actores, añade en suma, una complejidad creciente al examen de la cuestión.

La solución más pragmática a esta interrogante se sostiene en la invocación del Estado, que, como entidad política que tiene entre sus cometidos fundamentales, la salvaguarda de la libertad de las personas, tendría que proteger y tutelar el derecho de los particulares a ofrecer y demandar servicios sexuales. Desde este presupuesto liberal, corresponde al Estado ejercer su acción coactiva contra cualquier atentado a la libertad individual y consecuentemente, respetar esa misma libertad. Ello simplificaría el problema, al admitir que el Estado cuenta con facultades para impedir el ejercicio del trabajo sexual, cuando ésta sea el resultado de la coacción sobre quienes lo ejercen, pero abre a su vez, la dificultad de establecer criterios válidos que permitan discernir si quienes ejercen el trabajo sexual, cuentan con pleno consentimiento para dedicarse a esa actividad. Habría entonces que dirimir si basta la aceptación tácita o expresa de tal consentimiento, o bien, someter a revisión todos aquellos móviles de carácter estructural que habiendo incidido en la biografía de cada persona, han condicionado en mayor o menor grado, su incorporación al ejercicio del trabajo sexual. Ello dice relación también al caso de la trata de personas, particularmente referida a los casos en que las mujeres son privadas de su libertad y obligadas a permanecer prestando servicios, hasta que voluntariamente deciden permanecer en esa actividad. En ese caso, se podría observar un consentimiento dado en el presente, pero inequívocamente condicionado.

Sin duda, la trata de personas con fines de explotación sexual, se aleja conceptualmente de la noción de trabajo sexual en virtud de la falta de consentimiento requerida, entre otros factores para configurar este delito. Sin embargo, persiste la dificultad para establecer la presencia o ausencia de consentimiento de manera inequívoca y a todos los actos de la persona, sino sólo

a algunos y no de manera definitiva, sino siempre intermitente. Es decir, que el consentimiento se brinda en cada caso y dependiendo del elenco de alternativas disponibles en el momento de consentir. Si tal distinción resulta difícil de establecer en las personas que son víctimas de la trata, no se espera menor dificultad en el caso del trabajo sexual, pues en primera instancia, se parte del hecho desde el momento en que ofrecen sus servicios, están implicando su consentimiento: sin embargo, ese consentimiento que hace posible la oferta, no necesariamente revela los condicionamientos que a su vez, lo han posibilitado, de ahí que el examen del consentimiento imputado a los y las trabajadoras sexuales sea aún más difícil de discernir, aunque conceptualmente es exigido precisamente para distinguirlas de las víctimas de trata pero, al mismo tiempo, no se puede excluir la posibilidad de que siendo trabajadoras sexuales, sean también objeto de explotación sexual.

Este hecho, es precisamente uno de los puntos de encuentro entre las mujeres que han pugnado por el reconocimiento de su actividad como un auténtico trabajo, y las feministas promotoras del abolicionismo. Ambos grupos coinciden en la denuncia del tráfico y la explotación sexual, y están de acuerdo en la aspiración legítima al trabajo, a no ser violentadas, a tener una vida sexual de acuerdo a sus propios deseos, y desde luego, hacen un frente común contra el estigma.

Gradualmente, algunas feministas adoptaron sin reservas las demandas de las trabajadoras sexuales, y comenzaron a interesarse en entender las razones que llevan a una mujer a permanecer en el trabajo sexual y a desdramatizar la actividad que realizan, asimilando que la trabajadora sexual bien puede elegir obtener ingresos de ese modo, y que solamente es necesario promover la conquista de prestaciones y derechos análogos a los recibidos por el ejercicio de cualquier otro trabajo.

El feminismo abolicionista señala la importancia de tomar en cuenta la opinión de las trabajadoras sexuales para entender las razones que les llevaron al ejercicio de la prostitución e invertir el tema sobre el estigma, orientándolo hacia los clientes; de acuerdo con esta posición la vulnerabilidad desaparece cuando se abandona la prostitución, se ejerce un trabajo socialmente reconocido, y por tanto se deja de ser víctima.

Las feministas libertarias en cambio, abogan por comprender las razones enarboladas por las trabajadoras sexuales para seguir ejerciendo como tales, y así proponer alternativas que mejoren sus condiciones laborales, obviando el cariz trágico y victimista del trabajo sexual. La meta a perseguir no consiste en el cambio de actividad laboral, sino en la incorporación de procesos de empoderamiento individual y colectivo²⁴.

Estas dos corrientes feministas entienden el trabajo sexual como una problemática de género pero difieren en cuanto que todo ejercicio de la misma sea una violencia de género.

Con todo, parece más conveniente utilizar el concepto de trabajo sexual, en un sentido capaz de observar, más allá de la transacción comercial libremente convenida, el conjunto de móviles sociales que lo explican²⁵, prestando especial atención a sus cercanías con la explotación sexual y evitando que el uso de ese término, oculte las condiciones de desventaja asociadas a la incorporación de las mujeres y transexuales a ese mercado. Es ahí donde el análisis del trabajo sexual requiere el auxilio de un ángulo de análisis sensible a estas diferencias, y permita entender la articulación de los dinamismos sociales que explican el trabajo sexual, tal es la pertinencia de incorporar la perspectiva de género.

²⁴ *Ibidem*, p. 124.

2. EL TRABAJO SEXUAL INTERPRETADO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Lo mismo que en otras áreas de la discusión teórica, el género es uno de esos conceptos que se emplean con la frecuencia que permite una cierta sabiduría convencional entre la comunidad académica. Se aplica comúnmente para la discusión de los elementos socialmente definidos, culturalmente transmitidos y psicológicamente asumidos que asignan a hombres y mujeres una serie de atribuciones adscritas al sexo al que pertenecen. Sin embargo, en el siguiente apartado, se ofrecerán pistas para comprender el trabajo sexual desempeñado por mujeres, pero también se reflexionará en ese mismo sentido sobre aquellas personas cuya identidad de género desafía la distinción típica entre sexo y género. Ello exige emprender una discusión sumamente cuidadosa.

Una de las contribuciones más relevantes de la perspectiva de género, es su utilidad para distinguir las estructuras biológicas que distinguen la sexualidad, y las interpretaciones culturales que éstas reciben. En una encomiable síntesis, Aurelia Martín señala que esta categoría “surgió de la necesidad de romper con el determinismo biológico implícito en el concepto sexo, que marcaba simbólica y efectivamente el destino de hombres y mujeres... revelando el carácter cultural de las construcciones identitarias de las personas” ²⁶. Sin embargo, ella misma reconoce los orígenes dualistas de este concepto, especialmente la distinción entre cultura y naturaleza proyectada sobre la relación género y sexo, que corresponde a un marco estructuralista, y que impide avanzar en la comprensión del género de un modo ampliado, abstracto y fluido, tal como se requerirá más adelante, para incorporar el tema de la identidad de género en el caso de las personas transgénero y transexuales.

Así, la amplificación en el significado del género, puede ayudar a reconocer la construcción social allende la dicotomía entre masculino y femenino, y posibilitar la incorporación de otras construcciones alternativas en las que también sea posible estudiar roles, estereotipos, relaciones de poder y estratificaciones²⁷, donde al parecer, resulta que el solo análisis de las desigualdades entre hombres

²⁶ Martín, Aurelia. *Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2006, p. 36.

²⁷ Comas, Dolors. *Trabajo, género y cultura*. Barcelona: Icaria, 1995, p. 39.

y mujeres resulta reduccionista en cuanto que cualquier otra identidad distinta, queda adscrita y en algún sentido, subordinada a uno de esos dos extremos. O bien, como advirtió Judith Butler, el sistema binario entre sexo y género, “deriva de la configuración de un orden obligatorio que exige la coherencia en sus cuatro componentes: género, sexo, práctica sexual y deseo”²⁸. Lo cual tiene implicaciones para las mujeres, pues los patrones de género desaprueban que practique la comercialización de su deseo, pero al mismo tiempo, favorecen ese comercio acotando las alternativas económicas de las mujeres e imputándoles una erotización omniabarcante sobre toda su persona. Y también implica para las personas transgénero y transexuales que son trabajadoras sexuales, un reglado social que se ha apresurado a penalizarlas por no adherirse al sistema binario sexo-género, pues además del estigma asociado a la prostitución *per se*, representan un desafío a la identidad genérica concebida como anclada en cada uno el esquema binario de la fisiología sexual²⁹.

Sobre este particular, es común, pero también erróneo, imputar a las personas transgénero y transexuales una orientación erótica homosexual³⁰. La interpretación social más generalizada les adjudica una carga valorativa que a su vez, pesa sobre esta orientación sexual disidente del modelo heterosexual. Cuando en realidad tal asociación es producto de la confusión que sigue derivando de la concepción binaria y excluyente entre sexo y género³¹ que, aunque enfatice la construcción social de las identidades de mujeres y de

²⁸Butler, Judith. *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*. Nueva York: Routledge, 1990, p. 50.

²⁹Córdova, Rosío. “El difícil tránsito de ‘hechiza’ a ‘hechicera’: construcción de la subjetividad entre sexoservidores transgénero de Xalapa, Veracruz” en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*. No. 66, septiembre-diciembre. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2006, p. 93. Por otra parte, es necesario advertir que la transexualidad y la condición transgénica no se reducen a una base orgánica masculina y una identidad femenina, sino que puede ocurrir el caso inverso; o más aún, la fisiología sexual puede no corresponder no con una identidad femenina, ni masculina, sino como un continuo entre ambos polos, o a ninguno de ellos. Sin embargo, a propósito del trabajo sexual, la mayoría de las personas transexuales y transgénero dedicadas a esta actividad, manifiestan una identidad de género femenina o cercana a ella. Por esa razón, en adelante la referencia a estas personas, se hará en femenino.

³⁰“No tiene por qué haber continuidad en la experiencia subjetiva de la identidad de género, ya que ésta es dinámica. Esto significa que la identidad de género puede ser más o menos masculina, más o menos femenina, más o menos andrógina, dependiendo de diversos factores sociales, culturales: experiencias, referencias, contextos, etc., y que además, la construcción social de la identidad de género es independiente de la orientación sexual”: Martín, Aurelia. *Op. Cit.*, p. 49.

³¹Stolcke, Verena. “Antropología del género”, en Joan Prat y Ángel Martínez (eds.), *Ensayos de Antropología cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*. Barcelona: Ariel Antropología, 1996, p. 341.

hombres, con frecuencia es simplemente utilizada como sinónimo culturalista del sexo, y como condicionante de una orientación sexual definida por el sexo.

Ahí reside la interpretación social equívoca, según la cual tanto en el transgénero como el transexual prevalecen rasgos asociados a lo femenino, y partiendo de una base fisiológica, se asume que son hombres que se asumen como mujeres. Según esta catalogación social errática, siguen siendo hombres (sexo) a quienes les atraen eróticamente (deseo) otros hombres; no obstante, esta posición no toma en cuenta la multiplicidad de expresiones y deseos eróticos posibles en la condición humana, independientemente de la correspondencia o no, entre la forma de su cuerpo y el género al que se adscriba.

A partir de todas estas consideraciones precedentes, el siguiente paso consiste en explorar las implicaciones del sistema de género sobre la comprensión del trabajo sexual llevado a cabo en la vía pública, tanto el ejercido por mujeres como por personas transexuales y transgénero. Se observará que las cargas que el género les impone a unas y a otras guardan estrecha relación entre sí, pero también mantienen diferencias específicas.

Obviando los pormenores históricos que dan cuenta del trabajo sexual como una práctica inmemorial, las diversas corrientes teóricas afines a la idea de que la sexualidad recibe una significación socialmente construida, coinciden en destacar la persistencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, y asumen la imperiosa necesidad de desmontar todas aquellas estructuras creadas en los diversos contextos culturales para salvaguardar tales condiciones de desigualdad, que en el caso particular del trabajo sexual, exigen un análisis sobre los factores elaborados socialmente que han hecho posible que haya personas dispuestas a comercializar con sus capacidades eróticas, y que haya, al mismo tiempo, otras tantas, dispuestas a pagar una cantidad de dinero a cambio de una gratificación erótica.

En la indagación, desde una perspectiva de género, sobre las causas del trabajo sexual, la primera respuesta gira en torno a la precariedad de condiciones materiales. La pobreza es un hecho añejo y persistente, que incluye fundamentalmente la insuficiencia de recursos y alternativas para la definición autónoma de un proyecto de vida congruente con las aspiraciones y deseos de la persona. La perspectiva de género ayuda a comprender que la pobreza no se

experimenta, ni tiene el mismo significado para los hombres y para las mujeres, ni para las personas transexuales, ni para las transgénero. El género condiciona el modo en que se percibe la precariedad, e impone una serie de restricciones en el modo de afrontarla. Pues como se ha anunciado en párrafos precedentes, el género no sólo es una construcción social que adjudica a las personas una serie de atribuciones en función del sexo al que pertenecen, sino que esta relación no es siempre unívoca como en el caso de las mujeres, sino múltiple y compleja en el caso de las transgénero y las transexuales; pero en todos los casos, el género supone un discurso que nombra e *identifica* a las personas con el conjunto de atribuciones que la designan, y es a lo que Butler denomina el carácter preformativo del discurso³². Así, la pobreza se nombra diferente para cada persona dependiendo de su colocación en la esfera del género, y los efectos de esa colocación disímil impone una serie de restricciones y oportunidades diferenciadas.

Entonces la *generización* de la pobreza supone que hay una serie de desventajas, no biológicas, sino elaboradas socialmente para explicar la desigual oportunidad de las personas para afrontar la escasez de recursos y la limitación de oportunidades. El género explica la serie de mecanismos estructurales que reproducen la interpretación cultural de la identidad femenina como subalterna, facilitando la acumulación de desventajas materiales y simbólicas³³, de tal modo que las mujeres, sean transgénero, transexuales o no, experimentan los efectos de

³² Butler señala cómo el <<yo>> es posibilitado por un discurso previo que lo nombra; no hay un yo que exprese una elección o ejerza su voluntad mediante el discurso: "El poder que tiene el discurso para realizar aquello que nombra está relacionado con la performatividad y, en consecuencia, la convierte en un ámbito en donde el poder actúa como discurso... ese <<yo>> solamente empieza a existir a partir del momento en que se le nombra y se le interpela... De hecho, yo puedo decir <<yo>> tan sólo cuando alguien se ha referido a mí, activando así mi lugar en el discurso. Paradójicamente, la condición discursiva de reconocimiento social *precede y condiciona* la formación del sujeto: no se confiere reconocimiento al sujeto, sino que ese reconocimiento configura al sujeto". Butler, Judith. "Críticamente subversiva" en Rafael Mérida Jiménez (ed.), *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria, 2002, p. 56-57.

³³ "La desigualdad social relacionada con la desigualdad de género —a pesar de ser macrosocialmente instituida y de referir un sinnúmero de relaciones sociales— tiene particularidades, pues redundan en la subordinación femenina. Es importante recordar que las asimetrías de género permean en la estructuración de distintas instituciones sociales, incluyendo aquellas que orientan las pautas más profundas de la socialización y la transmisión de la cultura": Salles, Vania y Rodolfo Tuirán, "¿Cargan las mujeres con el peso de la pobreza? Puntos de vista de un debate" en Beatriz Schmukler (coord.), *Políticas públicas, equidad de género y democratización familiar*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, p. 73.

un sistema social que las minusvalora. Los hombres travestis resienten también los efectos del rezago social asociado al género, pues son considerados como disidentes de la condición masculina a partir de la adopción de roles asignados socialmente al género femenino, como el uso episódico o relativamente frecuente de indumentaria considerada como femenina, lo mismo que su disposición a mantener relaciones sexuales con otros hombres (en el caso de aquellos dedicados al trabajo sexual). La pobreza en todos estos sectores es una manifestación ostensible de los mecanismos de producción, distribución y ejercicio del poder en las relaciones sociales.

Cuando se piensa que las mujeres pobres tienen una alta propensión a convertirse en trabajadoras sexuales, se está evidenciando todo un conjunto de factores estructurales que a su vez, han incidido sobre sus trayectorias biográficas³⁴, al punto de colocarlas ante un reducido marco de opciones de sobrevivencia³⁵, entre las cuales, el trabajo sexual aparece, en no pocos casos, como la única alternativa disponible para obtener un ingreso. Destaca entre esos factores, el discurso social que las ha identificado como objetos de deseo erótico como eje primordial para identificarlas como mujeres. Ello es congruente con la interpretación social de la condición femenina como sexualmente disponible frente a la demanda erótica masculina. Así, los mecanismos de control social sobre las mujeres se articulan en torno a la sexualidad femenina para mantener un orden social que garantice la desigualdad entre los géneros. La denuncia clásica del feminismo sobre la asociación entre lo natural como elemento identificador de lo femenino, y lo cultural como identificador de lo masculino, aun cuando está restringido al esquema binario discutido en otro momento, sí tiene utilidad analítica para observar la asociación directa entre la naturalización de la mujer en referencia a una condición sexual expuesta al deseo masculino.

³⁴ Elvira Reyes descubrió que las experiencias de maltrato y sobre todo, de abuso sexual entre las trabajadoras sexuales que laboran en la calle es una constante en sus antecedentes, lo cual podría estar relacionado con su propensión a internalizar una identificación subalterna frente a los hombres, sean sus parejas, clientes, proxenetas o autoridades. Reyes, Elvira. *Op. Cit.*, p. 118.

³⁵ De manera ilustrativa, vale la pena señalar que la evidencia empírica disponible indica que cuando las mujeres latinoamericanas logran ingresar al mercado de trabajo, obtienen en promedio sólo el 65% de los ingresos alcanzados por los varones. Fuente: Comisión Económica para América Latina (CEPAL) / Unidad Mujer y Desarrollo. [En línea] Disponible en: <http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc.asp> . Fecha de consulta: 15 de julio de 2008.

Llevar estas consideraciones a la interpretación de la pobreza, permite vislumbrar que el trabajo sexual no puede estar exento de una lógica de género. Resultando así que el hecho de que predominen las mujeres como oferentes en el mercado sexual, es la consecuencia de un sistema social que al nombrarlas como objeto de naturaleza y por lo tanto de deseo, las ha convertido performativamente en tales. Es decir, que al simbolizarlas mediante un nombre que las identifica como naturaleza-deseo, efectivamente las convierte ante el sistema, como precisamente eso.

Ante la vigencia de un discurso social que impone a la mujer una simbolización erótica antes que cualquier otra atribución, el contenido del símbolo tiene mayores oportunidades de emerger cuando en efecto, la mujer carece de alternativas adicionales para construir y asignarse a sí misma un discurso disidente. Son entonces disidentes del discurso dominantes aquellas mujeres que logran superar tareas atribuidas a los hombres, y aspiran a apropiarse de recursos y oportunidades tradicionalmente reservados a los hombres.

En el caso de las mujeres que no son conscientes de esta posibilidad de disidencia o simplemente no la pueden llevar a cabo, el trabajo sexual aparece como una alternativa a su alcance, pero cuya realización puede darse en diferentes entornos, entre ellos, la calle.

En la calle, las trabajadoras sexuales quedan expuestas a la mirada del <<otro>> que no es más que todo el sistema asimétrico que al tiempo que las juzga como transgresoras de las cualidades de la mujer que sólo en el mundo privado vive la sexualidad, a ese mismo tiempo reitera sobre ellas su condición de objeto erótico. Y esa mirada las señala con toda clase de apelativos que obran una suerte de marca distintiva que trasciende los horarios y lugares en los que trabajan, tal es la naturaleza del estigma, que consiste en un atributo profundamente desacreditador que inhabilita a las trabajadoras sexuales para ser aceptadas socialmente³⁶, pero mientras no se desmonten las preceptivas sociales que definen clasifican a las mujeres en decentes e indecentes, tales preceptivas se fortalecen cuando hay una un término de referencia en el extremo considerado como anormal, perverso

³⁶López Villagrán, Gilberto. "Estigma negativo como obstáculo para la construcción ciudadana: el colectivo de bailarinas que ejercen el *table dance*" en Silvia Bolos (coord.), *Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana, 2008, p. 270.

y peligroso, que corresponden a la interpretación social del trabajo sexual y de quienes lo desempeñan. Pero como se ha indicado antes, mientras el estigma sobre las trabajadoras sexuales garantiza el mantenimiento del sistema de género dominante, en consecuencia no se aplica ni a la clientela, ni a las personas que actúan como facilitadoras e intermediarias del comercio sexual.

Atención aparte merece el análisis de las personas transgénero y transexuales que ejercen el trabajo sexual en la calle, pues el género también ayuda a explicar su condición desaventajada pero desde una órbita distinta.

Sea que se identifiquen plenamente como miembros del género femenino, o que experimenten su identidad genérica como *continuum* fluido y dinámico, en virtud de su adscripción o en todo caso, su vinculación con el esquema femenino, son objeto de una narrativa social que los define específicamente como anormales. De la noción de anormalidad suele derivarse una idea que vincula la no conformidad hacia los imperativos de género con la violación tanto de las leyes de la naturaleza como de la normatividad social³⁷, asumiéndola como una patología perversa e incorregible.

En las personas transexuales y transgénero confluye el doble estigma por el trabajo que realizan, y por ser tráfugas de la condición masculina, considerada como privilegiada en un sistema patriarcal. Al resistirse a acoplarse a la identidad masculina, cuestionan radicalmente la asociación entre sexo y género, detonando así toda una serie de dispositivos sociales que intentan restituir el orden social mediante el doble estigma.

De modo semejante al caso de las mujeres, las personas transgénero y las personas transexuales encuentran en el trabajo sexual una de las pocas oportunidades para satisfacer el elenco de necesidades que las rodea. Pero a diferencia de las mujeres, la percepción de que experimentan una disconformidad entre su conformación físico-sexual y su identidad de género, posibilita el deseo de acotar la distancia entre esas dos dimensiones, iniciando de un proceso de transformación que incluye a grandes rasgos, la adopción de atuendos considerados como femeninos, y la gradual modificación de su cuerpo para feminizarlo.

³⁷ Foucault, Michel. *Los anormales*. Argentina: FCE, 2000, pp. 51-82.

Ante esta transgresión flagrante de la distribución hegemónica de papeles de género, las primeras reacciones adversas suelen presentarse en el interior de un núcleo familiar, y fácilmente pueden extenderse a una cadena de exclusiones sucesivas en sus demás ámbitos de relación social: la escuela, los grupos de pares y desde luego, en las esferas laborales³⁸. Y, aunque los grados de exclusión social varían entre los diversos tipos de personas transgénero y transexuales dependiendo de múltiples factores, los comportamientos humanos que no se ajustan a las normas binarias sociales son percibidos como desestabilizadores³⁹.

Incluso la interpretación de la orientación sexual en términos exclusivamente definidos por el binomio heterosexual – homosexual, predispone un estigma para estas personas dentro de los círculos sociales de *gays* y lesbianas, pues para muchos y muchas transgénero y transexuales, parte del proceso de comprensión de su identidad ha consistido en intentar resolver su disforia de género probando adoptar una orientación erótica homosexual o lésbica; los transexuales que se identifican como *gays* a menudo se enfrentan a un doble estigma. Pueden verse rechazados por la sociedad *gay* y lesbiana como ilegítimos e inauténticos. Al mismo tiempo pueden ser despreciados por la sociedad heterosexual por ser a la vez transexuales y *gays*⁴⁰.

Frente a la pérdida o debilitamiento de redes de apoyo, y en el marco de la necesidad percibida –en algunas de ellas- de lograr la mayor conformidad posible entre su sexo y su identidad de género⁴¹, el trabajo sexual resulta ser una de las pocas alternativas a su alcance para financiar el proceso de transformación, pues al no contar con que para ellas no es una aspiración superflua⁴², sino que

³⁸Cuando las personas transgénero comienzan a experimentar cambios relativamente permanentes en su apariencia física, no cuentan con documentos de identidad personal ni de acreditación escolar que sean acordes con su nueva apariencia, circunstancia que les dificulta severamente la obtención de un empleo acorde con sus capacidades laborales.

³⁹Martín, Aurelia. *Op. Cit.*, p. 55.

⁴⁰Warren, Barbara. "Transexualidad, identidad y adquisición de poder. Visión desde la primera línea" en José Antonio Nieto (comp.), *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género*. Madrid: Talasa, 1998, p. 340.

⁴¹No todas las personas transgénero tienen la expectativa de someterse a una reasignación quirúrgica de órganos sexuales. Para algunas, importa más la consolidación de su identidad de género, que la modificación de su cuerpo.

⁴²A guisa de ejemplo, en una investigación reciente aparece un fragmento desafortunado en el que el autor, compara el destino de gasto de personas travestís [sic] (a quienes en el contexto de la investigación debía llamar transgénero) con el del de las trabajadoras sexuales, señalando "el atuendo de los travestís [sic] es más llamativo y caro respecto del de las prostitutas, en razón de

compromete su realización personal, pero que es motivo del estigma, que como tal, es socialmente construido y utilizado para integrar a quienes la sociedad califica como miembros de su propia identidad, y excluir a quienes se considera ajenos a ella.

De este modo, se ha argumentado que la persistencia de patrones sociales que perseveran eficazmente en el control de la sexualidad femenina, experimentada tanto en mujeres como en personas transgénero y transexuales. Ejecutando para ello, dispositivos que estigmatizan tanto a lo femenino, como el trabajo sexual, y más aún, la disforia de género. Como última parte, se revisarán las conexiones entre la construcción social que pesa sobre el trabajo sexual, y sus consecuencias sobre el ejercicio de las libertades y derechos de las personas estigmatizadas; es decir, la relación entre el trabajo sexual y el derecho a la no discriminación.

que las mujeres no tienen un cuerpo “estilizado” [comillas originales] y sobre todo porque siendo madres solteras, destinaban sus ganancias al sostenimiento del hogar, y no en la compra de cosméticos y ropa, mientras que entre los gays, el maquillaje y la inversión en la imagen no tienen más límite que la vanidad y el perfeccionamiento en la imagen femenina”: González, César. *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. México: CIESAS / Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 81.

3. EL TRABAJO SEXUAL INTERPRETADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Como ha quedado mostrado, son varias las razones que explican por qué las personas que ejercen el trabajo sexual en la calle reciben una catalogación negativa en función del entramado social que atribuye a su actividad laboral una calidad moral y humana disminuida. Y todas esas razones encontraron su radicación última desde la óptica del género. Se observó además que una de las manifestaciones más visibles de la desigualdad es la estigmatización que, como recurso de control social, opera a través del desprestigio público de aquellas a quienes se aplica. Corresponde ahora postular y discutir de qué manera el estigma vinculado con el trabajo sexual obstaculiza el goce de una serie de derechos y libertades entre las trabajadoras sexuales, y en ese sentido se ponen en marcha prácticas de discriminación en contra de ellas que tendrían que ser neutralizadas por la acción inversa, es decir, por el ejercicio del derecho a la no discriminación.

La discriminación como concepto del uso cotidiano, se refiere a la separación de una o varias partes respecto de un todo. Desde este punto de vista, tiene un valor neutro; pero aplicado a las conductas realizadas para manifestar no sólo la distinción, sino para procurar la exclusión, entonces adquiere un significado normativo, es decir, asociado con la postulación de un cierto *deber ser* o juicio de valor que se establece a partir de una argumentación de carácter metafísico, definido por la Axiología o ciencia filosófica de los valores, o bien, a partir de una serie de consensos sociales que en función del prestigio adquirido por su aplicación cotidiana, se admiten como válidos, aún cuando impidan el ejercicio de derechos. Precisamente en este segundo respecto, se ubica la discriminación ejercida por miembros particulares de la sociedad, y por las instituciones en contra de aquellas personas que por alguna de sus características, son consideradas como desviadas respecto de la norma social que asocia e identifica a quienes han de ser considerados como *incluidos* y define por contraste, a los *excluidos*.

El criterio para distinguir a uno y otro tipo de personas se sostiene en un arreglo social que aspira a legitimarse a sí mismo, aunque no exhiba argumentos racionales para fundamentarla. Así que detrás de toda conducta discriminadora

descansa una cierta concepción de lo que *debería ser* y si aquello que se evalúa no corresponde al criterio definido por el sistema de concepciones elaboradas socialmente, entonces se detona la segregación, el rechazo, la exclusión que impide el goce de los derechos de aquellas personas a quienes se considera diferentes. Así la discriminación es una forma de sanción social frente aquello que se considera disruptivo o desestabilizador del orden establecido.

El trabajo sexual de ninguna manera escapa a este tipo de escrutinio social, mas como se ha señalado anteriormente, recibe una calificación negativamente y denominada como estigma. De tal modo que ese estigma sirve como presupuesto de la discriminación a la que quedan expuestas todas las personas que ejercen el trabajo sexual en la calle. La discriminación se identifica, pues, como un mecanismo consecutivo al estigma, y éste a su vez, deriva de la construcción social del género bajo cuyas coordenadas se interpreta negativamente al trabajo sexual y a quienes lo realizan. Ello explica, porque hasta cierto punto quedan a salvo de la discriminación los demás protagonistas del trabajo sexual: los clientes, los proxenetas, las autoridades y los habitantes de las áreas cercanas a donde se realiza el trabajo sexual, quedan exentos del estigma porque el género los protege. En cambio, las trabajadoras sexuales, son el blanco de la discriminación porque hay un acuerdo social que así lo establece.

En oposición a este dinamismo social que opera desde una lógica social auto construida, también es necesario considerar el papel del Estado como entramado de instituciones a cuya competencia corresponde dirimir si una conducta debe o no, ser sancionada a través de su cuerpo de leyes, las cuales pretendidamente regulan, mediante el ejercicio de la racionalidad, a la práctica social. Sin embargo, la racionalidad también está condicionada por fuerzas sociales legitimadoras, y por ese motivo, las leyes y las instituciones que de ellas derivan, no están exentas de reproducir los esquemas de atribución social respecto de la sexualidad y a todo lo concerniente a ella; ante este hecho incontrovertible se ha abocado la consideración de que el género es una cuestión política⁴³.

⁴³ Por ejemplo, Susan Moller Okin hace eco de esta premisa básica del feminismo, señalando que la pretensión liberal de separar radicalmente el mundo público del privado, pues la actividad pública se encuentra condicionada por factores privados, y éstos a su vez son propensos a reproducir las estructuras públicas. Lo cual significa que el género es útil no sólo para explicar las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres al interior de los espacios familiares,

La reflexión en torno al género y las demandas de los sectores sociales estigmatizados, han contribuido a la lenta, pero consistente réplica a las reglas sociales que intentan perpetuar la desigualdad entre hombres y mujeres; y en ese marco se inscribe el reconocimiento del derecho a la no discriminación, es decir, la proscripción de toda “conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”⁴⁴.

Como señala Jesús Rodríguez Zepeda, autor de la citada definición, este derecho supone que la o las personas discriminadas, han sido despreciadas en función de un estigma, y ello las ha colocado en una situación de desventaja respecto a quienes no han sido discriminados. Por ello sugiere que el derecho a la no discriminación no puede referirse únicamente a la evitación de la conducta discriminatoria, sino que, una vez consuma ésta a pesar del ordenamiento legal, es necesario remediar a la o las personas discriminadas, el daño cometido contra el ejercicio de derechos y libertades.

Bajo esta consideración, queda claro en primer lugar que los y las trabajadoras sexuales que ejercen esta actividad en la calle, se encuentran en una situación de riesgo para ser discriminadas. Su derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad personal, al acceso a la justicia, etc., así como su capacidad para definir su propio proyecto de vida, quedan expuestos a ser limitados o incluso anulados por efecto de la discriminación, y ésta por consecuencia del estigma.

Por consiguiente, a pesar de las múltiples aproximaciones científicas que han intentado explicar las causas del trabajo sexual realizado en la vía pública, todas y cada una de ellas tendría que admitir en alguna medida, la relación directa que hay entre la construcción social de la sexualidad en términos de género, el estigma y la discriminación.

sino como una esfera de resonancia y retroalimentación respecto a las instituciones que legitiman ese tipo de relaciones. Justice, Gender and the Family. Nueva York: Basic Books, 1989.

⁴⁴ Rodríguez ZEPEDA, Jesús. “Una idea teórica de la no discriminación” en Carlos de la Torre (coord.), *Derecho a la no discriminación*. México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, núm. 361, 2006, p. 43.

4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS MODELOS PARA LA ATENCIÓN GUBERNAMENTAL DEL TRABAJO SEXUAL

El papel del Estado frente al trabajo sexual cobra diversos matices alrededor del mundo, las políticas públicas que se implementan o no, en cada país pasan no sólo por un eje jurídico sino, sobre todo, por un asunto relativo a la moral sobre la condición –aceptable o inaceptable- asociada con lucrar con la sexualidad.⁴⁵ En el ámbito internacional, este tema ha puesto a debate la pertinencia de la intervención del Estado en asuntos morales e, incluso ha favorecido el replanteamiento de una llamada “moral pública”⁴⁶.

Análisis cuantitativo de la valoración social del trabajo sexual

Los criterios de evaluación que cada sociedad emplea para catalogar las conductas permitidas y alentadas, respecto de aquellas consideradas como objetables, han sido motivo de numerosas investigaciones dentro del campo de la opinión pública. Particularmente, uno de las iniciativas más ambiciosas por parte de la comunidad académica internacional se refiere a la Encuesta Mundial de Valores (*World Values Survey*) que provee información sobre la percepción de las poblaciones encuestadas sobre los valores que proclaman en relación a diversos temas.

A través de cinco levantamientos realizados entre 1981 y el año 2007, este instrumento ha recolectado información estadísticamente representativa sobre los valores expresados por personas encuestadas en un total de 97 países del mundo. Los hallazgos de la última versión aún no se han abierto al público en general, y sin embargo, datos disponibles del levantamiento de 2000 permiten estimar una radiografía mínima sobre el nivel de aceptación que gozan asuntos altamente sensibles a criterio morales, como son el trabajo sexual y la homosexualidad.

⁴⁵ Brants, Chrisje. “The Fine Art of Regulated Tolerance: Prostitution in Amsterdam. *Journal of Law and Society*, Vol. 25, No. 4, 1998, pp. 621-635.

⁴⁶ Edwards, Susan. “The legal regulation of prostitution, a human rights issue” en Graham Scambler y Annette Scambler (eds.), *Rethinking Prostitution; Purchasing Sex in the 1990s*, Routledge, Londres, 1997, pp. 57-82.

Como preámbulo a la descripción de los modelos de intervención gubernamental sobre el primero de estos temas, conviene presentar el resumen de respuestas que arrojó ese estudio en relación a lo que denominan “prostitución”, y paralelamente se ofrece el tratamiento valoral que la homosexualidad recibió en cada uno de los países en cuyo cuestionario se incluyeron preguntas para medir el grado de aceptación o rechazo a estas dos realidades sociales.

Tabla 1. Distribución porcentual de aceptación y rechazo a la prostitución y a la homosexualidad

<i>País</i>	<i>La prostitución ...</i>		<i>País</i>	<i>La homosexualidad ...</i>	
	<i>nunca es justificable</i>	<i>siempre es justificable</i>		<i>nunca es justificable</i>	<i>siempre es justificable</i>
Albania	78.60%	0.10%	Albania	77.30%	0.20%
Arabia Saudita	84.60%	0.30%	Arabia Saudita	82.40%	0.30%
Argelia	91.00%	0.60%	Argelia	92.00%	0.90%
Argentina	48.40%	7.00%	Argentina	35.60%	13.00%
Bangladesh	94.70%	0.40%	Bangladesh	96.10%	0.20%
Bosnia	75.30%	0.80%	Bosnia	71.80%	1.80%
Canadá	44.70%	4.60%	Canadá	24.60%	20.10%
Chile	45.80%	3.80%	Chile	34.80%	8.20%
China	89.50%	0.10%	China	81.50%	0.10%
Corea del Sur	58.70%	0.90%	Corea del Sur	52.70%	2.30%
Egipto	92.60%	0%	Egipto	99.90%	0%
España	19.40%	8.80%	España	11.90%	23.50%
EUA	48.30%	3.10%	EUA	30.90%	14.00%
Filipinas	42.80%	5.20%	Filipinas	28.70%	3.60%
India	62.30%	10.10%	India	49.50%	12.60%
Indonesia	93.80%	0.10%	Indonesia	94.50%	0%
Irán	92.70%	0.60%	Irán	90.40%	1.10%
Israel	47.30%	7.70%	Israel	36.50%	22.90%
Japón	61.20%	1.10%	Japón	26.20%	8.30%
Jordania	97.60%	0.20%	Jordan	97.00%	0.20%
Kirgyztán	73.50%	1.10%	Kirgyztán	79.80%	1.10%
Macedonia	80.00%	1.40%	Macedonia	73.20%	2.40%
México	57.10%	7.80%	México	48.30%	10.20%
Moldavia	56.50%	3.30%	Moldavia	55.50%	1.20%
Montenegro	78.10%	0.70%	Montenegro	83.10%	0.40%
Nigeria	77.00%	1.20%	Nigeria	77.60%	0.40%
Perú	65.50%	0.90%	Perú	55.80%	2.90%
Serbia	72.20%	0.70%	Serbia	68.90%	1.60%
Singapur	63.00%	1.30%	Singapur	61.30%	2.40%
Sudáfrica	61.10%	1.60%	Sudáfrica	48.60%	3.00%
Tanzania	92.00%	0.40%	Tanzania	93.50%	0.20%
Uganda	73.80%	0.70%	Uganda	88.90%	0.50%
Venezuela	65.20%	1.80%	Venezuela	61.10%	1.70%
Vietnam	90.90%	0.20%	Vietnam	74.10%	1.10%
Zimbabwe	93.00%	0.70%	Zimbabwe	94.70%	0.10%

Fuente: Encuesta Mundial de Valores, 2000

Si bien el fraseo de la pregunta ya implica un sesgo negativo al incluir la palabra “prostitución”, es evidente la distancia entre los porcentajes de respuesta de ambos polos. Sin embargo, es notorio que las naciones con una fuerte tradición religiosa como Jordania, Egipto Indonesia, Bangladesh, Argelia e Irán presentan los niveles más altos de rechazo hacia la prostitución y la homosexualidad. El mismo patrón se observa en países en Zimbabwe, Tanzania y Vietnam que al igual que aquellos, son naciones caracterizadas por el atraso económico y la violación sistemática a los derechos humanos, sin embargo no puede inferirse a priori, que la religiosidad y la pobreza sean factores causales del rechazo a estas realidades sociales. En cambio, los niveles de mayor aceptación de estas dos realidades se encuentra encabezado por Canadá, seguido de España, Estados Unidos e Israel, si bien en este último se justifica menos la prostitución que la homosexualidad⁴⁷.

De acuerdo con la evidencia ofrecida por la Encuesta, 57.1 por ciento de los mexicanos aseguraban que la prostitución no se justifica bajo ninguna circunstancia, en tanto que el 7.8 por ciento la justifica siempre. El resto de la muestra se distribuye en posturas que no tocan los extremos. Pero, ¿quiénes son los menos propensos a justificar la prostitución?, ¿para quienes se trata de una actividad que nunca merece justificación?

Para responder estas preguntas se planteó un modelo estadístico, resultado de una regresión logística binomial en la que la variable dependiente está definida por aquellos que “nunca justifican la prostitución”. Las variables independientes, por su parte, se pueden clasificar en tres grandes grupos, el componente sociodemográfico, las variables de tolerancia y las variables de moralidad.

⁴⁷ En el caso mexicano, la versión 2000 de la citada encuesta reveló que el 70 por ciento de personas que acuden más de una vez a la semana a servicios religiosos indicaron que nunca se justifica la prostitución mientras que sólo 6 por ciento afirmó que siempre se justifica; en contraste la mitad de los(as) encuestados(as) que nunca asistían a actividades religiosas, manifestó que nunca se justifica, pero comparativamente a las personas más religiosas, el 16 por ciento de ellas afirmó que siempre se justifica. El género también es una variable digna de atención, pues en ese mismo año, la proporción de mexicanos para quienes nunca se justifica esta actividad es menor (59.5%) que el porcentaje de mujeres que tienen la misma postura (61.8%); inversamente, es mayor la cantidad de hombres para quienes siempre se justifica (9.2%) que la de mujeres (7.3%). Fuente: *World Values Survey*. 9062000.- Values Surveys. F119.- Justifiable: prostitution. [En línea] Disponible en: <http://www.jdsurvey.net/bdasepids/QuestionCrosstab.jsp> Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2008.

Tabla 2. Perfil de quienes consideran que la prostitución nunca se justifica
(Modelo de regresión logística binomial)

	B	Sig.
<i>Variables Sociodemográficas</i>		
Mujeres	0.306	*
Edad	0.095	
Escolaridad	0.058	
Religiosidad	-0.123	
Inclinación Izquierda-Derecha	-0.131	
<i>Variables de Tolerancia</i>		
Índice de intolerancia (0-10)	0.089	**
Nunca justifican homosexualidad	2.417	***
Nunca justifican aborto	1.380	***
Nunca justifican divorcio	1.041	***
Nunca justifican eutanasia	0.523	**
<i>Variables de Moralidad</i>		
Hay guías claras que definen el bien y el mal	0.290	
El bien y el mal dependen de las circunstancias	0.130	
Constante	-2.659	***

Porcentaje de predicción: 83.1, Sig. del modelo: 0.000, R^2 de Cox & Snell=0.444
Fuente: Encuesta Mundial de Valores, México, 2000.

Cada una de las variables incluidas en el modelo responde a una expectativa teórica, la cual se someterá a revisión frente a los propios resultados del modelo. En lo referente al componente sociodemográfico, el modelo da muestra de que las mujeres son más propensas tomar una postura extrema asegurando que la prostitución no tiene justificación alguna. Llama la atención este hallazgo pues estos datos sugieren que no podemos esperar una suerte de “solidaridad de género”. Si bien es cierto que las mujeres podrían simpatizar más con ampliar las alternativas profesionales para una mujer, también lo es que son las menos dispuestas a justificar la prostitución como quehacer profesional.

Los temas relativos a las posturas liberales o conservadoras de los mexicanos suelen encontrar explicaciones eficientes en la edad y el nivel de escolaridad. La expectativa teórica es que las generaciones más jóvenes son más propensas a justificar la prostitución, al tiempo que los más escolarizados que son, en general, más tolerantes. Sin embargo, la evidencia empírica del 2000 da cuenta de que, en lo relativo a la prostitución, ni la edad ni la escolaridad son variables

estadísticamente significativas para tratar de explicar la postura de la opinión pública frente a la prostitución.

Otras dos variables sociodemográficas que suelen explicar el clivaje⁴⁸ liberal-conservador son la religiosidad y la inclinación política hacia la izquierda o la derecha. Teóricamente podríamos esperar que los más religiosos sean también los más propensos a rechazar la prostitución, es decir, no justificarla, pues esta actividad es vista por las instituciones religiosas como moralmente mala. Sin embargo, el modelo estadístico muestra que esta variable –que resulta de la frecuencia con la que los entrevistados asisten a servicios religiosos- no tiene capacidad predictiva. Un fenómeno similar sucede con la variable izquierda-derecha. Aunque podríamos esperar que los entrevistados que simpatizan a la derecha sean más conservadores y, por ello, más propensos a no justificar la prostitución, el signo del coeficiente que se reporta en el modelo es contrario, no obstante, la capacidad explicativa de la variable es pobre.

¿Quiénes no justifican la prostitución tienen posturas consistentes frente a otros temas controversiales?, ¿podemos esperar que quienes no justifican la prostitución se muestren poco tolerantes hacia otros grupos?

Para responder estas preguntas se construyó un índice de intolerancia a partir de una batería de preguntas en las que los entrevistados tenían que decidir cuál o cuáles grupos de personas preferirían no tener como vecinos, así, se enlistan grupos como personas con antecedentes criminales, de raza o etnia distinta, bebedores empedernidos, personas económicamente inestables, musulmanes, inmigrantes, personas con SIDA, drogadictos, homosexuales y evangélicos. De este modo, el índice puede tener valores entre 0 y 10, 0 significa que el entrevistado podría aceptar a cualquier persona de estos grupos como vecinos y 10 que esta persona no aceptaría compartir el vecindario con ninguna de estas personas.

El modelo muestra que mientras más intolerantes son los entrevistados hacia estos grupos, más propensos son a rechazar la prostitución y a no justificar de ningún modo esta práctica profesional. Esto sugiere que la prostitución podría formar parte de un paquete de temas o actividades que las personas no justifican

⁴⁸ En inglés, *clivage*. Término empleado en los estudios de opinión pública referida a una categoría de análisis que permite medir la postura de las personas en un espectro con extremos definidos.

en conjunto, y que están más relacionadas con una postura conservadora, por completo, que con una opinión hacia la prostitución en concreto.

De este modo, el modelo estadístico muestra que los más propensos a rechazar la prostitución son quienes no justifican, tampoco, la homosexualidad, el aborto, el divorcio y la eutanasia. Todas estas variables tienen la mayor capacidad explicativa del modelo, sugiriendo que la prostitución, más que un tema en particular, forma parte de un grupo de temas que, para la opinión pública, se explican en conjunto, a partir de una postura de lo moralmente bueno o lo moralmente malo.

Por esta razón, se incluyó, a manera de variable de control, un tercer componente del modelo, el cual considera dos posturas posibles para los entrevistados, ya sea que consideren que hay guías muy claras que definen el bien y el mal o que crean que el mal y el bien se define a partir de una situación determinada, es decir, no hay guías precisas. La expectativa teórica es que aquellos para quienes el bien y el mal dependen de una situación determinada serían más propensos a justificar la prostitución o, por el contrario, quienes creen que hay guías claras que determinan el bien y el mal, serían más proclives a no justificar la prostitución, sin embargo, ninguna de estas variables resulta significativa en el modelo, lo cual sugiere que la opinión que los entrevistados tienen sobre la prostitución no pasa necesariamente por una valoración clara sobre lo que es moralmente bueno.

Esta evidencia empírica permite comprender que el diseño de las instituciones y políticas públicas referidas a la prostitución –postulada en este estudio como trabajo sexual- debe afrontar el elenco de valores de las bases sociales sobre las que pretenden actuar. Como se observará en el siguiente apartado, algunas piezas de legislación y de política pública tienden a reproducir el rechazo al trabajo sexual por razones varias, entre las que destaca su vinculación con el crimen de lenocinio, trata de personas y explotación sexual comercial infantil, pero también por efecto de una cierta visión moral. Tomando en cuenta estas consideraciones, se presenta a continuación una cartografía mínima sobre los principales modelos de actuación gubernamental a respecto del trabajo sexual.

Tipología general de los modelos de intervención institucional

Hay al menos, cinco tipos de políticas públicas a propósito del trabajo sexual, cuatro de las cuales podrían imaginarse en un continuo cuyos extremos son posturas opuestas. Por un lado, están las perspectivas prohibicionistas, según las cuales las transacciones comerciales con propósitos eróticos son una conducta inmoral y criminal. Desde esta óptica, al Estado no sólo le incumbe el tema jurídico sino, además, la salvaguarda de una moral pública definida a partir de pautas normativas socialmente vigentes. Los abolicionistas, por su parte, arguyen que si bien esta actividad, no es una conducta inmoral por parte de los y las oferentes, implica la explotación criminal de una víctima que ejerce esta actividad condicionada e incluso coaccionada por un sistema opresor. Las políticas públicas de cuño regulacionista, en cambio, interpretan el trabajo sexual como un hecho social inminente –aunque no lo aprueben o lo acepten desde el punto de vista de la moralidad, que requiere de la ley como principio regulador. La corriente de legalización va más allá, considerándolo como una alternativa laboral que debe auto regularse a través de las fuerzas del mercado, como cualquier otro quehacer profesional.⁴⁹

La quinta postura se basa en el “no hacer” del gobierno como una de las posibilidades conceptuales de la política pública. Así, para algunas naciones este fenómeno no existe en el marco legal, y no tiene una estrategia ni una postura clara de si se trata de una conducta aceptable o no desde el ámbito no sólo jurídico sino normativo.

Las cinco posturas son, en sí mismas, ricos objetos de estudio, dotados de ejemplos históricos que, con el tiempo, han mostrado sus ventajas y desventajas. En este apartado se ofrece un repaso por experiencias internacionales que, si bien no será exhaustivo, intenta mostrar los distintos modelos de conceptualización intervención en torno al tema. Primero, se abordará el principio normativo común y, más adelante, se expondrán algunos casos particulares cuyo método de selección responde a dos aspectos, la disponibilidad de la información y las diferencias entre ellos.

⁴⁹Brants, *Op. Cit.*

Antes de abordar la normatividad internacional cabe reparar en la cercanía de dos fenómenos que suelen revisarse de manera asociada, por un lado el trabajo sexual y, por otro la trata de personas. Si bien es cierto que la segunda es, a todas luces, una conducta delictiva que frecuentemente deviene en la explotación sexual de la víctima, también lo es que no todas las personas que ejercen el comercio sexual son “personas tratadas” en estricto sentido; de hecho, el debate internacional sigue polarizado a partir de dos posturas: quienes sugieren que la prostitución debe verse como un tipo de ejercicio de la sexualidad –que es privado y correlativo a la libertad- y quienes lo valoran como un asunto relativo a la inequidad y la explotación⁵⁰. Para quienes representan la segunda postura, la diferencia entre la trata de personas y la prostitución es mínima e, incluso, inexistente.

En el año 2000 el Centro Internacional para la Prevención del Delito de la ONU convocó a la celebración de la Convención de Palermo⁵¹ Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual atendía a la idea de que la globalización, entre otros fenómenos de amplio alcance, traía consigo formas de delincuencia distintas, más sofisticadas y movibles, lo cual requería de estrategias de solución distintas. Este acuerdo internacional, al que se sumaron 132 países, constaba de tres protocolos: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo contra la Manufactura y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.

Si bien todas las formas de delito organizado tienen fuertes vínculos, es el análisis del primer protocolo lo que más aporta al interés de esta investigación. Dicho instrumento legal vincula la trata de personas con la explotación sexual y, en última instancia, con el ejercicio de la prostitución. Una de las aportaciones atribuibles a este ejercicio es la adopción de un lenguaje y un marco legal global – como el delito que se enfrenta- para conceptualizar la trata de personas, diseñar

⁵⁰ Edwards , *Op. Cit.*

⁵¹ La Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Internacional (ONU), cuyo contenido puede consultarse en: <http://derecho.itam.mx/facultad/temarios/estrategia%20nacional.pdf> Recuperado el 29 de agosto de 2008.

estrategias de apoyo a las víctimas de ese delito, y para prevenir la comisión del mismo, objetivos que, desde luego, evocan la cooperación internacional de los países involucrados.⁵²

A partir de este instrumento legal, las personas tratadas no son vistas como delincuentes sino como víctimas del delito, lo cual acerca a los firmantes a la visión abolicionista, obligándolos al diseño de leyes nacionales que busquen castigar a quienes explotan a mujeres, niños, niñas y personas migrantes. Asumiendo que el fenómeno es el resultado de una serie de pasos y actores involucrados –captación, transporte, traslado, acogida y recepción, entre otros– esta norma internacional busca sancionar igualmente a todos los que participan en alguna o varias de las fases de este proceso.

La Convención de Palermo, y en especial el Protocolo Contra la Trata de Personas, tiene dos características esenciales⁵³ que perfilan las normas que de ella deriven, por un lado, por primera vez se hace mención expresa de la situación de vulnerabilidad de las personas tratadas haciendo mención expresa de las mujeres y las y los niños como población especialmente vulnerable a la trata y, por otro, se asume que la voluntad de la víctima está siempre restringida, de manera que, aunque sea su decisión ejercer, por ejemplo, la prostitución, dicha conducta será siempre el resultado de una voluntad condicionada por un agente explotador. Por darse esta decisión en el marco de la trata de personas que lleva a la explotación sexual y / o a la esclavitud de la persona víctima, y no de una decisión enteramente autónoma y en goce de la independencia del sujeto. Sin embargo, en los trabajos preparatorios a la redacción a este Protocolo se vio necesario criminalizar la trata en función de su componente coactivo; pero no habiendo consenso sobre el significado de la “explotación sexual” se acordó no emitir una definición sobre este concepto de tal modo que el citado acuerdo internacional pudiera ser firmado por los Estados Parte, pudiendo quedar en

⁵² Casillas, Rodolfo, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México; un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México: CIM / OIM / INMUJERES / INM, 2006.

⁵³ *Idem*.

libertad para definir por sí mismos el tratamiento legal que consideraran pertinente al trabajo sexual adulto y voluntario⁵⁴.

Otro esfuerzo realizado por las Naciones Unidas es el que representa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada en 1979, la cual busca el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la desaparición de cualquier forma de discriminación en su contra vigilando, además, que quienes la suscriben persigan ese fin. Para ello, los Estados Parte rinden informes periódicos que la propia CEDAW evalúa, haciendo más tarde comentarios y recomendaciones a los mismos.

Respecto al trabajo sexual, la CEDAW comparte el principio abolicionista según el cual las mujeres insertas en esta actividad –a la que la Convención denomina como prostitución- son víctimas de explotación sexual, y por lo tanto son una población vulnerable que requiere la intervención del Estado para resolver una situación en la que no tienen capacidad de decisión⁵⁵.

Como cualquier tratado internacional⁵⁶, la adhesión a los contenidos de la CEDAW obliga a los firmantes a diseñar leyes que garanticen su cumplimiento en el ámbito nacional⁵⁷, sin embargo, no se puede pasar por alto que si bien todos los países están interesados en combatir las diversas modalidades de la delincuencia organizada -entre ellas cualquier forma de esclavitud o explotación-, no todos ven a quienes ejercen la prostitución como víctimas o como sujetos cuya voluntad es un actor completamente ausente en su conducta. Vale hacer esta aclaración porque aunque la Convención de Palermo sentó importantes bases sobre la trata de personas como conducta ilícita –lo cual impacta en un sentido al

⁵⁴ Global Rights. Partners for Justice, *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, 2002. [En línea]. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2008, p. 9.

⁵⁵ CEDAW / Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. [en línea]. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm> Consultado el 23 de agosto de 2008.

⁵⁶ La CEDAW fue firmada en México el 17 de julio de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año.

⁵⁷ En México, por ejemplo, en 2005 se sometió a discusión del Congreso de la Unión la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

trabajo sexual- y la CEDAW vigila el adecuado cumplimiento de este principio, esto no determina que, en todos los países se equipare la trata de personas con este tipo de trabajo, especialmente si se realiza por mujeres adultas y de manera voluntaria, dejando en silencio su postura sobre esta actividad cuando es realizada por hombres, personas transgénero, transexuales y travestis.

Así, alrededor del mundo, los gobiernos asumen diversas posturas ante la complejidad inherente a esta realidad social bajo el doble registro de los compromisos internacionales suscritos y la posición doméstica que asumen sobre el tema; conviene por ello revisar el caso de algunos ejemplos representativos de la diversidad de posiciones gubernamentales sobre el trabajo sexual.

El caso de Suecia

Muy acorde con la concepción abolicionista de los tratados internacionales, es posible revisar el caso de Suecia. En esta nación, la cantidad de personas dedicadas al trabajo sexual está muy por debajo de los niveles que alcanzan otros de la Comunidad Europea, sin embargo, para los suecos se trata de un tema social trascendental que requiere de la intervención gubernamental, a través de fondos públicos o la aplicación de proyectos locales que mitiguen los efectos de este fenómeno social no deseable.⁵⁸ La participación del Estado en este caso responde a la idea de que la mayoría de las personas que ejercen el trabajo sexual lo hacen en calidad de víctimas de un tercero explotador, por lo que penalizarlas sería incrementar un gravamen a su desafortunada condición. A partir de ello, las políticas públicas suecas buscan, por un lado, no reconoce el término de “trabajo sexual”, sino el de prostitución e insta a quienes la ejercen⁵⁹ a cambiar su forma de vida abandonando ese quehacer y ejerciendo alternativas socialmente más deseables. Por otro lado, el marco legal debe ser útil para mitigar los efectos de lo que consideran como un problema social, es por ello que la ley criminaliza no a quienes ejercen ofrecen servicios sexuales a cambio de alguna remuneración, sino a quienes compran este tipo de servicios. De este modo, el gobierno es congruente con la idea de que penalizar a las personas que

⁵⁸Kilvingson, Judith. et. al., “Prostitution Policy Europe: A Time of Change?”, *Feminist Review*, No. 67, Sex Work Reassessed, 2001. pp. 78-93

⁵⁹No hacen distinción explícita entre mujeres, hombres, travestis, transgénero o transexuales.

ejercen la prostitución no es más que un recurso suplementario poco efectivo en la empresa de reducirla.

Así, en 1999 entró en vigor la ley que penaliza el consumo de favores sexuales, cuya población objetivo son particularmente los hombres que intervienen en el comercio sexual como compradores. Esta ley tiene la clara pretensión de reducir el número de personas involucradas en la cadena que representa la contratación de una trabajadora sexual, penalizando con una multa o seis meses de arresto a quienes consuman este tipo de servicios, independientemente de si este intercambio comercial se celebra en la calle, en un sitio de masajes, un burdel o cualquier otro lugar. Atacando el lado de la demanda, la pretensión del gobierno es colapsar el mercado y obligar de algún modo a las mujeres a optar por otras formas de subsistir.

Aunado a ello, para la ley sueca, otro asunto fundamental es la violencia en contra de las mujeres, por lo que la ley que sanciona a los clientes del comercio sexual se suma a un proyecto gubernamental mayor cuyo fin es combatir la violencia en contra de las mujeres.

En contraste con las expectativas del gobierno, esta ley no ha conseguido abatir la prostitución, por el contrario, ha generado un efecto perverso en el que las mujeres renuncian a la opción de la prostitución de forma explícita, pero no para cambiar de gremio, sino para incursionar en el ambiente clandestino, en el que, además de la prostitución, se cultivan toda clase de delitos, relativos al tráfico de drogas, el lavado de dinero, la pornografía, la explotación y la trata de personas – incluidos los y las menores-. De manera que esta estrategia abolicionista no sólo no consigue disminuir la prostitución sino que la traslada a la clandestinidad, con todas sus implicaciones, dado que la criminalización de la demanda incentiva un mercado negro, con bajo costo para el demandante y condiciones precarias para las y los oferentes, quienes actúan en zonas marginales y proscritas.

Países Bajos

Otro de los casos más conocidos y, hasta cierto punto emblemático, por su política frente a la prostitución es el de los Países Bajos, en especial su ciudad capital, Ámsterdam. Ha sido considerado como un caso de “moralidad

posmoderna”⁶⁰ resultado de una coalición entre grupos feministas y autoridades públicas. Aunque no ejemplifica de manera clara ninguna de las posturas que sobre el trabajo sexual se han mencionado, -durante la primera mitad del siglo XIX fue regulacionista, mientras que a partir de 1911 se podría considerar abolicionista -, hoy en día es considerado como una actividad legal en ciertas zonas, -el distrito rojo, por ejemplo-, pero su actual condición no es sino el resultado natural de la política que, a este respecto, prevaleció durante un siglo en los Países Bajos. Se trata de un modelo denominado “tolerancia regulada”, el cual se ha aplicado también en relación a otros fenómenos igualmente controversiales como la eutanasia o el aborto⁶¹. Este modelo se basa en la libertad que tienen las personas que imparten justicia de no procesar a las y los inculpadados en un delito, siempre que el uso discrecional de este poder favorezca el interés público. Es decir, aunque según la ley la prostitución fuera una actividad proscrita, en la realidad muy pocas personas eran procesadas por este delito, debido a una posición pragmática que convenía a todas y todos los actores involucrados. Por una parte, las trabajadoras del sexo comercial hacían que las zonas de tolerancia fueran lugares extremadamente seguros y confiables, con lo que mantenían a la policía sin necesidad de intervenir en ellos. Las autoridades, por su parte, prestaban el servicio de vigilancia sin mayores complicaciones y los clientes sabían que el holandés era un mercado de alta calidad, en el que las y los prestadores de servicios sexuales gozaban de buena salud, minimizando el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual, además de ser estéticamente atractivos, los clientes no eran víctimas de atracos o engaños, con ellos cohabitaban grupos que procuraban “rehabilitar” a las trabajadoras sexuales –Ejércitos de Salvación⁶²-, y las y los administradores de las vitrinas a en las que se ofrecía el comercio sexual.

A pesar de lo anterior, es difícil imaginar un contexto en el cual este tipo de política funcione, pues en general se asume que el no cumplimiento de la ley está, invariablemente, aparejado con agravar los delitos y hacerlos inmanejables, sobre

⁶⁰ Es decir, propensa a postular criterios éticos sobre una base elemental de consenso social, y divergente de la adopción de criterios objetivos y estables para definir la bondad o malicia de una conducta.

⁶¹ Brants, *Op. Cit.*

⁶² El Ejército de Salvación es una organización no gubernamental de origen cristiano protestante cuya misión es ayudar a las poblaciones afectadas por la pobreza, los desastres naturales, así como el alcoholismo y el trabajo sexual.

todo porque este modelo implica la ausencia de una clara certidumbre jurídica. Sin embargo, el modelo holandés se explica a partir de una idiosincrasia subyacente atribuida a la mayoría de la población local, asociada al principio de autorregulación y a una serie de normas no escritas que regulan a la sociedad de los Países Bajos en términos del ejercicio cotidiano de la tolerancia y de la disciplina como ingredientes de la cultura política de una sociedad que privilegia el consenso. Bajo estas condiciones, el modelo prevé la intervención de las y los jueces únicamente para corregir algún efecto perverso de la política de tolerancia regulada⁶³.

Pero este escenario favorable de los y las trabajadoras sexuales seguras en un escaparate o vitrina, así como de la autorregulación, era difícil de sobrellevar luego del fenómeno globalizador, cuando el distrito rojo comenzó a poblarse no sólo de turistas extranjeros, sino de adolescentes despilfarradores, traficantes de personas, explotadores de menores de edad, y mujeres traídas de países en vías de desarrollo ejerciendo el trabajo sexual en la vía pública, así como el uso indiscriminado de diversas drogas y el lavado de dinero en la zona. Lo cual obligó a las autoridades a ejercer la ley y, más adelante, a legalizar el trabajo sexual castigando severamente –considerando los parámetros holandeses- a las llamadas prostitutas callejeras, proxenetas, explotadores, explotadoras y traficantes.

Así en 1983 comenzó una discusión sobre la necesidad de desarrollar nuevas herramientas a través de las cuales se regulara la prostitución. A este debate se sumó un ambiente liberal que tocaba otros espacios de los asuntos públicos, a partir del cual la prostitución se iba viendo como un trabajo legítimo de manera progresiva. En octubre de 1999, fue puesta a discusión una iniciativa que pretendía abolir la prohibición sobre los burdeles y legalizar la prostitución voluntaria, la cual cobró carácter de ley en 2000⁶⁴.

El marco normativo neerlandés aporta cuatro elementos a considerar, el primero de ellos es la legalización de los sitios en los que se ejerce el comercio sexual, la cual está condicionada a que esta práctica no trastorne la vida pública, el segundo es que se legaliza y regula la prostitución voluntaria, el tercero es que se penaliza

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Kilvington, *Op. Cit.*

a quienes participan en cualquier tipo de prostitución involuntaria y, finalmente, la conceptualización del comercio sexual como cualquier otra actividad lucrativa, lo cual guarda la expectativa de que el estigma generalmente asociado con el sexo servicio se debilite, e, inclusive, se diluya⁶⁵.

A unos años de su implementación, la ley ha comenzado a tener algunos efectos que se deben comentar, por un lado, concebir la prostitución como una alternativa profesional ha hecho de éste un mercado similar al de otras ocupaciones, con estándares de calidad importantes que pasan por el tema de la salud y la prevención de contagios, el respeto a la vida privada y la seguridad de oferentes y demandantes. Sin embargo, este mercado –donde el precio de equilibrio es alto– también ha dado cabida a un mercado negro, en el que por un precio menor, es posible conseguir favores sexuales, sacrificando, desde luego, la seguridad que provee la licitud de esta actividad. Es en este terreno en el que tienen cabida las trabajadoras sexuales migrantes, cuya condición indocumentada las hace ejercer el comercio sexual sin poder asirse al marco de derechos y obligaciones que el Estado provee a este gremio; en cambio son consideradas como víctimas de trata y aunque eventualmente hubieran llegado a Holanda por sus propios medios y con la firme convicción de ejercer el trabajo sexual, son susceptibles de ser captadas por las autoridades migratorias y devueltas a su lugar de origen.

El caso Japonés

En el extremo opuesto del modelo desarrollado en los Países Bajos se encuentra el caso japonés, el cual también puede explicarse si es visto desde un ámbito histórico-cultural.

El ejercicio de la sexualidad no es mal visto en la sociedad japonesa, de hecho, el placer erótico está tan vinculado a una necesidad natural como el de comer o abrigarse. Si bien es cierto que en Japón no es desdeñado el sexo por sí mismo, también lo es que las críticas recaen en lo que consideran la expresión de la sexualidad en un contexto social impropio.⁶⁶ Considerando que entre las

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ Iga, Mamoru. "Sociocultural Factors in Japanese Prostitution and the 'Prostitution Prevention Law'" en *The Journal of Sex Research*, Vol. 4, No. 2, (Homosexuality & Prostitution). 1968. pp. 127-146.

prioridades de la cultura japonesa están el orden social y la estructura familiar tradicional, cualquier expresión de la sexualidad que atente contra estos dos principios es catalogada como inaceptable.

Si bien las y los defensores japoneses de la prostitución como actividad lícita argumentan que entre sus bondades está la contribución a la economía y la circulación del dinero, la satisfacción de las necesidades sexuales para los no casados, la prevención de crímenes sexuales, y un medio de sustento para las mujeres que no pueden sostenerse de otro modo⁶⁷, sus detractores afirman que la prostitución implica la alteración del orden social, el esparcimiento de infecciones de transmisión sexual (ITS's), la pérdida de la moralidad, la promoción del crimen pero, sobre todo, la destrucción de la vida familiar.⁶⁸ Con esta óptica, en 1956 el Congreso japonés aprobó la Ley de Prevención de la Prostitución.

Desde 1946 habían comenzado los planes de este gobierno para llevar a la prostitución a la ilegalidad –en buena medida como respuesta a las presiones internacionales posteriores a la guerra–, sin embargo, la clausura de todos los burdeles –en 1948– mostró la poca efectividad de estas decisiones pues, lejos de exterminarlos, propiciaron el crecimiento de negocios llamados “restaurantes especiales” en los que se ejercía la prostitución en condiciones de clandestinidad y, obviamente, en una situación riesgosa en todos sentidos⁶⁹.

Con la aprobación de la Ley –en la segunda mitad de la década de los cincuenta– la prostitución fue catalogada explícitamente como una actividad “mala” –aunque no ilícita–, por lo que había que criminalizar y perseguir a cualquiera que estuviera involucrado en ella. De acuerdo con los términos de esta ley⁷⁰, se considera prostitución cualquier actividad sexual en la que se involucre dinero y los miembros de la pareja sean “inespecíficos”⁷¹, haciendo radicar la condición criminal no en el ejercicio de la sexualidad sino en la intervención del dinero como vehículo de interacción erótica entre desconocidos.

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ Nakamura, Seibo, *History of the World of the Prostitution in Japan*. Tokio: SEIABO. 1959. *Apud* Iga, *Op. Cit.*

⁶⁹ Okamura, Rie. et. al., “Prostitution Stigma, and the Law in Japan; a feminist roundtable discussion”, en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.

⁷⁰ Iga, *Op. Cit.* 1968.

⁷¹ El término utilizado por Okamura, et. al. es “unspecific partners”, que hace referencia a parejas fortuitas que tienen encuentros sexuales sin establecer relaciones.

Esta ley fue impulsada especialmente por un grupo de mujeres cuyo principal objetivo –dicho por ellas mismas- era la protección de la castidad de las mujeres y la construcción de una sociedad sólida.⁷² Este comité, como el propio gobierno japonés, ven como únicas relaciones saludables las de un esposo y una esposa, por lo que cualquier otra relación es mal vista. Aunado a la Ley de Prevención de la Prostitución, la Cláusula 90 de Código Civil –en donde se cataloga lo referente al orden público y la conducta decente- definió a la prostitución como una actividad inaceptable.

La política claramente prohibicionista del gobierno japonés, ha sido poco efectiva para desaparecer la prostitución. Dada su condición ilegal, su valor comercial se ha incrementado, en particular por el riesgo latente de que tanto la clientela como las personas oferentes sean arrestadas, además el mercado clandestino se ha llenado de mujeres migrantes, provenientes especialmente de Tailandia y Filipinas, entre quienes cobra sentido la noción de que la prostitución es siempre el resultado de algún tipo de coerción, pues en general este grupo de mujeres se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad social vinculada con la penuria económica que suelen experimentar. La Ley japonesa está lejos de ver en la prostitución una alternativa laboral sobre la que una mujer o persona transexual, travesti o transgénero pueda decidir y, cuando no las cataloga como víctimas, las asume como criminales.

Un aspecto adicional, pero muy relevante, de esta normatividad, es que los clientes no son incluidos como parte del problema; vender el sexo es ilegal, pero los clientes no son sancionados a menos que promuevan escandalosamente la compra de actos sexuales. Además, el concepto de clientela se encuentra dirigido específicamente a la población masculina, pues la japonesa es una cultura que al igual que muchas otras, conciben la demanda de servicios sexuales como una prerrogativa masculina⁷³. Para algunas organizaciones sociales locales como el Grupo *Sisterhood*⁷⁴, la ley japonesa eventualmente se convertiría en la

⁷² Okamura, et. al. *Op. Cit.*, 1998.

⁷³ Sobre esta idea descansaba la secular institución de las geishas como servicio de acompañamiento a hombres acaudalados de la sociedad japonesa, y que cayó en debacle después de la segunda guerra mundial. Ellas no eran consideradas in strictu sensu como prostitutas, pero sí como mujeres hábiles para el arte escénico, el acompañamiento social, y sin lugar a dudas, el servicio sexual brindado a hombres.

⁷⁴ Organización feminista japonesa fundada en 1970 que inicialmente dirigió sus esfuerzos a la lucha por la liberación sexual femenina, pero al paso de los años ha incorporado en su agenda la

legalización de la discriminación en contra de las prostitutas. De hecho, en un famoso caso judicial denominado “Ikebukuro”, el cual tuvo lugar en 1987, se documenta que el sistema de justicia japonés en la práctica, asume que las trabajadoras sexuales no tienen derechos humanos⁷⁵, pues cuando una de ellas asesinó a su cliente en defensa propia, la Corte sin embargo, la declaró culpable⁷⁶.

Estados Unidos y Reino Unido

Otros dos casos del prohibicionismo pueden encontrarse en Estados Unidos y el Reino Unido de la Gran Bretaña. Sin embargo, cabe aclarar que si bien en estos países la prostitución no es considerada una actividad lícita, también lo es que ninguna de estas dos naciones ha criminalizado a las trabajadoras sexuales en un grado comparable al japonés. En Estados Unidos, por ejemplo, han tenido lugar diversos debates entre grupos feministas y otros organismos conservadores con el fin de discutir la viabilidad de modificar el marco legal con miras al regulacionismo, sin embargo, nada se han concretado. El esfuerzo más considerable en este tenor es el que ha emprendido el grupo feminista COYOTE (Call of your Old Tired Ethics), un colectivo de mujeres que han ejercido el comercio sexual y cuyo principal objetivo es conseguir la abrogación de las leyes que sancionan la prostitución y promover la redefinición de esta actividad como una forma de ocupación, dotando a las personas que lo realizan, de la protección y los derechos que corresponden a cualquier trabajador legítimo⁷⁷.

Las mujeres que integran esta agrupación señalan que todos los problemas que se asocian con la prostitución provienen directamente de su condición de ilegalidad y del estigma que acompaña tanto al ejercicio de la sexualidad como al trabajo sexual. Esta agrupación ha buscado que se abandone la visión histórica

igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los ámbitos laborales, académicos y sociales desde la lucha contra la discriminación por género.

⁷⁵ *Idem*

⁷⁶ Más detalles sobre el caso registrado en Ikebukuro, Tokio, puede encontrarse en el texto de Catherine Burns (1992), *Judicial Narratives on Trial: Constructions of Sex, Gender and Sexuality in the Japanese Courtroom*. Disponible en <http://www4.qu.edu.au:8080/adt-root/uploads/approved/adt-QGU20070403.114618/public/01Front.pdf>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2008.

⁷⁷ Jenness, Valerie. “From Sex as Sin to Sex as Work: COYOTE and the Reorganization of Prostitution as a Social Problem”, *Social Problems*, Vol. 37, No. 3, 1990, pp. 403-420.

de la prostitución como un pecado y un problema social que acarrea otras conductas criminales para dar paso a una perspectiva desde la cual el sexoservicio se analice desde una lógica de trabajo, elección y derechos civiles.

Desde luego, COYOTE tiene un buen número de detractores que no sólo ven a la prostitución como un problema social que el Estado debe resolver y con el que debe terminar, sino que ponen en duda el derecho de un grupo de prostitutas a buscar la redefinición de su quehacer⁷⁸. A pesar de estas posturas encontradas, lo cierto es que a través de estas organizaciones, las trabajadoras sexuales tendrán presencia en el debate público que anteceda cualquier modificación a las leyes que les incumben, participarán del cabildeo que acompaña toda normativa y, por primera vez, se apegarán a una ley en cuya concepción estuvieron involucradas, lo cual superaría la principal desventaja de la mayor parte de las reglamentaciones en esta materia.

El caso específico de la Gran Bretaña y Gales, por su parte, es otro modelo en el que, históricamente, la prostitución ha sido vista como una actividad ilegal y no deseable. Desde “Jack el destripador”⁷⁹ hasta el proyecto *Paying the Price*, el Reino Unido ha suavizado su postura en defensa de la decencia y la moral pública hasta la creación de zonas de tolerancia y la aceptación de sociedades comerciales entre dos o más trabajadoras sexuales. No obstante, en esta nación, el comercio sexual sigue siendo ilícito y no está dentro de las alternativas laborales de sus ciudadanos.

Lo más cercano a esta redefinición de la prostitución reside en el proyecto *Paying the Price*, un documento preparado por el entonces ministro David Blunkett y publicado en 2004, que además de dotar de información sobre algunos problemas asociados con esta actividad (ejercida en la vía pública o no), preveía un posible sistema de zonas de tolerancia para ciertas ciudades clave como una manera de lidiar con la “prostitución callejera”⁸⁰.

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Nombre de un asesino serial británico cuyas víctimas eran mujeres que ofrecían servicios sexuales en la vía pública, y que ante la moral dominante del periodo victoriano, eran consideradas como protagonistas de la trasgresión a la decencia femenina.

⁸⁰ *Paying the Price; a consultation paper on prostitution.* http://www.homeoffice.gov.uk/documents/paying_the_price.pdf?view=Binary, consultado el 18 de agosto de 2008.

A pesar de que este documento fue auspiciado por el propio Ministerio de Interior –lo que fue leído como una seria posibilidad de avanzar hacia la regulación- en 2006 el gobierno evidenció que legalizar la prostitución no estaba entre sus planes. Con la publicación del documento *A Coordinated Prostitution Strategy; and a summary of responses to Paying the Price*, el nuevo gobierno aclaró que la prostitución callejera no es una actividad que puedan tolerar en sus ciudades, como tampoco pueden tolerar ningún tipo de explotación del comercio sexual, sin importar si tiene lugar en las calles o tras bambalinas⁸¹.

El proyecto de zonas de tolerancia fue abandonado casi al tiempo que Blunkett dejó el ministerio, mientras que se tomaron medidas enérgicas en contra de la prostitución realizada en la calle, agravando las penas incluidas en las leyes establecidas desde los años 80. Además, a través de este nuevo documento, el Ministerio de Interior planteaba entre sus objetivos combatir la idea de que la prostitución es un fenómeno inminente y que debe aceptarse toda vez que se trata de “la profesión más vieja del mundo”, además de desaparecer la prostitución callejera, procurar el bienestar y la seguridad de las comunidades afectadas por la prostitución y reducir todas las formas de explotación sexual. El cambio más arriesgado que asume esta estrategia es permitir a un pequeño grupo de dos o tres personas a trabajar juntas compartiendo permisos, una política que los medios de comunicación llamaron “ley de mini-burdeles”, sin embargo, esta reforma sólo beneficia a cierto tipo de mujeres, no necesariamente las más vulnerables, por lo que contribuye poco a disminuir la prostitución en la vía pública. A decir de Laite⁸², esta nueva política tiene más que ver con sacar a la prostitución de la vista y de la mente.

Aunque es cierto que la estrategia promueve la protección de las mujeres y los niños y niñas y persigue a quienes ejecuten cualquier tipo de explotación en su contra, la historia del país ha mostrado que los intentos regulacionistas de los últimos ciento cincuenta años de combatir la prostitución sosteniéndola como ilegal, han devenido en mayor victimización de las mujeres y una creciente

⁸¹*Coordinated Prostitution Strategy; and a summary of responses to Paying the Price* <http://www.homeoffice.gov.uk/documents/cons-paying-the-price/ProstitutionStrategy.pdf?view=Binary>, consultado el 18 de agosto de 2008.

⁸²Laite, Julia. “Paying the price again: prostitution policy in historical perspective”, *History and Policy*. <http://www.historyandpolicy.org/papers/policy-paper-46.html>, consultado el 18 d agosto de 2008.

estigmatización que las orilla a incurrir en un mercado de explotación y abuso en constante crecimiento.⁸³

Las políticas de la “no acción”: el caso de Cuba y Ghana

Hasta ahora se han revisado ejemplos de políticas prohibicionistas, unas más severas que otras, abolicionistas, regulacionistas –que devienen en legalizadoras–, sin embargo, aún queda una posibilidad más en la postura de los gobiernos; la política de la no acción, y sea porque se asume que la prostitución es inexistente o no problemática y, por lo tanto, no requiere solución, o porque el fenómeno se ignora y se relativiza. La primera alternativa se antoja difícil, pues ya se ha documentado que la prostitución es un fenómeno que –de diversas maneras– se encuentra en cualquier parte del mundo⁸⁴, además, es inviable pasar por alto que el fenómeno de la prostitución –más allá de sus implicaciones judiciales– también es un asunto de salud pública y equidad social que ha estado, por varios años, en la mesa del debate internacional. Eso reduce las opciones a sugerir que los países en los que el Estado no ha desarrollado ninguna política pública en el tema –cualquiera que sea la corriente a la que responde–, ha sido más producto de la negligencia.

Para ilustrar esta modalidad se examinará la posición adoptada por el gobierno cubano en las últimas décadas. Aunque históricamente se ha dicho que la prostitución en ese país fue completamente erradicada tras la Revolución Cubana, lo cierto es que no desapareció del todo, sino que continuó sutilmente bajo la supervisión del Estado.⁸⁵ Sin embargo, un fenómeno que el gobierno posrevolucionario solía identificar como un rostro más de la explotación imperialista de los Estados Unidos, cuyos turistas acudían a la Isla en busca de favores sexuales, ha cobrado dimensiones que lo acercan a un asunto relativo a la independencia, la autoestima y habilidades emprendedoras.⁸⁶ La apertura de la isla al turismo, aunado a una mítica fama sobre la capacidad erótica de las

⁸³ *Idem.*

⁸⁴ Scambler, G. *Op. Cit.*, 1997.

⁸⁵ Fusco, Coco. “Hustling for Dollars; Jineterismo in Cuba”, en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.

⁸⁶ Cabezas, Amalia Lucía. “Discourses of prostitution: The Case of Cuba” en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.

mujeres mulatas, ha favorecido la identificación de un sector de la población que se conoce como *Jineteras*. A diferencia de las prostitutas de la Cuba de Batista; quienes practican un tipo de comercio sexual que no está asociado a condiciones de esclavitud (como en 1959). Las *Jineteras* son, normalmente, mujeres afro-cubanas jóvenes que no tienen familiares en Estados Unidos de los que puedan recibir remesas y que practican el trabajo sexual a cambio de la libertad de ir a bailar, cenar, o visitar Varadero, así como comprar en las tiendas reservadas a los turistas.⁸⁷ Desde luego, los clientes son extranjeros, lo cual se explica no sólo por la gran cantidad de turistas internacionales que llegan al país sino, sobre todo, por las expectativas que tiene la clientela externa sobre la presunta energía sexual atribuida a las y los cubanos; bajo esa lógica la clientela potencial asume que las y los cubanos ejercen una sexualidad con pocas –o ninguna- restricciones, a temprana edad y sin pasar por los debates morales que caracterizan a otras sociedades. Por su parte, en la mayoría de los hombres cubanos –particularmente los jóvenes- prevalece la idea de que las trabajadoras sexuales no representan un terreno prohibido y enmarcado por el tabú, lo que fortalece aún más el hecho de que las mujeres aprendan que, en su país, la venta de servicios eróticos es un camino que lleva a ganar en dólares.⁸⁸ Hasta hace menos de una década, el gobierno no intervenía en este fenómeno, un poco respaldado por la normalidad con la que se ve la sexualidad y otro tanto por no entrar en el debate internacional y discutir las diversas posturas que éste aborda.

Sin embargo, el gobierno ha comenzado a implementar algunas cruzadas en contra del trabajo sexual, más como una estrategia que le permita controlar el mercado, y obtener ganancias de él que como una forma de tomar una verdadera postura de fondo respecto al tema.

Finalmente, hay un caso más que debe revisarse para cumplir cabalmente con la exploración de las diferentes posturas que toman los países respecto al trabajo sexual. Así, la situación de las mujeres de Ghana no se aborda por tratarse de un fiel representante de las corrientes varias veces mencionadas, sino porque está fuertemente vinculado a un fenómeno que, en el futuro, difícilmente podrá desasociarse del comercio sexual: la migración.

⁸⁷ *Idem.*

⁸⁸ Fusco, *Op. Cit.*

Desde mediados de los años ochenta, la población de Ghana ha tenido que emigrar, sin embargo, este fenómeno ha sido distinto para hombres que para mujeres, pues los primeros han partido mayoritariamente hacia Nigeria, en tanto que las segundas lo han hecho hacia Costa de Marfil. Detrás del desplazamiento de las mujeres a este país, en el que su condición no es significativamente mejor, están la caída de la economía de Ghana (en 1970), así como el crecimiento de un amplio sector informal que, a su vez, refleja la pérdida de las opciones educativas y laborales para las mujeres.

En este contexto, las mujeres dejan su país y se van, bajo la condición de ilegales, a emprender otros intentos en el territorio vecino. Desde luego, para poder cruzar la frontera por tierra (que es como generalmente lo hacen), requieren la ayuda de un importante número de intermediarios, con los que instauran una deuda –casi vitalicia- que comienzan a pagar con el primer trabajo que les es posible desempeñar, la prostitución⁸⁹. Aunque se trata de una actividad ilegal en Costa de Marfil, el gobierno de ese país la tolera y considera que es, hasta cierto punto inevitable, dado las condiciones económicas de las mujeres y el alto nivel de migración de los hombres, por lo que sus alternativas de supervivencia parecen pocas.

En este país no se diseñan programas para aliviar la condición de las mujeres (ni en Ghana para evitar la migración que deviene en la prostitución de sus mujeres) en buena medida porque la prostitución –la cual se ve como la venta de sexo por dinero- es para ellos sólo una fase transitoria de la vida de las mujeres, y, en todo caso, significa su única fuente de ingreso y sostén para ellas y sus hijos, hasta que junten el suficiente capital para emprender sus propios negocios y abandonar el comercio sexual. Sin embargo, este desenlace parece poco realista pues se considera que les toma una gran cantidad de años saldar la deuda que adquieren con quienes facilitaron su establecimiento en Costa de Marfil y que, probablemente, antes que finiquitar el adeudo, éste sigue creciendo, de manera que tener su propio negocio se convierte en un sueño lejano.

⁸⁹ Anarfi, John K. "Ghanian Women and Prostitution in Cote d'Ivoire", en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.

El caso canadiense

Si bien es cierto que la intervención del Estado es un eje que debe regir el debate sobre el trabajo sexual, también lo es que, actualmente, éste no es un actor solitario, pues comparte el escenario con una sociedad civil cada vez más activa, que incide en las políticas públicas ya sea por presión hacia los gobiernos o en calidad de votos potenciales.

Un ejemplo claro del impacto de la sociedad civil organizada en la reivindicación de las trabajadoras sexuales es el caso canadiense y, en particular, el de Montreal. La primera normatividad relativa a la prostitución en Canadá se formuló en 1759, la cual se basaba en las leyes de la Gran Bretaña y hacía referencia, específicamente, al vagabundaje⁹⁰ como delito. Más tarde, el trabajo sexual quedó registrado de manera más precisa con la redacción del primer Código Criminal del país, el cual data de 1892⁹¹. Desde entonces es una actividad legal, es decir, prestar un servicio sexual a cambio de una remuneración no es un delito, sin embargo, la ley considera delictivas diversas situaciones relacionadas con el trabajo sexual.

Así, en la Parte VII, bajo el título “*Maisons de désordre, jeux et paris*”⁹², el Código Criminal penaliza la tenencia, administración o colaboración con una casa de citas (art. 210), así como el traslado de personas hacia un sitio de esta naturaleza (art. 211), el proxenetismo (art. 212), o cualquier acto que, con objeto de ejercer prostitución, disturbe lugares públicos, calles o avenidas (art. 213). El mismo Código hace mención de las penas relacionadas a las acciones “indecentes”, los atentados a la paz y molestar o intimidar a las personas⁹³.

Además, hasta 1973, para el sistema jurídico canadiense las únicas susceptibles de ejercer la prostitución eran las mujeres, pues la normatividad no contemplaba la posibilidad del ejercicio del trabajo sexual por parte de un hombre, siendo así sexista y discriminatoria. Con los primeros años de la década de los 70 llegarían

⁹⁰ El concepto de vagabundaje se sostuvo en la ley hasta 1972, y hace referencia al hecho de que “una joven pública (*fille publique*)” busque clientes en la calle.

⁹¹ Robertson, James R. La Prostitution. Division du droit et du gouvernement. Gouvernement du Canadá. 2003. [En línea] Disponible en <http://dsp-psd.tpsgc.gc.ca/Collection-R/LoPBdP/CIR/822-f.htm>. Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2008.

⁹² Casas de desorden, juegos y apuestas.

⁹³ Código Criminal de Canadá. [En línea] Disponible en: <http://lois.justice.gc.ca>. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2008. Documento consultado en francés. Traducción del autor.

al terreno jurídico los conceptos “hombre prostituto” y “prostitución masculina”⁹⁴, pero fue hasta 1983 que quedó precisado en la ley que la palabra *prostitué*⁹⁵, hacía referencia a una persona de uno u otro sexo que ejerciera la prostitución.

Para algunos autores, la problemática de esta normatividad es que, si bien especifica que la prostitución es legal, nunca precisa bajo qué condiciones se trata de una actividad lícita⁹⁶. Aunado a ello, un buen número de actividades relacionadas con el comercio sexual están penadas. Así, la condición de legalidad de esta actividad se relativiza toda vez que se penalizan otros actos relacionados con ella, de manera que las mujeres y hombres que ejercen esta actividad viven entre la legalidad y lo ilícito, entre la protección que les da la ley y la condena de la misma.

Esto ha permitido que los tribunales locales de las provincias⁹⁷ hagan interpretaciones a partir de las cuales pueden marginar a los y las trabajadoras sexuales. En Ontario, por ejemplo, un juez prohibió los bailes eróticos en los centros de diversión para adultos, argumentando que se trataba de un acto indecente que sobrepasaba lo aceptable para el buen funcionamiento de la sociedad canadiense⁹⁸. De este modo, atacando los elementos accesorios, la normatividad local puede combatir el trabajo sexual de manera indirecta sin contradecir el Código Criminal, para el cual es una actividad lícita.

Si bien la reglamentación tenía por objeto desaparecer la llamada prostitución callejera, lo cierto es que, históricamente, el resultado ha sido la creación de dos mercados, uno de lujo en el que las trabajadoras sexuales son vistas como un “producto” de alta calidad y otro en el que están inmersos un grupo de personas marginadas, susceptibles a la violencia y a la discriminación, pues su trabajo, más que la elección de una alternativa laboral, es resultado de una historia de vida trágica, mujeres mayores poco agraciadas o jovencitas maltratadas, hombres y

⁹⁴ Allaman, Dan. Travail du sex et Code criminel canadien. 1999. [En línea] Disponible en: http://www.walnet.org/members/dan_allaman/actesmutuels/chapter04.html. Consultado el 12 de noviembre de 2008

⁹⁵ La traducción del término francés *prostitué* es prostituto, sustantivo cuya versión femenina es *prostituée*.

⁹⁶ Allaman, Op.Cit.

⁹⁷ Canadá está dividida en diez provincias y tres territorios.

⁹⁸ Robertson. Op. Cit.

mujeres cercanos al consumo y tráfico de drogas, y en general, propensos (as) a cometer conductas consideradas como antisociales.⁹⁹

A propósito de este problema, Canadá se ha convertido en una muestra de la capacidad de las organizaciones de hombres y mujeres que ejercen el trabajo sexual, consiguiendo abrir y mantener un debate que busca modificar la ley a partir de dos principios, la discriminalización y la desjudicialización. Para este grupo de activistas, el primer término hace referencia a quitar la condición de ilegalidad que acompaña a todos los elementos accesorios al trabajo sexual, pues de ese modo evitarían ser víctimas de discriminación y malos tratos, toda vez que serían vistas como cualquier profesional independiente, sin que eso dependiera de los recursos que tienen para invertir en la empresa de pertenecer a la elite de “acompañantes” o *escorts*. La desjudicialización, por su parte, tiene que ver directamente con el hecho de que las y los trabajadores sexuales enfrentan cargos judiciales relacionados con su quehacer cuando, de acuerdo con el Código Criminal, se trata de una actividad lícita¹⁰⁰.

Aunque el debate sobre la despenalización de las actividades relativas al trabajo sexual ha perneado todas las provincias canadienses, son dos las que tienen a los grupos más visibles en esta materia, Vancouver y Montreal.

Destacan, entre otras, FIRST¹⁰¹, un grupo de feministas con base en Vancouver cuyo objetivo principal es conseguir la descriminalización de las actividades vinculadas con la prostitución adulta y consensuada, a partir de la premisa de que los hombres y las mujeres –en tanto trabajadores (as) sexuales deben tener los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador de la sociedad. Este grupo es el resultado de una coalición entre la *Coalition of Experiential Communities* y el *Vancouver Group of Sex Worker Rights Activist*, quienes trabajan por conseguir la desaparición de las penas relativas al comercio sexual antes del 2010, año en el que tendrán lugar los Juegos Olímpicos de Invierno en

⁹⁹ Limoges, Thérèse. 1965. “La Prostitution à Montréal: Comment, pourquoi certaines femmes deviennent prostituées”, *Etude sociologique et criminologique*. Les Editions de l’homme, Montréal, QC.

¹⁰⁰ “Bulletin Stellaire d’octobre 2006 et Contexte juridique et politique de la criminalisation du travail du sexe” en *Réseau juridique canadien VIH/sida*, 2002. [En línea] Disponible en : <http://www.chezstella.org>. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2008.

¹⁰¹ Feminists advocating for rights and equality for sex industry workers. Información adicional sobre esta organizarse puede obtenerse en: <http://first.vcn.bc.ca>

ese país.¹⁰² En esa misma provincia, las trabajadoras sexuales de un barrio pobre se agruparon para emprender una lucha en contra de la violencia de la que son objeto, creando así una organización denominada SWAV¹⁰³.

En lo que concierne a Montreal, el tema de las organizaciones no puede abordarse sin antes reparar en una descripción general de la situación de este fenómeno que, sin duda, merece una atención particular. Desde su condición de bilingüe y la multiculturalidad que la conforman, Montreal guarda distintos tipos de trabajo sexual, desde las elegantes acompañantes o *escorts* hasta las personas que laboran en la vía pública de los barrios más pobres de la ciudad, siendo ellas por lo general, consumidoras de estupefacientes y propensas a contraer infecciones de transmisión sexual por su disponibilidad a realizar prácticas sexuales de riesgo.

Así, la prensa ha documentado casos que bien puede verse en los extremos. Jade, por ejemplo, es una empresaria exitosa que invirtió 7 mil dólares en un sitio *web* en el que ofrece sus servicios. A sus 33 años, recibe alrededor de 100 mil dólares al año como acompañante, con tarifas que van de los 400 dólares por hora a 5 mil por un fin de semana. Para Jade, su trabajo le permite un nivel de libertad que ninguna de sus compañeras de bachillerato tiene, pues son madres jóvenes con matrimonios infelices y que trabajan por el salario mínimo, por lo que asegura que le disgustan los clientes que intentan “salvarla”. A pesar de que se muestra satisfecha de su quehacer, reconoce que tiene pocos amigos y que pasa buena parte de su tiempo aislada¹⁰⁴.

Pero no todas son historias de jóvenes independientes y exitosas que trabajan en el comercio sexual tras elegir esa actividad como una alternativa laboral. Priscilla, que tiene 25 años trabajando como prostituta, intercambia sus servicios por unos 60 dólares, aunque si está en mitad de una crisis provocada por su adicción al *crack*, puede acceder a servir a un cliente por menos. Ella sabe que ya no es joven ni bonita, aunado a ello, no disimula la cicatriz debajo de su oreja, pues es la muestra de cómo, a lo largo de su vida, se ha defendido de los(as) proxenetas y de otras mujeres. Pero ni a ella ni a sus compañeras más cercanas les

¹⁰² “A 2010 deadline for prostitution”. *The Vancouver Sun*, 6 de diciembre de 2007.

¹⁰³ Sex Workers United Against Violence.

¹⁰⁴ *Profession: pute de luxe*. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse, 4 de octubre de 2008.

preocupa rondar los 60 años, pues quienes pagan por sus servicios tampoco son apuestos ni millonarios.¹⁰⁵

Tal parece que en Montreal caben tantos modelos de trabajo sexual como de actividades alrededor de ésta. De este modo, es posible encontrar, desde un GFE –*Girl friend experience*¹⁰⁶– en una agencia por un servicio cuyo costo está entre 160 y 250 dólares¹⁰⁷, hasta un encuentro sexual por apenas 20 dólares con Eva, una adicta diagnosticada como *borderline*¹⁰⁸. Pero este fenómeno tiene muchas más aristas, no sólo las que se refieren a los tipos de servicio. De ahí que valga preguntarse qué hace que los y las trabajadoras sexuales se dediquen a esta actividad.

Es cierto que abundan las historias de maltratos infantiles y abusos sexuales de parientes y padrastros –como el caso de Eva-¹⁰⁹, o de jóvenes con familias disfuncionales e historias de desamor, como el caso de Yanick, quien a los 14 años, al asimilar su condición de hijo no deseado, abandonó la casa de sus padres, eligiendo unos meses más tarde la prestación de servicios sexuales como trabajo¹¹⁰. Pero además, se ha documentado que en Montreal existen redes de reclutamiento de jóvenes, en las que los adolescentes, que pertenecen a bandas, funcionan como agentes, presentando a sus compañeras una alternativa de ganar dinero de un modo fácil y rápido, obteniendo una ganancia por cada joven comercie con su cuerpo y trabaje bajo el control de de las redes del proxenetismo¹¹¹.

¹⁰⁵ *Un nuit de prostitution-réalité*. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 4 de octubre de 2008.

¹⁰⁶ Se trata de un servicio en el que la trabajadora sexual juega un rol en el que se comporta como la novia del cliente, reconstruyendo una situación lo más cercano a una cita y en la que el acto sexual es sólo un elemento del servicio.

¹⁰⁷ *Avec elle, c'était vraiment spécial*. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octubre de 2008.

¹⁰⁸ *La "borderline" de la Main*. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 4 de octubre de 2008.

¹⁰⁹ *Idem*

¹¹⁰ *D'où viennent-ils? Reportage sur la prostitution masculine à Montréal*. Fugues Montréal, Vol. 11, No. 7. Octubre 1994.

¹¹¹ *Les gangs de rue, les nouveaux proxénètes*. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octubre de 2008.

Para las autoridades, un caso de prostitución o cualquier otro elemento relativo es difícil de probar, por lo que prefieren perseguir casos de posesión de drogas y, si eso los conduce a fincar cargos relativos a la prostitución, tanto mejor.¹¹²

En lo que se refiere al papel de las organizaciones, hay grupos como Action Séro-Zero, un organismo que desde hace ocho años tiene un discreto local en el que recibe a hombres y mujeres que ejercen el trabajo sexual en la calle para aconsejarlos y brindarles cuidados, cuya labor es en pequeña escala y focalizado a una población muy específica. Otros grupos como Stella¹¹³, tienen objetivos a mayor escala, y no sólo buscan mejorar las condiciones de quienes ejercen el trabajo sexual, sino que se movilizan para incidir en las reformas judiciales que se discuten en Canadá, al mismo tiempo que convocan y organizan foros de discusión en lo que involucran lo mismo a la Universidad de Québec y Montreal (UQAM) que a diversos organismos internacionales¹¹⁴.

Una ciudad como Montreal es una buena muestra de que la vieja imagen que se tenía del trabajo sexual, delimitada sólo a las mujeres cuya infancia difícil las orilló a ejercer una profesión que lamentan. Esta preconcepción ha quedado superada, por lo que el marco jurídico y la sociedad en general, deben poner sus ojos en el tema, ya sea como resultado de la presión que ejercen los activistas, o por el valor de la discusión en sí misma.

Balance sobre las experiencias internacionales

Como se observa, estos casos representativos muestran la pluralidad de formas adoptadas por los gobiernos para definir, intervenir o decidir no hacerlo en relación al trabajo sexual. La experiencia internacional en esta materia muestra que las delicadas fronteras entre el trabajo sexual y la trata de personas invoca la necesidad de esclarecer los límites entre la licitud y el crimen, límites que a su vez dependen en alguna medida de los discursos sociales que en cada país logran imponerse como predominantes para imponer un cierto tratamiento jurídico al

¹¹² *Elles sont marquées au fer, battues, brûles. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octubre de 2008.*

¹¹³ Stella, Op. Cit.

¹¹⁴ *Montréal, Capitale Mondiale du XXX, le temps d'un forum sur la prostitution, 17 de mayo de 2005. [En línea] Disponible en: www.ledevoir.com. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2008.*

tema, así como a una respectiva plataforma de acción gubernamental en términos de políticas públicas.

En un sentido, los acuerdos internacionales sobre el tema han interpretado el tema del trabajo sexual como un asunto que predominantemente concierne a las mujeres, obviando la necesidad de amplificar la cuestión del género a otros sectores de la población involucrada en este tipo de actividades como las personas transgénero, transexuales y travestis, quienes también son titulares de los derechos inherentes a la condición de personas cuya mella en su ejercicio también se puede ver afectada por su participación en el trabajo sexual.

Respecto a las políticas públicas, es notoria la vinculación entre los marcos legales producidos en cada nación y la interpretación socio cultural que se hace sobre el tema, generando resultados paradójicos: el abolicionismo pretende salvaguardar los derechos de las personas que ofrecen el servicio sexual pero a costa de etiquetarlas como víctimas haciendo mella en su capacidad de agencia; el regulacionismo reconoce la realidad social pero obliga a los y las prestadoras de servicios sexuales a hacerse visibles ante la sociedad que no necesariamente está dispuesta a dejar de señalarlas como personas transgresoras de la moral pública; el prohibicionismo institucionaliza la criminalización de los y las involucradas a cambio de salvaguardar una cierta comprensión de la bondad y la maldad, el orden y el decoro; el pragmatismo holandés resulta ineficaz para incorporar a la legalidad a los y las migrantes dedicadas a esta actividad y exige una cultura política difícilmente replicable en democracias debilitadas por la corrupción y la discrecionalidad en el acceso a la justicia; y de manera análoga, las políticas de la omisión impiden la evitación de atropellos cometidos contra los y las trabajadoras sexuales.

Conviene ahora ofrecer un acercamiento al caso mexicano bajo una perspectiva histórica y en seguida, describiendo las características generales del abordaje jurídico e institucional sobre el trabajo sexual en nuestro país.

5. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ABORDAJE MEXICANO

En general, en la historiografía se carecen de estudios que profundicen en el estudio del trabajo sexual en México, en buena medida por la escasez de fuentes al respecto. Sin duda, las fuentes que se han ocupado de dicha temática lo han abordado tomando en cuenta básicamente la evolución de la normatividad que se ha desprendido a propósito de su ejercicio, así como los valores y visión que prevalecía y que marcó el discurso de la época. Los estudios históricos emplean la nomenclatura usada en los periodos bajo análisis: “prostitución”, “meretricio” y otras semejantes son términos utilizados por las investigaciones históricas, pero cuyo significado no siempre distingue los elementos que contemporáneamente se denominan como “trabajo sexual”, y en cambio se incluyen connotaciones limítrofes con la acepción contemporánea de explotación sexual. Con el propósito de evitar el anacronismo de aludir al trabajo sexual en épocas en las que no se consideraba como tal –porque en ese entonces el término simplemente no existía– se respetará el vocabulario empleado por las crónicas consultadas.

Durante la época prehispánica, la prostitución no es evidente. La principal fuente que reporta su presencia en la sociedad indígena son los cronistas españoles. Los informantes de Fray Bernardino de Sahagún mencionaban a las mujeres públicas como *ahuiani*, que significaba “vendedora de su cuerpo”. De acuerdo con el estudio de Ana María Atondo¹¹⁵, la cultura mexicana consideraba la abstinencia sexual como una gran virtud, en especial entre la clase dirigente. Por ello, las mujeres nobles o *pipiltin* tenían prohibido el ejercicio de la prostitución; en contra parte, las *macehualtin* o mujeres pertenecientes al estrato inferior de la sociedad sí eran susceptibles de convertirse en *ahuiani*.

Se desconoce si existían sitios específicos para el ejercicio de la prostitución o si había una reglamentación por parte del gobierno mexicano, sin embargo, su participación en actos públicos como fiestas, representaba una aceptación en la sociedad indígena. Al mismo tiempo, estas mujeres se dejaban ver en el mercado, en los canales, en las calles y en los temazcales.

Los jóvenes de las clases altas incorporados a una férrea instrucción religiosa en el *calmecac* y obligados a permanecer célibes, en cambio los hijos de familias

¹¹⁵ Atondo Rodríguez, Ana María. *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.

campesinas y artesanas, podían incorporarse al *telpochcalli* para recibir una formación militar, y a los más destacados en la guerra se les permitía mantener relaciones sexuales con muchachas consideradas como prostitutas o como sacerdotisas¹¹⁶.

Por otra parte, la exhaustiva revisión de las fuentes realizada por Enrique Dávalos, da cuenta del papel de las *ahuianime* o también llamadas “alegradoras” como mujeres identificadas por los cronistas españoles, como dedicadas al intercambio de favores sexuales por dinero u otra clase de bienes. Los textos de diversas culturas mesoamericanas –apunta Dávalos- mencionan la forma erótica en que ellas vestían y se comportaban, de su centro de actividades en los mercados, de las razones que las empujaban al oficio y de una denigrante ubicación moral en la sociedad¹¹⁷.

En la época colonial, el derecho canónico, la práctica pastoral y la ley civil eran los tres ejes que regulaban las prácticas sexuales¹¹⁸, la prostitución fue promovida y permitida desde la corona. En este sentido, el 9 de agosto de 1538 se expidió una Real Cédula, en la que se aprobaba el establecimiento de un local destinado a realizar transacciones comerciales de carácter sexual, denominado según el vocabulario de la época, “casa de mancebía”, toda vez que ésta fuera administrada por las autoridades del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Josefina Muriel refiere que los terrenos donde se pretendía construir fueron “cuatro solares situados en la que actualmente es la 7ª calles de Mesones en La Merced, que entonces se llamó Calle de las Gayas (mujeres públicas)”¹¹⁹, mismos que se adjudicó el Ayuntamiento el 19 de septiembre de 1542.

¹¹⁶ Austin, López. *Educación mexicana. Antología de textos sahuaguanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Antropológicas, p. 187-189.

¹¹⁷ Dávalos, Enrique. “La sexualidad en los pueblos mesoamericanos prehispánicos. Un panorama general” en Ivonne Szasz y Susana Lerner (comps.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. México: El Colegio de México, 2005 [1998] p. 91.

¹¹⁸ Castañeda, Carmen. “Historia de la sexualidad. Investigaciones del periodo colonial” en Ivonne Szasz y Susana Lerner (comps.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. México: El Colegio de México, 2005 [1998] p. 271.

¹¹⁹ Muriel, Josefina. *Los recogimientos de mujeres: respuestas a una problemática social novohispana*. México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.

Pero también la prostitución se practicaba fuera de la ley y de las casas públicas¹²⁰, acentuándose esta situación en la segunda mitad del siglo XVIII y en esa época se presume¹²¹ la existencia de un *Reglamento sobre la prostitución* (15 de julio de 1771); en tanto que en 1776 se publicó un bando virreinal que regulaba el funcionamiento de las llamadas “casas públicas”, al proponer la vigilancia del “comportamiento de las meretrices, la forma como realizaban la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época”¹²². La configuración étnica de las mujeres que ejercían la prostitución en la Nueva España era diversa. No obstante, las mujeres españolas eran las más cotizadas, quienes posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, se volverían cortesanas, es decir prestadoras de servicios sexuales encargadas de atender a hombres pertenecientes a las más altas esferas sociales de la época.

Al convertirse México en un país independiente después de la guerra contra España (1810-1821), el Ayuntamiento difundió en 1834 un Bando que proponía diversas prevenciones que debían tener las casas de prostitución. En este sentido, como refiere Fernanda Núñez en su obra *La Prostitución y su represión en la Ciudad de México*, a mediados del siglo XIX el meretricio fue controlado por el Ayuntamiento a través de las instituciones médicas encargadas de la salud pública, primero el Protomedicato, y después la Facultad Médica. Ello cambió en 1841 al fundarse el Consejo Superior de Salubridad, cuerpo autorizado para promover la planeación y organización de una política general de salud pública.¹²³

Sin embargo, fue hasta 1862 durante el gobierno de Benito Juárez, cuando apareció publicado el primer *Reglamento sobre la prostitución en México*. A grandes rasgos, su contenido proponía que la policía atendería la administración y control del ejercicio de la prostitución, con el propósito de vigilar y conducir a las mujeres ante las autoridades, en caso de que violaran la normatividad. Asimismo, obligaba a los burdeles a pagar una cuota por autorización de su operación y establecimiento en la Ciudad de México. De esta manera, la ocupación espacial

¹²⁰ Al parecer, la Inquisición sólo perseguía a los amancebados y adúlteros, pero no a quienes ejercían la prostitución. *Ibid.*, p.33.

¹²¹ Franco, Ricardo. *La prostitución*. México, Editorial Diana, 1973.

¹²² *Ibid.*, p. 78.

¹²³ Núñez Becerra, Fernanda. *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (s. XIX). Prácticas y representaciones*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2002, p. 55.

del burdel delimitada por cuadros, dependía del pago mensual que realizaran sus propietarios (as).

Posteriormente y bajo el Segundo Imperio Mexicano (1864-1867) encabezado por Maximiliano de Habsburgo, el gobierno imperial expidió el 17 de febrero de 1865 el *Reglamento de la Prostitución*. Poco después, se implementó un registro de mujeres públicas y se creó la Inspección de Sanidad, encargada de registrar a las mujeres públicas y cobrarles el impuesto establecido por el Imperio para ejercer la prostitución.

La mayoría de los especialistas coinciden en que dichas disposiciones se instituyeron desde “una óptica de apoyar a la tropa extranjera”¹²⁴, en tanto que su objetivo era evitar que los soldados franceses se contagiaran de enfermedades venéreas (actualmente denominadas como “infecciones de transmisión sexual”). Así, el reglamento de 1865 planteaba una mayor responsabilidad a las mujeres que ejercían la prostitución, pues las comprometía a asistir a una revisión médica semanalmente y a controlar las enfermedades venéreas, atendiéndose o acudiendo al hospital; esto se realizaba bajo la supervisión del Consejo Superior de Salubridad, instancia que dependía del Ministerio de Gobernación. El reglamento también organizaba los lugares de trabajo de la prostitución, al dividirse la ciudad en cuadros y se excluía la zona centro para evitar su cercanía con instalaciones religiosas. Nuevamente la ubicación del burdel en determinado cuartel y de cierta clase dependía de la cuota pagada.¹²⁵

El sistema que se instituyó en esos años se ha denominado “francés” o reglamentarista por su similitud en contenidos y principios con el Código Napoleónico. Dicho esquema se caracterizó porque “Las mujeres debían estar inscritas en los registros de la policía y trabajar en burdeles cerrados. La matrona, como dueña del establecimiento vigilaba constantemente a las mujeres. Las puertas de los cuartos debían tener un vidrio para poder ser observadas desde

¹²⁴ Delgado Jordá, Ixchel. *Mujeres Públicas bajo el Imperio: la prostitución en la ciudad de México durante el imperio de Maximiliano (1864-1867)*. Tesis de maestría. El Colegio de Michoacán, México, 1998.

¹²⁵ Rodríguez Bravo, Roxana. *La prostitución femenina en la ciudad de México, 1929-1940: un sistema de imágenes y representaciones*. Tesis de licenciatura en Etnohistoria. Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2002, p. 16.

fuera y (sin) ningún tipo de cerraduras. Los pasillos y escaleras (debían) estar siempre alumbrados.”¹²⁶

De acuerdo con la obra *La prostitución y su represión en la Ciudad de México*, la clasificación en la inscripción en la Inspección Sanitaria variaba, ya que si una mujer era sorprendida en el ejercicio de la prostitución, era objeto de una anotación “de oficio”. La policía podía detener a cualquier “sospechosa” y llevarla contra su voluntad a la Inspección, o acudir a cualquier casa, burdel u hotel con el propósito de verificar los permisos y aprehender a las “insumisas” para registrarlas y, en caso necesario, enviarlas al Hospital de San Juan De Dios, institución médica en la que se atendía a las prostitutas con enfermedades venéreas.¹²⁷

En 1873 la Inspección tenía registrados 33 burdeles, pero el problema era que la prostitución se ejercía también en las calles y en casas clandestinas. Al mismo tiempo, se presentó un aumento de casos de sífilis en la ciudad. Fernanda Núñez¹²⁸ asevera que en esa época comienza la decadencia de la Inspección Sanitaria. Las funciones del Consejo Superior de Sanidad eran diversas y no siempre conseguía abarcar la inspección de todos los sitios bajo su encomienda, pues no sólo vigilaba los prostíbulos. También verificaban “los hospitales, panteones, el rastro, las zahúrdas, los mercados, la vigilancia de alimentos y bebidas de los establecimientos industriales, la administración de la vacuna, los análisis químicos-legales, etcétera”.¹²⁹

Bajo el Porfiriato (1876-1910), la Secretaría de Gobernación expidió en 1879, un nuevo reglamento que sustituyó al de Maximiliano. Ricardo Franco¹³⁰ señala que, además de la visita médica, las prostitutas estaban obligadas a pagar una cuota por la autorización para ejercer el meretricio y los prostíbulos debían cubrir ciertos impuestos por los permisos correspondientes. Hacia 1881, el gobierno de la Ciudad de México elaboró un proyecto de “Reglamento de Policía de las

¹²⁶ Núñez, *Op. Cit.*, p. 32.

¹²⁷ *Ibid.*, pp. 61- 62.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 79.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 81.

¹³⁰ Franco, *Op. Cit.*, p. 79

Costumbres”, que era más estricto, con mayores multas y prohibiciones, para mejorar la normatividad de 1873.¹³¹

En 1882 se presentó un proyecto de ley a la Secretaría de Gobernación, elaborado por el Consejo Superior de Salubridad, en el que se pretendía combatir las enfermedades infecciosas.¹³² En las bases 10, 11 y 12 del citado reglamento, nuevamente se sostenía que todas aquellas mujeres que ejercieran la prostitución debían inscribirse en los registros, quedando sujetas a la inspección médica y en caso de que estuvieran enfermas, serían conducidas al hospital para su curación.

En 1888 se convocó un concurso para mejorar la reglamentación de la prostitución, organizada por la Academia Nacional de Medicina¹³³; y en 1891 se expidió el Primer Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Con un tenor reglamentarista, esta pieza de legislación regulaba aspectos relacionados con la higiene pública, incluyendo el tema de la prostitución¹³⁴.

Una normatividad similar fue elaborada para el Distrito Federal, expidiéndose en 1898 el Reglamento de Sanidad, en el cual se incorporaban artículos que regulaban la prostitución. A grandes rasgos referían que cualquier mujer que ejerciera la prostitución debía someterse a la Inspección de Policía de Sanidad; aquellas que lo hicieran sin estar inscritas, se consideraban clandestinas. Dicho reglamento clasificaba a las prostitutas en “apuntadas” (inscritas) y las clandestinas (no inscritas). En el primer grupo a su vez, se distinguían entre las “aisladas” y las que “viven en comunidad”. Al mismo tiempo, se catalogaban las casas de prostitución en tres tipos: burdeles, casas de asignación y casas de cita¹³⁵. El inspector de Sanidad indicaba la clase a la que pertenecían las prostitutas, tomando en cuenta edad, aspecto físico y lugar en el que trabajaban.

También se estableció un cuerpo de policía especial para vigilar las casas de prostitución y evitar que se violaran los reglamentos; al mismo tiempo, se ocupaba

¹³¹ Núñez, *Op. Cit.*, p. 84

¹³² Franco, *Op. Cit.*, 80

¹³³ Núñez, *Op. Cit.*, p. 84

¹³⁴ Este código tendría enmiendas en 1894 y 1902: Núñez, *Op. Cit.*, p. 85.

¹³⁵ “Las casas de prostitución se dividían en tres clases: los burdeles o casas en las que vive un grupo relativamente grande de prostitutas; las casas de asignación, o sea aquellas en las que no viven las meretrices, pero que concurren para ejercer su oficio, y las casas de cita, donde concurrían mujeres que no especulaban con su prostitución” Franco, *Op. Cit.*, p. 81.

de aprehender a las clandestinas y las mujeres inscritas que no acudían a la visita médica, las cuales eran señaladas como “prófugas”¹³⁶.

En 1900, nuevamente se expidió otro reglamento interior de Inspección de Sanidad donde se establecían los deberes de los inspectores para detener a las mujeres que no estaban inscritas en los registros. Dos años después se promulgó un nuevo Código Sanitario, en el que no se señalaban disposiciones sobre la prostitución¹³⁷, pero en 1905 fueron suspendidas las casas de cita y se establecieron estrictas medidas para los burdeles, los cuales no podían operar a 50 metros de escuelas e iglesias, y debían tener señalamientos claros, las luces apagadas con cortinas exteriores de los balcones y ventanas, así como un cancel en el cubo del zaguán para que no se pudiera ver al interior, entre otras. Estas disposiciones reflejaban la posición porfiriana en torno a la prostitución como un mal social al que era necesario vencer a toda costa¹³⁸.

Con el inicio de la Revolución Mexicana (1910-1917), se detuvo la creación de nuevas iniciativas para reglamentar la prostitución, sin embargo, ésta aumentó por la naturaleza del movimiento armado, sea por las condiciones de pobreza de muchas mujeres que quedaron solas y cargo de sus hijos e hijas, sea por la creciente demanda de servicios sexuales de los hombres involucrados en la luchas armadas.

Desde la postura oficial de que la prostitución era un atentado contra la higiene, la profilaxis, el derecho y la moral, entre 1918 y 1921 las autoridades sanitarias incrementaron los impuestos para otorgar licencias de funcionamiento a los burdeles; asimismo creció la cantidad de mujeres que trabajaban por cuenta propia, evadiendo la cartilla de salud y los exámenes reglamentarios¹³⁹. La

¹³⁶ *Id.*

¹³⁷ *Ibid.*, pp. 83 -84

¹³⁸ Elsa Muñiz analiza el papel de *Santa*, obra escrita por Federico Gamboa en 1903 como un claro ejemplo del pulso social de la época en torno a la condición femenina, y en particular sobre el ejercicio de la prostitución como síntoma de una sociedad enferma. El éxito de la obra reflejado en numerosas reimpresiones e incluso sus adaptaciones cinematográficas en 1918 y 1931 (siendo éste el primer filme del cine mexicano en el que se utilizó la sonorización sincronizada), sirvieron para reproducir socialmente esta concepción negativa, donde “la prostitución, el vicio y las enfermedades eran problemas ya presentes en el porfiriato, pero que se agudizaron en el periodo revolucionario y que durante los años de la reconstrucción eran los principales enemigos a vencer”: *Cuerpo, representación y poder. México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934*. México: Universidad Autónoma de México. Unidad Azcapotzalco / Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 35.

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 217-218.

propagación de enfermedades como la sífilis condujo al reforzamiento de la idea de que eran las prostitutas las principales propagadoras de ésta y otras enfermedades sexualmente transmisibles¹⁴⁰. En 1921 fue inaugurado el primer Dispensario Antivenéreo y tres años más tarde fue creada una Dirección encargada de coordinar este tipo de dispensarios que para 1926 sumaban ocho en los que las prostitutas recibían atención médica.

El trato gubernamental a la prostitución como un problema de la vida urbana, contrastó con el interés del presidente Obregón (1920-1924) por destacar las virtudes de la mujer rural e indígena como baluarte de la identidad nacional post revolucionaria, alentando en 1921 un concurso de belleza para designar la “india bonita” como parte de las celebraciones por el primer centenario de la consumación de la Independencia¹⁴¹.

Hasta 1924 se retoma el tema del meretricio, en la Séptima Conferencia Sanitaria Panamericana, en la Habana, Cuba. El evento fue de suma importancia pues se planteó la abolición de la reglamentación y persecución de la prostitución; si bien México se adhirió a esa resolución, a principios de 1925 se expidió un nuevo reglamento de Salubridad Pública¹⁴².

En el año de 1926 se publicó el nuevo Código Sanitario, en el que se incluía una reglamentación de la prostitución, la cual prohibía ejercerla si se padecía alguna enfermedad venérea. De hecho, el 14 de abril de 1926 entró en vigor el “Reglamento para el ejercicio de la Prostitución” donde se establecía, entre otras cosas, los lugares donde podía efectuarse el comercio sexual como casas de asignación, hoteles registrados y casas de citas.¹⁴³ y el procedimiento de registro de las prostitutas que en septiembre de aquel año, tenía consignados los datos de 3 365 mujeres. Dos años más tarde esta cantidad se habría incrementado a 5 mil; sin embargo, las autoridades sanitarias calculaban –a mediados de los años

¹⁴⁰ Bajo un criterio totalmente distinto, Felipe Carrillo Puerto, tercer gobernador de Yucatán (1922-1924) expidió una ley que obligaba a los hombres a mostrar un certificado de salud a las prostitutas con el fin de disminuir el alto índice de enfermedades venéreas. *Ibidem*, p. 23.

¹⁴¹ Zavala, Adriana. “De Santa a india bonita. Género, raza y modernidad en la ciudad de México, 1921” en María Teresa Fernández, Carmen Ramos y Susie Porter (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*, pp. 149-187.

¹⁴² *Ibid.*, p. 91

¹⁴³ *Ibid.*, pp. 92-93; Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 18

treinta, que el número de mujeres que se prostituían clandestinamente oscilaba entre veinte y cuarenta mil¹⁴⁴.

Durante 1929 se estableció una zona de tolerancia en el Distrito Federal y hacia 1934 se promulgó una versión del Código Sanitario sustitutiva de la anterior. Contemporáneamente, la iniciativa de Narciso Bassols para introducir la educación sexual en las escuelas primarias, desató intensas polémicas entre grupos conservadores y el gobierno federal entre 1931 y 1934, que a decir de Elsa Muñiz, obedecían a un contexto de inminente secularización de la sociedad en la que ambos bandos manifestaban una marcada preocupación por el cuerpo y las maneras de dominarlo dentro de la perspectiva del mejoramiento de la raza y de la higiene social, física y mental como aspectos prioritarios para el proyecto civilizatorio y educativo de las generaciones post revolucionarias¹⁴⁵.

Entre 1937 y 1938, el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) reemplazó el reglamento de 1926 por uno contra las enfermedades venéreas, y al mismo tiempo se redujeron las zonas de tolerancia en la ciudad de México. En este sentido, únicamente se prohibió el ejercicio de la prostitución en el primer cuadrante de la ciudad, y se estableció que la operación de las casas y prostíbulos debían estar alejados a 500 metros radiales de escuelas y centros públicos. De acuerdo con Roxana Rodríguez, en esta época se registraron un número importante de quejas y denuncias que se manifestaban en contra de la desaparición de la zona de tolerancia.¹⁴⁶

De hecho, a finales de 1939 y principios de 1940, se abolió la reglamentación de la prostitución en el país y se publicó un “Reglamento para la campaña contra las enfermedades venéreas” (8 de febrero de 1940). Asimismo, el 14 de febrero de ese año se publicó en el Diario Oficial un decreto que modificaba el Código Penal, donde se definió como delito de lenocinio (artículo 207): la decisión personal de explotar el cuerpo a través del comercio sexual o lucro; así como aquellos que lo facilitaran, indujeran o solicitaran a otra persona para que se dedique a la prostitución; y los que administraran directa o indirectamente sitios donde se dedicaran a explotar la prostitución (prostíbulos o casas de cita) para

¹⁴⁴ Muñiz. *Op. Cit.*, p. 227.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 6.

¹⁴⁶ Rodríguez, *Op. Cit.*, p. 25

obtener algún beneficio.¹⁴⁷ Esta situación fue resultado del fracaso de la tesis reglamentarista, ya que tanto la incidencia de enfermedades venéreas como la presencia visible de prostitutas en las esquinas de las avenidas más importantes aumentó.

El interés del presidente Cárdenas por criminalizar la prostitución operó simultáneamente con el interés por aglutinar a las incipientes organizaciones de mujeres cuya principal demanda estaba centrada en la obtención del derecho al sufragio, a quienes permitió participar en las elecciones internas del Partido Nacional Revolucionario en 1936. El combate de la discriminación política y no la atención a las prostitutas, era la principal demanda de las agrupaciones femeninas mexicanas que cabildaron con el gobierno federal desde el periodo cardenista hasta el reconocimiento del sufragio universal, el 17 de octubre de 1953. Estas organizaciones, particularmente la Alianza de Mujeres de México justificaba la inserción de las mujeres en la vida política “desde la contribución de sus valores morales a la democracia”; en su perspectiva, la participación política de las mujeres además, tendría que ceñirse a una visión tradicional de la condición femenina, pues estaban dispuestas a participar en la política sin hacer mella a sus responsabilidades domésticas¹⁴⁸. Por consiguiente, el activismo que se disponían a desempeñar podría incidir sobre la situación de las mujeres en general pero sin hacer referencia explícita a las prostitutas, consideradas entonces como delincuentes. En los años treinta, otros grupos de mujeres que ya empezaban a autodenominarse *feministas*, trataban de reivindicar su derecho al trabajo, oponiéndose a despidos injustificados y cláusulas de exclusión que favorecían a los hombres para ingresar en el servicio público, en tanto que admitir a más mujeres a los puestos de trabajo habría de significar “una decadencia de la moralidad pública y de la moral sexual de las mujeres”¹⁴⁹. En la misma época, ya había voces de mujeres mexicanas, afiliadas a posturas marxistas que abogaron

¹⁴⁷ Franco, *Op. Cit.*, pp.118-119

¹⁴⁸ Lau, Ana. “Expresiones políticas femeninas en el México del siglo XX: el Ateneo Mexicano de Mujeres y la Alianza de Mujeres de México (1934-1953)” en María Teresa Fernández *et al.* (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad de Guadalajara (Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades), 2006, pp. 115-116.

¹⁴⁹ Porter, Susie. “Espacios burocráticos, normas de feminidad e identidad de la clase media en México durante la década de 1930” en María Teresa Fernández *et al.* (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad de Guadalajara (Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades), 2006, p. 206.

–sin éxito– por la despenalización del aborto como parte de la agenda del Frente Único Pro Derechos de la Mujer¹⁵⁰, fundado en 1935.

La evolución contemporánea y la incorporación de la mirada feminista

La orientación abolicionista del gobierno cardenista persiste en la legislación federal vigente en la materia, sin embargo esta perspectiva merece ser estudiada tomando en cuenta que en las últimas dos décadas se ha desarrollado una postura oficial no exenta de tensiones internas. Por una parte las leyes actuales relativas al trabajo sexual enfatizan la relación de esta actividad con una gama de delitos, identificando a quienes lo realizan como delincuentes o como víctimas; y por otra, ha crecido en importancia la demanda de algunos sectores sociales para que esta actividad sea considerada como el resultado de una elección libre y por consiguiente, digna de reconocimiento social y jurídico. Ambas tendencias son inexplicables sin tomar en cuenta el papel de la perspectiva de género como aportación eminente que el feminismo ha obrado como posición desestabilizadora de la comprensión tradicional sobre la sexualidad y sus significados políticos¹⁵¹.

Las distintas reflexiones en torno al género dan cuenta de la pluralidad de enfoques y matices dentro del feminismo¹⁵², pero que en suma han repercutido de manera gradual en el diseño de las políticas públicas y legislaciones. Tales cambios son imputables a la adopción de esta perspectiva en una serie de instrumentos internacionales, y a la creciente participación de grupos feministas locales.

En México las versiones contenciosas del feminismo surgieron y se desarrollaron sobre todo a partir de los años treinta dentro de los movimientos políticos de izquierda. El desafío explícito a la segregación de las mujeres en la toma de

¹⁵⁰ Lamas, Martha. *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*. México: Plaza y Janés, 2001, pp. 7-8.

¹⁵¹ “En las décadas de 1970 y 1980 la historia de mujeres formaba parte de un movimiento que consolidó la identidad de las mujeres como sujetos políticos, que permitió el activismo en muchas esferas de la sociedad y que ganó una visibilidad pública sin precedentes, y finalmente tuvo algún éxito”: Scott, Joan. “La historia del feminismo” en María Teresa Fernández et al. (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad de Guadalajara (Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades), 2006, p. 51.

¹⁵² Se recomienda la semblanza que a este respecto ofrecen Salvador Cruz y Patricia Ravelo: “Los retos actuales en los estudios de género” en Sara Elena Pérez-Gil y Patricia Ravelo (coords.), *Voces disidentes. Debates contemporáneos en los estudios de género en México*. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 5-28.

decisiones públicas y la contestación a un sistema autoritario, fueron causales de que las organizaciones feministas fueran vistas con suspicacia y descrédito por parte de los gobiernos mexicanos hasta mediados de los años 70.

Las transformaciones sociales experimentadas a raíz del proyecto desarrollista que definió la política económica y social desde el final de la segunda guerra mundial estuvieron marcadas por la creciente incorporación de las mujeres a mercados laborales antes reservados a los hombres, junto con el incremento de la escolaridad, el prolongamiento de la esperanza de vida y el descenso de la fecundidad. Tales signos de la modernización de las estructuras económicas tuvieron sin embargo, efectos que agudizaron la desigualdad no sólo económica, sino también social, política y cultural entre hombres y mujeres¹⁵³, hecho al que no fueron indiferentes las feministas mexicanas de finales de los sesenta e inicios de los años setenta del siglo pasado.

Para entonces, algunas de ellas hicieron suyas las demandas del movimiento desarrollado en Estados Unidos y en Europa, el cual estaba orientado al cuestionamiento político de la sexualidad y de los derechos vinculados a ella, especialmente en relación al aborto como tema de justicia social, salud pública y derecho a decidir sobre el propio cuerpo¹⁵⁴.

El protagonismo que quiso llevar a cabo Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) como eje de su política exterior, favoreció la elección de México como sede de la primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres¹⁵⁵ (*World Conference on Women*) celebrada en 1975 como evento culminante del Año Internacional de la Mujer. La Conferencia sirvió además como lanzamiento del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985). Las feministas supieron aprovechar esa coyuntura internacional y participaron activamente en un Foro paralelo en el que además de los ejes oficiales de igualdad, desarrollo y paz, propiciaron el debate público sobre temas polémicos y hasta antes poco acogidos por el discurso oficial, entre ellos, los derechos sexuales y reproductivos. Así los temas vinculados con el género adquirirían un reconocimiento internacional, alentando subsecuentes

¹⁵³ Rendón, Teresa. *Trabajo de hombres y trabajo de mujeres en el México del siglo XX*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias / Programa Universitario de Estudios de Género, 2003.

¹⁵⁴ Lamas, *Op. Cit.*, p.11.

¹⁵⁵ Las siguientes Conferencias tuvieron lugar en Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

encuentros de inspiración feminista y fortaleciendo redes regionales de la sociedad civil.

Durante esos años se diversificaron los ángulos de análisis feministas, al punto que resultó inevitable la transición de la “mujer”, hacia el de las “mujeres” para abordar las diferencias de clase, etnicidad y edad como elementos indispensables para comprender las diversas expresiones de la subordinación –socialmente construida- de las mujeres para derivar más tarde, en la adopción del “género” como categoría idónea para el análisis de tales desigualdades¹⁵⁶.

En el plano internacional, luego de cinco años de trabajos de la Comisión Social y Jurídica de la Mujer de las Naciones Unidas, su Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer¹⁵⁷ (CEDAW, *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*) el 18 de diciembre de 1979. Consta de 30 artículos, los cuales promueven la igualdad de derecho en todas las esferas sociales. Condena explícitamente toda forma de discriminación contra la mujer (artículo 2), entendiendo por ésta “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (artículo 1).

Establece el derecho de las mujeres al acceso sin discriminación al empleo, la educación, las actividades económicas, la libre elección del matrimonio, entre otros. También establece que la función procreadora de la mujer, no debe ser causa de discriminación y establece el derecho de la mujer a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos. Además amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos, reconociendo el papel desempeñado por la cultura y la tradición, en la

¹⁵⁶ Chant, Sylvia. “Género en un continente que está cambiando” en Sylvia Chant y Nikki Craske, *Género en Latinoamérica*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2007 [2003], pp. 45-47.

¹⁵⁷ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Resolución 34/180 18 de diciembre de 1979. [En línea]. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm. Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2008.

limitación del ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer. En su artículo 17, establece un Comité encargado de supervisar la aplicación de sus contenidos a través del examen de informes periódicos enviados por los Estados Partes, obligaciones que adquirió México¹⁵⁸ a partir de la ratificación de ese instrumento el 23 de abril de 1981.

La Convención relacionó a la prostitución con el delito, indicando en su artículo sexto, que los Estados Partes “tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. En este enunciado es coincidente con el ala abolicionista del feminismo pues trasluce el papel de la desigualdad de género como móvil de la prostitución.

Otros instrumentos que subrayaron la importancia del género fueron la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), donde se enfatizó que los derechos de las mujeres son derechos humanos; la Cumbre sobre Población (El Cairo, 1994) en el que se adoptó de manera formal, la perspectiva de género con el propósito de establecer relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, insistiendo sobre todo, en los derechos reproductivos; y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994).

Mientras que el género se iba gozando de creciente acreditación dentro de los acuerdos internacionales, en México las aspiraciones modernizadoras de los últimos sexenios presidenciales facilitó la adopción de la perspectiva de género y en alguna medida, gracias a la capacidad de negociación de las organizaciones feministas, la perspectiva de género fue ganando más espacios en la definición de las decisiones públicas, aun cuando ello ocurrió de manera gradual y vinculada con coyunturas importantes.

Antes y durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), las desventajas sociales de las mujeres no eran motivo de interés oficial excepto por su potencial repercusión en términos electorales bajo una dinámica clientelar, en la que los programas de asistencia social resultaban idóneos para la captación de

¹⁵⁸ El primer país latinoamericano en ratificar la CEDAW fue Cuba en 1980, y al año siguiente El Salvador, México, Nicaragua, Panamá y Uruguay. Chile fue el último país de la región en suscribirla en 1989.

votos¹⁵⁹. Miriam Lang¹⁶⁰ señala que la crisis de legitimidad derivada de las polémicas elecciones federales de 1988, motivó el esfuerzo presidencial por ganar la confianza del electorado a través de la seguridad pública, tema altamente sensible ante la opinión pública. En ese contexto, se implementaron reformas legales dirigidas a combatir entre otros, los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres, siendo considerados como atentados a la seguridad pública sin aludir al género como categoría explicativa de las relaciones abusivas entre hombres y mujeres. Al mismo tiempo se establecieron políticas de atención a la víctima que explica en alguna medida la tendencia oficial para asociar, en el mejor de los casos, el trabajo sexual con delitos cuyas víctimas son las personas que lo ejercen.

Durante la presidencia de Ernesto Zedillo (1994-2000) el tema del género cobró una importancia relevante en el planteamiento de las leyes relacionadas con la violencia intrafamiliar, no obstante la primera mención explícita a la “perspectiva de género” en el discurso oficial correspondió a la administración perredista de la ciudad de México¹⁶¹.

Esa novedad local y federal fue resultado del creciente activismo de grupos feministas mexicanas y de la permeabilidad de esta orientación teórica dentro de las obligaciones multilaterales adquiridas por el gobierno mexicano, especialmente la CEDAW. También fue decisivo el reclutamiento de mujeres expertas en la perspectiva de género como asesoras y tomadoras de decisión dentro del gobierno federal y de la capital.

En materia de prostitución, el gobierno de Ernesto Zedillo mantuvo el enfoque abolicionista en la práctica, aunque con un tenue acercamiento al

¹⁵⁹ Situación explicable por el incremento de la pobreza en los años 70 y 80 atribuible a las recurrentes crisis que experimentó el país como consecuencia del viraje de la política económica que pasó del modelo de sustitución de importaciones a la liberalización de la economía, cuyos costos sociales se hicieron más agudos en la niñez y en las mujeres: Lustig, Nora, *Mexico: The Remaking of an Economy*. Washington: The Brookings Institution, 1992. Respecto al uso electoral de la política social, destaca la aportación de Denise Dresser quien argumenta cómo el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) instaurado como eje de la política social del presidente Salinas era finalmente una versión renovada de la cooptación del voto a través de clientelas leales a un gobierno liberal en temas económicos, pero persistentemente antidemocrático en la praxis política: *Neopopulist Solutions to Neoliberal Problems: Mexico's Nacional Solidarity Program*. San Diego: Current Sigue Brief / Center for U.S.-Mexican Studies, 1991.

¹⁶⁰ “Políticas públicas, violencia de género y feminismo en México durante los últimos sexenios priístas” en María Teresa Fernández *et al.* (coords.), *Orden social e identidad de género. México, siglos XIX y XX*. Guadalajara: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad de Guadalajara (Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades), 2006, pp. 125-145.

¹⁶¹ Lang. *Op. Cit.*, p. 134

reglamentarismo. El 21 de mayo de 1997, su gobierno envió en un documento conjunto, los informes tercero y cuarto al Comité de Expertas para la supervisión del cumplimiento de la Convención.

Informaba del “combate a la utilización de niñas y mujeres como objetos sexuales” emprendido por su administración. Además admitía que la prostitución no estaba regulada, pero que “se analizaba la posibilidad de hacerlo y de qué forma, para no violar los derechos humanos de los involucrados, así como su vinculación con otros problemas sociales como la explotación sexual de menores y el lenocinio”. En ese documento se informaba también que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal –y no el Ejecutivo Federal- había enviado un proyecto de ley para regularizar esa actividad¹⁶², la cual por cierto no prosperó.

Otro tratado internacional que tuvo importantes efectos para la adopción de la perspectiva de género y con la consecuente interpretación del trabajo sexual fue la Conferencia de Beijing¹⁶³ en cuyos contenidos apareció formalmente la alusión al “género”¹⁶⁴ suscitando una polémica de alcances mundiales, y que exhibía el choque entre visiones conservadoras de la sexualidad y la vanguardia feminista. Al término de la Conferencia quedó establecida la llamada *Declaración de Beijing* lo mismo que su *Plataforma de Acción*. En ambos instrumentos aprobados con el voto de la delegación mexicana, se insiste en la necesidad del adelanto de las mujeres y en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, invocando como

¹⁶² Informes emitidos el 21 de mayo de 1997. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer / Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de Conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Tercero y cuarto informes periódicos de los Estados Partes. México. CEDAW/C/MEX/3-4*. [En línea] Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100184.pdf Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2008.

¹⁶³ La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en China entre el 4 y 15 de septiembre de 1995.

¹⁶⁴ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, adoptó una salida diplomática ante las protestas de las delegaciones oficiales que se rehusaban a signar la Plataforma de Acción en tanto se conservara la palabra “género” en sus contenidos. Y evitando una definición explícita sobre esta palabra incorporada por las delegaciones progresistas, la citada Comisión indicó con toda ambigüedad que “el término género había sido utilizado e interpretado comúnmente en su acepción ordinaria y generalmente aceptada en muchos otros foros y conferencias de las Naciones Unidas” y que “no había indicación alguna de que en la Plataforma de Acción pretendiera asignarse al vocablo otro significado o connotación, distintos de los que tenía hasta entonces”: Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Anexo IV. Declaración de la Presidenta de la Conferencia sobre la interpretación más generalizada del término “género”*. A/CONF.177/20/Rev.1, p. 232. [En línea] Disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/> Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2008.

presupuesto teórico, la “perspectiva de género” en el análisis y diseño de leyes y políticas públicas.

La Plataforma de Acción asume los objetivos de la Convención de 1979 y exige a los Estados Partes el cumplimiento cabal de sus contenidos, incluso señala la obligación de tomar en cuenta la Plataforma como criterio para la emisión de los informes periódicos a emitir ante el Comité de seguimiento de la CEDAW. Asimismo indica (objetivo estratégico I.1, p. 100-102) la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres mediante la plena aplicación de los instrumentos de derechos humanos, especialmente la citada convención. En el inciso *m* se indica la prevención y erradicación de la pornografía y la prostitución infantiles, y en el inciso *n* se indica solicita “fortalecer la aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos con objeto de combatir y eliminar, incluso mediante la cooperación internacional, la trata organizada de mujeres y niños, incluso la trata con fines de explotación sexual, pornografía, prostitución y turismo sexual, y suministrar servicios sociales a las víctimas; esto debe comprender disposiciones sobre cooperación internacional para enjuiciar y castigar a los culpables de explotación organizada de mujeres y niños”.

En el párrafo 228 queda señalada la obligación de defender los derechos humanos de las mujeres que trabajan pacíficamente a título personal, o dentro de organizaciones a favor de los derechos humanos. Y en el numeral 224 considera a la violencia contra las mujeres, como una lesión a sus derechos humanos, e incluye a la prostitución impuesta como una forma de violencia, aseverando que “el maltrato sexual, la esclavitud y explotación sexuales, y la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución impuesta y el hostigamiento sexual...(y) la pornografía, son incompatibles con la dignidad y valor de la persona humana y deben eliminarse”. Pero no hace referencia a la hipótesis de que esa actividad laboral sea el resultado de una libre decisión.

En el objetivo estratégico H.2 se manda la aplicación de la perspectiva de género en la formulación de leyes y políticas públicas.

En la Plataforma de Acción de Beijing se insiste en la necesidad de garantizar la no discriminación y la igualdad ante la ley y en la práctica. A ello responden las 17 medidas que contiene, pues están dirigidas a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres mediante la implementación de leyes prohibitivas de la

discriminación, la investigación y sanción efectiva contra quienes lesionen los derechos de las mujeres, sean particulares o autoridades, la eliminación en todo el cuerpo legal de aquellos elementos con sesgos de discriminación, crear y fortalecer instituciones encargadas de vigilar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, capacitar a servidores(as) públicos(as) en materia de no discriminación, promover el derecho de las mujeres a participar en asociaciones sindicales y/o profesionales, garantizar el acceso a los aparatos de justicia al margen de cualquier práctica discriminatoria, proteger a las mujeres y las organizaciones sociales cuya actividad esté relacionada con la defensa y promoción de los derechos humanos la protección a todos sus derechos, y formular programas de derechos humanos con perspectiva de género¹⁶⁵.

Derivado de estos acuerdos, organizaciones feministas lograron presionar al Gobierno Federal para el establecimiento del Programa Nacional de la Mujer (1995-2000), así como la instalación del Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2000 y de sus análogos en cada una de las entidades federativas; con el cambio de sexenio se estableció el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2001-2006 (PROEQUIDAD) y actualmente, el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2008-2012 (PROGUALDAD). Ambos programas han sido cautelosos para abordar el tema del trabajo sexual y por inspiración del feminismo abolicionista, lo asocian directa e indirectamente con la violencia hacia las mujeres.

En campo legislativo, la creciente capacidad de interlocución de algunos grupos feministas, y la paulatina incorporación de más mujeres adherentes a esta posición en puestos de representación popular, contribuyeron a la instalación de Comisiones de Equidad de Género en la Cámara de Diputados, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Tales resultados han respondido en mayor medida a la capacidad organizativa de las agrupaciones

¹⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Plataforma de Acción. Objetivo estratégico*, pp. 104-105. [En línea] Disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/> Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2008.

feministas, que a la voluntad política de los gobiernos¹⁶⁶, pero no han impactado en todos los niveles de gobierno, ni con el mismo ritmo. Por ello las distintas legislaciones guardan coincidencias, pero también elementos de contraste que se describen someramente en el siguiente apartado.

¹⁶⁶ Álvarez, Lucía. "Mujeres y ciudadanía en la Ciudad de México: la intervención del movimiento feminista en el ámbito público" en Silvia Bolos (coord.), *Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana, 2008, pp. 190-191.

6. LEGISLACIÓN NACIONAL CONTEMPORÁNEA

El marco legal mexicano debe ser revisado en dos ámbitos, primero a nivel federal y, después en cada una de las entidades del país, incluyendo el Distrito Federal. Desde que, por mandato constitucional, cada entidad dicta sus leyes (Art. 121), las cuales son vigentes en su jurisdicción, es indispensable hacer un repaso de las normas de cada estado, que en ningún caso pueden ser contrarias al mandato federal.

A reserva de una revisión puntual de cada estado, y de la propia ley federal, sobre el trabajo sexual, se pueden adelantar varias constantes en la normatividad nacional. La primera de ellas es que los códigos penales –compendios de las actividades consideradas delictivas- no reparan en quién ejerce la prostitución o explota su cuerpo para su propio beneficio, haciendo que estas personas no sean consideradas como delincuentes pero tampoco como sujetos de derecho.

Los delitos sexuales, generalmente, se dividen en dos grandes grupos, los que atentan contra la moral pública, el pudor o las buenas costumbres y los que dañan la libertad sexual y el desarrollo psicosexual de las personas.

Delitos como el exhibicionismo o el ejercicio de un acto sexual en o ante un tercero de manera pública algunas veces son clasificados como atentados al pudor, en cuyo caso se persiguen sólo a petición del o la afectado, mientras que otras veces son delitos sexuales, perseguidos de oficio.

El lenocinio, en cambio, aparece en las 32 entidades como un delito en contra de la moral pública. Si bien en ningún caso está penado explícitamente el comercio sexual, en toda la República se sanciona a quien obtenga ganancias de explotar el cuerpo de otros a través del trabajo sexual. En este caso la mayoría de las leyes hacen mención a la explotación sexual, el comercio carnal o sexual, pero no definen de manera particular el concepto. En algunos casos, la norma es tan escueta como la frase anterior; en otros, se especifica que es responsable de este delito no sólo quien lucra con la explotación sexual del otro, sino quien lo induce a ejercer la prostitución, quien administra, regentea o sostiene prostíbulos o casas de citas, e incluso quien arrienda un predio a sabiendas de que se utilizará para el comercio carnal.

Es la condición de proxeneta lo que se sanciona con prisión y multa, pero no el ejercicio en sí mismo de este tipo de comercio.

Otra constante de la legislación mexicana es que las agravantes de la sanción atribuida al lenocinio son que la víctima sea menor de edad o que la o el victimario tenga alguna relación de parentesco con quien es explotado. De hecho, los códigos estatales que alcanzan mayor especificidad respecto a la prostitución lo hacen protegiendo a los menores, más que prohibiendo la actividad en sí misma.

En este sentido, la corrupción de menores está presente como conducta delictiva en todas las normas estatales, algunas veces circunscritas a la mendicidad y otras haciendo referencia a la explotación sexual. En caso de que esta última no este considerada como una forma de corrupción de menores o incapaces, es decir personas que no son capaces de comprender el sentido del hecho en el que participan.

Por otra parte, la línea que divide el lenocinio y la trata de personas es muy tenue en la mayoría de los casos. En algunos, no se hace ninguna distinción, mientras que en otros, la trata de personas se limita a entregar a una persona para que ejerza la prostitución.

Aunque no en todos los casos es denominado “turismo sexual”, esta actividad es mencionada y reconocida como delito en buena parte de los códigos estatales, estableciendo que la sanción no se circunscribe a sostener relaciones sexuales en un estado determinado, sino incluso fuera de éste, lo que sugiere una coordinación interestatal, más allá de lo que este planteado en la ley.

Si bien algunos códigos han incorporado la discriminación como conducta delictiva, y en algunas entidades se han decretado leyes precisas que refieren esta conducta, en ningún caso el comercio sexual es un tema particular. Acaso podría relacionarse con sancionar a quienes menoscaban la dignidad de las personas en razón de su profesión u ocupación, sin que esta interpretación deje de ser indirecta más que explícita.

La única norma que, en calidad de iniciativa, acuña al término de sexoservidor o sexoservidora¹⁶⁷ como un sujeto de ley se discute en la Asamblea Legislativa del

¹⁶⁷ De acuerdo con el artículo 2 del Proyecto de Ley del Sexo-Servicio en el Distrito Federal, se entiende por “la o el Sexo-Servidor al hombre o la mujer mayor de dieciocho años que ofrece y

Distrito Federal. Este documento es novedoso, primero, porque por primera vez quien explote su cuerpo en el comercio sexual tendrá una serie de derechos y obligaciones, sino porque, además, el resto de la sociedad –en particular las y los funcionarios públicos- estarán obligados(as) a no atentar contra la dignidad de quienes ejercen esta profesión. Sin embargo, a esta ley le falta atravesar por los debates propios de la tribuna legislativa, pero, más aún, por las discusiones de la opinión pública, para quien el sexo servicio no necesariamente tendría que regularse.

Leyes Federales

A nivel federal, el Código Penal muestra una clara división en materia de delitos sexuales. Por un lado, reconoce como delitos y sanciona una serie de actos que atentan contra los menores de edad o las personas con discapacidad y, por otro lado, enlista una serie de hechos ilícitos cuyas víctimas son mayores de edad.

Si bien estos delitos son paralelos, sólo quedan distinguidos por la sanción relacionada con cada uno, siendo más grave cuando la víctima es un menor de 18 años.

Así, la ley contempla como conducta delictiva la corrupción de las personas menores de 18 años (Art. 200), previendo que puedan desarrollar conductas viciosas, delictivas o, de manera específica, el ejercicio de la prostitución.

El turismo sexual, está penado como actividad que atenta en contra de los menores o las personas incapaces (Art. 203), así como el lenocinio que victimiza a menores (Art. 205).

Con referencia a los mayores de edad, los artículos 206 y 206 Bis sancionan el lenocinio y la trata de personas mayores los cuales, según esta ley se penan con prisión –entre dos y nueve años- y de cincuenta a quinientos días de multa-.

Respecto a esta última conducta delictiva, el marco jurídico nacional cuenta con otra norma, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual fue

presta un servicio personal sexual por voluntad propia y sin coacción alguna al cliente, mediante una remuneración económica o en especie". ALDF/ IV Legislatura. Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública. [En línea]. Disponible en www.asambleadf.gob.mx, consultado el 29 de agosto de 2008.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Esta ley es resultado, en buena medida, de las recomendaciones que recibió el gobierno mexicano del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) tras la revisión que este organismo realizó del informe presentado por el gobierno mexicano, en su condición de firmante de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Además, el Comité de Expertas¹⁶⁸ encargado de dar seguimiento a las acciones emprendidas por el Gobierno mexicano en la aplicación de la citada Convención, señaló en su listado de observaciones sobre el sexto informe periódico enviado por las autoridades mexicanas, que era necesario “tomar medidas para desalentar la demanda de la prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación”¹⁶⁹. Ello da cuenta del enfoque abolicionista adoptado por el Estado mexicano derivado de la suscripción y seguimiento de esta Convención, situación que establece un marco restrictivo para el desarrollo de iniciativas de ley dirigidas al tema del trabajo sexual; sin embargo el Comité de Expertas se refirió a “la explotación de la prostitución” como área de preocupación a atender por el gobierno mexicano; con ello abre la posibilidad de una interpretación flexible en la que sea posible distinguir la prostitución de su explotación, permitiendo así la hipótesis de que haya algún tipo de prostitución que no esté vinculada con la explotación.

Por otra parte, en la lista de cuestionamientos que el Comité de Expertas dirigió a México como Estado Parte que presentaba su sexto informe, se solicitaba proporcionar información adicional sobre su incidencia, causas, consecuencias y legislación relacionada, además de informar sobre los programas existentes para enfrentar esa problemática¹⁷⁰.

El gobierno mexicano a su vez, dio puntual respuesta respecto al tema legislativo, y sobre los tres primeros elementos, la respuesta se limitó a informar sobre el

¹⁶⁸ Hasta el sexto informe periódico del gobierno mexicano a este Comité, se indicaba que sólo participaban mujeres; actualmente la documentación oficial de la CEDAW invoca la figura de “Expertos” permitiendo así la presencia de hombres en ese grupo de evaluación.

¹⁶⁹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) / Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México.* CEDAW/C/MEX/CO/6. 25 de agosto de 2006, numeral 27.

¹⁷⁰ CEDAW/C/MEX/Q6

monto de financiamiento brindado por el Instituto Nacional de las Mujeres a organizaciones de la sociedad civil beneficiadas por la Cuarta Emisión del Fondo PROEQUIDAD (2005) referente a “Trata de Personas: Explotación sexual de las mujeres, niñas y niños”, resultando beneficiadas tres organizaciones, que compartieron la cantidad de 646 mil 100 pesos¹⁷¹. Hasta el presente, la estrategia adoptada por el Gobierno federal ha sido la misma: actualmente dos organizaciones sociales reciben apoyo financiero para atender el tema de la prostitución a través del Fondo PROEQUIDAD, que en atención a los resultados del sexto informe, desde la presente administración federal, se denomina “PROIGUALDAD”.

Respecto a la ley que combate la trata de personas, ésta contempla entre sus objetivos principales, la prevención y sanción de la trata de personas, así como brindar protección, asistencia y ayuda a quienes de ella resulten víctimas.

El artículo 5 de dicha norma establece que incurre en este delito quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, el engaño, o el abuso de poder para someterla a la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o la extirpación de un órgano o tejido, siendo un agravante del mismo el que la víctima sea menor de dieciocho años.

La pena asociada con este delito va de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa (de 9 a 18 años de cárcel y de 50 a 2250 mil días de multa cuando se victimiza a un o una menor de edad). Esta penalización es más severa que la contemplada en el Código Penal, por lo que queda claro que la nueva ley busca endurecer la postura de la ley frente a este delito.

Si bien esta conducta se relaciona con otras actividades ilícitas como el lenocinio o la corrupción de menores, la diferencia sutil estriba en que la trata de personas entraña participar que una persona sea sustraída de su vida cotidiana para enfrentar algún tipo de esclavitud (como la explotación sexual). Desde luego, no se trata de conductas excluyentes y es altamente probable que quien sea

¹⁷¹ CEDAW/C/MEX/Q6/Add.1.

procesado(a) por trata de personas tenga además que enfrentar cargos por lenocinio si, por ejemplo, administra un casa de citas o incitó a una o un menor a adoptar algún tipo de conducta viciosa.

Debido a que cada entidad tiene su propia normatividad, es necesario hacer un repaso sobre el marco jurídico de cada una.

Aguascalientes

En el código penal sólo se menciona la palabra “prostitución” en el artículo 22, el cual se refiere a la corrupción de menores. En él, se establece que quien induzca a un menor de 18 años a ejercer la prostitución estará cometiendo el delito de corrupción de menores.

Esta misma legislación prevé y sanciona conductas contrarias a factores “Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual y el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual”, entre los que están el hostigamiento sexual, los atentados al pudor, el estupro, la violación y el abuso sexual. Sin embargo, ninguno de esos delitos es equiparable al ejercicio del sexoservicio o el lenocinio.

La discriminación, en cambio, sí está considerada en este código. El artículo 91D especifica que la comete cualquiera que provoque o incite al odio o a la violencia, veje o excluya a una persona o restrinja sus derechos laborales por su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud.

A quien cometa discriminación le corresponden, de acuerdo con esta ley, de 6 meses a 2 años de prisión y de 15 a 50 días de multa.

Baja California

El Código Penal tipifica como delito no el ejercicio de la prostitución sino de lenocinio, es decir, condena a quien explote el cuerpo de otra persona para ejercer comercio sexual, así como quien induce o recluta a quien comercie con su cuerpo. Además, comete lenocinio cualquiera que dirija, regentee, patrocine, administre, supervise o financie prostíbulos o casas de cita.

El código penal del estado hace una diferencia entre el lenocinio cometido en contra de menores de edad o quienes no tienen capacidad de comprender el significado del hecho de que son víctimas –establecido en el artículo 264- y el que se comete en perjuicio de una persona adulta –Artículo 267-.

El lenocinio cometido en contra de menores de edad deviene en una sanción de 8 a 15 años de prisión y de mil a 2 mil 500 días de multa. Quienes cometan lenocinio en contra de un adulto se hacen acreedores a una pena de dos a diez años de prisión y de 50 a 500 días de multa. En ambos casos, la ley prevé la clausura definitiva de los sitios en los que se ejerce el comercio sexual.

Esta ley también establece la trata de personas (Art. 268) como un delito al que corresponden de 4 a 9 años de prisión y de 400 a mil días de multa, así como el decomiso de los bienes producto del traslado, acogida, ofrecimiento, promoción, adquisición, entrega o recepción para sí o un tercero de una persona con el fin de someterla a la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o la extracción de órganos o tejidos.

El turismo sexual, por su parte, está considerado como un delito (Art. 262 TER), sin embargo, se circunscribe a quien promueva, publicite, invite, facilite, o gestione que una persona viaje con el fin de realizar cualquier tipo de acto sexual con una persona menor de edad o incapaz de comprender el significado del hecho, pero el código no hace referencia a este delito cuando quien presta un servicio sexual en estas condiciones es un adulto.

La discriminación, por su parte, no es un tema considerado en el compendio de normas penales de la entidad.

Baja California Sur

El Código Penal del Estado considera una conducta delictiva el lenocinio (Capítulo III, Art. 215 – Art. 218), definiendo como responsable de tal delito a quien explote el cuerpo de otra persona mediante comercio carnal con afán de lucro, así como a quien induzca o entregue a una persona para que otra comercie sexualmente con su cuerpo, o a quien tenga o administre prostíbulos o casas de citas, a quien explote a un menor a través de actos de prostitución o exhibicionismo.

Además, la norma penal del Estado especifica que cualquiera que propicie que un menor de 18 años practique actos sexuales, desnudos, prostitución, mendicidad, vagancia, desarrollo de alguna adicción, o que participe en una asociación delictuosa, será considerado responsable de corrupción de menores, lo cual devendrá en una sanción de cinco a 10 años de prisión y hasta 200 días de multa. Esta penalidad puede agravarse en caso de que la o el delincuente sea ascendiente (consanguíneo, por afinidad o por adopción) de la o el menor victimado.

Esta norma considera, además, la comisión y sanción de otros delitos contra la libertad y la seguridad sexuales, tal es el caso de la violación, el atentado al pudor, el estupro y el hostigamiento y acoso sexual. Sin embargo, ninguna de estas conductas se relaciona con el comercio sexual.

Respecto a la discriminación, el código penal del Estado sólo la toma en cuenta como agravante de la penalidad en el delito de injuria (Art. 337), que puede quedar exento de sanción si el juez determina que fueron recíprocas.

Campeche

El Título Decimoprimer del código penal de esta entidad prevé la Comisión de delitos contra la moral pública y las buenas costumbres. En él, se consideran ultrajes a la moral la fabricación, reproducción, publicación, exposición o distribución de escritos, imágenes o textos obscenos, así como la ejecución de exhibiciones obscenas. También es responsable de este delito quien, de modo escandaloso, invita a otro al comercio carnal. Quien sea condenado por este delito enfrentará de 6 meses a 5 años de prisión y hasta 60 días de salario mínimo como multa. Esta pena se agrava si la víctima de estos actos pornográficos es un menor de edad y, aún más, si la consecuencia de los mismos es la inducción del menor a la práctica habitual de la prostitución (Art. 175 y Art. 175 Bis), en cuyo caso, la pena se duplica.

La corrupción de menores (Art. 176), que según esta ley es procurar la depravación sexual de un menor, tanto como su inducción a la mendicidad, o conductas viciosas o delictivas, se castiga con prisión de tres meses a 8 años y multa de hasta doscientos días de salario mínimo. La sanción se incrementa,

nuevamente, si la comisión de este delito deviene en que la víctima se dedique a la prostitución, o a prácticas homosexuales o actos delictivos como parte de una asociación.

El lenocinio, por su parte, queda considerado como un delito –de acuerdo con el Art. 180- el cual se sanciona con una pena de seis meses a ocho años de prisión y de diez a doscientos días de salario mínimo como multa. Para los efectos de esta ley, comete lenocinio quien explota el cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, ya sea de forma habitual o accidental, así como aquel que facilita los medios para que alguien más ejerza la prostitución, incluyendo la administración o patrocinio de prostíbulos. Si la víctima del comercio carnal es un menor de edad, se sancionará a quien encubra, concierte o permita esta actividad con una pena de seis a diez años de prisión y de 20 a 150 días de salario mínimo como multa.

Esta ley también prevé la aplicación de una sanción a quienes no se dediquen a un trabajo honesto, sin causa justificada, y tengan malos antecedentes, (Art. 226). Con una sentencia de dos a cinco años de prisión, este capítulo referente a “vagos o mal vivientes”, considera como sujetos con malos antecedentes, entre otros, a los explotadores de mujeres.

Además, esta ley considera los delitos de atentado al pudor, estupro y violación, como parte de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, sin embargo, en ninguno de ellos está implícito el comercio sexual.

Finalmente, la discriminación no forma parte de este compendio de normas penales.

Chiapas

En esta entidad, el código penal es un documento muy reciente, publicado en 2007 bajo la administración de Juan Sabinas. En este documento, el título Décimo Segundo está dedicado a los delitos contra la moral y la dignidad de las personas. Se consideran delitos contra la moral pública (Art. 323) la exhibición en lugares públicos de cualquier clase de objeto con contenido sexual explícito, siempre que se trate de un sitio no destinado específicamente para tales muestras o que no tenga las señalizaciones necesarias para que los menores no las presencien.

Pero también es un delito contra la moral la ejecución pública de cualquier exhibición de contenido sexual explícito. Así mismo, es responsable de ese delito quien invite a otro al comercio carnal de modo escandaloso, es decir, a través de una oferta pública indiscriminada, notoria, dirigida a menores o a quienes claramente rechacen estas prácticas.

En este código también queda consignada la corrupción de menores e incapaces (Art. 327), sancionando por esta falta a quienes inciten a una o un menor o a quien no comprende el significado de su acto, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales, o la práctica de la prostitución, la ebriedad o la drogadicción. Si bien, al igual que la normatividad de otros Estados, en Chiapas las penas se agravan cuando se corrompe a menores, esta nueva ley prevé no sólo las formas típicas de corrupción a la o el menor, además agrega la práctica de la mendicidad (Art. 328), o el empleo directo o indirecto de un menor en un sitio nocivo, por ejemplo, tabernas o prostíbulos.

El lenocinio, por su parte, es un delito castigado con una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de 50 a 200 días de salario. Como en otras normas estatales, comete lenocinio quien induzca a una persona a comerciar sexualmente con su cuerpo o quien administre o patrocine prostíbulos. Sin embargo, el Art. 339, Fracción I, tiene una redacción un tanto diferente a lo que típicamente se considera lenocinio en el marco jurídico mexicano “Toda persona que habitual u ocasionalmente, explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera”. Esta última frase podría implicar que quienes ejercen el trabajo sexual podrían estar consideradas dentro de este delito, pues obtienen un lucro a través del comercio sexual.

De acuerdo con esta ley, las tres agravantes de la penalidad para quien comete lenocinio son contar con la colaboración o protección de cualquier servidor(a) público, que el victimario fuera familiar, concubino(a) o tutor de la víctima y si ésta es menor de edad.

En este mismo capítulo, el código penal prevé y sanciona la comisión de delitos contra la dignidad de las personas. De acuerdo con el artículo 324, se castiga con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de 50 a 200 días y de 25 a

100 días de trabajo comunitario, a quien provoque el odio o la violencia hacia una persona, la veje, la excluya, restrinja o niegue sus derechos debido a su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad. Razones estéticas. Apariencia o estado de salud. La sanción se agrava si quien comete el delito es un funcionario público (Art. 325), aunque el propio código especifica que se trata de un delito que se persigue sólo si el ofendido presenta una querrela.

Chihuahua

Como en otros marcos legales, el código penal de Chihuahua considera la comisión de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, considerando dentro de ellos la violación, el abuso y hostigamiento sexual, el estupro y el incesto. Así mismo, sanciona los delitos contra la formación de las y los menores de edad o quienes no tienen capacidad de comprender el sentido de un hecho. No obstante, a diferencia de otras normas, este código determina como delito la inducción de un menor a la adquisición de un vicio o a la práctica de algún delito como parte de una asociación delictuosa. En este caso, facilitar o provocar que el menor ejerza la prostitución se menciona dentro de este artículo (Art. 181). Este delito queda establecido en el artículo 184, según el cual se imponen de uno a tres años de prisión y de 50 a 200 días de multa a quien pague –o prometa hacerlo- a un menor –o un tercero- para sostener relaciones o actos sexuales con él.

Dentro de esta normatividad también se considera la trata de personas, el cual se comete cuando se induce, promueva, procure facilite, reclute, mantenga, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o un tercero a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, por ejemplo la prostitución o cualquier tipo de esclavitud (Art. 198). En esta entidad, se especifica que el consentimiento de la víctima no excluye al responsable de la sanción de va de 6 a 12 años de prisión y de 500 a mil 500 días de multa. Estas penas se incrementan siempre que el delito se cometa con violencia, o en contra de una o un menor de edad o una persona adulta mayor, o si el victimario tiene parentesco con la víctima.

En el artículo 201, se determina que quien cometa lenocinio se hará acreedor a una pena de 2 a 10 años y de 500 a 5 mil días de multa, sin embargo, a diferencia de otras normatividades, sólo se considera lenocinio la obtención de una ventaja financiera u otro beneficio que provenga de los servicios sexuales prestados por otra persona.

En el tema de la discriminación, el artículo 197 establece una sanción de seis meses a tres años de prisión o de 25 a 100 días de trabajo comunitario así como una multa de 50 a 200 días a quienes cometan este delito, el cual es, como en otras entidades, la incitación a la violencia, la negación de un derecho o prestación, o la exclusión de una persona por su edad, sexo, estado civil, raza, procedencia étnica, embarazo, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Coahuila

El título sexto del libro segundo del código penal del Estado, describe y sanciona los delitos contra la moral pública. Entre los ultrajes a la moral pública se consideran la pornografía y el exhibicionismo obsceno. La corrupción de menores está considerada en el artículo 300, la cual implica a cualquiera que propicie que un menor desarrolle una conducta viciosa o ejerza la pornografía o la prostitución. Al igual que los códigos penales de otras entidades, el compendio de normas de Coahuila prevé la sanción de multa y prisión para el inculpado, sin embargo, el artículo 303 estipula que los sujetos pasivos de estos delitos deberán ser sometidos a tratamientos médicos, psicológicos o terapéuticos que promuevan su recuperación.

Esta ley también prevé de seis meses a cinco años de prisión y multa para quien cometa lenocinio (Art. 306), ya sea a través de la explotación habitual u ocasional del cuerpo de otra persona, o la inducción o mediación para la prostitución, el mantenimiento de lugares en los que se ejerza el comercio sexual o la coacción para la prostitución. La pena referida se agrava si, como en otros casos, la víctima es menor de edad o incapaz de comprender el hecho.

Este mismo código prevé la comisión de delitos contra la libertad y seguridad sexual, entre los que considera la violación, el rapto, el estupro, el acoso sexual o alguna forma de atentado al pudor. Éste último, a su vez, se divide en dos tipos, el propio y el impropio. La diferencia entre ellos radica en que, en el primer caso, la persona en quien se ejecuta o en quien se hace ejecutar un acto erótico –sin su consentimiento y sin afán de llegar a la cópula- es mayor de 12 años de edad. En el segundo caso, en cambio, la víctima es menor a 12 años o incapaz de comprender el significado del hecho.

La discriminación, por su parte, está considerada como un delito de acuerdo con el artículo 383 Bis, en el que se establece que se impondrá una sanción de 6 meses a 3 años de prisión y multa a quien realice provocaciones innobles en contra de una persona, le discrimine en la prestación de servicios o lo veje con efectos morales o materiales por razón de su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud. La pena se agrava cuando el responsable de este delito es una o un servidor público. Sin embargo, para perseguir este delito es indispensable la querrela de la víctima.

Colima

El artículo 154 del código penal de esta entidad, establece de seis meses a tres años de prisión y multa a quienes cometan cualquier tipo de ultraje a la moral pública, ya sea la fabricación, publicación o reproducción de pornografía, la ejecución o inducción de otros a la ejecución de exhibiciones públicas obscenas o actos sexuales. Como en otros casos, esta pena se agrava cuando la víctima del delito es menor de 18 años o se determina que no tiene capacidad de comprender el hecho, así como si se trata de mujeres o mayores de 60 años.

Respecto a la corrupción de menores, el código lo sanciona (Art. 155- Art. 157 Bis), especificando que comete explotación de un menor cualquiera que permita, induzca, u obligue a un menor a practicar la mendicidad, el exhibicionismo corporal, libidinoso, o de naturaleza sexual con el objeto de videogravarlo o fotografiarlo, lo cual es, de acuerdo con otras normatividades, pornografía.

El lenocinio (Art. 158- Art. 161), en las tres modalidades típicas consideradas en la normatividad mexicana, es sancionado en esta entidad con prisión de uno a cinco años y multa. Como es usual, la pena se agrava si la víctima es menor o incapaz de comprender el hecho.

La ley también considera los delitos contra la libertad y la seguridad sexual; la violación, estupro, abuso sexual, hostigamiento sexual. En ningún caso los asocia al comercio sexual.

En esta entidad, la discriminación no sólo está considerada como usualmente lo hacen otros marcos legales (art. 225 Bis.), además, Colima cuenta con una “Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación”, aprobada en junio de 2008, en la que se prohíbe todo tipo de discriminación. Si bien el Art. 10 de dicha ley enlista de manera precisa todo aquello que se considera como discriminación en contra de las mujeres, en ningún caso se hace mención de manera específica del comercio sexual. Aunado a ello, la ley especifica las formas de discriminación en contra de las personas adultas mayores o de quienes tienen distinto origen étnico, nacionalidad o preferencias sexuales. Sin embargo, no es más precisa con quienes son discriminados por su profesión u ocupación. Esta misma ley establece como obligación de las autoridades municipales y estatales procurar que nadie sufra discriminación, en términos de servicios educativos, de salud, derecho al trabajo y al bienestar.

Durango

En este código se sancionan los ultrajes a la moral (Art. 289), entre los que se consideran la pornografía, el exhibicionismo o la incitación al comercio carnal. La pena asociada a estos delitos es de seis meses a cinco años de prisión y de tres a doscientos quince días de multa.

El artículo 290, por su parte, determina la sanción que corresponde a quienes corrompen a los menores o incapaces, ya sea incitándolos o procurando que realicen actos de exhibicionismo corporal, lascivos, sexuales, o a ejercer la prostitución o a consumir sustancias ilícitas. La pena asociada con este delito se incrementa si, como resultado de su comisión, el menor desarrolla por hábito el consumo de drogas o el ejercicio de la prostitución.

Además, el artículo 291 prohíbe que los menores sean empleados en lugares nocivos para su formación psicosocial, determinando una sanción para quien lo contrate y para quien, siendo el padre o tutor del menor, permita la comisión del delito.

Otra modalidad de corrupción a menores considerada en esta norma es la referente al turismo sexual, en la que se castiga a cualquiera que promueva, gestione, facilite o publicite viajes cuyo propósito es que el viajero sostenga relaciones sexuales con un menor o un incapaz de comprender el significado del hecho (Art. 293).

En el caso del lenocinio, se trata de un delito sancionado con tres a ocho años de prisión y de cien a quinientos días de multa (Art. 297). Como en los códigos de otras entidades, comete lenocinio quien explota el cuerpo de otra persona a través del comercio sexual, quien induce, facilita o gestiona que un tercero ejerza la prostitución y quien regentee o administre lugares dedicados a explotar la prostitución. La sanción aumenta si el responsable del lenocinio es pariente de aquel que comercia con su cuerpo o si éste último es menor de edad.

Respecto a los delitos contra la libertad e inexperiencia sexual, el código sanciona la comisión de abusos deshonestos (Art. 386-Art. 387), figura semejante al atentado al pudor, pues se refiere a quien ejecute en alguna persona, o la haga ejecutar, algún acto de naturaleza sexual sin su consentimiento. Así mismo tipifica en este tipo de delitos el estupro, el acoso sexual, la violación. Las penas que corresponden a estos delitos se agravan si provienen de un ascendiente de la víctima, de un(a) servidor(a) público, o de quien ejerce algún tipo de custodia de la víctima, así como si se levantan a cabo en un vehículo de servicio público o en despoblado.

La discriminación, por su parte, es un delito considerado explícitamente en esta ley. El artículo 324 enuncia que quien discrimina a otra persona se hace acreedor a una sanción de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa. Como en otros casos, incurre en el delito de discriminación todo aquel que incite a la violencia en contra de una persona, lo excluya o restrinja sus derechos debido a su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o

posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

Distrito Federal

Las reformas al Código Penal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2007, afectaron directamente al título sexto referido a “delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de edad que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad de resistir la conducta”, anteriormente los artículos comprendidos en ese título se referían a “delitos contra la moral pública”.

Se modificaron los tipos penales señalando que los delitos de corrupción, lenocinio, pornografía, turismo sexual, trata de personas y explotación laboral son delitos de delincuencia organizada. Se aumentaron las penas (10 a 15 años de prisión) en los delitos de corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no puedan resistirse (artículo 184). Se proscribió el acceso y empleo de ese mismo tipo de personas a sitios como cantinas, tabernas, bares, centro de vicio o discotecas (artículo 185) aludiendo a la afectación que pueden sufrir en su desarrollo psico emocional. Se derogó el artículo 207 que tipificaba la trata de personas al ser aprobada en noviembre del año 2007 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas.

Asimismo, fueron tipificados los delitos de turismo sexual (artículo 186), referida a la actividad en la que se ofrece, promueve, invita, facilita o gestiona que una persona viaje con el fin de realizar o presenciar actos sexuales; la sanción a este delito es mayor si quien debe ejecutar tal acto es menor de 18 años, incapaz de comprender el hecho o incapaz para resistirse. Se creó el delito de pornografía en la que participen menores, incapaces de comprender el hecho o personas incapacitadas para resistirse (artículos 187 y 188). Se definió como delitos la trata de personas (188 bis) y el de lenocinio cuando la víctima sea menor de 18 años (189 bis), agravándose la conducta ilícita si para su comisión se emplea violencia física o moral (artículo 190). El lenocinio tiene las mismas tres características que

se encuentran en la normatividad de otras entidades; a saber, la explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio sexual, inducir o facilitar el ejercicio de la prostitución y administrar o sostener casas de cita. La pena establecida para la comisión de este delito se incrementa si la víctima es menor de 18 años y si, además, el delito se comete utilizando la violencia física o moral.

El artículo 71 *ter* niega el beneficio de disminución de la pena, aun cuando el o la imputada reconozca su participación en la comisión de cualquiera de estos delitos. Además en noviembre de 2007 fue aprobada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En el tema de la discriminación, el panorama es muy similar al de otros códigos estatales. El artículo 206 prohíbe la discriminación, y la define como el menoscabo de los derechos y libertades de una persona por su edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, a través de la incitación a la violencia hacia ésta, o la negación de sus derechos o algún servicio público así como la exclusión vejación.

Reconociendo la falta de un marco jurídico que reconozca a las personas que ejercen el comercio sexual, la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal discute una iniciativa de ley denominada “Ley de Sexo Servicio en el Distrito Federal” que, de aprobarse, garantizaría una serie de derechos para quienes ejercen esta actividad.

La primera innovación de esta norma es la permisión del ofrecimiento y prestación del comercio sexual en el Distrito Federal (Art. 4), a partir de ciertas condiciones determinadas a lo largo de la ley. Además, este proyecto de ley establece que el ejercicio del comercio sexual queda circunscrito a las y los mayores de 18 años y a ciertas áreas geográficas denominadas “áreas sin conflicto vecinal”. Por primera vez, las personas que realizan el comercio sexual son consideradas explícitamente como sujetos de derecho, definiéndose así una serie de derechos y obligaciones lo mismo para hombres que para mujeres que adoptan el trabajo sexual como profesión.

Entre los derechos de las y los sexoservidores considerados en esta ley están la libertad sexual, el de decidir las medidas de su autocuidado de salud sexual y reproductiva, a una vida libre de violencia, a la salud, a su seguridad personal, a no ser víctimas de extorsión, o presiones, al respeto a su vida privada, a ser beneficiarios de los programas gubernamentales, a no entregar retribución económica a particulares o servidores públicos por realizar el comercio sexual, así como una serie de derechos de tipo laboral como pensiones, entre otros derechos.

Cabe reparar especialmente en el artículo 8 fracción VII el cual enuncia, además, que quien ejerce el comercio sexual tiene derecho a “la no discriminación por dedicarse al comercio sexual, por lo que gozarán de equidad e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos”, además, éste mismo artículo, en su fracción XI. Les otorga el derecho a “recibir trato respetuoso en consonancia a su dignidad de seres humanos por parte de las autoridades gubernamentales, en todo momento”

Aparejados a los derechos que enlista el citado artículo 8, el artículo 9 enumera las obligaciones a que están sujetas quienes ejercen el comercio sexual. Entre los que destacan la prohibición de ejercer el comercio sexual con menores de edad o alguna persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, así como la prohibición de realizarlo en un área distinta a las denominadas “sin conflicto vecinal”, o hacerlo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervantes.

Esta propuesta de ley, conformada por 35 artículos, prevé algunas medidas que promueven la seguridad de quienes prestan un servicio sexual, tal es el caso de la instalación de alarmas de pánico o la restricción de convenir un servicio entre quienes actúan bajo el influjo de alcohol u otro tipo de sustancia ilícita, pero también enuncia una serie de restricciones a las autoridades del Distrito Federal para que no utilicen su calidad de funcionarios(as) públicos(as) para violentar los derechos de las y los trabajadores sexuales.

Esta iniciativa de ley se ha sumado a otras propuestas de esta misma legislatura que promueven una postura de “avanzada” por lo que, para su aprobación, tendrá que sobrevivir al debate no sólo legislativo sino de la opinión pública.

En otro sentido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha dado un paso crucial aunque indirecto sobre el tema del trabajo sexual, pues apenas el 29 de agosto pasado ha aprobado (con 37 votos a favor y 17 en contra) reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles y Financiero para establecer un juicio especial que podrán seguir las personas transexuales y transgénero y travestis en orden a adaptar su nombre personal con su identidad de género, mediante el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica. Esta aprobación implica que todos los miembros de esta población que sean de nacionalidad mexicana, y que lo deseen podrán adquirir un nombre congruo con su identidad de género interponiendo un juicio ante un Juzgado de lo Familiar. Sin embargo, uno de los requisitos para obtener este beneficio, consiste en contar con la anuencia de dos especialistas o peritos con experiencia clínica quienes deben testimoniar que el o la promoviente estuvo o está en un proceso de reasignación sexo-genérica por un mínimo de cinco meses, lo cual implica en la práctica el pago de honorarios para ambos peritos, y sobre todo una posición legal que vincula estrictamente la identidad de género y su certificación médica¹⁷². El dictamen legislativo define la reasignación para la concordancia sexo-genérica como “un procedimiento de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y la identidad de género, que puede incluir total o parcialmente, entrenamiento de expresión de

¹⁷² La intervención de las instituciones médicas para certificar y posibilitar el goce de este procedimiento administrativo revela la vigencia de la medicina como agencia de control social. Pese a las aspiraciones de neutralidad, la ciencia médica invocada en esta reforma revela su eficaz capacidad para catalogar, aprobar o no, las pretensiones de una persona por ajustar su identidad con su nombre legal. Esta asociación entre medicina y ley es recurrente en la mayoría de las sociedades, y en el caso de México se corresponde con antecedentes históricos documentados por Oliva López. La autora discute la vulnerabilidad de las aspiraciones científicas de la medicina cuando su ejercicio se ve afectado por improntas morales, poniendo como caso los exámenes clínicos realizados por el doctor Ignacio Ortiz y Córdova a María Hernández, catalogada por él como hermafrodita (según la nomenclatura de aquella época) y acusada de “faltas al pudor y safismo”. El diagnóstico del Dr. Ortiz fue presentado en 1896 durante el Segundo Congreso Médico Pan-Americano mediante el uso de fotografías que exhibían los genitales de María y premeditadamente, el anillo del galeno: “la argolla matrimonial no es un elemento neutro en la imagen y, por el contrario, se constituye en un símbolo de honestidad y honorabilidad que permite acortar la distancia entre los genitales del otro y del que los manipula”. López concluye que a finales del siglo XIX la estrecha relación entre la medicina y el funcionamiento del aparato judicial estaba detrás de la definición social de la anormalidad, implementando mecanismos del orden mediante las reglamentaciones en los usos y abusos del cuerpo. “Imagen y sexualidad: el uso de la fotografía en el campo de la medicina legal durante la segunda mitad del siglo XIX mexicano” en *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, Primera época, vol. 1, núm. 1, enero-diciembre de 2005, pp. 175-192.

rol de género, administración de hormonas, psicoterapia o las intervenciones quirúrgicas”¹⁷³.

Con todo, se trata de una pieza de legislación completamente innovadora, que puede contribuir a la amplificación de oportunidades, facilitando su incorporación a entornos laborales, académicos y profesionales más allá de las restricciones que les impone, el estigma asociado a la disforia de género, y que en alguna medida puede restringir sus expectativas laborales a alguna actividad estereotipada como el trabajo sexual.

Por otro lado, el término “prostitución” sigue presente en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal¹⁷⁴, recogiendo sustancialmente el mismo nombre y tratamiento jurídico presente en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal¹⁷⁵ a la que sustituyó. Esta ley no regula la trabajo sexual en cuanto tal, pero contempla la prostitución en su artículo 24, fracción VII como una “infracción a la tranquilidad de las personas” en tanto se ejerza, se invite a ella o se solicite dicho servicio¹⁷⁶, correspondiendo a los jueces cívicos la calificación de tal falta. Pero la misma ley prevé que aun cuando la infracción sea flagrante, sólo procederá la remisión de los y las presuntas infractoras ante el juez cívico cuando haya vecinos que expresamente interpongan la queja respectiva ante la autoridad y la única autoridad para hacer tal remisión es la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de los policías (artículo 54) que en la práctica corresponde a los elementos de la Policía Preventiva pues ellos dependen directamente de la Secretaría de Seguridad Pública, no así la Policía Bancaria e Industrial, ni la Policía Auxiliar que es una corporación cuyos miembros pueden ser contratados por las administraciones delegacionales, mismas que carecen de competencia para sancionar las infracciones previstas en la Ley de Cultura Cívica. Las autoridades facultadas para intervenir en la materia, son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal la cual actúa a través de los juzgados cívicos, así como la Secretaría de Seguridad Pública capitalina por conducto de la

¹⁷³ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. Coordinación General de Comunicación Social. *ALDF. Boletín 550*, 29 de agosto de 2008, p.1. [En línea] Disponible en <http://www.asambleadf.gob.mx/> Fecha de consulta: 3 de diciembre de 2008.

¹⁷⁴ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2004.

¹⁷⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de junio de 1999.

¹⁷⁶ En la Ley de Justicia Cívica sólo consideraba como infracción el “invitar a la prostitución o ejercerla” y no se consideraba como una falta la solicitud de estos servicios (artículo 8, fracción XI).

Policía Preventiva. Sin embargo personal de ambas entidades suele compartir los mismos inmuebles con personal que sí depende de las Delegaciones.

En caso de que se acredite la infracción, las y los responsables reciben, de acuerdo con el mismo artículo de la citada ley, una multa de 11 a 20 salarios mínimos o el arresto de 13 a 24 horas, excepto en el caso de que acrediten ser trabajadores(as) no asalariados(as), la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso, o bien si son desempleados(as) o sin ingresos, la multa será de un día de salario mínimo (artículo 47).

Cabe señalar que en su artículo 10, la Ley de Justicia Cívica preveía la aplicación de las mismas sanciones a adultos y a menores de edad (que tuvieran entre 11 y 18 años exclusive), adicionando la posibilidad de que se les brindara asistencia y/o apoyo físico o psicológico en instituciones públicas o privadas. Ello ignoraba su condición como víctimas de explotación sexual.

Ley de Cultura Cívica establece como reincidencia cuando la misma infracción sea cometida en un lapso de seis meses (artículo 32) y excepto en ese caso, prevé la posibilidad de conmutar el arresto o la multa por servicio comunitario por la cantidad de horas que correspondan al arresto pero nunca durante la jornada laboral del infractor y siempre que pueda acreditar fehacientemente su identidad y su domicilio (artículo 33).

De acuerdo con este ordenamiento legal, las trabajadoras sexuales, en sentido estricto, violan la ley de manera consuetudinaria, y siendo reincidentes no pueden gozar de la conmutación de la sanción por servicio comunitario, y aunque por hipótesis no lo fueran, no siempre pueden acreditar ni su identidad ni su domicilio por las razones que se expondrán en otro apartado. Para no ser arrestadas o multadas dependen entonces, de la aceptación tácita de los(as) vecinos(as).

En otro sentido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha dado un paso crucial aunque indirecto sobre el tema del trabajo sexual, pues apenas el 29 de agosto pasado ha aprobado reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles para establecer un juicio especial que podrán seguir las personas transexuales, transgénero y travesti en orden a adaptar su nombre personal con su identidad de género. Esta aprobación implica que todos los miembros de esta población que sean de nacionalidad mexicana, y que lo deseen podrán adquirir un nombre

congruo con su identidad de género. Sin embargo, uno de los requisitos para obtener este beneficio, consiste en encontrarse dentro de un proceso de reasignación de sexo, lo cual implica una posición legal que vincula estrictamente la identidad de género y la fisiología sexual, dejando fuera otras posibilidades de la diversidad sexual. Con todo, se trata de una pieza de legislación completamente innovadora, que puede contribuir a la ampliación de oportunidades para la población trans que desee incorporarse en entornos laborales, académicos y profesionales más allá de las restricciones que les impone, el estigma asociado a la disforia de género, y que en alguna medida puede restringir sus expectativas laborales a alguna actividad estereotipada como el trabajo sexual.

Por otro lado, el trabajo sexual sigue siendo considerado como “prostitución” de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal¹⁷⁷ que la contempla en su artículo 8, fracción XI como una infracción cívica en tanto se la practique o se invite a ella en espacios públicos, correspondiendo a los jueces cívicos la calificación de tal falta. Pero la misma ley prevé que aun cuando la prostitución sea flagrante, sólo procederá la remisión de los y las presuntas infractoras ante el juez cívico cuando haya vecinos que expresamente interpongan la queja respectiva ante la autoridad y los únicos facultados para hacer tal remisión son elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública. Por consiguiente las autoridades facultadas para intervenir en la materia, no son las delegaciones políticas, sino directamente la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal la cual actúa a través de los juzgados cívicos, así como el personal de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, quienes sin embargo laboran en espacios habilitados por las delegaciones.

En caso de que se acredite la infracción, las y los presuntos responsables reciben, de acuerdo con el artículo 9, fracción segunda de la citada ley, una multa de 9 a 20 salarios mínimos o el arresto de 13 a 24 horas. Cabe señalar que en su artículo 10, la Ley de Justicia Cívica prevé la misma sanción cuando el o la infractora tenga entre 11 y 18 años, adicionando la posibilidad de que se le brinde asistencia y/o apoyo físico o psicológico en instituciones públicas o privadas. Ello

¹⁷⁷ Vigente desde el 1 de junio de 1999.

resulta desconcertante pues, se aplica la misma sanción a menores que a adultos, sin considerarlos como posibles víctimas de explotación sexual.

Estado de México

En esta entidad, el código penal pone particular atención en los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, entre los que incluye los delitos en contra de los menores de edad y los incapaces, que, como en otros casos, incluye la incitación a ejercer la prostitución (Art. 204, fracción III), imponiendo una pena particular a quienes paguen o prometan pagar a un menor de 18 años con la intención de tener cópula o actos eróticos (Art. 205).

El lenocinio, por su parte, está comprendido en el Art. 209, en referencia a quienes obtienen una ventaja económica u otro beneficio de la explotación del cuerpo de otra persona mayor de edad, así como aquel que administre, financie o supervise prostíbulos (Art. 209 Bis)

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, el código menciona el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos (atentados al pudor en otros códigos), estupro, y violación.

La discriminación, es una figura que no aparece en la normatividad penal del Estado de México.

Guanajuato

En esta entidad, los delitos considerados como “contra la libertad sexual” son la violación, el estupro, y los abusos eróticos sexuales (atentado al pudor en otras entidades). Además, hay un título dedicado a los delitos contra el desarrollo de las personas menores e incapaces, en el que se prohíbe y sanciona la corrupción de menores e incapaces y la explotación sexual (Art. 236).

El lenocinio, la prostitución de menores y la trata de personas quedan establecidos como delitos en el artículo 240. En el primer caso, el delito hace referencia a quien explota el cuerpo de otra persona a través del comercio sexual, quien promueve o facilite el ejercicio de la prostitución, en cuyo caso la sanción

correspondiente es de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días de multa.

Ni la discriminación ni los delitos en contra de la dignidad de las personas aparecen en el compendio de normas penales de la entidad.

Guerrero

El código de esta entidad tuvo algunas modificaciones en 2007 que, de acuerdo a lo que se establece en el mismo, tenían la intención de dotar de mayor precisión al marco jurídico así como adaptarlo más a los tiempos que corren.

En el caso del lenocinio, considerado en el art. 218, el más reciente código presume tener una mejor redacción que implica todas las formas comitivas del rufianismo, proxenetismo y alcahuetería. Así, se sanciona al que obtenga un beneficio –financiero o de cualquier tipo- de los servicios sexuales de otras personal con una pena de tres a diez años de prisión y de quinientos a cinco mil días de multa. Sin embargo, la nueva redacción no dista de las que se pueden encontrar en la normatividad de otras entidades.

Aunado al delito de lenocinio, este artículo considera delictiva la pornografía, a través de una adición (Art. 218 bis), sancionándolo con tres a ocho años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Los delitos contra la libertad sexual comprendidos en este código son la violación, los abusos deshonestos –equiparable al atentado al pudor-, el estupro, el hostigamiento sexual, y el aprovechamiento sexual, el cual es la obtención de la cópula para sí o para otro(a) como condición para el ingreso o permanencia en un empleo, la promoción en éste o la asignación de un aumento o prestación.

En materia de discriminación o dignidad de las personas, el código penal del Guerrero no tiene ninguna consideración.

Hidalgo

En esta entidad, se consideran delictivos los actos libidinosos (Art. 183), el estupro (Art. 185), el aprovechamiento sexual (Art. 188). Como en otros casos, la

punibilidad asociada a estos delitos es prisión y multa, sin embargo, la ley contempla un tipo de reparación del daño (Art.190) a través del pago de alimentos a la mujer o las y los hijos que resultaran de lo que se denomina “relación sexual ilícita”.

La corrupción de menores está comprendida en el artículo 267, sancionando a quienes faciliten o procuren que un menor de dieciocho años ejerza la mendicidad, ebriedad toxicomanía. La pena asociada a este delito se agrava si éste deviene en el desarrollo de una actitud viciosa del menor o en la adopción de la prostitución. La explotación laboral también es considerada un tipo de corrupción de menores (Art. 268).

Este código también sanciona el lenocinio (Art. 271), definido como la explotación del comercio carnal de otro, o mantenerse de este comercio u obtener cualquier beneficio de él, incluyendo las ganancias de la administración o patrocinio de prostíbulos. La pena asociada a este delito es de tres a nueve años de prisión y una multa de 150 a 500 días.

A diferencia de otros códigos, en Hidalgo, la trata de personas no está implicada en el delito de lenocinio, sino que tiene su propio lugar (Art. 273) sancionando a quienes promuevan o faciliten o entreguen a una persona para que se prostituya con una pena de dos a ocho años de prisión y de 100 a 400 días de multa.

Además, son considerados ultrajes a la moral (Art. 276) la pornografía, la ejecución en público de exhibiciones obscenas, o la invitación pública al otro a ejercer el comercio carnal.

Acerca del respeto a la dignidad de las personas o a la práctica de la discriminación, el código penal del estado no contempla ninguna norma ni lo enuncia como un delito.

Jalisco

Dentro del Título Quinto del Código Penal del estado de Jalisco se enuncian los que denominan como delitos contra la moral pública, lo cuales son los ultrajes a la moral o a las buenas costumbres (Art. 135) y la incitación a la prostitución o lenocinio (Art. 139). Se incurre en este último cuando se explota el cuerpo de otra

persona por medio del comercio carnal, expresión anacrónica empleada por el Código y sancionada penalmente cuando se induce a alguien a ejercer la prostitución o al administrar o sostener lugares de concurrencia en los que se ejerza la prostitución. La sanción establecida para quien cometa lenocinio es de cinco a nueve años de prisión y una multa de quinientos a mil días de salario.

Aunado a ello, el código prevé la comisión de delitos contra el desarrollo de la personalidad, entre los que enumera la corrupción de menores (Art. 142-A), o incitación del o la menor a adquirir vicios, participar de actividades ilícitas o ejercer la prostitución. Además, se sancionan los atentados al pudor (Art. 142-E).

Llama la atención que, como parte de éste título, el capítulo IV aborda de manera específica el delito de prostitución infantil. El artículo 142-F sanciona a quien tenga relaciones sexuales o realice cualquier acto erótico con un o una menor de dieciocho años a cambio de una remuneración o pago de cualquier tipo. Se imponen de dos a cuatro años de prisión y de 100 a 200 días de salario a quienes actúen de esta manera con menores de 18 años pero mayores de 15. Para quien promueve el ejercicio de la prostitución con un menor de 15 años, la pena incrementa de cuatro a siete años de prisión y de 200 a 500 días de salario como multa.

Además, el artículo 142-G sanciona con una pena de cuatro a siete años de prisión y de 200 a 500 días de multa a quien funja como proxeneta de un menor de edad.

Además, este código consigna a quien promueva, publicite, gestione o facilite que alguna persona viaje con el fin de ejercer prácticas sexuales con menores de 18 años de edad, tipificando esta conducta como delito de promoción de la prostitución infantil, imponiéndole una sanción de seis a diez años de prisión y de mil a tres mil días de multa.

Aunado a ello, el código sanciona el estupro (Art. 142-I) y la trata de personas (Art. 142-J) circunscribiendo esta última a la explotación de cualquier tipo de los menores de 18 años.

Tanto los atentados al pudor como el estupro y la prostitución infantil solían formar parte de los delitos contra la seguridad y la libertad sexual, sin embargo, éstos fueron derogados (Art. 173 y 174) para quedar en el título anterior como ya se han

enunciado. En esta clasificación se consideran sólo la violación, y el hostigamiento y acoso sexual.

La discriminación, por su parte, no está considerada dentro del elenco de delitos descritos y sancionados en este código penal.

Michoacán

El código penal de esta entidad contempla una serie de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre los que están la corrupción de menores de edad o de personas incapaces de comprender el significado del hecho del que son víctimas (Art. 162). Dentro de este delito está considerado cualquier tipo de explotación a las y los menores, lo mismo con motivación sexual que laboral.

En esta ley también se consideran como delitos la pornografía (Art. 164) y el turismo sexual (Art. 165), este último queda circunscrito a quienes gestionan, promueven o publicitan que cualquier persona viaje con e fin de tener relaciones sexuales con un menor de edad o con alguna persona incapaz de comprender el significado del hecho.

En lo referente a la prostitución de mayores de edad, el código tipifica como actividad delictuosa el lenocinio (Art. 167) y la trata de personas (Art. 168), que, como en otros casos, implica a quienes inducen a otra persona al ejercicio de la prostitución, explotan su cuerpo, ocultan la comisión de este delito o participan de algún lugar en el que se practique esta actividad. Al igual que en otros marcos legales estatales, el código penal de Michoacán contempla además las sanciones correspondientes a una serie de delitos denominados “Contra la Libertad y la Seguridad Sexual”, entre los que están la violación, el estupro, los abusos deshonestos (así denominados por el código) y el acoso sexual.

Respecto a la discriminación, el código penal no aborda el tema de manera explícita, acaso sanciona la provocación de un delito o la omisión de impedir alguno en contra del libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad, pero en ningún caso repara en la discriminación como actitud ilícita.

Morelos

En esta entidad, el código penal –que tuvo algunas reformas en el año 2000- consigna una serie de delitos a los que define como “en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual”, entre los que enumera la violación, la inseminación artificial sin consentimiento, el hostigamiento y abuso sexual, el estupro (Art. 152- Art. 162).

Esta misma ley contempla el tráfico de menores, sin embargo no lo relaciona a un tipo de explotación del menor (laboral o sexual) sino sólo a separarlo de sus responsables legales. (Art. 204). A la inducción del menor al ejercicio de la prostitución o a la adopción de conductas ilícitas lo denomina corrupción de menores y lo sanciona, de acuerdo con el Art. 211, con dos a seis años de prisión.

Como parte de los delitos a la moral pública, el código penal condena los ultrajes a la moral pública, entre los que se contempla la pornografía o lo relacionado con esta actividad (Art. 213), así como el lenocinio y trata de personas (Art. 213 Bis).

La sanción relativa a quienes cometen lenocinio en esta entidad es de dos a ocho años de prisión y hasta setecientos días de multa. De acuerdo con esta ley, y como en casi todos los casos de la normatividad mexicana, el lenocinio implica que una persona explote el cuerpo de otra a través del comercio carnal, la induzca para que ejerza la prostitución o sostenga o administre prostíbulos.

La pena por la comisión de este delito se incrementa si la víctima es menor de edad o si el inculpado funge como funcionario público, así como si el que explota su cuerpo lo hace como resultado de la violencia del inculpado(a).

Respecto a la no discriminación, el pasado 13 de noviembre de 2008 fue aprobado por unanimidad el Nuevo Código de Procedimientos Penales para el estado de Morelos, que entrará en vigor en octubre de 2008, con ello dejó fuera de la ley penal morelense el procedimiento para atender a las mujeres víctimas de violación que desearan interrumpir el embarazo causado por ese delito. Esa norma estaba contenida en el artículo 141 bis y estaba en vigor desde el 18 de octubre del año 2000. En ella se contenía y protegía el derecho de la mujer a no ser discriminada por esa causa. Pero por otra parte, el 11 de agosto de 2003, el Congreso local aprobó la “Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de

Género” que en su artículo 2, prohíbe expresamente la discriminación por motivos de género.

Nayarit

No muy distante de la normatividad de otras entidades, el código penal de Nayarit sanciona los delitos considerados ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, así como la incitación a la prostitución. De acuerdo con el artículo 198, atenta la moral quien fabrique, reproduzca o publique cualquier objeto cuyo contenido sea obsceno, así como quien públicamente ejecute o haga ejecutar exhibiciones obscenas o que de manera escandalosa invite a otro a ejercer el comercio sexual. La sanción que corresponde a estas faltas es de tres meses a dos años de prisión y una multa de uno a cinco días de salario, además de la clausura del sitio en el que se ejerza la prostitución.

La corrupción de menores, por su parte, queda tipificado como un delito en el artículo 200, el cual procura la salvaguarda de los menores de 16 años de cualquier tipo de explotación, en general, aunque el código no repara en a explotación sexual como un asunto particular.

El lenocinio, por su parte, queda prohibido por el artículo 203, que si bien guarda amplias semejanza con las definiciones que de este delito tiene los códigos de otras entidades, llama particularmente la atención que esta norma refiere, de manera textual, que comete lenocinio “toda persona, que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explote el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal”, mientras que el resto de las norma penales de rigen los estados se habla de la explotación sexual de cualquier persona, en Nayarit la ley asume que la explotación del cuerpo del otro se comete sólo en contra de las mujeres y, en todo caso, de las y los menores de edad.

Otra distinción entre esta ley y las vigentes en otros estados, es que no sólo es responsable de lenocinio quien promueva el ejercicio del comercio sexual, sino también quien lo encubra o permita en un comercio, incluso quien arriende un predio teniendo conocimiento que será utilizado para cometer este delito. Los atentados al pudor (Art. 255), están considerados como delitos sexuales, aunados al estupro y la violación.

Respecto al derecho a la no discriminación, éste se encuentra tutelado por la “Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el estado de Nayarit”, la cual prevé la prohibición de la discriminación y la adopción de medidas compensatorias, así como el establecimiento de procedimientos administrativos para dar seguimiento a quejas y reclamaciones por presuntos actos de discriminación, motivados entre otras razones, por el género. Sin embargo, la discriminación no se encuentra tipificada en el ordenamiento penal nayarita.

Nuevo León

La normatividad penal de esta entidad, la cual tuvo una reciente reforma en julio de 2008, sanciona los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (Art. 195) considerando entre ellos dos actividades en particular, la producción, circulación, publicación o reproducción de pornografía y las exhibiciones corporal “contrarias al pudor o que provoquen la impudicia”.

El Artículo 196 considera la corrupción de menores o de cualquier persona privada de la libertad, así como la pornografía infantil. Como en otros casos, las penas asociadas a este delito se agravan cuando, debido a él, los menores desarrollan algún vicio o practican la prostitución de forma habitual. El elenco de artículos que prevén la comisión del delito de corrupción de menores es más amplio que en otras entidades, y apuntalan la protección del menor, responsabilizando a su entorno de su adecuado desarrollo, sin embargo, hace más hincapié en la pornografía infantil que en el ejercicio de la prostitución de manera particular.

El lenocinio está considerado en el artículo 202, y se define de manera muy semejante a la normatividad de otros estados, a saber, la explotación del cuerpo de otra persona por medio del comercio sexual, la inducción a la prostitución, el sostenimiento o administración de casas de cita, y ocultar o permitir el comercio carnal de un menor. Este delito se sanciona con prisión de seis meses a ocho años y una multa de diez a veinte días. Como en otros casos, esta sanción se agrava cuando la víctima es menor de edad y cuando el delincuente es familiar de la víctima.

Asimismo, el código considera como delitos los atentados al pudor (Art. 259), considerándose como tales los actos de exhibicionismo o la práctica de un acto erótico en público, delito que se agrava toda vez que el responsable lo hiciere en alguna unidad del servicio público o siendo pariente de la víctima. Además, esta ley determina la sanción que corresponde al estupro, la violación y el hostigamiento sexual, los cuales también constituyen los delitos sexuales.

En relación con la discriminación o el respeto a la dignidad de las personas, el documento en cuestión no tiene ninguna especificación ni menciona nada relativo a ello.

Oaxaca

Como en los marcos legales de otros estados, los temas de delitos sexuales en el código penal se pueden dividir en dos grandes grupos, los referentes a la comisión de delitos en contra de la moral pública, y los delitos que atentan contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.

En el primer grupo se consideran los ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres, es decir, los actos de exhibicionismo o la exposición de pornografía, la corrupción de menores y personas incapaces de comprender el sentido del hecho, la pornografía infantil y el lenocinio.

Respecto a este último, la sanción correspondiente asciende a una pena de seis meses a ocho años de prisión y una multa de quinientos a diez mil pesos, e incurre en este delito todo aquel que explote el cuerpo de otra mediante el comercio sexual, induzca al ejercicio de la prostitución, así como quien regentee o administre sitios en los que se lleve a cabo dicha actividad.

Dentro del segundo grupo de delitos sexuales, la ley considera el abuso y hostigamiento sexuales, así como el estupro y la violación, lo cual guarda gran semejanza con los códigos de otras entidades.

El derecho a la no discriminación de las personas no ocupan ninguna de las normas comprendidas en este código.

Puebla

En esta entidad, los delitos relativos a los atentados a la moral pública quedan contenidos en el capítulo séptimo. De acuerdo con los artículos 215 y 216, son ultrajes a la moral pública la participación en la difusión o fabricación de pornografía, así como las exhibiciones obscenas o lascivas hechas en público.

En este mismo apartado se sanciona la corrupción de menores e incapaces, condenando a quienes inducen a un menor de 18 años a realizar actos de exhibicionismo sexual –aunque no queda enunciado de manera precisa el ejercicio de la prostitución-, a consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias ilícitas, a practicar la mendicidad o formar parte de una asociación delictuosa. También es responsable de este delito quienes empleen a los menores en cantinas o tabernas.

El turismo sexual en contra de menores de edad, por su parte, queda establecido como un delito en el artículo 225 del código penal, el cual se castiga con una pena de siete a doce años de prisión y una multa de 800 a 2 mil días de salario.

En el caso del lenocinio, en esta entidad se considera como tal los tres actos que típicamente se consideran en otras leyes y dos más. A saber, la explotación de otro(a) a través del comercio sexual, facilitar los medios a una persona para que ejerza la prostitución, el sostener y administrar prostíbulos, además de transportar al Estado o fuera de él a quienes se dediquen a la prostitución u obligar a alguien a ejercer la prostitución mediante el uso de violencia o amenazas.

La sanción que corresponde a quienes cometen lenocinio (Art. 227) es de seis a diez años de prisión y una multa de hasta quinientos días de salario.

Los ataques al pudor (Art. 260), así como el estupro, la violación y el rapto con fines sexuales quedan considerados como parte de los delitos sexuales dentro de éste compendio de normas penales.

Si bien el lenocinio, la trata de personas y la corrupción de menores están comprendidos como delitos en contra de la dignidad de las personas, este código no abunda más en el tema ni repara en la discriminación como una conducta delictiva.

Querétaro

El código penal de esta entidad dedica su título octavo a lo que denomina delitos contra la libertad e independencia sexuales, entre los que considera la violación, el estupro, el acoso sexual y los abusos deshonestos, estos últimos equiparables a lo que en otras legislaciones lleva el nombre de atentados al pudor.

Los delitos contra la moral pública enlistados en este código son la corrupción y explotación a menores, la pornografía con menores e incapaces, el lenocinio y la trata de personas.

En este marco legal, el lenocinio tiene una descripción menos detallada que la que usualmente se encuentra en la normatividad mexicana, así, el Art. 238 define como responsable de este delito “al que explote el comercio sexual de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualquiera o administre o sostenga lugares dedicados a explotar la prostitución”, la pena que corresponde a la comisión de este delito es de seis meses a ocho años de prisión y hasta 500 días de multa. La promoción o inducción a que una persona ejerza la prostitución está catalogada como trata de personas y queda establecido como actividad ilícita en el artículo 239, siendo sancionada con la misma pena que corresponde al lenocinio.

Ni la discriminación ni los atentados en contra de la dignidad humana son considerados como actos delictivos en el código penal de esta entidad.

Quintana Roo

La normatividad de esta entidad prevé la comisión de delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, entre ellos considera la violación, abusos sexuales, estupro, acoso y hostigamiento sexual.

Otros delitos de tipo sexual están clasificados como delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, entre los que están considerados la corrupción de menores de edad o incapaces (Art. 191) -delito que incluye explotar sexualmente al menor-, la pornografía infantil (Art. 192 Bis), el turismo sexual infantil (Art. 192-Quáter), el lenocinio (Art. 193) y la trata de personas (Art. 194).

Como sucede en otras entidades, la ley considera como lenocinio la explotación del cuerpo del otro con fines de comercio sexual, la incitación al ejercicio de la prostitución, la participación en sitios dedicados al ejercicio del comercio sexual, y la permisión de este tipo de comercio.

La sanción que corresponde a quienes cometen lenocinio en la entidad va de seis a doce años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días de multa.

La discriminación o violentar la dignidad de las personas no están considerados como actos delictivos en el elenco de normas que constituyen el paradigma legal de Quintana Roo.

San Luis Potosí

En esta entidad, los actos que conforman los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual son el abuso sexual (Art. 148), el estupro (Art. 149), la violación (Art. 150), la inseminación indebida (Art. 157) y la esterilidad provocada (Art. 158). A diferencia de otros códigos, los atentados al pudor o la moral pública no están contenidos en este segmento de la norma penal. Este tipo de acciones están consignadas como delitos contra la moral pública, entre los que se enlistan la corrupción de menores (Art. 180) –el cual incluye cualquier tipo de explotación, incluso sexual-, los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (Art. 185), el lenocinio y la trata de personas (Art. 186).

En esta entidad, las características del lenocinio como acto ilícito son muy semejantes a las descritas en otros códigos, es decir, se considera que comete lenocinio quien habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de alguien más obteniendo algún lucro a través del comercio sexual, quien induce o coacciona a alguna persona para que ejerza la prostitución y quien regentea, administra o sostiene sitios en los que expresamente se ejerce la prostitución.

Para los fines de este código, la discriminación no es considerada un acto delictivo, al menos no de forma explícita, pero tampoco se hace referencia a la protección de la dignidad humana.

Sinaloa

De acuerdo con la normatividad del estado, los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo son la violación, la inseminación artificial indebida, los atentados al pudor, el estupro y el acoso sexual (Art. 179- Art. 185).

Los delitos contra la moral pública contenidos en el código son la corrupción y explotación de menores o incapaces, la pornografía infantil y la prostitución de menores. Si bien la inducción de una o un menor a ejercer la prostitución está catalogado como corrupción a menores (Art. 273), quien promueva, facilite, consiga o entregue a una persona menor de 18 años para ejercer el comercio sexual, será responsable del delito de prostitución infantil y se le sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y de cien a mil días de multa. Como en la gran mayoría de los códigos estatales, esta pena se agrava cuando el inculpado es pariente, tutor o de algún modo responsable del menor victimado.

En esta clasificación de actos delictuosos, la ley también prevé y sanciona el lenocinio (Art. 275), el cual queda definido como la explotación del comercio carnal de otro, así como mantenerse de este comercio u obtener de él un beneficio cualquiera, o la administración y patrocinio de lugares dedicados al comercio sexual. La sanción impuesta a quienes se atribuye la comisión de este delito es de seis meses a ocho años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Además del lenocinio, éste código determina la trata de personas como un delito distinto, aunque con la misma sanción, así, incurre en trata de personas quien promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución ya sea en la Entidad o fuera de él. La pena asociada tanto con el lenocinio como con la trata de personas se incrementa siempre que sea acompañado de la violencia o ejecutado por un funcionario público.

En lo que toca a la discriminación, no es un tema que se aborde en el código penal de esta entidad.

Sonora

En el código penal de esta entidad, los delitos sexuales también están clasificados en dos grandes grupos, el primero de ellos contempla los delitos contra la moral pública y las buenas costumbre, los cuales consideran los ultrajes a la moral (Art. 166) –semejantes a los atentados al pudor y la pornografía-, la corrupción de menores y pornografía infantil (Art. 168 – Art. 171).

Además, en este grupo de delitos se prevé el lenocinio (Art. 172), el cual se sanciona con una pena de seis meses a seis años de prisión y de diez a doscientos días de multa. De acuerdo con esta ley, comete lenocinio quien explote el cuerpo de otra persona a través del comercio carnal, o quien administre o sostenga prostíbulos, así como quien arriende predios a sabiendas de que se destinan al comercio sexual.

Además, el artículo 174 prevé que no sólo es responsable de lenocinio quien obtenga un beneficio de la explotación sexual de otra persona, sino, además, quien lo encubra o permita, aún sin ánimo de lucro.

Los delitos sexuales –enumerados a partir del Art. 212 Bis-, son el hostigamiento sexual, los abusos deshonestos, el estupro, la violación, el rapto y el incesto. Este último se encuentra, generalmente, en la clasificación de los delitos contra la familia, sin embargo, en el marco legal de Sonora está considerado como delito sexual.

La discriminación, por su parte, no ocupa ninguno de los artículos que prevén conductas ilícitas en la entidad.

Tabasco

En esta entidad, los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual son cinco; violación, estupro, inseminación artificial indebida, abuso y hostigamiento sexuales.

En cuanto a los delitos contra la moralidad pública, el código prevé y sanciona tres; el lenocinio y trata de personas, la corrupción de menores y la pornografía infantil.

El lenocinio (Art. 327), en este código, tiene una definición poco detallada, pues sólo hace referencia a quien obtiene un beneficio económico tras explotar el comercio carnal de las personas. La sanción que corresponde a este delito es de dos a seis años de prisión y una multa de quinientos a setecientos días. El lapso previsto de prisión se incrementa si la persona explotada es menor de 16 años, así como si, además de la explotación sexual, el inculpaado ejerce violencia contra la víctima.

La corrupción de menores (Art. 239) implica, entre otras conductas, la inducción de un menor o incapaz a ejercer la prostitución o la perversión sexual.

La discriminación, por su parte, no es una conducta considerada como delictiva en el código penal de esta entidad.

Tamaulipas

En esta entidad, lo que se refiere a la prostitución también es parte de los delitos contra la moral pública. Éstos incluyen los ultrajes a la moral y la incitación a la prostitución (Art. 190 – Art. 192), delitos sancionados con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de cien a quinientos días de salario. Además, también está considerada la corrupción de menores, la pornografía infantil y la prostitución sexual de menores e incapaces.

De acuerdo con este código, es responsable del delito de prostitución sexual de menores quien publicite o gestione viajes cuyo fin sea sostener relaciones sexuales con menores de dieciséis años, quien facilite o entregue a menores a los menores para que comercien sexualmente y quien promueva, encubra o consienta el comercio carnal de un menor o incapaz.

La pena asociada a este delito va de siete a dieciséis años de prisión y de mil a dos mil días de salario como multa. Dicha sanción se incrementa si la víctima es menor de 14 años y, más aún, si tiene menos de doce años. Además, la pena es mayor si el inculpaado es funcionario público o sostiene algún parentesco con el menor victimado.

El lenocinio, en tanto, es materia del artículo 199, en el que se estipula que comete este delito quien lucra a través de la explotación del cuerpo de otro en el

comercio carnal, el que induzca a alguien a comerciar sexualmente con su cuerpo y quien regentea o administra los sitios en los que se ejerce la prostitución.

El responsable de este delito es sancionado con una pena de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a dos mil días de salario. Como en otros casos, la pena se incrementa cuando quien delinque es un funcionario(a) público(a) o fuera ascendiente, tutor, cónyuge o concubino de la víctima.

Dentro de los delitos clasificados como “en contra de la seguridad y libertades sexuales”, este código sanciona la impudicia (Art. 267) –equiparable a los atentados al pudor-, el estupro y la violación.

La discriminación o los atentados a la dignidad de las personas no están considerados en este marco legal.

Tlaxcala

De acuerdo con la normatividad de esta entidad, se persiguen tres delitos contra la moral, los ultrajes a la moral y la incitación a la prostitución (Art. 164), la corrupción a menores (Art. 166) –el cual protege a los menores de 16 años de ser víctimas de corrupción, sin especificar si ésta incluye la explotación sexual-, y el lenocinio (Art. 170).

En esta ley, se considera responsable de lenocinio quien incurra en cualquiera de los siguientes cuatro actos:

- Explotar el cuerpo de otra por medio del comercio carnal
- Quien induzca a otro a ejercer la prostitución
- Quien administre, patrocine o sostenga un prostíbulo
- Quien oculte o permita el comercio carnal de un menor de edad

La pena asignada al delito de lenocinio es prisión de seis meses a ocho años y multa de cien a mil días de salario. Esta pena aumenta si el inculpado es pariente o responsable de la tutela de la víctima.

El artículo 171, además, especifica que también se sancionará quien arriende una finca sabiendo que se destinará al lenocinio.

Respecto a los delitos sexuales, este código incluye los atentados al pudor (Art. 228), que, como en otros marcos legales, se refiere a la ejecución de un acto erótico en o ante una persona púber o impúber –aún con el consentimiento de esta última- sin el propósito de llegar a la cópula. Aunado a este delito, también se considera un delito sexual la violación (Art. 221).

Si bien este código sanciona la explotación de menores y enfermos (Art. 218), circunscribe este delito a quienes inducen a los menores o lisiados a practicar la mendicidad, sin reparar de manera explícita en la explotación sexual.

En el caso de la discriminación, este código no lo prevé como conducta delictiva, de manera que tampoco le asigna una sanción.

Veracruz

En esta entidad, los delitos contra la libertad y la seguridad sexual quedan establecidos en el Título V y son, la violación, el estupro, la pederastia (Art. 185 Bis) –siendo el único estado en el que se tipifica de esta manera la violación a menores de 18 años, incluso a cambio de una remuneración-, el abuso erótico sexual –lo que en otros códigos se denomina atentados al pudor- y el acoso sexual.

El tráfico de menores forma parte de los delitos contra la familia (Art. 243), y sanciona a quienes entreguen a los menores de edad del seno de su familia a un tercero. Si bien este artículo no hace mención de la explotación sexual del menor como agravante del delito, sí se establece de manera concreta una sanción para quienes sustraen al menor del seno familiar para transplantar de su cuerpo al de un tercero, órganos o tejidos (Art. 243 Bis)

El título XIV contiene el listado de delitos contra la moral pública; los ultrajes a la moral (Art. 284), la corrupción de menores o incapaces (Art. 285 – Art. 289) –el cual sí hace hincapié en la inducción del menor a la prostitución-, la pornografía infantil o de incapaces (Art. 290-Art. 291), así como el lenocinio y la trata de personas.

De acuerdo con esta ley (Art. 292) comete lenocinio quien habitual u ocasionalmente explota el cuerpo de otro para obtener un beneficio a través del comercio sexual, induzca a una persona a ejercer la prostitución o, peor aún, lo obligue a hacerlo en contra de su voluntad, así como quien regentee o administre casas de cita, siendo más grave que en ellas se explote sexualmente a menores de edad.

La sanción que corresponde a los culpables de lenocinio es de cinco a diez años de prisión y hasta trescientos días de salario como multa. En caso de que la víctima –o pasivo- sea menor de edad, la sanción aumenta a una pena de seis hasta catorce años de prisión y una multa de hasta quinientos días de salario.

La discriminación, por su parte, está considerada como una actividad delictiva en lo que se considera “delitos contra el honor de las personas”. El artículo 196 establece que se impondrán de seis meses a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo comunitario a quien discrimine a otra persona por su edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

De acuerdo con esta ley, incurre en el delito de discriminación quien provoque el odio o incite a la violencia contra una o más personas, las excluya o veje, les niegue algún tipo de servicio o prestación, o restrinja sus derechos laborales.

Además de la sanción mencionada, si el responsable de la discriminación fuera un servidor público, se le impondrá la destitución de su cargo y la inhabilitación para desempeñar otro cargo público.

Yucatán

La ley en esta entidad agrupa como delitos contra la moral pública y las buenas costumbres la pornografía –o participación en cualquier proceso de la misma- (Art. 207), la corrupción de menores o incapaces (Art. 208), la trata de menores (Art. 210), y la pornografía infantil (Art. 211)

Además, son parte de los delitos contra la moral el lenocinio y la trata de personas. El primero, se sanciona con prisión de uno a siete años y de cuarenta a

cien días de multa, y considera a quienes exploten el cuerpo de una persona vía comercio sexual, quienes induzcan al otro a comerciar sexualmente con un tercero, quien regentee o patrocine prostíbulos, o quien obligue a otra persona a ejercer la prostitución en contra de su voluntad.

La sanción que corresponde a este delito se agrava cuando el sujeto explotado es menor de dieciséis años de edad, en cuyo caso aumentará hasta en una mitad.

Para quienes incurran en la trata de personas, se les sancionará con una pena de cinco a doce años de prisión y de cien a quinientos pesos de multa, pena que se agrava si el inculcado hace uso de la violencia para entregar a la víctima a un tercero para que ejerza la prostitución.

En esta entidad, los delitos sexuales son el hostigamiento y abuso sexual, el estupro y la violación.

La discriminación, por su parte, no está considerada en el elenco de actos delictivos de la entidad.

Zacatecas

En esta entidad se aglutinan los delitos contra el desarrollo y la dignidad de las personas. Este grupo de delitos podría, a su vez, ser dividido en dos grandes grupos, los que protegen a los menores de edad o quienes no son capaces de comprender el significado del hecho, y los que protegen a quienes tienen más de 18 años.

Si bien la corrupción de menores está considerada como un delito de manera general, este código repara, de manera particular, en la prostitución infantil (Art. 182), sancionando con una pena de cuatro a ocho años de prisión y de treinta a sesenta días de multa a quien pague o prometa pagar a un menor de 18 años para sostener con él relaciones sexuales o actos eróticos.

El código también prevé la comisión del delito de pornografía y el lenocinio. Este último queda consignado en el artículo 187, y se refiere a quien obtenga una ventaja económica u otro beneficio de los servicios sexuales prestados por un mayor de edad a un tercero. La sanción que corresponde a este delito es de tres a cinco años de prisión y de veinte a setenta días de multa.

El resto de los artículos comprendidos en este apartado fueron derogados tras una reforma realizada en septiembre de 2007.

Delitos como la violación, el estupro, el abuso o acoso sexual forman parte de los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, llama la atención que en otras normatividades es considerado “atentado a la moral pública”, en esta entidad se denomina “atentado a la integridad de las personas”.

Como en otros casos, este código no aborda el tema de la discriminación o de la exclusión o vejación a los otros en razón a su edad, sexo, ocupación, preferencia sexual o cualquier otro atributo.

Regularidades y diferencias generales en las legislaciones estatales

Con el propósito de brindar una visión panorámica sobre el modo en que las legislaciones penales locales han abordado el tema, cabe resumir la información precedente en los siguientes términos. El Código Penal Federal establece de 2 a 9 años de prisión a quien cometa el delito de lenocinio y sólo en Aguascalientes la legislación penal no contempla sanción a quienes lo cometan. La pena mínima es de seis meses en diez entidades federativas (Campeche, Coahuila, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas). En el resto del país es de 1 a 5 años de prisión. Por otra parte, las penas máximas aplicables al lenocinio en las entidades federativas se presenta a continuación en un orden ascendente: Zacatecas, Baja California y Colima (5 años); Quintana Roo, Sonora y Tabasco (6 años); Nayarit y Yucatán (7 años); Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Chihuahua (8 años); Distrito Federal, Tamaulipas, Veracruz y Puebla (10 años).

Respecto a la catalogación de las diversas conductas ilícitas relacionadas con el trabajo se ofrece un cuadro comparativo (Figura 1) con las principales constantes y divergencias referidas sobre la materia.

Figura 1. Cuadro comparativo de los Códigos Penales a nivel estatal

Entidad	La oferta de servicios sexuales es atentado al pudor	Penaliza la corrupción de menores	La corrupción de menores incluye la explotación sexual	Se penaliza el lenocinio	Penaliza la trata de personas	Penaliza el turismo sexual	Penaliza la discriminación
Aguascalientes	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí
Baja California	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Baja California Sur	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Chiapas	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Chihuahua	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Coahuila	No	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Colima	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí
Durango	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
DF	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Estado de México	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Guerrero	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Jalisco	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No
Michoacán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Morelos	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Nayarit	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Nuevo León	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Oaxaca	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Puebla	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*	No
Querétaro	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí*	No
San Luis Potosí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Sinaloa	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Tabasco	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No
Tlaxcala	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No
Veracruz	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Yucatán	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Zacatecas	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	No

* Sólo se consideran los casos de menores de edad

A través de este concentrado de datos, se manifiesta que el trabajo sexual se encuentra tipificado como prostitución, hallándose directamente asociado con los atentados al pudor¹⁷⁸ y el lenocinio, ello trasluce una carga valorativa de carácter negativo sobre las transacciones sexuales consensuadas entre personas adultas. En efecto, la asociación entre pudor y trabajo sexual relaciona esta actividad

¹⁷⁸ También tipificados como “ultrajes a la moral” y sancionados en 15 entidades de la República: Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

económica con una categoría moral; mientras que su vinculación con el lenocinio refleja una interpretación jurídica que impide la acepción de este empleo como “trabajo sexual” y en su lugar, persiste su conceptualización legal como “prostitución” y en cuanto tal, como una actividad necesariamente expuesta a la explotación y usufructo por parte de terceros (as). Estas bases legales sin duda condicionan la posición de las y los tomadores de decisión pública.

El pudor se considera como un bien jurídico relacionado con un estilo de vida aceptable por el común de la población en términos morales, y la definición de los comportamientos que presuntamente atentan contra él, son evaluados como una trasgresión a pautas de comportamiento moralmente deseables por la comunidad y ratificadas por la legislación, situando así al trabajo sexual en una posición de minusvalía frente a otras actividades laborales que sí son tuteladas en términos de derechos. Los casos de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila y el estado de México constituyen una excepción notable a esta tendencia nacional. Sin embargo resulta polémica la pretensión de hacer descansar los consensos morales sobre la base de definiciones jurídicas, particularmente porque los contenidos morales dependen de pretensiones de validez que no necesariamente son aceptadas como tales por todos(as) los(as) integrantes de una sociedad. En cambio, el Derecho atiende a prescripciones obligatorias *per se* en base a los arreglos institucionales que administran la justicia pública y su ámbito de competencia responde, en sentido estricto, al interés público establecido por los aparatos legislativos operando con independencia de las convicciones personales de las y los súbditos de la ley.

En las legislaciones locales y federal se observa un consenso unánime sobre la criminalización de la corrupción de menores y ello es prenda de la coherencia indirecta con la obligación internacional de perseguir la trata de personas, que de acuerdo con el Protocolo de Palermo siempre se configura como delito cuando las personas objeto de la trata, son menores de edad¹⁷⁹.

¹⁷⁹ United Nations. General Assembly. Annex II: Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (A/RES/55/25), artículo 3, inciso c. 62nd Plenary Meeting, Fifty-fifth session. 15 de noviembre de 2000. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/89/PDF/N0056089.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2008.

Resulta notable que salvo el caso de Tlaxcala, la corrupción de menores siempre está asociada a la explotación sexual. Ello significa un punto de alerta que requiere la adecuación inmediata en ese código penal, pues de no hacerlo se mantendría un aliciente a la comisión de delitos de carácter sexual opuestos al bien superior de los y las menores que habitan en esa entidad.

Aguascalientes también salta a la vista por el silencio elocuente de su código penal, que simplemente mantiene en la inexistencia jurídica el tema del trabajo sexual, aplicando el término de “prostitución” únicamente a menores de edad. Esta omisión legislativa puede ser signo de una posición pragmática, pero también de una vaguedad propicia para la comisión de abusos contra los y las trabajadoras sexuales.

Resulta alarmante que hasta el momento veintiún códigos penales no han tipificado la trata de personas, sin embargo es de esperarse que la fuerza de las recomendaciones de la CEDAW al gobierno federal se incentiven mayores esfuerzos para hacer las reformas necesarias a fin de homologar la legislación federal con sus correlativas locales.

También es motivo de preocupación que el turismo sexual no sea castigado en todas las legislaciones penales excepto en siete de ellas. Desafortunadamente en estados donde el turismo sexual tiene como objetivo principal a menores de edad, como en Guerrero y Chiapas, no existe ese delito.

Y respecto al combate a la discriminación, resulta necesario continuar la tendencia ofrecida por ocho estados de la República que ya la contemplan como un delito, y no sólo como objeto de recomendaciones no vinculantes.

En suma, los modelos de intervención pública respecto al trabajo sexual en México, revelan una posición ambigua, en tanto que pesa sobre las personas que lo ejercen, la criminalización de su actividad, independientemente de que las sanciones correspondientes se aplique de manera expedita. El hecho de que en la mayoría de las legislaciones se tipifique penalmente esta actividad coloca a los y las trabajadoras sexuales en una posición de clara desventaja ante cualquier otra actividad laboral. Por otra parte, el avance de las leyes locales en contra de la discriminación y a favor de la igualdad de género son un signo alentador, sin embargo, estas dos líneas jurídicas aún no tienen un punto de encuentro para el

abordaje jurídico de esta actividad, y por la misma razón, las políticas públicas diseñadas e implementadas en los ámbitos federal y local, dan la impresión de dirigirse a dos poblaciones distintas: si se trata de mujeres sin más, son objeto de la protección legal en términos de igualdad de oportunidades; pero si se trata de mujeres que ejercen el trabajo sexual, en general son acusadas de atentar contra el pudor. Y en el caso de las personas transexuales, transgénero y travesti la separación es aún mayor, pues salvo en el Distrito Federal, no hay piezas legislativas que contemplen las dificultades que enfrentan a partir de su identidad de género, y menos aún, que atiendan a sus demandas específicas cuando éstas se encuentran asociadas al trabajo sexual como modo de obtener un ingreso para la subsistencia.

Finalmente, cabe esperar y monitorear que los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano en relación a los contenidos de la CEDAW, no sean interpretados desde una línea abolicionista sin más, pues habida cuenta de la persistencia de una interpretación moral del trabajo sexual en las legislaciones locales, podría agudizarse el rechazo social hacia los y las oferentes de servicios sexuales. Se requiere una aplicación gradual de la CEDAW que se mantenga firme en la persecución de la trata de personas, incluidos siempre a los y las menores de edad; pero al mismo tiempo, aprovechar a distinción entre prostitución y su explotación, de manera que se criminalice la segunda y se abra el debate público sobre la primera. En abono a lo anterior, será necesario escuchar la voz y postura de los principales actores sociales implicados en el tema, a lo que responde el objetivo del siguiente capítulo.

7. BASES METODOLÓGICAS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

El trabajo de campo requerido para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación, fue realizado durante el mes de septiembre de 2008, contempló la selección de una serie de informantes y entornos geográficos cuya vinculación con el tema pudiera ofrecer evidencia empírica suficiente para comprender el trabajo sexual bajo las perspectivas de género y del derecho a la no discriminación.

De acuerdo con los hallazgos teóricos obtenidos en el primer capítulo del presente estudio a propósito de la estrecha vinculación entre el trabajo sexual y el estigma asociado a éste, quedó robustecida la necesidad de obtener datos de carácter cualitativo, a fin de conocer e interpretar las diversas manifestaciones de la discriminación relacionadas con la situación de las mujeres y personas transexuales, transgénero y travestis dedicadas a este trabajo.

Por ello se emprendió la recolección de datos a partir de observaciones no participantes¹⁸⁰ en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan, a fin de detectar los mecanismos de interacción entre las trabajadoras y trabajadores sexuales y su clientela, así como su relación con las autoridades que tienen contacto cotidiano con ellas. Se hicieron visitas diurnas y nocturnas a estos lugares con el propósito de indagar *in situ* las características generales del desempeño del trabajo sexual en las zonas bajo estudio.

En relación a la selección de los informantes, ya se ha mencionado que la investigación se realizó en tres espacios públicos donde se desarrolla el trabajo sexual. Por ello fue necesario incluir a informantes que ejercieran el trabajo sexual en esas zonas a fin de poder reconstruir, a partir de sus testimonios, el conjunto de condiciones que incrementan o disminuyen la probabilidad de ser

¹⁸⁰ Es decir, prácticas de investigación en el espacio bajo estudio, en los que una vez definidas las unidades espacial, temporal y de acción, se procede a indagar mediante el uso de todos los sentidos, especialmente la vista. El objetivo principal de esta técnica de investigación consiste en captar las acciones e interacciones de la población estudiada, tratando de neutralizar hasta donde sea posible la alteración del escenario social atribuida a la sola presencia del o la investigadora, tal efecto suele producir sesgos en la información y recibe el nombre de "reactividad" en el objeto social bajo estudio. Por ello, al realizar una observación no participante, se espera poder entrar en el espacio social estudiado tratando de pasar inadvertido por los sujetos observados.

discriminadas en función de su actividad laboral. Asimismo, también se recolectó la versión de la clientela que hace uso de los servicios sexuales en las zonas bajo investigación, los miembros de organizaciones sociales vinculadas con el tema, tales como asociaciones de trabajadoras sexuales y de trabajadores sexuales transexuales y transgénero. Y paralelamente, también se aplicaron entrevistas a servidores(as) públicos(as) responsables de hacer intervenciones sobre esas poblaciones blanco a fin de conocer su punto de vista al respecto.

En atención a lo anterior, se estableció incluyó a los siguientes tipos de informantes:

Mujeres que ejercen el trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan. Clasificables a su vez, en relación a los siguientes sub perfiles:

- Oriundas del Distrito Federal y no oriundas del Distrito Federal.
- Con pareja sentimental estable y sin ella.
- Con dependientes económicos y sin ellos.
- Participantes en alguna organización de trabajadoras sexuales y no participantes.

Personas transexuales y transgénero que ejercen el trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan. Clasificables a su vez, en relación a los siguientes sub perfiles:

- Oriundas del Distrito Federal y no oriundas del Distrito Federal.
- Con pareja sentimental estable y sin ella.
- Con dependientes económicos y sin ellos.
- Participantes en alguna organización de trabajadoras sexuales y no participantes.

Clientes que acuden a solicitar servicios de carácter sexual en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan. Clasificables a su vez, en relación con los siguientes sub perfiles.

- Clientes que acuden esporádicamente y clientes que acuden frecuentemente.
- Clientes que cuentan con un nivel socio económico bajo, medio y alto en función de su nivel de ingreso, escolar y tipo de ocupación laboral.
- Clientes con pareja sentimental estable y sin ella.

Servidoras y servidores públicos cuyas funciones estén vinculadas con el trabajo sexual. Clasificables a su vez, en relación a los siguientes sub perfiles:

- Desempeño de funciones en materia de salud, y particularmente de prevención y tratamiento de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.
- Desempeño de funciones en materia laboral.
- Desempeño de funciones en materia de acceso a la justicia y procuración de la misma.
- Desempeño de funciones en materia de defensa de los derechos humanos.
- Desempeño de funciones en materia de implementación de la perspectiva de género en la administración pública delegacional, del Distrito Federal y de la Federación.

Líderes y miembros de organizaciones sociales. Clasificables a su vez, en relación a los siguientes sub perfiles:

- Líderes y miembros de organizaciones sociales vinculados con la defensa de los derechos de las y los trabajadores sexuales.
- Líderes y miembros de organizaciones sociales vinculados con la defensa de los derechos de las mujeres.
- Líderes y miembros de organizaciones sociales vinculados con la defensa de los derechos de las personas transexuales y transgénero.
- Líderes y miembros de organizaciones sociales vinculados con la atención a personas que viven con VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Dada la naturaleza cualitativa de la investigación, se eligió la aplicación de entrevistas semi estructuradas como instrumento de recolección de datos. Una vez que las y los informantes fueron seleccionados, se procedió a solicitar la entrevista mediante citas telefónicas, y previo consentimiento, cuando fue posible las conversaciones fueron grabadas en cintas magnetofónicas para su posterior transcripción y análisis. En el caso particular de las trabajadoras sexuales fueron contactadas directamente en sus espacios de trabajo, y luego de informarles sobre los propósitos de la investigación, aquellas que concedieron la entrevista lo hicieron previo consentimiento informado, brindando sus testimonios inmediatamente, o bien programando el encuentro para ocasiones posteriores. En ningún caso se ofreció, ni se proporcionó compensación económica alguna.

Las conversaciones giraron en torno a ejes temáticos previamente definidos para cada tipo de informante de acuerdo a las siguientes pautas.

Mujeres que realizan el trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan:

- Principales dificultades que experimentan para la realización de su actividad laboral.
- Percepciones sobre el estigma asociado al trabajo sexual y modo en que éste se manifiesta.
- Percepciones sobre el desempeño de las autoridades gubernamentales en relación al trabajo sexual: policía, servicios de salud, servicios de educación y capacitación para el empleo, Comisiones de derechos humanos y CONAPRED.
- Nivel de información sobre el CONAPRED y sus funciones.
- Percepciones sobre el desempeño de organizaciones sociales vinculadas con el tema, así como experiencia como participantes o no de tales organizaciones.
- Percepciones sobre la actitud del vecindario y de la sociedad en general hacia el trabajo sexual y hacia ellas.
- Principales demandas en materia de derechos y no discriminación.
- Conocimiento sobre sus derechos y obligaciones.
- Experiencias de discriminación.

- Situación familiar y sentimental: relación entre su trabajo y el desempeño de tareas de cuidado maternal; relación entre su trabajo y el papel de su compañero(a) sentimental (en caso de tenerlo).
- Percepción sobre identidad de género.
- Redes de apoyo con las que cuentan.
- Edad, lugar de procedencia, motivos de inserción en el trabajo sexual y tiempo de estarlo realizando.

Mujeres transexuales y transgénericas y personas travestis que ejercen el trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan:

- Principales dificultades que experimentan para la realización de su actividad laboral.
- Percepciones sobre el estigma asociado al trabajo sexual y modo en que éste se manifiesta.
- Percepciones sobre el desempeño de las autoridades gubernamentales en relación al trabajo sexual: policía, servicios de salud, servicios de educación y capacitación para el empleo, Comisiones de derechos humanos y CONAPRED.
- Percepciones sobre el desempeño de organizaciones sociales vinculadas con el tema, así como su experiencia en cuanto participantes o no, de tales organizaciones.
- Percepciones sobre la actitud del vecindario y de la sociedad en general hacia el trabajo sexual y hacia ellas.
- Principales demandas en materia de derechos y no discriminación.
- Conocimiento sobre sus derechos y obligaciones.
- Experiencias de discriminación.
- Situación familiar y sentimental: relación entre su trabajo y el desempeño de tareas como proveedoras económicas en su familia o grupo de dependientes; relación entre su trabajo y el papel de su compañero(a) sentimental.
- Percepción sobre identidad de género.
- Nivel de información sobre el CONAPRED y sus funciones.
- Redes de apoyo con las que cuentan.

- Edad, lugar de procedencia, motivos de inserción en el trabajo sexual y tiempo de estarlo realizando.
- Percepciones sobre las ventajas y desventajas del trabajo sexual desempeñado por mujeres y por personas *trans*.

Clientes que acuden a solicitar servicios de carácter sexual en las zonas de La Merced, Tlalpan y Sullivan:

- Frecuencia en el uso de los servicios sexuales.
- Criterios para la determinación del precio a pagar: edad, género, atributos físicos, zona.
- Percepciones sobre la identidad y derechos de las trabajadoras sexuales.
- Percepciones sobre el estigma asociado al trabajo sexual.
- Percepciones sobre el desempeño de las autoridades policíacas en relación con el tema.
- Razones para solicitar servicios sexuales.
- Situación sentimental: tienen pareja sentimental o no, y grado de satisfacción con la relación actual (en caso de tenerla).
- Ocupación laboral predominante y grado de estudios.
- Nivel de información sobre el CONAPRED y sus funciones.
- Percepciones sobre las ventajas y desventajas del trabajo sexual desempeñado por mujeres y por personas *trans*.

Servidoras y servidores públicos cuyas funciones están vinculadas con el trabajo sexual:

- Actividades que realiza en relación con el trabajo sexual.
- Evaluación sobre el desempeño de la oficina a su cargo para el abordaje del trabajo sexual: principales logros y retos.
- Percepción sobre las principales dificultades que experimentan las trabajadoras sexuales.
- Percepciones sobre las ventajas y desventajas del trabajo sexual desempeñado por mujeres y por personas *trans*.
- Conocimiento sobre los derechos y obligaciones de las trabajadoras sexuales.

- Percepciones sobre la identidad y derechos de las trabajadoras sexuales desde la perspectiva de género y del derecho a no ser discriminadas.
- Percepción sobre el desempeño de otras agencias gubernamentales y de la sociedad civil vinculadas con el tema.
- Evaluación sobre los mecanismos de coordinación entre las distintas agencias y organizaciones relacionadas con el trabajo sexual.
- Propuestas de innovación en la manera en que debe abordarse el trabajo sexual, desde la perspectiva legal y de política pública.
- Nivel de información sobre el CONAPRED y sus funciones.

Líderes y miembros de organizaciones sociales:

- Actividades que realizan en relación con el trabajo sexual.
- Evaluación sobre el desempeño de la organización para el abordaje del trabajo sexual: principales logros y retos.
- Percepción sobre las principales dificultades que experimentan las trabajadoras sexuales.
- Percepciones sobre las ventajas y desventajas del trabajo sexual desempeñado por mujeres y por personas *trans*.
- Percepciones sobre la identidad y derechos de las trabajadoras sexuales desde la perspectiva de género y del derecho a no ser discriminadas.
- Percepción sobre el desempeño de otras agencias gubernamentales y de la sociedad civil vinculadas con el tema.
- Evaluación sobre los mecanismos de coordinación entre las distintas agencias y organizaciones relacionadas con el trabajo sexual.
- Propuestas de innovación en la manera en que debe abordarse el trabajo sexual, desde la perspectiva legal y de política pública.
- Nivel de información sobre el CONAPRED y sus funciones.

Cabe señalar que a lo largo del tiempo destinado al trabajo de campo, se encontraron fuertes limitaciones para la obtención de las entrevistas por diversas razones. Respecto a las trabajadoras sexuales se pudieron establecer dos perfiles de reticencia: aquellas que trabajan de manera independiente y se encuentran socializadas con el tema de los derechos humanos, se negaron a participar en

virtud de una posición de descrédito frente a las instituciones de gobierno y a los proyectos de investigación que no producen –en su opinión- resultados palpables en beneficio de ellas. Tal es la situación de algunas de las mujeres y personas transexuales, transgénero y travesti de La Merced y de Tlalpan. De manera análoga, los liderazgos en la zona de Sullivan, se negaron a fungir como puentes de contacto con las trabajadoras, señalando la exigencia de que los estudios sobre esta población deberían ser realizados por las mismas organizaciones. Otra dificultad afrontada por el equipo de investigación se derivó del hecho de que para las mujeres que se encuentran vigiladas explícitamente por redes de proxenetas, les es imposible conversar por más de cinco minutos en la vía pública con cualquier persona que no sea un cliente o alguien que sea un miembro conocido de la comunidad. La única ocasión detectada para conversar con las trabajadoras *trans* de La Merced ocurrió en el contexto de la fiesta del mismo nombre, desafortunadamente el ambiente lúdico y festivo de la ocasión, favoreció la circunstancia de que todas las posibles informantes *trans* se encontraban en estado de ebriedad o bajo el influjo de solventes inhalados. En el marco de esa fiesta no pudo establecerse contacto para fines de entrevista con las mujeres trabajadoras sexuales, pues éstas no participaron de la festividad, permaneciendo durante la jornada en sus puestos cotidianos de trabajo.

En cambio, las trabajadoras sexuales ubicadas en el corredor sexual de Puente de Alvarado perteneciente a la delegación Cuauhtémoc, sí permitieron un mayor acercamiento al tema. Pese a que esta zona no estaba considerada inicialmente para el presente estudio, se abrió una muestra de oportunidad que ya posibilitó la obtención de las primeras entrevistas con las mujeres y personas *trans* dedicadas al trabajo sexual.

La clientela por su parte, también mostró suspicacias para conceder su testimonio sobre la materia, aún cuando se les identificó plenamente al salir caminando de los hoteles, sobre todo en La Merced. En cambio, los hombres que acuden a Sullivan y Tlalpan no accedieron a ser entrevistados, y en razón de salir del hotel a bordo de su automóvil, las oportunidades para abordarlos fueron nulas. Por ese motivo, la táctica de localización de este tipo de informantes, fue la observación participante en lugares frecuentados por los clientes, tales como las cantinas, loncherías y baños públicos aledaños a los espacios bajo estudio. Se procedió a

interactuar con ellos y a través de conversaciones informales, se obtuvo información de primera mano sobre su participación en el mercado sexual. Otros informantes fueron localizados a través de redes sociales y espacios de trabajo cuyos miembros admitieron ser clientes de las trabajadoras sexuales.

Sobre los y las líderes de organizaciones sociales locales, fue relativamente fácil obtener información pero sólo de aquellas que tienen un contacto indirecto con el tema, en contraste aquellas ONG's del Distrito Federal que públicamente manifiestan su protagonismo en la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales, sistemáticamente mostraron su indisposición para obrar como enlace con su población blanco, pese a la implementación de todos los recursos de diplomacia institucional emprendidos por el equipo de investigación. El caso inverso ocurrió con miembros de asociaciones civiles del interior de la República, cuyas representantes brindaron información inestimable.

La actitud reticente de las organizaciones capitalinas es explicable por la trayectoria de desencuentros entre éstas y diversas agencias gubernamentales, así como frente a otras organizaciones sociales. Por ello fue necesario virar la estrategia de recolección de datos entre las trabajadoras de esas zonas, y en lugar de entrevistas semi estructuradas, se implementó la observación participante, posibilitándose la interacción con las trabajadoras sexuales.

Las y los servidores públicos seleccionables también mostraron posiciones diversas sobre los propósitos de la investigación. Los organismos públicos para la defensa de los derechos humanos, tanto en el nivel nacional, como en el local, manifestaron una disposición favorable, lo mismo que los Institutos de las mujeres Federal y del Distrito Federal. En el otro extremo, personal de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina y de la Consejería Jurídica del Distrito Federal evadieron a toda costa su participación como informantes. La misma situación se presentó con personal de las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, pese a que en sus demarcaciones se hallan los corredores sexuales estudiados. Ello resulta inquietante pues tales agencias de gobierno representan la dimensión ejecutiva y legal respectivamente, del modo como la administración pública local aborda el tema del trabajo sexual. En cambio, personal operativo de esas entidades sí aceptó participar, brindando información muy relevante sobre la praxis de las delegaciones.

Pese a las dificultades, fue posible recopilar suficiente evidencia empírica sobre las aristas del trabajo sexual en relación al derecho a la no discriminación, que es objeto del siguiente apartado.

8. CONTRASTE DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS TRABAJADORAS TRANSEXUALES Y NO TRANSEXUALES EN RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN EN LAS ZONAS DE LA MERCED, TLALPAN Y SULLIVAN

La población objetivo de esta investigación está formada por mujeres y personas que con aquéllas, comparten una serie de características convergentes con la identidad femenina, pero manifiestas en distintos grados de adscripción corporal y psicológica al género femenino.

Entre el sector dedicado al trabajo sexual en la vía pública se encuentran, además de hombres y mujeres cuya identidad de género es afín a su manifestación externa en términos de apariencia externa y disposición fisiológica, personas que en distintos grados y con diversas implicaciones, expresan la ruptura del modelo que establece como regla social, la vinculación esencial entre el sexo y la identidad de género bajo un esquema dual: identidad masculina asignada a los hombres e identidad femenina definida para las mujeres.

Género: identidad y rol

El modelo binario de clasificación no contempla la amplia variedad de expresiones sexo-genéricas correspondientes a una proporción importante de las personas dedicadas al trabajo sexual en la vía pública, y es refractaria a reconocer que la identidad como hombre o como mujer no depende exclusivamente de la composición orgánica de las personas sino de componentes subjetivos no susceptibles a elección previa, sino en todo caso, a un proceso de descubrimiento, discernimiento y eventualmente, de aceptación consciente explicativos de la diferencia entre identidad de género y rol de género¹⁸¹, donde la primera se refiere a la conciencia de pertenecer a un género, y el segundo se define por la manifestación socialmente modulada de esa conciencia personal.

¹⁸¹ “La identidad es la experiencia personal del género, la conciencia de que uno es varón o mujer; el rol de género hace referencia a las expectativas normativas definidas culturalmente que van asociadas con el género”: Risman, Barbara, “La (errónea) adquisición de la identidad de género en los transexuales” en *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género* en José Antonio Nieto (comp.). Madrid, Talasa, 1998 [1982], p. 234. Con todo, cabe advertir que esta aproximación teórica descansa en la estructura binaria hombre-mujer como único par de categorías disponibles para la clasificación de las personas en función del género.

Identidad y rol suelen enmarcarse dentro de un proceso fluctuante entre los polos masculino y femenino, considerados hipotéticamente como inamovibles y erigidos como tales a través de mecanismos de reproducción social, pero que en realidad se encuentran sometidos a constantes redefiniciones a la par de los cambios constantes que los ponen en disputa, constituyendo la materia de análisis de la discusión teórica en relación al género como elaboración socio-cultural e histórica de la diferencia sexual. Y sin embargo, es posible reconocer en algunas personas, la disociación entre la identidad de género de la que son conscientes y los imperativos sociales que las condicionan a adoptar y ejercer roles que pueden percibir como congruentes o no, con su identidad.

Quienes se travisten asumen de manera episódica o permanente el vestuario asignado socialmente como parte de uno rol que no corresponde a las expectativas que la cultura ha definido para su configuración sexual. Expectativas que adquieren la forma de demandas y sanciones sociales emitidas sin consideración al derecho de poseer una identidad de género y expresarla mediante roles de género congruentes o no, con aquélla. Así, la persona travesti, independientemente de la forma sexual de su cuerpo, puede o no tener una identidad de género disociada de su sexo. Puede tener un cuerpo catalogado como de hombre, vestirse según el dictado social definido para una mujer, y a la inversa, tener cuerpo de mujer y vestirse como hombre. En ambos casos, la identidad de género de tales personas no guarda una conexión necesaria con el atuendo, las prácticas ni con los propósitos perseguidos para elegir el uso de un vestuario cuyo uso se ha definido cultural y socialmente como apropiado para hombres o para mujeres. Las prácticas travestis tampoco revelan necesariamente su orientación sexual o inclinación predominante a ciertos objetos de deseo erótico, pudiendo desear relacionarse afectiva y sexualmente con personas con quienes comparta o no, la misma identidad de género, o el mismo sexo o el mismo rol de género¹⁸². Esta diversidad de inclinaciones eróticas es posible en

¹⁸² El tema de la orientación sexual se encuentra sometido a múltiples debates teóricos por dos razones principales. La disyuntiva entre preferencia u orientación sexual apela al énfasis respectivo colocado en la autodeterminación de la persona sobre sus prácticas y deseos eróticos, y en contraparte, el término orientación hace hincapié en la dirección hacia la que se dirigen estos elementos; indistintamente en el uso de "orientación" o de "preferencia" sexual persiste el anclaje en una estructura binaria definida únicamente por dos opciones disponibles, homosexual y heterosexual. La segunda razón se refiere a la insuficiencia conceptual de lo "sexual" como paradigma de la actividad erótica y de sus motivaciones, debiéndose por lo tanto, ahondar en

toda persona independientemente de su configuración sexo-genérica, no siendo exclusiva de las personas travestis, ni de las personas transgénero, ni de las transexuales.

Las personas cuya identidad de género no corresponde a su fisiología sexual pueden adoptar el rol que consideran afín a su identidad pese a que su cuerpo no cuente con las características socialmente relacionadas con la identidad que asumen. Para estas personas la conciencia de su identidad puede dirigirles a emprender cambios en su apariencia externa, pasando no sólo por el uso de atuendos definidos como parte del rol que están dispuestas a ejercer (travestis), sino también por la modificación de algunas partes de su cuerpo para hacerlas semejantes al prototipo corporal con el que se identifican, sea el correspondiente al de hombre, al de mujer o a cualquier otra expresión sexual. El proceso de ajuste externo con la identidad de género abre una variedad de manifestaciones cuyos contornos no están claramente definidos por una regla universal, pese al auge relativo del criterio clínico (no exento de bases ideológicas) que establece la diferencia entre transgénero y transexual por el ajuste en elementos fisiológicos al margen de los órganos genitales para el primer caso, y la reasignación quirúrgica de éstos como rasgo esencial del segundo caso:

“Aunque la transexualidad –desde una perspectiva clínica- haya quedado definida por el rechazo a los genitales y por el deseo de someterse a una reasignación de sexo, esto no es así siempre. Son bastantes las personas transexuales que, en la actualidad, viven su género psicológico y social reconciliado con unos genitales que –a tenor de los cánones sociales- no son los que corresponden con dicho género. No obstante, siguen siendo mayoría las personas transexuales que tienen como meta la operación. Del mismo modo, bastantes de las que no se operan no lo hacen por falta de ganas, sino por problemas económicos”¹⁸³.

Las expresiones divergentes de la identidad sexo genérica forman parte del perfil de un segmento de la población dedicada al trabajo sexual, no implicando que haya una relación de causalidad entre ambos elementos, pero sí una

estudios ulteriores sobre los componentes del erotismo como pulsión de la voluntad dirigida a un objeto determinado primordial, pero no exclusivamente por la configuración material (sexual) del objeto deseado.

¹⁸³ Garaizabal, Cristina, “La transgresión del género. Transexualidades, un reto apasionante” en *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género* en José Antonio Nieto (comp.). Madrid, Talasa, 1998, p. 54.

predisposición no en virtud inherente de las características subjetivas de la persona, sino por obra de los mecanismos sociales con capacidad de restricción sobre su derecho a elegir un modo para obtener ingresos tal como se demostrará dentro del análisis específico de los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo que sustenta esta investigación.

A esta población se aludirá de modo general, como personas *trans*. Adjetivo utilizado con fines de simplificación expositiva para referirse a travestis, transgénero y transexuales que a su vez, son categorías elaboradas para nombrar aspectos distintivos de las personas en función tanto de su identidad sexo-genérica, como de la manifestación externa de ésta.

Como cualquier otra, esta catalogación se hace en función de sus bondades analíticas para la comprensión de los objetos a cuyo estudio se dirige la ciencia social, pero de ningún modo pretende incurrir en un abuso de índole preceptivo que haga del atributo, un sustantivo que corresponde únicamente a la noción de persona. Por eso no resulta conveniente apelar sin más a travestis, transgéneros y transexuales, sino a personas que presentan una serie de características asociadas a su identidad sexo-genérica, mismas que se invocan para abundar en el conocimiento de ellas con detenimiento en tales peculiaridades en aras de indagar los desafíos y oportunidades que experimentan en virtud de tales características, mas conservando siempre su adscripción fundamental e inalienable al estatuto de personas, titulares de derechos inviolables pero violados en la práctica precisamente por presentar rasgos de una identidad sexo genérica divergente al modelo dominante.

En ese caso, el uso de los adjetivos travesti, transgénero y transexual se justifica cuando los elementos que ameritan su uso, permiten señalar puntualmente las diferencias entre las personas a quienes se atribuye cada una de estas palabras, y así se hará en cada caso que lo amerite la exposición y análisis de los hallazgos. En cambio, cuando se trate de información concomitante a estos tres tipos de expresión de la diversidad sexual, se preferirá el uso de *trans*¹⁸⁴ como

¹⁸⁴ “Al otro lado, más allá, de un lugar a otro, por encima de, a través de, hecho de que se haya completado un cambio. Esta palabra puede haber significado ‘atravesando’ y sido un participio activo de *trare* (atravesar, vencer), del indoeuropeo *trā* (pasar a través)”. Gómez de Silva, Guido, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995 [1985], p. 687.

noción común a ellas dada la afinidad semiológica del término como prefijo asociado a procesos de cambio de una realidad o condición a otra, aplicado en el caso particular de estas poblaciones, a condiciones personales que van más allá de la comprensión dominante sobre la relación convencional entre sexo, identidad y rol de género. La utilidad simplificadora de este apelativo común es estrictamente expositiva, pues las distinciones teóricas correspondientes a cada una de estas tres categorías, ya ha sido planteada en los párrafos precedentes y desde luego será empleada exclusivamente para hacer referencia a la población objetivo del presente estudio, es decir, mujeres y personas que nacieron con caracteres sexuales masculinos pero expresan roles de género femeninos, pudiendo o no, ser su identidad de género igualmente femenina, todas ellas dedicadas al trabajo sexual. El caso de personas *trans* cuya condición biológica es o fue, de mujeres y que transicionan o han transicionado a la de hombres a la par con la adscripción a la identidad masculina, y al desempeño de roles de género masculinos es también frecuente, pero inexistente entre el sector dedicado al trabajo sexual en la vía pública por lo que no se aludirá a ellos en este análisis.

Se hará referencia a mujeres y personas *trans* para evitar el equívoco de asumir que todos los miembros de la población bajo estudio se consideran a sí mismos como mujeres. Pese a que la mayoría de las informantes travesti, transgénero y transexuales manifestaron identificarse como mujeres aún cuando tuvieran que desempeñar roles masculinos como parte del elenco de servicios sexuales demandados por sus clientes, se tuvo conocimiento de hombres que se identificaban como tales, pero que adoptaban roles de género femenino con el propósito exclusivo de atraer clientes; para sí mismos no son mujeres *trans*, sino hombres travesti.

En las zonas bajo estudio se pudo observar que pese a algunas similitudes, hay algunas diferencias características de cada uno de estos sub grupos que vale la pena mencionar en orden a comprender las problemáticas asociadas a la discriminación que enfrentan cotidianamente.

La Merced: las débiles fronteras entre el trabajo y la explotación sexuales

Ésta es un área limítrofe entre las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc divididas por la avenida Circunvalación. Se trata de un espacio urbano con una larga tradición comercial en torno a un conjunto de mercados públicos y tiendas dedicadas a la venta de bienes al menudeo y al mayoreo. Durante el día, en las calles y avenidas aledañas el flujo vehicular generalmente se encuentra congestionado, pues tanto peatones como locatarios de puestos semi fijos invaden las calles.

En La Merced las trabajadoras sexuales se mantienen de pie, generalmente recargadas sobre la pared o sobre los aparadores de ropa y calzado, y aprovechando el intenso tránsito de peatones, suelen llamar en voz baja a los hombres que pueden ser sus clientes potenciales; o bien éstos se acercan a las vitrinas donde se exhiben artículos para la venta, y simulando observar los precios, dialogan en voz baja con las mujeres para ponerse de acuerdo sobre el servicio y el precio. Si llegan a un arreglo, comúnmente la trabajadora guía al cliente hacia algún hotel cercano, observándose que primero entra ella y detrás, el cliente. Luego de 20 o 30 minutos, salen también por separado del local.

Otro modo para la interacción inicial entre el cliente y las *chicas*¹⁸⁵ es a través de las miradas, sobre todo a lo largo de Circunvalación donde son observadas por los hombres que se sientan en las jardineras ubicadas en la acera, a una distancia de tres metros aproximadamente. Entre estos hombres se pudo identificar tanto a clientes potenciales, como a los padrotes que vigilan a las trabajadoras. En las jardineras también se sientan otras personas, pero se distinguen de los dos tipos señalados anteriormente pues su estancia en el lugar es relativamente breve, y no prestan atención a las mujeres que se encuentran esperando a ser contactadas por algún cliente.

¹⁸⁵ Se emplea esta palabra siguiendo la connotación empleada por algunos de los y las informantes. De acuerdo con esa acepción, el término *chicas* es empleado tanto por los clientes como por las oferentes, y no tiene una carga necesariamente negativa, y se aplica predominantemente a las trabajadoras sexuales, a diferencia de otros apelativos usados en ámbitos urbanos para dirigirse a otras mujeres, tales como *jefa*, *jefecita*, *señora*, *señorita*, *madre*, *seño* o *patrona*.

Respecto al atuendo, en las más jóvenes destacan las faldas cortas, los pantalones ajustados, escotes pronunciados y maquillaje sobresaliente; mientras que algunas, sobre todo, de edad avanzada visten trajes más formales y sobrios, pasando inadvertidas excepto cuando se dirigen explícitamente a algún cliente potencial para ofrecerle sus servicios.

Los agentes de seguridad pública hacen rondas constantes por las calles de La Merced, tanto a pie, como a bordo de patrullas. También hay numerosos agentes de tránsito, quienes infructuosamente tratan de acelerar la circulación vehicular, sobre todo en ocasión de las obras de drenaje y pavimentación que actualmente se realizan por las calles aledañas a Circunvalación. Y respecto a las interacciones entre clientes y trabajadoras sexuales, los y las oficiales no intervienen de modo alguno, pues en general sólo se limitan a observar, aunque de acuerdo con algunos testimonios, su presencia constituye a un mismo tiempo, una amenaza latente para las trabajadoras sexuales, pues en cualquier momento pueden detenerse para solicitarles alguna cuota, y aunque legalmente están impedidos para hacerlo, esa práctica es aún constante.

Cabe mencionar que a diferencia de las mujeres de la zona de La Merced, las personas *trans* ocupan el horario nocturno, suponiendo para ellas una serie de riesgos adicionales pues si bien durante el día abundan los asaltos a mano armada y los realizados por los chineros¹⁸⁶, en la noche las calles de La Merced son solitarias y oscuras. Por ello en general los clientes se desplazan en automóvil y desde la ventanilla se ponen de acuerdo con las chicas. Los agentes policíacos también ocupan sus patrullas para hacer rondas por la zona y generalmente no interfieren con las trabajadoras sexuales, pero dado que su presencia es más escasa a esas horas, la probabilidad de que las trabajadoras sexuales sean víctimas de algún ilícito, se incrementa.

En La Merced se encuentran mujeres y personas *trans* de todas las edades, las hay jóvenes, adultas y adultas mayores. Aparentemente todas ellas tienen más de 18 años de edad, sin embargo se pudo constatar la presencia de chicas con una

¹⁸⁶ Apelativo usado para referirse a hombres que de manera solitaria o en grupos de dos o tres, interceptan a sus víctimas por la espalda aplicándoles la llave “china”, rodeando el cuello de la víctima con su brazo, haciendo que pierdan momentáneamente el conocimiento, ocasión que ellos aprovechan para robarles sus objetos de valor.

edad inferior a la señalada y este es un rasgo característico de este espacio urbano. Las menores de edad en ningún caso admiten su edad verdadera pese a que su aspecto físico revela su condición como tales. Ellas no pueden ser consideradas, bajo ninguna circunstancia como trabajadoras sexuales, sino como personas sometidas a relaciones de trata, práctica identificada como delito por la legislación vigente¹⁸⁷ en consonancia con los compromisos del gobierno mexicano sobre la materia, referidos en el segundo capítulo como lesiones a los derechos fundamentales de quienes, careciendo de plena libertad son explotados y explotadas sexualmente en mella directa de sus derechos fundamentales.

Si bien las clasificaciones etarias consideradas por las legislaciones son el resultado de construcciones sociales que atribuyen a las personas la capacidad jurídica no sólo para el goce, sino también para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones a partir de una edad determinada, que en México es de 18 años¹⁸⁸. La definición legal de los límites que separan la minoría de la mayoría de edad se corresponde con las expectativas sociales atribuidas a las personas pertenecientes a cada una de estas categorías. Una contribución desde la sociología contemporánea elaborada por Claudine Attias-Donfut abunda sobre la pertenencia a una generación como criterio de catalogación que no sólo toma en cuenta el número de años cumplidos, sino el conjunto de “experiencias históricas comunes de las que deriva una visión común del mundo”¹⁸⁹. Las menores de edad en La Merced son así consideradas por el Derecho¹⁹⁰, pero sus trayectorias biográficas no guardan correspondencia alguna entre su edad biológica y la situación social en la que se encuentran. Comúnmente han sido abusadas bajo todas las formas imaginables, siendo vulnerados los derechos que a las leyes corresponde tutelar¹⁹¹. Su experiencia compartida no es la de ser

¹⁸⁷ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

¹⁸⁸ Artículo 135 del Código Civil Federal. Publicado con sus últimas modificaciones, en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007.

¹⁸⁹ Attias-Donfut, Claudine. *Génération et ages de la vie*. Paris, PUF, 1991.

¹⁹⁰ Así por ejemplo, la Ley para la Protección de los niños, niñas y adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 2, que para efectos de dicha ley, “son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.

¹⁹¹ “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”: artículo tercero de la Ley para la Protección de los niños, niñas y adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo lugar, se señalan como principios rectores de esa ley, los siguientes: El

sujetos protegidas por el Estado, sino vulneradas constantemente. Ellas han recibido una *colocación social* o pertenencia a un grupo dentro de la estructura social que les “condiciona el acceso a los productos culturales de la sociedad de acuerdo con ciertas limitaciones y modos específicos de apropiación, predisponiendo a los individuos a vivir experiencias y modos de pensar particulares”¹⁹². En este caso, las menores de edad son explotadas porque el elenco de derechos que les son inalienables e imprescriptibles, son vulnerados por quienes las obligan a sostener relaciones sexuales mediante el engaño, el chantaje o las amenazas.

En este sentido, la literatura contemporánea ha llegado a un consenso mínimo sobre los factores asociados a la incorporación de menores en los mercados sexuales, destacando la prematura salida y / o expulsión del hogar, el consumo de drogas, un historial de abuso infantil en cualquiera de sus manifestaciones incluido el de índole sexual, un bajo nivel de escolaridad, limitadas expectativas de obtener un empleo, precaria situación financiera, y debilitamiento o ausencia de redes sociales de apoyo¹⁹³.

Ellas saben que ante la ley, son menores de edad, pero su contexto vital les dibuja un panorama marcado por el abuso que incluye el cumplimiento de responsabilidades y funciones que deberían estar reservadas a las personas adultas como el hacerse cargo de su propia manutención y en no pocos casos, junto con la de sus explotadores y explotadoras, de su prole.

interés superior de la infancia; la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; el vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo; tener una vida libre de violencia; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad; así como **la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.**

¹⁹² La visión compartida de los miembros de un grupo de edad es señalada como parte de la interpretación clásica de K. Mannheim (“The problem of generations” en *Essays on the sociology of knowledge*. Londres, Routledge and Kegan Paul, 1952 [1928]) *apud*, Donati, Pier Paolo “Familias y generaciones” en *Desacatos. Revista de Antropología Social*. Semestre otoño 1999, p. 29) como parte de su análisis sobre el modo en que cada sociedad estratifica las posiciones sociales con base en la edad.

¹⁹³ Benoit, C. y A. Millar, *Dispelling Myths and Understanding Realities: Working Conditions, Health Status, and Exiting Experiences of Sex Workers*. Vancouver: BC Centre of Excellence on Women’s Health and Peers, 2001 / Bittle, S. *Youth Involvement in Prostitution: A Literature Review and Annotated Bibliography*. Ottawa: Department of Justice, Research and Statistics Division, 2002 / Tutty, L. y K. Nixon. “Selling Sex? It’s Really Like Selling your Soul: Vulnerability to and the Experience of Exploitation through Child Prostitution” en K. Gorkoff y J. Runner (ed.) *Being Heard. The Experience of Young Women in Prostitution*. Winnipeg: Fernwood Publishing Company and Resolve, 2003.

En su mayoría, estas menores de edad son oriundas del interior de la República y trasladadas al Distrito Federal mediante engaños por parte de hombres que las cortejan en sus lugares de origen¹⁹⁴, para explotarlas sexualmente entregándoselas a proxenetas locales, o bien ejerciendo como ellos como tales. Así lo refiere el testimonio de un ex miembro de una corporación policíaca de esta ciudad en el que revela la presencia de la trata de personas en La Merced, así como la estrecha y efectiva colusión de algunos y algunas representantes de la autoridad.

...A nosotros nos tocaba ir a la calle de (...) a recoger su cuota a la señora (...) y nos decía: 'pasen a servirse muchachos, ya llegó la nueva mercancía'. Y eran chavitas que apenas le habían llevado a la señora. Mis compas sí se metían a los cuartos con ellas. Yo no le entraba, nomás recogía el dinero de la cuota. (Joaquín, 52 años).

Las menores explotadas sexualmente también son reclutadas en terminales de autobuses por enganchadores que aguardan a chicas recién llegadas al Distrito Federal, y a quienes ofrecen colocar en algún empleo para luego llevarlas a La Merced a trabajar en loncherías como meseras para después alentarlas u obligarlas a mantener relaciones sexuales con los parroquianos.

El mecanismo de la trata con fines de explotación sexual no es aplicado exclusivamente con mujeres menores de edad, sino también con adultas. Pero son las primeras las más vulnerables a estas prácticas delictivas. En cualquier caso, es usual que a las víctimas se les quiten sus documentos oficiales si es que los llevaban consigo, al tiempo que suelen chantajearlas con lastimar a sus familiares y con separarlas de los hijos y las hijas que hayan llegado a procrear. En el caso de las proxenetas, es común que se establezcan relaciones de dependencia emocional dirigidas a sustituir la figura materna con un símil anclado en la aparente protección que les brindan.

¹⁹⁴ Pudo conocerse el caso particular de un poblado de Tlaxcala llamado San Pablo de la Montaña, donde es común que las menores de edad sean reclutadas por supuestos novios que terminan explotándolas sexualmente. Esta situación es a tal punto conocida y tolerada por los y las lugareños que incluso miembros de organizaciones sociales, han detectado una creciente socialización del fenómeno al punto de que algunos adolescentes de la localidad manifiestan abiertamente su intención de convertirse en padrotes, pues cotidianamente conviven con ellos y observan la relativa facilidad con la que pueden vivir a expensas de mujeres dedicadas a actividades sexuales remuneradas.

Estos patrones no son exclusivos de La Merced, pero sí recurrentes en esa zona y contribuyen a comprender la estrecha relación que puede haber entre el trabajo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual, pues a primera vista no es fácil distinguir estos dos perfiles al observar a las personas que ofrecen servicios sexuales. Sin embargo vecinos y vecinas, miembros de organizaciones sociales y trabajadoras sexuales de otras zonas coinciden en señalar a las avenidas Circunvalación y San Pablo, los callejones de Santo Tomás y Manzanares como espacios en donde la oferta sexual está a cargo de mujeres *controladas*¹⁹⁵ por proxenetas. Es decir, sometidas a condiciones de semi cautiverio en cuartos de hotel donde pernoctan, impedidas para conversar con nadie que no sean los clientes, obligadas a vestir ropa seleccionada por los y las proxenetas, impedidas para conservar total y parcialmente el dinero obtenido por cada *rato* de servicio, y todo ello gracias a una eficaz vigilancia.

En cambio, las denominadas *independientes* son mujeres que ofrecen sus servicios por cuenta propia, y disponen del destino de sus ingresos para sus necesidades personales, excepto por el monto destinado al pago del *derecho de piso* entregado a quienes se ostentan como sus líderes obteniendo a cambio el uso exclusivo de un espacio en la vía pública.

Hay una lógica colectiva que reconoce el uso del espacio público como un elemento indispensable para el ofrecimiento de servicios sexuales. Aunque la vía pública sea considerada materialmente como un recurso de uso indiscriminado y de acceso común, para las trabajadoras sexuales el espacio tiene un significado formal asociado a la comprensión de éste como un insumo esencial para el ejercicio de su actividad económica. El espacio público es para ellas un bien escaso sometido a las leyes de la competencia frente a diversas (os) actores como los y las vendedoras ambulantes, las y los comerciantes establecidos e incluso los y las transeúntes. Limitado también por la presencia de las y los integrantes de la Policía Preventiva.

Si no se cuenta con un espacio disponible no es posible interactuar con los posibles clientes, y por ello se trazan fronteras invisibles pero efectivas entre ellas. La ocupación exclusiva de al menos un metro cuadrado, significa para ellas la

¹⁹⁵ Esta palabra utilizada coloquialmente por los y las informantes coincide claramente con el término empleado por la legislación como “explotación sexual”.

condición indispensable para trabajar. Los espacios socialmente identificados con la oferta sexual se tornan más competidos en razón de que los flujos de transeúntes se concentran en ellos, lo cual incrementa la probabilidad de localizar a una mayor cantidad de clientes.

Ello explica que dos de las avenidas más transitadas de La Merced sean los espacios sometidos a mayor control por los y las proxenetas. Unos y otras emplean la violencia física por propia mano, o a través de golpeadoras especialmente en el caso de las segundas. Éstas suelen contar con un pequeño grupo de mujeres que les son incondicionales y están dispuestas a ganar el favor de la madrota. La violencia sexual es práctica común entre los hombres explotadores, mientras que en su contraparte femenina, es habitual el uso de amenazas y chantajes, así como el establecimiento de lazos de dependencia emocional debilitando premeditadamente las redes de protección familiar de las trabajadoras. Al tiempo, desempeñan papeles limítrofes con una suerte de parentesco afectivo en el que la lenona ejerce como madre dominante y violenta, en tanto que el lenón opera como pareja autoritaria. La combinación de violencia y afecto favorecen la dependencia emocional en beneficio de las y los proxenetas.

Hay mujeres tan guapas y yo les preguntaba “¿Por qué estás aquí? (ejerciendo el trabajo sexual en La Merced), y ellas me decían “porque sí”. Yo les decía “si tú estás guapa, podrías trabajar en cualquier otra cosa, y encontré una chica que tenía la preparatoria. (Ella) tenía un galán que iba, la dejaba a las tres, cuatro de la tarde, y la recogía a la una, dos de la mañana, todos los días. Una chica como para presentarla con moño... Y era el amor que le tenía a ese hombre... (Miembro de una organización social).

La participación de los y las lenonas en el sexo comercial guarda efectos análogos al caso de las menores de edad, pues antes que trabajadoras, son víctimas de explotación sexual. No se trata de una asociación de mutuo y proporcional beneficio entre las partes involucradas, sino de conductas parasitarias a costa de la integridad física, emocional, económica y sexual de las mujeres.

Sitios como el callejón de Santo Tomás cuenta con una disposición geográfica estratégica, pues se encuentra apenas a una cuadra de Circunvalación situación

que brinda una sensación de seguridad a los hombres que acuden a solicitar acompañamiento sexual, pues no tienen que adentrarse en los callejones más recónditos; y al mismo tiempo este espacio provee una suerte de privacidad auspiciada por la presencia exclusiva de otros hombres que comparten el mismo propósito para formar un círculo masculino que rodea a un grupo de trabajadoras sexuales que caminan describiendo un círculo interior con el fin de establecer contacto visual con quienes las observan para después –en la generalidad de los casos- concretar los términos del acuerdo e ingresar a un inmueble ubicado en el meridiano del callejón.

Por regla general, todas estas mujeres son madres solteras y están a cargo del sostenimiento material de sus hijos. Algunas carecen de un domicilio fijo, pues ocupan cuartos de hotel, o en todo caso, rentan viviendas en zonas como Ciudad Nezahualcóyotl, Ixapaluca, Canal de Chalco o Ecatepec de Morelos. Debiendo por ello invertir una cantidad considerable de tiempo al traslado cotidiano hacia sus lugares de trabajo, en merma de las horas que desearían dedicar al cuidado de sus hijos. Aunque han proliferado corredores sexuales en esas zonas conurbadas, tales como las avenidas Ignacio Zaragoza y López Portillo, se pudo constatar que algunas mujeres prefieren ofrecer sus servicios en La Merced tanto por el flujo constante de clientes, como por el propósito de poner a salvo de la mirada de sus vecinos y vecinas, la actividad a la que se dedican. El miedo a ser descubiertas añade un elemento adicional de estrés al desempeño de su trabajo, y las obliga a implementar distintas estrategias de simulación para que su trabajo real pase inadvertido frente a su vecindario y a sus familiares. Suelen inventar trabajos como empleadas en tiendas, o como meseras y adoptan un nombre ficticio para relacionarse en su ambiente laboral, manteniendo una doble identidad por años.

El monto de sus ingresos diarios depende de su condición como *controladas* o como *independientes*. En el primer caso, pueden obtener hasta 2 mil pesos, mismos que entregan casi íntegramente a sus explotadores y explotadoras. Esta cantidad relativamente alta responde al hecho de que son las mujeres más jóvenes y más atractivas el perfil preferido por los clientes, y por quienes están dispuestos a pagar mayores cantidades de dinero (hasta 400 pesos), y por la misma razón, las mujeres con estas características son el blanco preferido de las

redes de proxenetas. En cambio, el sobrepeso, las modificaciones corporales derivadas de los partos, y la edad son factores determinantes para su exclusión de los espacios más concurridos para la oferta de servicios sexuales. Quienes tienen estas características están dispuestas a recibir desde 30 hasta 200 pesos por un *rato*, de modo que en un día sus ingresos difícilmente alcanzan la cantidad de 300 pesos, con los cuales deben pagar renta, alimentación, vestido, transporte y gastos escolares de sus hijos e hijas. Sin embargo, ninguna persona dedicada al trabajo sexual en la vía pública tiene la certidumbre de la cantidad de servicios que podrá brindar al día, y menos aún, de poder garantizar el sustento necesario ni de ellas, ni de sus dependientes económicos.

Otra característica común a estas mujeres es su baja o nula escolaridad, pues en su mayoría provienen de familias extremadamente pobres. Sin embargo, sus penurias económicas no obstan para desear, y en efecto lograr en la mayor parte de los casos, que sus hijos e hijas reciban una instrucción académica superior a la que ellas tuvieron acceso.

No todas ellas cuentan con una pareja sentimental estable, mas quienes la tienen, esperan contar con un respaldo emocional, pero casi nunca económico. Estos hombres a quienes ellas consideran como su *marido*, pueden recibir o exigir la mayor parte del dinero obtenido por la trabajadora manteniendo con ellas relaciones asimétricas, en las que la violencia emocional, física, económica y sexual son patrones recurrentes. La dependencia emocional hacia el *marido* tiene su contraparte en la dependencia económica de éste, generando relaciones limítrofes con la explotación. Aunque excepcionales, son dignos de mención los casos de clientes que al paso del trato frecuente con la trabajadora, pueden establecer con ellas relaciones sentimentales convencionales e incluso, incentivarlas a establecer un proyecto de vida familiar allende el trabajo sexual. En el mejor de los casos tales desenlaces dependen de la disposición de los dos para dejar a un lado el estigma, así como un nivel considerable de certidumbre sobre las expectativas que depositan sobre el futuro de la relación de pareja que pretenden establecer.

En La Merced también laboran personas *trans* y en general, ocupan los mismos espacios que las mujeres, pero a diferencia de éstas, su presencia es más acusada por las noches, debiendo sortear riesgos adicionales por tratarse de una

zona muy peligrosa durante el día, y prácticamente intransitable por las noches. La mayoría son originarias del interior del país, pero en mayor proporción que las mujeres, también hay algunas originarias del Distrito Federal. Su nivel de escolaridad es un poco más alto que las mujeres, llegando a alcanzar incluso el bachillerato. No se detectó la presencia de menores de edad, y el grueso de este subgrupo tiene entre 20 y 45 años y no pertenecen a redes familiares sólidas. En cambio, su círculo inmediato de protección, está integrado por las demás compañeras con quienes incluso comparten la vivienda, formando unidades domésticas como espacios de estrecha solidaridad y camaradería. No obstante, el factor competencia también se encuentra presente y se expresa a través de constantes desafíos verbales: *A mí nunca me han discriminado, pero a ésta sí* (refiriéndose a otra chica trans), *pero por ¡gorda y fea! ¡Mírala nomás!* (Irlanda, 32 años).

Se les atribuye una proclividad comparativamente mayor respecto a las mujeres, la tendencia dirigida al consumo excesivo de alcohol y de drogas, así como una mayor iniciativa para cometer robos en contra de sus clientes. Estos dos juicios negativos corresponden a la realidad de casos particulares, pero no pueden generalizarse. El consumo de alcohol y de *activo*¹⁹⁶ son prácticas frecuentes entre ellas, incluso a plena luz del día, pero por lo que respecta a conductas criminales, no pudo documentarse ni un solo caso. En todo caso, los testimonios indirectos recogidos, señalan que se encuentran expuestas a interactuar con clientes comparativamente más agresivos.

Si bien, la necesidad de mantener a una familia no es móvil frecuente de la actividad económica de las personas *trans*, sí lo es la urgencia de sufragar los gastos asociados a su reasignación sexo-genérica, incluyendo la compra de hormonas así como implantes en senos y glúteos sin contar con asistencia médica para ello dados los gastos adicionales implicados. Por ello es común la práctica de la automedicación, e incluso el uso de inyecciones de aceite comestible para lograr el volumen deseado en algunas partes de su cuerpo.

Junto a los gastos destinados a la transformación corporal, destinan la mayor parte de sus ingresos a la compra de vestuario, maquillaje, cuidado del cabello y uñas que desde su perspectiva, son indispensables para satisfacer el aspecto

¹⁹⁶ El término se refiere a la inhalación de trozos de estopa impregnados con solventes químicos.

externo que esperan proporcionar a su clientela, pero a la base se encuentra el deseo de lograr la afinidad de su cuerpo y apariencia exterior con su identidad femenina. Esto en el caso de las mujeres transgénéricas y transexuales, no así en las personas travestistas, cuya identidad de género es femenina y acorde con su sexo biológico. En opinión de sus colegas mujeres, estos gastos son superfluos en comparación con la necesidad de mantener una familia; sin embargo para estas personas se trata de una necesidad situada en una jerarquía distinta relacionada con su sentido de vida.

Por lo general, la cantidad de dinero que sus clientes están dispuestos a pagar es comparativamente menor al de los hombres que acuden a la zona de Tlalpan, por ello las tarifas solicitadas e ingresos obtenidos son menores en La Merced.

Tlalpan: una calzada trans

En la calzada que lleva este nombre, opera un corredor sexual que comienza desde la altura del metro Pino Suárez hasta el metro Villa de Cortés. La oferta sexual está a cargo exclusivamente de personas *trans*, *quienes se colocan en las aceras* desde las 18:00 horas. Su clientela está formada por hombres que circulan en dirección sur sobre la avenida.

La mayoría de las trabajadoras acusan procesos de hormonización reflejados principalmente en los senos y glúteos prominentes. Su vestimenta, maquillaje y peinado son muy elaborados y expresivos. Ellas se mantienen en la acera, en posición próxima al arroyo vehicular, esperando que los automóviles disminuyan la velocidad y así poder establecer un contacto verbal. Los clientes potenciales, circulan en varias ocasiones sobre el mismo trayecto hasta hacer contacto visual con alguna persona de su agrado. La negociación del precio se hace desde el automóvil, y una vez acordado el precio, la trabajadora sexual aborda el vehículo y se dirigen a alguno de los muchos hoteles que se encuentran en el área.

La presencia policiaca está a cargo de oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública local, que hacen patrullajes periódicos a través de la calzada, y que en opinión de algunas informantes, desalientan a los clientes, pues éstos se sienten vigilados; y efectivamente, en no pocas ocasiones impiden que los automóviles

detengan la marcha, llegando incluso a extorsionarlos cuando la trabajadora sexual ya se encuentra dentro del coche. En esos casos, los oficiales amenazan al cliente con remitirlo al Juzgado Cívico y dar aviso a sus familiares. Ante ello, los clientes suelen dar dinero a los policías. Se reportaron extorsiones incluso al momento de que el cliente sale del estacionamiento de los hoteles.

Conforme el corredor se extiende hacia el sur de la ciudad de México, se desagregan los grupos de trabajadoras sexuales, perdiendo el contacto visual entre ellas. Así los grupos más reducidos, a diferencia de la sección norte del corredor, podrían explicar la presencia de vehículos estacionados en las esquinas de Tlalpan y en cuyo interior hay uno o dos hombres, que no corresponden a la clientela, sino presumiblemente a grupos de vigilantes de las trabajadoras sexuales, quienes fueron identificados por alguna informante como los “maridos” de ellas.

En términos de edad, ellas comparten el mismo perfil que sus homólogas de La Merced, no así respecto a la escolaridad pues las hay con preparatoria terminada e incluso con estudios profesionales. Sus atuendos de trabajo son más elaborados y costosos como indicador de ingresos más elevados, y por consiguiente, de tarifas comparativamente más costosas. Ellas pueden cobrar hasta 600 pesos por un servicio “completo”, es decir incluyendo la penetración anal, pero contrario a la percepción común, esta práctica es también solicitada para ser experimentada por los clientes varones que acuden a ellas precisamente para cambiar roles sexuales y poder asumir el pasivo, sin que ello implique el que pudieran ser caracterizados como homosexuales o “afeminados”, porque quien los penetra es una mujer o, al menos, tiene una apariencia femenina, de ahí que su machismo o concepción convencional de la masculinidad pueda quedar intocada. Incluso, algunas informantes señalaron su reticencia a someterse a una cirugía de reasignación de órganos sexuales en virtud de que representaría una disminución del elenco de servicios eróticos puestos a disposición de los clientes.

Por regla general, en la calzada de Tlalpan no operan propiamente redes de explotación, pero sí mecanismos afines a ésta, como relaciones sentimentales establecidas con un *marido* que les brinda un sostén emocional y en alguna medida, protección. Quizá este hecho revele en esta población una mayor capacidad de socialización entre pares, que les posibilita el establecimiento de

redes de apoyo. Sin embargo, la necesidad de contar con un apoyo afectivo, explica su vinculación emocional con una pareja que por regla general, cuenta con atributos percibidos por ellas, como propios de atractivos, tales como una edad juvenil, así como una apariencia física destacada por la tez morena y músculos bien desarrollados.

Los *maridos* se hacen visibles circundando los espacios ocupados por las trabajadoras, a bordo de automóviles, motocicletas o a pie, las observan, interactúan con ellas pero en la práctica, no garantizan su seguridad sobre todo, cuando son objeto de robos y atropellos por parte de particulares y agentes policíacos. Para las trabajadoras sexuales que tienen *marido*, éste representa una esfera inmediata de protección emocional en tanto aspiran a un proyecto de vida donde sus necesidades de cariño y afecto sean satisfechas por un hombre, así deban mantenerlo económicamente para que permanezca a su lado. Sin embargo, no están exentas de que en la práctica, su pareja sentimental las maltrate física y emocionalmente.

En Tlalpan es menos frecuente que las trabajadoras se droguen o beban en la vía pública. La mayoría de ellas presenta una apariencia física atractiva, lo mismo que una actitud alerta, tales trabajadoras satisfacen la demanda común de los clientes dispuestos a pagar más de 400 pesos por un servicio. Pero hay un número reducido de trabajadoras *tras* cuya situación es cercana a la indigencia. Aún cuando se identifican plenamente con la identidad femenina, la falta de recursos les ha impedido someterse a transformaciones corporales más radicales que el uso de postizos a la altura de los pectorales y el dejar crecer la longitud de su cabello. Constituyen pequeños grupos arrinconados en esquinas oscuras donde ofrecen sus servicios a cambio de cantidades mínimas, apenas suficientes para adquirir un poco de alcohol y quizás para el pago diario del cuarto donde habitan cuya tarifa mínima es de cien pesos diarios. El abaratamiento de sus tarifas se debe a la desventaja que guardan respecto a la mayoría de las demás chicas en términos de aspecto físico, e inversamente están más dispuestas emprender actividades más riesgosas como tener relaciones sexuales en la vía pública o a bordo de automóviles.

Sullivan: donde el precio no lo es todo

En el corredor de Sullivan, se detectó que en esa área que corresponde a la calle del mismo nombre y sus transversales, quienes ofrecen servicios sexuales son por lo general, mujeres jóvenes. El horario de trabajo comienza por lo general después de las 22:00 horas. De manera semejante al caso de Tlalpan, las transacciones con los clientes comienzan cuando éstos, a bordo de su automóvil, seleccionan a alguna trabajadora y disminuyen la velocidad de su auto.

Lo mismo que en la sección sur del corredor de Tlalpan, en Sullivan es notoria la presencia de autos desde los que algunos hombres observan las interacciones entre las trabajadoras sexuales y los clientes. En este caso, algunos testimonios coinciden en señalar que se trata de los “maridos” de cada una de ellas, así como de individuos contratados previamente, operando como verdaderos sistemas de vigilancia y supervisión coordinado por las líderes del corredor.

Por regla general, la negociación entre el cliente y la prestadora de servicios se realiza en la vía pública, y una vez acordado el precio, la trabajadora indica al cliente el hotel al que pueden acudir para la realización del servicio; ella no aborda el automóvil del cliente sino alguno de los ocupados por los hombres que han permanecido observando la acción.

Es notoria la presencia policíaca en la zona de Sullivan y aunque no impiden directamente las transacciones, sí se reportaron extorsiones ocurridas sobre todo a la salida de los hoteles. A ello se abona la idea cierta de que los servicios de las mujeres de Sullivan son comparativamente más caros respecto a las tarifas solicitadas en La Merced, pero semejantes a las de Tlalpan. Bajo este presupuesto, al parecer los policías extorsionadores esperan que los clientes cuenten con mayores ingresos y por consiguiente, estén dispuestos a dar más dinero con tal de no ser remitidos al Juzgado Cívico. De acuerdo con la versión de personal de tales instancias, los clientes nunca llegan ante el Juez Cívico, pues siempre son persuadidos e incluso coaccionados por los agentes para que entreguen una cantidad de dinero a cambio de no remitirlos. La sanción que los clientes desean evitar, no suele ser la multa prevista por la Ley de Cultura Cívica

vigente¹⁹⁷, sino sobre todo, el daño moral que puede significarles el hecho de que su familia se entere de que fueron sorprendidos solicitando algún servicio sexual.

Esta zona goza de la reputación de albergar a mujeres muy atractivas y jóvenes dedicadas al trabajo sexual, distinguiéndose de La Merced por ser un enclave donde las tarifas son más elevadas, en consecuencia la clientela de Sullivan tiene un poder adquisitivo mayor y para su clientela representa incluso un componente de estatus social. En un caso distinto, la restricción presupuestaria de algunos clientes les impide contratar a las trabajadoras de Sullivan y conformarse con acudir a La Merced.

Yo digo que Sullivan es para los que ya tienen más, más, pues económicamente más para buscar un poquito más, más seguro. Ora que, no pues por baratito nos vamos para allá (a La Merced) ¿no? Si tienes, vas a lo más seguro, más saludable, supuestamente ¿no? (Celso, cliente de 48 años).

La percepción de este cliente sobre la categoría de servicios sexuales se encuentra vinculada con la idea, no necesariamente cierta de que el costo de un servicio sexual es proporcional a las condiciones de salud de las trabajadoras sexuales.

Las trabajadoras sexuales de Sullivan son originarias de distintos puntos del interior de la República Mexicana, pero también hay una proporción considerable de oriundas de la capital. Cuentan con una escolaridad media y no todas ellas son madres solteras; en cambio son mujeres que en su mayoría se han desligado de su núcleo familiar y viven solas o compartiendo techo con otras colegas, o bien con alguna pareja sentimental.

Su grado de independencia laboral se manifiesta en la amplitud de actividades que alternan con la oferta en la vía pública, pues algunas de ellas hacen recorridos por hoteles de cuatro y cinco estrellas para contactar a huéspedes foráneos entregando tarjetas de presentación al personal de recepción, con el propósito de formar parte de una agenda subterránea de servicios que tales hoteles ponen a disposición de los huéspedes solicitantes.

¹⁹⁷ El artículo 24, fracción XVII de esta Ley, prevé una multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo, o bien, arresto por 13 a 24 horas. La magnitud de la sanción se debe aplicar, en conformidad con estos márgenes, en función del criterio del Juez Cívico.

Sin embargo, no todas trabajan por cuenta propia, sino a través de redes perfectamente organizadas que involucran personal de transporte terrestre y hombres haciendo las veces de administradores e intermediarios con el personal de los hoteles. Así, cuando algún cliente solicita el servicio, informa en la recepción las características de la persona deseada: edad, tez, color de cabello, e informa además el monto que está dispuesto a pagar. También informa si desea una mujer extranjera o nacional, señalando también –cuando es el caso- si espera un tipo de servicio especial como el acompañamiento durante toda la noche o si sólo desea que realice un baile erótico. Todos estos elementos son factores relacionados con la tarifa, siendo el servicio por toda la noche y a cargo de alguna mujer extranjera, el más cotizado alcanzando incluso, varios miles de pesos.

De parte del hotel, quien hace las conexiones necesarias generalmente son hombres y no mujeres, probablemente porque éstos brindan mayor confianza a los clientes y posiblemente en virtud del género, esperan contar con la complicidad y respaldo de la persona de quien se auxilian para ese propósito.

Tomando en cuenta el perfil solicitado por el huésped, el personal de la recepción se comunica telefónicamente con la trabajadora que considera reúne las características pedidas, o bien se comunica con una suerte de agencia a la que informa los deseos del cliente a un intermediario. En todos los casos se emplea una clave como *mándame al hotel “n” un 22*, evitando así que los y las demás huéspedes se enteren. Sin embargo, a veces circunstancias imprevistas hacen más difícil la simulación.

Hace poquito vino un señor que pidió una chica. Y ya estando con ella en el cuarto, que se muere de un paro cardíaco y la pobre chava estaba toda sacada de onda. Ella me pedía que la dajara ir, pero yo le dije “no, pues ¿cómo crees? Te tienes que esperar a que vengan del Ministerio Público”. Y ya sabes, la patrulla y la ambulancia afuera... luego llegaron los hijos del señor y la pobre muchacha no sabía ni dónde meter la cabeza. (Pedro, recepcionista de un hotel de 5 estrellas en la Ciudad de México)

En general, las trabajadoras sexuales de Sullivan gozan de relativa autonomía para el ejercicio de su actividad y para el uso de sus ingresos, salvo por las cantidades que destinan al mantenimiento de las organizaciones a las que

pertenecen. En congruencia con la sólida red social de la que son parte, generalmente se encuentran bien informadas sobre sus derechos y gozan de asistencia médica cuando la requieren como resultado de iniciativas de la sociedad civil organizada. Y a diferencia de otros corredores sexuales, cuentan con un sistema de protección que típicamente funciona a través de un transporte particular que las lleva y recoge de los hoteles a donde previamente acuerdan encontrarse con sus clientes.

9. PROBLEMAS COMUNES RELACIONADOS CON LA DISCRIMINACIÓN

Independientemente de la zona en que trabajen, mujeres y personas travesti, transgénero y transexuales se enfrentan cotidianamente a un estigma común vinculado con el reproche social que pesa sobre el trabajo sexual. Sin embargo, este señalamiento negativo adquiere distintos matices y efectos dependiendo de la zona y el perfil de ellas.

En La Merced el estigma tiene una connotación directamente relacionada con la pobreza y la explotación, generando que las trabajadoras sexuales de la zona sean vistas como minusválidas sociales, dignas en todo caso de compasión, obviando de esta manera su capacidad de autonomía y el respeto a su actividad económica. En contraste, para las trabajadoras de Tlalpan el estigma se agudiza en función de los roles de género que ejercen y son percibidos como transgresores del orden social. Por su parte en Sullivan, el estigma tiene una carga adicional por la percepción equivocada de que por ser jóvenes y muy atractivas, se dedican al trabajo sexual por comodidad u holgazanería.

Sin embargo, todas ellas son objeto de una marca social derivada de la evaluación negativa sobre el trabajo que desempeñan y que vale la pena analizar desde una serie de ángulos relacionados con el efecto del estigma como factor directamente relacionado con el menoscabo de sus derechos fundamentales.

El estigma de un “trabajo fácil” que sí es trabajo, pero no es fácil

Todas las informantes manifestaron sentirse evaluadas negativamente por la sociedad en función de la actividad económica que realizan. Persisten visiones estereotipadas que interpretan su actividad laboral como el resultado de una elección dirigida a obtener ingresos fácilmente.

Los compañeros que trabajan en San Pablo les dicen a las chavas “ven, ayúdame, échame aguas, o échame la mano” y ellas dicen “ay no, ese no es mi trabajo”. Y claro, porque es una chinga poner tus tablas, cargar tu mercancía y andar en la joda. Como chalán tú puedes ganar 100 pesos al día y más tus comidas son 160, y eso no lo ganas como obrera. Posiblemente a ellas les gusta.

Nomás vienen, ahí se paran y nomás están a las vivas tras los clientes. Descansan, se vienen acá y ya estuvo. Yo creo que se dedican a eso por dos cosas: por necesidad, pero también por comodidad. Aunque unas vengan engañadas al principio, luego luego agarran la onda y ya se siguen de por vida. ¿Cómo te explicas que aunque ya tengan más de sesenta años, siguen en lo mismo?”. (Líder de comerciantes informales).

Sin embargo, también se encontraron voces cada vez más sensibles a reconocer que este trabajo no es de ninguna manera, contra la idea convencional, un modo fácil de ganarse la vida.

Ellas sufren y arriesgan su vida. Ellas no saben si van a llegar o... tienen un montón de peligro. Ellas salen a buscar el pan de cada día. Tienen riesgo de que las maten en la calle. O que la llevaran a hacer..., que otros cabrones abusen de ellas... es su pérdida de la mujer, eso. Salen y quién sabe si van a regresar. Yo nomás hablo. (Daniel, cliente de 38 años).

Sí, porque pues sufren mucho ellas. Y no es lo mismo a tener un trabajo que un trabajo de esos. Sí es más difícil. (Marcelo, cliente de 65 años).

Mucha gente dice “es que es fácil estar de trabajadora sexual”, no es cierto. Es difícil, soportar uno que otro problema”. (Blanca, trabajadora sexual de 36 años).

Es que antes era más fácil, no que ahora, mira, ve las esquinas, todas llenas de putitos y de putitas. Y sobre todo que todos están muy jóvenes, no que yo... ya no estoy como antes. Ya me es muy difícil conseguir un cliente. Estoy desde las ocho de la noche y mira qué horas son, y no he conseguido nada. (Rosita, trabajadora sexual transgénero de 51 años).

Cada cliente representa para ellas una oportunidad de ingreso, pero también implica una serie de consecuencias indeseables que incluyen agresiones físicas, así como un elemento poco explorado, el peso emocional de realizar una actividad que no ha adquirido ni la aceptación, ni mucho menos el prestigio social del que sí gozan otras ocupaciones.

Tuve una alumna que ella ejerce el trabajo sexual jueves, viernes, y creo que sábado. Mantiene al papá ciego, a la mamá diabética y a los hermanos. Uno en prepa y uno en universidad, y además ella está en la universidad con diez cerrado. O sea, no es de nueve ni de ocho, y es una chica que ejerce el trabajo

sexual. Gana bien, le va bien y le ha costado trabajo romper con el rol de la culpa, no obstante, es lo que le permite vivir, lo que le permite sobrevivir con un padre que no puede trabajar, con una madre que está enferma, que no tienen seguridad social y dos hermanos que están en un proceso de profesionalización y ella misma. Entonces con ella yo he platicado mucho y ella me ha expuesto su situación, a veces como que no hay bronca: “lo vivo y ya”, pero sé que hay en sus palabras, en su fisonomía hay como una tristeza interna muy cabrona. (Manuel, periodista).

En un punto intermedio, entre estas dos posturas, se ofrece la opinión de una madre soltera que trabaja como obrera, y desde su experiencia personal reconoce el papel de las penurias económicas como factor decisivo tomado en cuenta por una mujer dedicada al trabajo sexual, y que por esa razón, no debería haber lugar para el estigma que pesa sobre esta actividad.

Hay muchos trabajos, a lo mejor ahí se gana más fácil el dinero, porque en una noche puedes ganar lo que ganas en un trabajo en una semana ¿no? Ha de ser eso, porque yo digo que sí hay trabajos, póngale que de lo que sea, a lo mejor va a sacar muy poco, pero habemos mujeres que no nos gusta ganar ese poco dinero, si en una semana ganas 500 pesos, y los puedo ganar en un día, pues a lo mejor me voy donde los gano en un día. Y voy a tener mejor a mi familia. Y más para mujeres solas ¿no? Porque yo digo que hay algunas sexoservidoras que lo hacen por sus hijos ¿no?, para tenerlos bien, hay otras que lo hacen por gusto. Pues así, pero yo digo que sí pueden encontrar un trabajo donde, siempre y cuando tengan estudios, ¿no? Van a ganar bien ¿no? Si no han tenido estudios, pues vamos a trabajar así como nosotras ¿no? Ganando, póngale, 500 pesos a la semana, o un poquito más. Pues ese dinero lo pueden ganar en otros lados en un día, pues lo hacen, con tal de tener bien a la familia. Es lo que yo digo. (Sara, 25 años).

Desde la óptica de Sara, el “gusto” por el trabajo sexual tiene menos relevancia que la expectativa de algunas madres tienen para ofrecer a su familia un nivel de vida difícilmente alcanzable en un trabajo asalariado como el que ella desempeña. De acuerdo con ello, se trata de una decisión muy personal pero altamente condicionada por el nivel de escolaridad. En efecto, el rezago educativo impide a muchas mujeres competir por un trabajo bien remunerado.

Miradas de desprecio y agresiones verbales son formas comunes empleadas por personas con quienes comparten espacios en la vía pública, pero no necesariamente se trata de los y las vecinas, sino sobre todo, son hombres en compañía de pares quienes desde automóviles en marcha lanzan toda clase de insultos a las trabajadoras. Particularmente en Tlalpan, aunque también en Sullivan, las trabajadoras son víctimas de agresiones y burlas por parte de automovilistas, quienes hacen acompañar sus insultos con el lanzamiento de cuetes encendidos, vasos con orines y toda clase de objetos.

Con los vecinos no tengo problema, pero luego pasa gente en los carros y me dicen cosas, me avientan cuetes, petardos, orines. Apenas hace rato, pasaron unos muchachos a gritarme de cosas. Pero ya estoy acostumbrada... es el pan de cada día. (Estrella, 31 años).

Especialmente en Tlalpan, los lunes por la madrugada, las trabajadoras reportaron la presencia de grupos de hombres participantes en arrancones, y no sólo les lanzan improperios, sino además suelen descender de sus vehículos para golpearlas y robar su dinero. Alguna de las informantes señaló haber pasado un mes hospitalizada como consecuencia de estas agresiones que tienen como fundamento un profundo desprecio a las personas *trans*. Aunque comunes, estas prácticas delictivas no son reportadas ante las autoridades porque las agraviadas manifiestan tener poca confianza en el desempeño de las autoridades encargadas de la procuración de justicia. Su contacto con los aparatos de justicia de la ciudad está representada en la figura de las patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública (especialmente las pertenecientes al sector Asturias) a las que no consideran como aliadas sino como un obstáculo para el ejercicio de su trabajo, pues se sienten acosadas cuando éstas aprovechan el momento en el que se suben al auto de un cliente, y en frecuentes ocasiones son acusadas – generalmente sin fundamento- de estar realizando actividades sexuales a bordo. En contraste, cuando son víctimas de agresiones por parte de los particulares referidos, la presencia policiaca es nula.

Por lo regular todos los domingos - eso es de ley- pasan unas personitas molestando. Entre 12 y 5 de la mañana... los domingos para lunes. Por eso muchas ya no nos paramos los domingos aquí en Tlalpan porque pasan unas personas, que a lo mejor son las mismas que pasan y nos agraden entre semana,

aventándonos botellas, huevos, agua, miados. Bueno, infinidad de cosas. Luego hasta se han bajado... como luego ya en domingo no hallan a quién pegarle... porque a mí también ya me tocó... en esta calle... Incluso una vez, unos hombres en estado de ebriedad se pararon en seis carros -porque esa vez hasta los conté-, y se bajaron un montón de hombres a pegarnos con garrotes... a todas nos han pegado. Y a parte de que nos han pegado... que nos agraden físicamente... pasan a robarnos. (Sally, 29 años).

Estas conductas son expresivas del odio que los agresores sienten frente a las trabajadoras *trans*, y al mismo tiempo pueden ser sintomáticas de procesos disfuncionales de identificación erótica y sexual por parte de los hombres que las atacan, pues no es extraño el caso de personas que las desprecian mientras están acompañados, y secretamente solicitan sus servicios de manera solitaria.

A mí me tocó ver a un chavo que iba en su camioneta con su novia y empezó a insultar a las chicas (trans). Le decía cosas bien feas, que si son una basura, que si no deberían existir. Y al día siguiente, te lo juro, andaba yo repartiendo mis folletos y no creerás que ahí estaba el mismo chavo, en la misma camionetota y después de arreglarse con una de las chicas, se la subió a su camioneta y se fueron juntos. (Mujer integrante de una organización social).

Independientemente del examen de los móviles psíquicos asociados a la violencia callejera contra las personas *trans*, un cliente entrevistado, manifestó su radical rechazo y temor frente a esta población. *No son mujeres ni hombres, ¡pinches maricones! Una vez, a un amigo mío le cortaron el pene, un maricón. Con las mujeres no hay peligros, es más con los hombres, con los putos. Es la palabra. (Daniel, 38 años).*

La aversión manifiesta por este informante responde a la reproducción de una identidad masculina construida a partir del rechazo a lo que considera como diferente y opuesto. Considera a las mujeres como diferentes e inofensivas, y a las personas *trans* como protagonistas de una identidad opuesta a la suya interpretada como peligrosa y perjudicial. Para Daniel, lo mismo que para los demás hombres que comparten su visión de lo que significa “ser hombre”, las personas *trans* son en definitiva, hombres homosexuales y por lo tanto, transgresores de una normalidad definida socialmente, y catalogados como

peligrosos desertores de una masculinidad dominante¹⁹⁸. Lo cual justifica para ellos, un rechazo abierto cuya principal consecuencia es la expectativa implícita y en no pocos casos, manifiesta, de ejercer sobre ellos una violencia dirigida a perpetuar el *estatus quo*.

En las trabajadoras de La Merced, el estigma es percibido por ellas desde un ángulo más genérico, pero no menos sensible. Como ya se ha señalado, una parte importante de ellas teme que sus vecinos y familiares directos descubran su ocupación laboral, pese a que se reconocen abiertamente como jefas de familia encargadas de sostener a su prole. Algunas logran establecer sólidos canales de comunicación con sus hijos e hijas, llegando a manifestarles su verdadera actividad laboral, pero siempre manteniéndola a salvo del escrutinio social.

Mi niño valora mucho el trabajo que hago yo aquí. Por ejemplo valora las cosas materiales que yo le llevo, las cuida y todo. Mis hijos saben a qué me dedico, pero las demás personas, nada. No tienes porqué decir, y llegar “no, es que yo soy esto”, no. Simplemente, como dice mi niño “mi mamá trabaja, mi mamá no está en las mañanas pero llega en la tarde y está conmigo”. Ya llego, hago tareas con él, normal, lo que hace cualquier ama de casa. (Blanca, 36 años).

El estigma se manifiesta en múltiples formas que persiguen a las mujeres y personas *trans* a lo largo de su trayectoria laboral, traspasando el umbral sobre su vida privada y condicionando el goce de la mayor parte de sus derechos fundamentales.

El derecho a la educación y la discriminación

El cúmulo de carencias materiales forma parte frecuente en los antecedentes biográficos de la mayoría de las trabajadoras sexuales, tanto mujeres como personas *trans*. Esta condición se encuentra vinculada con la falta de oportunidades educativas que a la postre, redujeron en ellas el desarrollo de competencias laborales. Se pudo documentar que en la mayoría de los casos, no

¹⁹⁸ “La opresión coloca las masculinidades homosexuales en el fondo de una jerarquía entre los hombres que se estructura de acuerdo al género. Para la ideología patriarcal, la homosexualidad es el depósito de todo aquello que la masculinidad hegemónica desecha simbólicamente. Por lo tanto, desde el punto de vista de la masculinidad hegemónica, la homosexualidad se asimila con facilidad a la feminidad”. Connell, R.W., *Masculinidades*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Programa Universitario de Estudios de Género. 2003 [1995], p. 119.

estaba a su alcance ni siquiera la aspiración a un trabajo asalariado como obreras, y aunado a la necesidad de mantener una familia, en el caso de las mujeres, y de lograr la adecuación física con su identidad de género respecto a las personas *trans*, unas y otras encuentran en el trabajo sexual, la única alternativa viable para la subsistencia y el logro de sus objetivos vitales. Si bien, la urgencia por mantener a la propia descendencia es factor común en las motivaciones de las mujeres dedicadas al trabajo sexual, las personas *trans* llegan a responsabilizarse de la manutención de hermanos, hermanas y otros familiares con quienes excepcionalmente comparten la residencia, y cuando no es ese caso, les envían remesas periódicas a sus lugares de origen.

Ciertamente es posible que por ejemplo, dentro de una fábrica puedan gozar de algunas prestaciones sociales, pero tal ventaja es comparativamente menor a la posibilidad de disponer libremente de su tiempo e intentar armonizarlo con sus responsabilidades domésticas en el caso de las mujeres.

En cambio, muchas de las personas *trans* vieron acotadas sus oportunidades educativas no sólo por la pobreza de su familia de origen, sino también por el rechazo social experimentado desde etapas tempranas de su historia personal, en razón de su identificación con el género femenino pese a su sexo biológico y aspecto físico masculinos. De hecho, algunas de ellas, abandonaron sus estudios y emigraron a la ciudad de México con el propósito de encontrar un clima social más tolerante y respetuoso con su condición genérica. Sin embargo, descubrieron tardíamente la dificultad de obtener un empleo acorde con su identidad de género.

Una compañera fue a pedir trabajo en un restaurante y a duras penas la aceptaron. Pero cuál va siendo su sorpresa que la pusieron a cargar los víveres en los camiones como si fuera hombre, y tuvo que renunciar. (Integrante de una organización de mujeres transgénero).

El que se sepa que tienen una pareja sexual del mismo sexo (biológico), es lo que hace que, que las corran de las fábricas, de las empresas, y a veces cuando van a conseguir trabajo por su simple apariencia física les es negada, o se ven orilladas a cortar el pelo, se tienen que despintar la cara, y entonces se quedan sin trabajos, sin un estudio, y por lo tanto les queda el trabajo sexual como una

posible actividad para poder tener acceso a dinero. (Integrante de una organización social).

Como estos, distintos testimonios revelaron los obstáculos que enfrentan las personas *trans* para integrarse a un empleo distinto al comercio informal, el trabajo en estéticas, la preparación de alimentos en fondas, la participación en espectáculos de transformismo y desde luego, el trabajo sexual.

Todas estas actividades son estereotipadas como ambientes propicios para ellas, independientemente de sus aspiraciones personales. Como consecuencia, cualquier otro tipo de trabajo formal frecuentemente les es negado, no sólo por su falta de competencias educativas, sino además, por la reticencia de los empleadores y empleadoras para admitir en su planta laboral a personas cuya identidad oficial es distinta a su identidad y/o aspecto físico. Pretextos como la indecisión de qué baño destinarles para su uso, son esgrimidos por particulares para negarles el empleo, y si acaso logran ser contratadas, pueden ser obligadas a desempeñar actividades que requieren enormes esfuerzos físicos en atención al hecho de ser percibidas como hombres.

Mujeres y personas *trans* que ya desempeñan el trabajo sexual, suelen quedar marginadas de programas de capacitación para el empleo por dos razones fundamentales. Porque la inversión de tiempo destinado a tomar cursos representa un alto costo de oportunidad respecto al tiempo que podrían seguir ocupando en el desempeño de su actividad cotidiana, pues generalmente la urgencia por satisfacer necesidades elementales, les dificulta emprender proyectos de mediano y largo plazo. La segunda razón se refiere al conjunto de prejuicios asociados a su condición como trabajadoras sexuales como óbice a su incorporación a programas educativos. Alcoholismo, drogadicción, irresponsabilidad y propensión al latrocinio son etiquetas comunes atribuidas a mujeres y personas *trans* independientemente de su conducta, tal como ocurrió dentro de un programa de capacitación laboral a cargo de una delegación política: *la primera semana se perdieron unas tijeras, de hecho no se perdieron, guardaron unas tijeras en el lugar donde no debieron haber sido guardadas, y pues lo primero que hace la maestra pues es el ataque: “es que ustedes, y ya me cansé de que me estén robando, y que desde que las conocí, que todo lo dejan sucio”.* (Miembro de una organización social).

El estigma social circunda a mujeres y personas *trans* con aristas específicas que llegan a cruzarse y proyectarse entre estos dos perfiles de trabajadoras sexuales haciéndose reproches mutuos que las separan y las confrontan. Algunas mujeres atribuyen una conducta objetable a las personas *trans*, como el consumo de drogas y alcohol en la vía pública, así como una mayor proclividad al robo y al escándalo: *Son bien liosas, por su culpa la gente piensa que nosotras (las mujeres) somos iguales. Yo en lo personal, nada más vengo a lo que es, a trabajar y me voy, me retiro. Aquí muchas personas me conocen y saben que no soy problemática. Yo vengo nada más a lo que vengo, a ganar mi dinero y ahí nos vemos.* (Blanca, 36 años).

Las personas *trans* en cambio se perciben como más expuestas a las agresiones por parte de clientes: *Me han ido a dejar algunas veces hasta la salida de Cuernavaca a punta de pistola, pero pues ora sí que es el riesgo de una sexo-servidora, tratar de atenderlos bien...si corremos mucho peligro porque pues, no sabemos ora si que los peligros que nos vamos a arriesgar con cualquiera, ya ahí, ora sí que, pasamos frío, este, tenemos que andar casi semi-encueradas.* (Lucy, 24 años).

Y al mismo tiempo, se ven obligadas a afrontar las consecuencias de algunas compañeras que sí incurren en prácticas delictivas, como le sucedió a Aura (30 años): *Los clientes son buena gente, pero por unas pagan todas. Porque hay unas muchachas que se ponen a robar y luego ya vienen (los clientes) y nos echan la culpa a nosotras. Y como nosotras somos de buen beneficio y de buena cosquilla... pues con cualquier mentira ya nos llevan y nos engañan diciéndonos que nos van a pagar, pero no nos van a pagar, nos van a dar una chinga después de que la otra ya lo robó.*

Algunas mujeres argumentan que trabajan únicamente por necesidad y no por gusto a diferencia de las personas *trans*, a quienes identifican comúnmente como “gays”, es decir, como hombres antes que como mujeres, lo cual dificulta el establecimiento de redes solidarias en función de una afinidad por el género.

Es cierto que hay trabajadoras sexuales *trans* cuya identidad de género persiste como de varón, y se reconocen como hombres homosexuales o al menos consideran que no son mujeres aún cuando vivan permanentemente en ese rol de

género. Ello es provocado también por las necesidades del mercado, habida cuenta que el deseo de conservar el órgano sexual masculino se encuentra incentivado por la necesidad de satisfacer a clientes que busquen ser penetrados.

Son escasas las interacciones frecuentes entre mujeres y personas *trans*, pese a que llegan a compartir los mismos espacios laborales, persistiendo un clima de mutua desconfianza motivada entre otras razones, por la creciente competencia por la clientela. Es el mercado el que fomenta la suspicacia y el rechazo mutuos, impidiendo modalidades que podrían adoptarse como mutualidades y formas asociativas de protección.

A este respecto, ocurre un fenómeno muy interesante en las zonas donde concurren mujeres y personas *trans* como ocurre en la avenida Puente de Alvarado. En general es posible distinguir con relativa facilidad a estos dos tipos de trabajadoras, pero ellas no pueden distinguir en primera instancia si los clientes potenciales buscan a éstas o aquéllas. Todas se empeñan en ofrecer sus servicios a los hombres que pasan a su lado, pero resulta una experiencia desagradable para las mujeres, sentir el rechazo de un cliente que se decide por una persona *trans* y viceversa.

Particularmente, para algunas mujeres dedicadas al trabajo sexual, puede resultar desconcertante el incremento creciente de personas *trans* con quienes comparten la oferta, pudiendo significarles una competencia desleal, situación referida por la integrante de una organización social en los siguientes términos.

Los clientes dicen “yo prefiero ver una chica que tiene un buen cuerpo y una bonita cara. Tiene tetas, tiene cintura, tiene culo y aparte tiene pene. Pues yo me llevo el paquete completo”. Entonces es el éxito que hay, más aparte no tomando en cuenta que a veces que le sale ese gay que lleva dentro y llega a decir “ya te di, pero yo quiero que tú me des a mí”. Y eso no lo reconocen, o sea, “el puto eres tú, no yo”. Entonces es simplemente eso. Hay un poquito más de preferencia por las chicas trans que por una mujer biológica.

El crecimiento de esa oferta sexual obedece necesariamente a un deslizamiento proporcional en la demanda, lo cual sugiere la necesidad de investigar más a fondo si los solicitantes de servicios eróticos están más dispuestos que antes a experimentar nuevas prácticas sexuales por curiosidad bajo un contexto de mayor

libertad sexual, o si siempre ha habido un número importante de hombres con esta clase de deseos que anteriormente no tenían oportunidades para satisfacerlos.

Ante la mirada de la mayoría de clientes, autoridades, y mujeres, las personas *trans* son catalogados como hombres homosexuales, quedando mucho terreno pendiente para comprender que la identidad de género no tiene una correspondencia necesaria con ninguna orientación sexual en particular.

El derecho a la salud y la discriminación

Un elemento esencial para atraer la atención de un cliente es el aspecto físico. Por ello las trabajadoras sexuales destinan dinero y tiempo al arreglo personal como parte de su estrategia de ventas, subordinando a ésta, diversos gastos relacionados con el cuidado de su salud física y emocional, pues en la medida en que su cuerpo y mente se encuentren en óptimas condiciones, pueden desempeñar con mayor prestancia su trabajo.

Quieres, o sea, obtener algo diferente a lo que tienes en tu hogar, ¿sí? Muchas veces es lo que se busca, pero aparte de eso, siempre entras con ellas porque las ves más bonitas, ¿cierto? Nomás eso. O sea, a parte yo, de mi persona, no le veo otra razón. (Juan, cliente de 36 años).

A una trabajadora sexual, la ves y si te gusta, pues vas y te le acercas, y le hablas. Yo digo que el cliente que va a buscar servicio sexual pues se fija en que esté bien de cuerpo. Pues pienso que nada más en eso, porque es lo que uno busca ¿verdad? El físico del cuerpo, que esté bien. (Celso, cliente de 48 años).

La generalidad de los clientes esperan contactar mujeres y en su caso, personas *trans* saludables. No sólo es el monto de la tarifa, sino los atributos físicos y el aspecto físico lo que definen la selección de los hombres que las solicitan.

Que esté bien ¿no? Que esté bien de, pues que no esté mala. Me fijo si no está descolorida. (Daniel, cliente de 38 años)

Las trabajadoras suelen estar muy conscientes de estos parámetros, y aunque se esfuerzan por atender a su aspecto estético, no siempre cuentan con recursos para atender su salud física y emocional.

Respecto al cuidado de su cuerpo, no les resulta fácil tener horarios fijos para las comidas, ni consumir alimentos saludables. El consumo de alcohol, tabaco y drogas como la marihuana e inhalables no son hábitos generalizados, pero sí recurrentes entre las chicas con menores niveles de tolerancia frente a la frustración, y asociados al alto nivel de estrés implicado con el trabajo en las calles¹⁹⁹. Desde luego que aquellas trabajadoras que combinan la actividad en las aceras con el acompañamiento de clientes en cantinas de La Merced tienen, en la práctica, la obligación de consumir alcohol cotidianamente con los parroquianos, quienes a su vez deben pagar en promedio, el doble costo de las bebidas que invitan a las chicas a través del sistema de fichas, que al final de la jornada laboral ellas cobran previo descuento de una comisión para el establecimiento.

Estos son algunos de los factores poco tomados en cuenta sobre las condiciones de salud de las trabajadoras sexuales, pues la mayor atención tanto de organizaciones sociales, como de agencias de salud pública está encaminada al tema sin lugar a dudas importante, de las infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH/SIDA. Para atender a este tipo de padecimientos las trabajadoras acuden a los hospitales públicos en los que a diferencia de administraciones capitalinas precedentes, ya no están expuestas a una señalización expresa de su condición como trabajadoras sexuales a través de una tarjeta de identificación sanitaria.

El uso de esta tarjeta es una de las piezas de intervención pública más polémicas, pues aunque se llegó a establecer en el Distrito Federal y otras entidades federativas con el objeto de monitorear la salud de las trabajadoras sexuales, finalmente representaba un medio de vigilancia no sólo epidemiológica, sino un medio de control social que consideraba al trabajo sexual y a quien lo ejerce, como un foco de infección frente al cual, había que proteger a los clientes e indirectamente a sus familias.

¹⁹⁹ En un estudio epidemiológico realizado en La Merced, se concluyó que los problemas a los que se enfrentan cotidianamente las trabajadoras sexuales, especialmente la explotación a la que pueden ser sometidas, las convierte en un grupo altamente propenso al consumo de drogas pues están más expuestas a la violencia, el rechazo social y la indiferencia institucional. Rodríguez, Eva María / Rafael Gutiérrez / Leticia Vega, "Consumo de drogas en mujeres dedicadas a la prostitución: la zona de La Merced" en *Salud Mental*, octubre, vol. 26, núm. 5. México, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, 2003, p. 73-81.

Pues, yo pienso, horita, como están las cosas, que debe de ser, ora sí, una obligación. Más que nada, no es de que quiera. O sea más que nada, si tiene familia, y si van a buscar, a solicitar el servicio, pues más que nada protegerse ¿no? Yo pienso así. Por la familia, quien tenga familia, pues es más seguro (usar condón). No le hace que vaya uno ahí, pero siempre debe de pensar uno en la familia, aunque vaya uno a otros lados (ríe). (Celso, cliente de 48 años).

Las auscultaciones médicas que preceden a la certificación de salud de las trabajadoras suelen implicar prácticas de violencia ejercida por el personal de salud, especialmente cuando éste es del género masculino. Algunas organizaciones del interior de la República testimoniaron la serie de maltratos a los que son sometidas las trabajadoras sexuales quienes suelen padecer exámenes realizados con rudeza y acompañados de miradas y palabras ofensivas. El ejercicio abusivo de la autoridad médica durante las exploraciones ginecológicas no es una práctica que afecte únicamente a las trabajadoras sexuales²⁰⁰, sin embargo en ellas se agudizan sus manifestaciones por efecto del estigma asociado a su actividad laboral.

La tarjeta de salud es pieza clave para la consolidación de las instituciones médicas como estructuras de control que definen la normalidad como salud, y la enfermedad como un mal puesto al descubierto por la mirada clínica²⁰¹. Bajo esta lógica, en un sentido ligado al pensamiento de Foucault, la certificación sanitaria somete a las trabajadoras sexuales al escrutinio de instituciones *expertas* y *legitimadas* para catalogarlas como sanas o enfermas, y por consiguiente, para permitirles o negarles la oportunidad de trabajar. Las experiencias históricas sobre el particular en México, revelan que dicha certificación nunca llegó a significar un

²⁰⁰ Maribel Galván *et al.* analizan las percepciones de mujeres sometidas a exploraciones ginecológicas, descubriendo que cuando éstas son realizadas por personal médico del género masculino, son frecuentes prácticas de violencia que suscitan en ellas sentimientos de indignación, vergüenza, perplejidad, vejación, dolor, impotencia y desesperación. Los autores concluyeron que al menos en el grupo de mujeres entrevistadas, la práctica ginecológica y obstétrica a las que fueron expuestas, evidenció la materialización y reproducción de prácticas y representaciones misóginas de la cultura de supremacía masculina y subordinación femenina. "Experiencias de mujeres en exploraciones e intervenciones ginecológicas y obstétricas" en *Revista de Estudios de Antropología Sexual*, Primera época, vol. 1, núm. 1, enero-diciembre de 2005, pp. 141-173.

²⁰¹ Foucault, Michel de, *El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica*. México, Siglo XXI, 1966.

mecanismo para la obtención de servicios médicos para las trabajadoras sexuales.

La auscultación, cuando se hacía, se dirigía únicamente a la búsqueda de síntomas de alguna infección de transmisión sexual sobre todo mediante una apresurada revisión de los labios vaginales, y no a la evaluación completa del estado de salud. Entonces la obtención de la tarjeta sanitaria y su vigencia, sólo significaban el dictamen oficial de que la trabajadora no representaba un peligro para la salud de sus clientes, quedando fuera cualquier otro cuadro clínico que afectara la salud de ella. La perspectiva implícita era pretender la protección del cliente, no la salvaguarda del derecho a la salud.

Otro efecto negativo de la tarjeta sanitaria se refiere a su utilización como medida de extorsión oficializada. Bastando el pago a las tesorerías locales, las trabajadoras podían obtener la tarjeta y ejercer su actividad al margen de sus condiciones de salud, brindándoles una seguridad ficticia, pues donde se aplica esta medida de control, las trabajadoras deben portarla para evitar ser consignadas ante las autoridades. Pero traerla consigo es una manera de hacer aún más visible su condición como trabajadoras sexuales, amén de la obligación de inscribirse a un padrón y de pagar un refrendo semanal o mensual que no las exenta de pagar, en muchos casos, el costo de los análisis clínicos a los que son sometidas en laboratorios particulares previamente seleccionados por las autoridades locales mediante criterios discrecionales, evidenciando alianzas de corrupción entre particulares y personal de la administración pública, tal como ocurre en muchos municipios del país y documentado recientemente sobre la situación prevalente en el estado de Veracruz²⁰².

Este tipo de prácticas, a pesar de su persistencia en el interior de la República, son contrarias a los compromisos internacionales adquiridos por el gobierno mexicano sobre la materia²⁰³.

²⁰² Tema abordado por Patricia Ponce dentro del proyecto de investigación denominado “Dimensiones sociales del trabajo sexual en el estado de Veracruz”, cuyos resultados fueron presentados en la VI Semana de la Diversidad Sexual en la ciudad de Manzanillo, Colima del 28 de mayo al 2 de junio de 2007.

²⁰³ El artículo sexto de la Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena señala que expresamente que “cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la

Bajo estas condiciones, son comprensibles las voces de rechazo a este tipo de medidas consideradas como lejanas del bienestar de las trabajadoras sexuales y sesgadas a favor de la clientela.

Hasta hace unos cuantos años, el estado de Aguascalientes era un estado lenón, porque cobraba por ejercer el trabajo sexual. Pues realmente es eso, o sea el estado les cobra a las chicas por ejercer el trabajo sexual, pero no les regresa a cambio nada absolutamente, ni salud, servicios de salud, ni servicios de educación, ni siquiera servicios de seguridad pública porque, cuando una chica tiene algún pleito con un cliente, o el cliente la ataca, la violenta, le hace cosas, la roba, y ella denuncia, a quien le hacen caso, la seguridad pública está con el cliente. (Líder de una organización social).

Miembros de organizaciones dedicadas al apoyo de trabajadoras sexuales frecuentemente sirven de enlace con las instituciones de salud pública, explicándole a las trabajadoras los procedimientos administrativos, y ayudándolas a gestionar la llamada “hoja de gratuidad”, documento que previo estudio socio económico, las exenta del pago de servicios médicos en los hospitales y centros de salud a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Las trabajadoras sexuales comúnmente poseen acervos de información sobre los medios para evitar infecciones de transmisión sexual, y ello se debe a la creciente atención brindada por agencias gubernamentales como respuesta a casi tres décadas de activismo de las organizaciones de trabajadoras sexuales. Sin embargo, no todos los clientes han socializado esta información, y aún se presentan casos de hombres que desean tener experiencias sexuales sin esa medida de protección a la salud: *Yo conozco a personas, amigos, que de plano dicen que no les gusta el preservativo, que lo hacen así. Es como me han dicho, dicen, “tú, cómete un dulce con la envoltura, no sabe igual”. O sea, yo, mi opinión es usar preservativo, pero la opinión de muchos es no.* (Juan, cliente de 36 años).

prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación”. Este instrumento legal fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 2 de diciembre de 1949, y ratificado por el gobierno mexicano desde el 21 de febrero de 1956.

Si las pretensiones del cliente son de esta naturaleza, y durante la jornada la trabajadora no ha reunido el ingreso esperado, puede considerar la posibilidad de acceder a mantener relaciones sexuales no protegidas. A este hecho contribuye la percepción de algunos clientes para quienes el pago brindado les garantiza el establecimiento unilateral de las características del servicio. Y aunque tengan noticia de los riesgos de no usar el condón, algunos de ellos siguen reproduciendo el estereotipo que atribuye a las trabajadoras y no a ellos, la causa de una infección como agente transmisor. *Si hiciste el sexo acá; ¿y si te agarra una enfermedad? Friegas a tu esposa. Hay que tener mucho cuidado en eso.* (Daniel, cliente de 38 años). Esta percepción del riesgo expresa la responsabilidad de los hombres dispuestos a mantener relaciones extramatrimoniales, pero para Daniel, y tal vez para muchos otros hombres, el riesgo disminuye con medidas precautorias, pero en realidad ineficaces: *Sí, hay que ponerse condón. O un baño, nomás al llegar, un baño y vámonos. Tú la bañas, ya está bañadita y todo. Otra cosa. Otro rollo.*

En ausencia de las prestaciones médicas propias del trabajo asalariado, la atención médica al alcance del común de las trabajadoras sexuales pasa en primera instancia por la automedicación y el recurso a remedios caseros. Si su problema de salud no se soluciona con estos medios, acuden a algunas organizaciones sociales donde reciben atención médica básica, o bien son canalizadas a clínicas públicas en las que no siempre reciben un trato respetuoso cuando manifiestan su medio de subsistencia al personal médico y administrativo que las atiende, como le ocurrió a Lucy, mujer transgénero quien hasta hace unos meses ejercía el trabajo sexual en la calzada de Tlalpan, y actualmente afronta un cuadro de cáncer asociado al VIH/SIDA, mientras recibe atención en una institución de asistencia privada. *A veces sí nos toman en cuenta, a veces nos ignoran, depende, por decir yo ahorita tengo un cáncer, tengo un tumor y casi no me hacen mucho caso y ya tengo mucho tiempo, hasta ahora, ahora sí que llegue a este lugar, fue donde me están ayudando.* Cabe señalar que las mujeres transgenéricas y transexuales experimentan comúnmente los efectos negativos de tratamientos hormonales y prácticas de transformación corporal como el uso de implantes, llevados a cabo sin asistencia médica profesional, debido no sólo al deseo impostergable de hacer ajustes físicos congruos con su identidad de

género, sino por la expectativa de satisfacer de manera pronta las exigencias del mercado sexual.

En la calidad de los servicios médicos con perspectiva de no discriminación, destaca la creciente reputación de la Clínica Especializada Condesa como institución médica que tiene por política interna, la evitación de distinciones sociales entre su público usuario.

Esta clínica brinda atención específicamente o hasta este momento para personas con VIH. Si hay una trabajadora sexual o una ama de casa o un médico, una médica, aquí no nos interesa la parte de la actividad que ellos realicen. Independientemente de las actividades que tenga la persona, nos interesa la parte médica. (Personal que presta servicios en la Clínica Especializada Condesa).

Las trabajadoras sexuales que han recibido atención médica en ese centro coinciden con esa versión. Con todo, el servicio que brinda la clínica aún es insuficiente pues no cuenta con los recursos e infraestructura necesaria para atender a pacientes en estados avanzados de VIH/SIDA, por lo que son canalizados a otras unidades hospitalarias. Además no brindan atención a personas carentes de un domicilio en el Distrito Federal, pero ante tales obstáculos, algunas usuarias han implementado estrategias exitosas.

Llegamos allá como a las ocho de la mañana y fuimos saliendo como a las dos de la tarde, y me dieron mi hoja de gratividad [gratuidad] y ya con eso ya me han atendido muy bien en la clínica Condesa. Pero cuando presentanos (sic) mis papeles, ahí venía en mi credencial (de elector) mi dirección de Ecatepec y dijeron: “la señora viene de Ecatepec, aquí no la podemos atender”. Pero para esto, la trabajadora social de la Delegación ya me había dicho: “Mire, vamos a echar mentira. Vamos a decir que usted no tiene domicilio conocido, que cuando un cliente le paga el cuarto de hotel usted se queda allí, y si no, que se queda en la calle. Así vamos a ponerle de dirección Puente de Alvarado y Buenavista”. Y gracias a eso, es que me dieron mi hoja de gratividad (sic) en la Clínica Condesa y pues cada vez, que recaigo me dan lo que requiero. (Rosita, 51 años).

En menor proporción, también hay algunas que pueden acudir a médicos privados, pero sólo toman esa decisión cuando tienen el dinero necesario para

ello. También es posible que queden incapacitadas para el trabajo en las calles, y a falta de otras alternativas incluso pueden llegar a la mendicidad. Con el paso de los años, algunas mujeres ven minada su salud, y si no lograron ahorrar lo suficiente para afrontar los últimos años de su vida, muchas quedan en el desamparo. Para ellas existe la casa de retiro Xochiquetzal, erigida por la iniciativa de organizaciones sociales, trabajadoras sexuales y el Gobierno del Distrito Federal. En esa casa, las mujeres adultas mayores que ya no pueden o no desean seguir ejerciendo el trabajo sexual, reciben atención médica, albergue y actividades recreativas. Las personas *trans* de edad avanzada no son parte del perfil de admisión.

La incidencia de infecciones de transmisión sexual, así como cualquier tipo de enfermedad no atendida oportunamente, puede afectar por igual a mujeres y personas *trans*. Pero cada uno de estos grupos enfrenta problemas específicos relacionados con su bienestar corporal.

El cuidado médico del embarazo y parto, junto con la prevención y tratamiento del cáncer de mama y útero representan necesidades propias de las mujeres. En cambio, las complicaciones derivadas de la administración no controlada de hormonas, implantes e inyecciones usadas para la transformación corporal son problemas de salud exclusivos entre las personas transexuales y transgénero.

El bienestar psicológico también forma parte de las condiciones de salud. Estos rubros han recibido una atención insuficiente por parte de las instituciones de gobierno. El fortalecimiento de la autoestima, el afrontamiento del estrés y en general, el equilibrio emocional, son parte de elenco de servicios ofrecidos sobre todo por grupos de la sociedad civil a través de intervenciones terapéuticas breves. Las autoridades delegacionales ofrecen servicios análogos, pero a diferencia de las organizaciones no gubernamentales se encuentran menos extendidos.

Las campañas de salud promovidas por las Delegaciones Políticas no se encuentran dirigidas específicamente a las trabajadoras sexuales, sino a la población en general. Particularmente se organizan campañas de detección de cáncer de mama a través de unidades móviles que efectivamente llegan a las zonas como la Plaza de la Soledad, en La Merced, siendo posible para las

mujeres del área –pero no para las personas *trans*- beneficiarse de estos servicios.

El hecho de que no haya campañas específicas puede tener un significado positivo, pues evita que las trabajadoras sean señalizadas ante el resto de las usuarias de servicios médicos. Pero la atención indiferenciada no necesariamente es el resultado de iniciativas cuidadosamente planeadas, sino una simple coincidencia. En opinión de un servidor público delegacional, los y las responsables de las unidades de promoción de la salud carecen de iniciativa para involucrarse directamente con las necesidades médicas de las trabajadoras sexuales entre otras razones, porque esperan atender poblaciones que les ofrezcan mayor rentabilidad política.

Prácticas semejantes ocurren en otras áreas de servicio como las unidades encargadas del desarrollo social, que en las actuales administraciones se han dirigido con especial interés sobre la población femenina, pero sin tomar en cuenta hasta el momento las necesidades específicas de las trabajadoras sexuales.

No son el único grupo social excluido de prestaciones médicas derivadas del desempeño de un empleo formal. Pero el derecho a la salud no es privativo de los y las asalariados, sino de todas las personas en cuanto tales. La insuficiencia de recursos públicos para la dotación de servicios integrales de salud a la población en general, tiene efectos más agudos por efecto del estigma vinculado con su ejercicio laboral.

Derecho al acceso a la justicia y la discriminación

Toda actividad económica realizada en la vía pública tiene aparejada una serie de inconvenientes relacionados con la falta de certidumbre jurídica. Así por ejemplo, el derecho al trabajo enarbolado por organizaciones que representan a las y los comerciantes informales, es una demanda sentida con mayor énfasis por las trabajadoras sexuales porque al menos, en los tiempos recientes, a diferencia de las demandas del comercio informal, las suyas no cuentan con la suficiente visibilidad ante los medios de comunicación, ni ocupan un puesto relevante en la agenda del Gobierno del Distrito Federal. En cambio, una líder del comercio

informal del Centro Histórico refirió que su gremio se encuentra más acosado por las autoridades capitalinas, en tanto que las trabajadoras sexuales pasan inadvertidas.

En el desempeño de su actividad, las trabajadoras sexuales están expuestas a ser víctimas de distintos ilícitos, no sólo como el lenocinio, sino también robos, agresiones físicas, sexuales y en general, toda clase de conductas discriminatorias. Estas últimas se encuentran tipificadas en el Código Penal del Distrito Federal²⁰⁴ gracias a la reforma aprobada desde el 31 de enero 1999, no obstante al menos hasta el mes de mayo de 2005, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal no tenía registrado ni un solo caso de alguna persona consignada por ese delito²⁰⁵.

Sin embargo, desde la percepción de ellas, la justicia es un bien lejano de su vida cotidiana. Manifiestan una desconfianza generalizada en las autoridades encargadas de la procuración de justicia, a quienes evalúan de manera negativa, responsabilizándolas además de prácticas de acoso y extorsión no sólo en contra de ellas, sino también en contra de sus clientes.

Casi no nos toman en cuenta, porque nos ignoran, nos dicen que pues, que no tienen ninguna importancia que es a lo que nos tenemos que arriesgar porque estamos trabajando en la calle, casi no nos ponen atención. En ese aspecto sí nos discriminan. No nos toman en cuenta, si nos echan un carro encima no nos defienden, los defienden a los demás porque, porque los demás tienen el poder. (Lucy, 35 años).

Entre los motivos para no denunciar los delitos de que son objeto, se encuentra un sentimiento de resignación por la acumulación de experiencias negativas en su intento por exigir justicia. *¿Denunciar? ¿para qué?* (Estrella, 31 años).

Cuando mujeres y personas *trans* son acusadas de cometer algún ilícito, la presunción de su inocencia suele debilitarse cuando las autoridades identifican

²⁰⁴ En su artículo 206 prevé la pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, discrimine a una persona.

²⁰⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Boletín de Prensa 47/2005*. [En línea]. Disponible en: www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol4705. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2008.

que son trabajadoras sexuales. Si la falta imputada a ellas es de carácter administrativo, son remitidas a los Juzgados Cívicos, donde el trato recibido no siempre es el adecuado como lo refiere el siguiente testimonio de un servidor público que presencié el desarrollo del último operativo realizado por personal de una Delegación Política en combate al trabajo sexual.

Estábamos como a las 2 de la mañana esperándolas y escuché cómo otros compañeros y los mismos policías decían: “ya llegaron los putos, ya llegaron las putas”. Yo me salí a la calle y les dije: “a ver, cabrones, ¿qué pasó con ese respeto? ¿A ti te gustaría que te dijera ‘a ver, pinche ojete, pinche corrupto?’”. “No, cómo cree, no pues qué pasó, no me falte al respeto”. “Y yo les respondí: ‘pues tú también debes tratarlas con respeto y es que no se vale, en fin, yo soy tu jefe y te chingas, y así como me debes respetar a mí, debes respetar a estas personas’”.

Actualmente las condiciones de atención han mejorado en términos de instalaciones y servicio de alimentación²⁰⁶ durante el arresto. Por lo común, a las trabajadoras sexuales les es posible pagar la multa fijada por el Juez Cívico, pero en caso contrario, pasan a las galeras. En ellas hay secciones para hombres y para mujeres. Las personas *trans* son ubicadas con los hombres bajo el argumento de que así se salvaguarda su integridad física pues se tiene la percepción infundada de que pueden poner en riesgo su vida o la de las mujeres.

A diferencia de cualquier otra persona remitida ante los Juzgados Cívicos por presuntas infracciones a la Ley de Cultura Cívica, las trabajadoras sexuales remitidas frecuentemente reciben una atención menos atenta. ¿Otra vez tú? y por lo general, deben pasar más tiempo antes de ser recibidas en audiencia por el o la titular del juzgado. Siguen siendo recurrentes las prácticas de extorsión de personal de la Secretaría Pública que las retienen en las patrullas o incluso a las afueras del Juzgado Cívico, esperando persuadirlas de que mejor entreguen a dichos servidores y servidoras públicas una “cooperación” y evitar así, perder más tiempo.

²⁰⁶ Durante su arresto, las personas infractoras reciben un *lunch box* consistente en un emparedado de jamón, un jugo envasado y galletas. Estas raciones son recibidas diariamente en cantidades fijas por los Juzgados Cívicos y de no ser consumidas el mismo día, son desechadas.

Fuentes consultadas al interior de los Juzgados Cívicos manifestaron la falta de capacitación sobre la perspectiva de género y sobre el derecho a la no discriminación. *Debería brindársele a este personal una serie de evaluaciones y de exámenes, ya ni siquiera para verificar su competencia profesional, sino incluso su capacidad humana para desempeñar un puesto de esa responsabilidad porque hay cada compañero que ni te digo.* (Servidor público que labora en un Juzgado Cívico).

La falta de capacitación aunada a al cumplimiento de una responsabilidad pública se hace patente cuando algunas trabajadoras son remitidas sin causa justificada. Situación que también afecta con frecuencia a jóvenes *gays* presentados ante esta instancia sin fundamento legal. *Es posible que los oficiales de policía que consignaron a estas personas hayan puesto en su papeleta “motivo de consignación: estarse besando en la calle”. Y aún así los llegan a multar los jueces; nada más sería cosa de revisar esos expedientes, y eso es un asunto que le corresponde vigilar y evitar a Justicia Cívica”*

Se atribuye esta ausencia al escaso interés sobre el tema en la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal. Dicha dependencia es la responsable de vigilar el óptimo desempeño de los Juzgados Cívicos y no las Delegaciones Políticas en las que se encuentran ubicados. Pudo corroborarse que en efecto, tanto los titulares de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y de la Subdirección de Participación Social y Cultura Cívica no están interesados en estos temas, postergando y al final, rechazando la oportunidad de brindar su versión al respecto.

Por otra parte, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, si bien es expresivo de la suma de esfuerzos de un sector de la sociedad civil capitalina y los aparatos de procuración de justicia locales, tampoco están dando seguimiento al desempeño de los Juzgados Cívicos a través de su Comisión de Justicia Cívica, pese a ser una de sus atribuciones legales²⁰⁷. El responsable de esta área no respondió a las invitaciones hechas

²⁰⁷ Con fecha 22 de enero de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, como un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, atención a víctimas del delito y prevención y readaptación social.

para conocer su punto de vista al respecto.

Dicho Consejo ha centrado sus esfuerzos recientes en la evaluación de la policía capitalina, el combate a la extorsión telefónica y la denuncia ciudadana. Semejantes iniciativas no han aterrizado aún en las dificultades particulares de las trabajadoras sexuales para alentarlas a denunciar crímenes en su contra y abusos de la autoridad.

La principal de ellas, es el efecto del estigma como factor debilitante tanto de su autoestima, como de su identificación como sujetos titulares de derechos, incluido el derecho a gozar de la protección de la ley. Para una informante transgénero, miembro de una agrupación social relacionada con el tema, hay una atención desigual a las víctimas en función del prestigio, el dinero y la capacidad de convocatoria.

Aquí en esta sociedad si no tienen dinero no avanzas. Igual si habría sido una chica trans llamada Martí y a lo mejor se va toda la policía contra tres asesinos, ¿no? Porque es una chica que tendría dinero. Después de lo del chico Martí²⁰⁸, que lo secuestraron, hicieron la marcha por él y todo, porque era hijo de influyente. ¿A cuántas secuestran diariamente en la Ciudad de México? y ¿cuántos no han matado? ¿y por qué no hacen ese mismo alboroto? Yo te aseguro si existe un chica trans y llegan a secuestrarla o a matarla por una transfobia -y pasa-, créeme que sí van a hacer alboroto pero mientras, no. Ni lo van a conocer, la sociedad dice; “a mi no me importa”, te lo voy a decir con sus palabras; “lo mataron por puto”.

El derecho al trabajo y la discriminación

En general, se observa que los y las trabajadoras sexuales experimentan desafíos más agudos que la población en general. Faltando estrategias más efectivas

²⁰⁸ En ocasión de la entrega del Premio Nacional de los Derechos Humanos 2008, el Presidente de la República entregó la mención especial Summa Cum Laude (post mortem) a Fernando Martí Haik. A ese propósito, el titular de la CNDH señaló que se le entregaba ese reconocimiento “por haber sido víctima de un acto terrible de secuestro y muerte logró despertar la conciencia ciudadana sobre los serios problemas de la seguridad pública que enfrenta el país, dando voz a muchas víctimas de los mismos delitos”. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comunicado de Prensa CGCP/184/08, 11 de diciembre de 2008. [En Línea] Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2008/184.html>. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2008.

tendientes a proporcionarles información oportuna que les permitan exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Cabe decir que la lesión a un solo de sus derechos, tiene implicaciones directas con los restantes. Aquí se han mostrado los temas de educación, salud y acceso a la justicia como ejes principales en los que el estigma asociado al trabajo sexual provoca efectos discriminatorios, es decir prácticas que impiden el goce de derechos. A la base de todos estos efectos se encuentra la falta de reconocimiento de su actividad económica como un trabajo, por consiguiente, las condiciones protegidas por la legislación laboral como el acceso a prestaciones sociales como el seguro de desempleo, servicios médicos, aportaciones para la jubilación, fondos para la vivienda, entre otros, son bienes de los que quedan excluidas.

Ciertamente el Gobierno del Distrito Federal ha emprendido algunas acciones notables para favorecer la incorporación de mujeres y personas *trans* a empleos mejor remunerados a través de políticas de capacitación y desarrollo. Todas estas iniciativas plantean en la práctica, la expectativa de ofrecer a las trabajadoras sexuales fuentes alternativas de empleo o autoempleo, y no implican el reconocimiento de su actual ocupación. Si el trabajo es un derecho, no queda clara una posición gubernamental que reconozca a las actividades sexuales remuneradas como tal, y por consiguiente, como un derecho digno de protección jurídica. En cambio, prevalece la idea de mantener el *estatus quo* legal que ni reconoce esta actividad como un empleo, ni lo criminaliza con el propósito esgrimido, de evitar en la práctica la legalización de la explotación sexual. Tal es la postura de un subsecretario de la administración capitalina consultado al respecto, y posiblemente compartida por el resto de las y los tomadores de decisión en el Gobierno del Distrito Federal.

10. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y SU PAPEL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Instrumentos internacionales: la prostitución como violencia (contra las mujeres) e implicaciones y aplicaciones en el gobierno mexicano

Junto a los distintos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano ya presentados en otro apartado, tiene especial importancia la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que establece en su artículo tercero que las mujeres tienen derecho, en condiciones de igualdad al goce de todos los derechos humanos, y entre ellos refiere explícitamente el derecho a el derecho a verse libres de toda forma de discriminación. En su artículo dos hace alusión a la trata de mujeres y a la prostitución forzada como formas de violencia física, sexual y psicológica²⁰⁹.

El 6 de octubre de 1999 la Asamblea General adoptó el Protocolo Facultativo sobre la CEDAW en el que se crea un mecanismo para la denuncia individual y colectiva ante el Comité de Expertas, y éste queda facultado para llevar a cabo investigaciones sobre violaciones sistemáticas o graves a los derechos humanos de las mujeres²¹⁰. El Protocolo fue ratificado por México el 15 de marzo de 2002.

Asimismo la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión extraordinaria del 10 de junio de 2000, implementó una serie de medidas para mejorar la aplicación de los contenidos de la Convención de Beijing en un documento conocido como Beijing+5, en el cual se amplió el tipo de actos considerados como violencia contra las mujeres, incluyendo la esclavitud sexual, la pornografía infantil, los raptos y la venta de niñas²¹¹. Previo a la declaración final, los gobiernos participantes brindaron sendos informes sobre los avances en

²⁰⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993*. [En línea]. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm. Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2008.

²¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A/RES/54/4, 15 de octubre de 1999*. [En línea]. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/law/cedaw-one-about.htm>. Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2008.

²¹¹ United Nations General Assembly. *Further Actions and Initiatives to implement the Beijing Declaration and Platform of Action. A/RES/S-23/3, 16 November 2000*. [En línea]. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/nuemedbeij.pdf>. Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2008.

la aplicación de los compromisos adquiridos cinco años atrás; en ese contexto Guadalupe Gómez Maganda en su calidad de titular de la Comisión Nacional de la Mujer y presidenta de la delegación mexicana, evaluó las acciones emprendidas por el gobierno federal en los siguientes términos “en materia de derechos humanos, destaca el cumplimiento de compromisos internacionales, como las Convenciones de Belém do Pará y sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo Protocolo Facultativo México fue uno de los primeros países en firmar”²¹². El optimismo de esta declaración pública -consensuada previamente con legisladoras del PRI, PAN y PRD- generó la inconformidad de algunas representantes de la sociedad civil que formaban parte de la delegación. Por lo demás, las reiteradas observaciones del Comité de Expertas de la CEDAW a los informes periódicos de México, confirmaban la falta de cumplimiento cabal de tales compromisos.

El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México

Derivado de lo establecido en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos²¹³ celebrada en (Viena, 1993) el gobierno mexicano se comprometió a adoptar un plan nacional que identificara medidas concretas para la promoción y defensa de los derechos humanos.

Con ese precedente, el gobierno de Vicente Fox (2000-2006) firmó en mayo de 2002 un Acuerdo de Cooperación Técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que desembocó en la instalación de una representación de dicho organismo en México; hecho significativo porque México fue el primer país en el que en tiempos de paz se instaló una agencia de esa naturaleza, pero también porque respondía a la creciente preocupación internacional por el secuestro y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez.

²¹² *Intervención de la Coordinadora General de la Comisión Nacional de la Mujer y Jefa de la Delegación de México, Guadalupe Gómez Maganda en la Asamblea General “La mujer en el siglo XXI” (Vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones).* [En línea]. Disponible en: <http://un.org/womenwatch/daw/followup/beijing+5stat/statments/mexico7.pdf>. Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2008.

²¹³ Conferencia Mundial de Derechos Humanos. *Declaración y Programa de Acción de Viena. A/CONF. 157/23*, 12 de julio de 1993. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 2 de diciembre de 2008.

Esa Oficina tuvo a su cargo la elaboración de un informe sobre la situación de los derechos humanos en el país²¹⁴, cuyos resultados fueron presentados en diciembre de 2003. En el capítulo cinco de dicho diagnóstico se ponía de manifiesto la brecha entre la realidad y los compromisos internacionales adquiridos por México en relación a la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Tal situación así fue reconocida también por Patricia Espinosa en su calidad de titular del Instituto Nacional de las Mujeres²¹⁵, cuando presentó²¹⁶ el *estatus* de avance en la aplicación del instrumento de Beijing a diez años de su establecimiento (Beijing+10).

En el Diagnóstico de presentado por la OACNUDH se informaba sobre el crecimiento del comercio y turismo sexuales, así como de la pornografía y explotación sexual de menores. Y específicamente se hizo referencia a las situaciones de exclusión y discriminación experimentadas por las migrantes, las reclusas y las trabajadoras del sexo (sic), éstas últimas como objeto de violación de sus derechos humanos perpetrados por servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública. En general, insistía en la necesidad de incorporar en la legislación nacional los compromisos que una y otra vez había adquirido el gobierno mexicano en relación a los derechos humanos de las mujeres, así como su réplica en las leyes locales; y en el caso particular, el Diagnóstico proponía la ampliación en la oferta de servicios públicos relacionados con la reproducción doméstica como guarderías, centros de día para discapacitados, comedores comunitarios y transporte escolar, así como adecuar tales servicios para las mujeres participantes en la economía informal, el trabajo en hogar, el sexo servicio (sic) o que tuvieran turnos de noche o de fin de semana. Se sugería además, adoptar leyes que eliminaran en los medios de comunicación, estereotipos, prejuicios de género y estigmas generadores de efectos discriminatorios sobre ciertos trabajos y actividades. También se exhortaba a que

²¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. *La situación de los derechos humanos en México*. México: Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 2003.

²¹⁵ Cuya creación estaba contemplada dentro del Programa Nacional de Desarrollo 2000-2006, la cual ocurrió el 12 de enero de 2001.

²¹⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. *Respuestas al Cuestionario enviado por la División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000)*. Abril de 2004. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/Review/responses/MEXICO-Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2008.

los servicios de salud dirigidos a las trabajadoras del sexo, se realizaran mediante un trato respetuoso, cálido y no discriminatorio. Se instaba asimismo a la eliminación en los códigos penales de cualquier elemento atenuante, eximente o agravante que atendiera a consideraciones morales. De especial interés resulta la sugerencia contenida en el Diagnóstico sobre la pertinencia de legislar sobre el comercio sexual, y hacerlo con perspectiva de género, tomando en consideración las experiencias de vida del sector, así como otorgar a las mujeres dedicadas a esta actividad, derechos a la salud, educación, maternidad, y pensiones por invalidez o vejez, facilitándoles además su incorporación a los sistemas de seguridad social²¹⁷. El Diagnóstico también prestó atención a las personas transexuales y travestis y pese a una confusión de términos al catalogarlos como personas “que tienen una expresión de género distinta a la heterosexual”, subraya la necesidad de considerar la libertad de expresión como campo que incluya el derecho a la expresión de la personalidad en el entendido de que ese concepto habría de contribuir a proteger de la discriminación a ese sector, indicaba, “el más vulnerable dentro de la diversidad sexual”. En relación al tema, puntualizaba por último que los crímenes por odio, deberían considerarse como agravantes en la comisión de los delitos²¹⁸.

El Programa de Derechos Nacional de Derechos Humanos, 2004-2006

El Diagnóstico tuvo repercusiones importantes aunque no del todo efectivas tanto en la Administración Pública Federal y en el Distrito Federal, cuyo caso se describirá más adelante. Dado que la colaboración con el OACNUDH giraba en torno a la diagnosis y elaboración consecuente de un programa nacional de derechos humanos, una vez que el organismo internacional cumplió con el primer objetivo, tocó el turno a la administración de Vicente Fox elaborar el Programa Nacional de Derechos Humanos, que estableció objetivos desagregados por dependencias, incluyendo objetivos generales y específicos, líneas estratégicas y de acción, así como indicadores para medir el alcance de los mismos. A pesar de tales innovaciones, los resultados presentados en el Informe2005 resultaron

²¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 2003*. México: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003, pp. 143-148.

²¹⁸ *Ibidem*, pp. 183-184.

decepcionantes al menos en lo que concierne a los derechos humanos de las trabajadoras sexuales.

En efecto, el apartado del citado informe correspondiente a las actividades realizadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, no se tocó el tema y al rendir cuentas sobre la línea de acción referida a la línea de acción sobre el fortalecimiento de la perspectiva de los derechos humanos en la Administración Pública Federal en materia de no discriminación, derechos humanos de las mujeres, derechos de los pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, migrantes refugiados y desplazados internos, el INMUJERES informó haber realizado una investigación bibliográfica con miras a crear rutas críticas de atención a la violencia laboral, así como haber impartido de tres conferencias y dos talleres sobre hostigamiento sexual en el trabajo, así como la impresión y distribución de diez mil folletos sobre el tema²¹⁹.

El Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012

El PNDH 2008-2012 fue precedido por un Anteproyecto elaborado bajo la coordinación del titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Esta dependencia emitió una convocatoria el 26 de octubre de 2007 para integrar el “Grupo de Trabajo para la metodología, compilación y diseño del Anteproyecto del Programa” el que participó la OACNUDH y un grupo plural de especialistas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, quienes expusieron sus preocupaciones y sugerencias sobre los elementos que deberían incluirse en el Programa. Asimismo se tomaron en cuenta las opiniones obtenidas en cuatro Foros regionales y un Foro virtual. Sin embargo, no todas sus propuestas fueron retratadas en el Programa final, cuyos contenidos definitivos quedaron a cargo del Ejecutivo Federal.

²¹⁹ *Anexos al Informe de Ejecución del Programa Nacional de Derechos Humanos, 2005. Informe de las dependencias. Instituto Nacional de las Mujeres*, p. 3. [En línea]. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/anexos/INMUJERESfinal.pdf>. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2008.

La versión final del Programa ha sido motivo de atención por parte de la OACNUDH, organismo que no sólo alentó la divulgación del Programa²²⁰, sino que hizo notar entre otros avances, la prioridad concedida a la atención presupuestal a actores en situación de discriminación o de vulnerabilidad, pero al mismo tiempo ha echado de menos que respecto a la prostitución, el Programa plantee su erradicación, mientras que el Anteproyecto planteaba un abordaje integral sobre el tema²²¹. Efectivamente, como parte de la estrategia de acción 1.7, el Programa Nacional de Derechos Humanos busca “garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de los grupos que se encuentran en situación de discriminación o de vulnerabilidad, en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal”. Y en ese tenor, presta atención a la prostitución dentro de la línea de acción relativa a “violencia contra las mujeres”, instando por ello al Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública a “tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la prostitución, la pornografía y la explotación sexual de las mujeres, tomando en consideración su origen y alcance”.

Como ya se ha expuesto en otra parte, la explotación sexual (no sólo de mujeres) es un tipo penal en el ámbito federal, pero no así la pornografía (excepto la infantil), ni la prostitución como tal, sino el lucro que obtiene un(a) tercero(a) por el ejercicio de la misma. Resulta inexplicable que en la redacción de esta cláusula no se hayan empleado términos más precisos como el de trata de personas y lenocinio, que se encuentran disponibles en el cuerpo de leyes vigentes. En cambio, mencionar “la prostitución” en un sentido genérico impide distinguir si las medidas a adoptar se dirigirán hacia la oferta, a la demanda, a ambas o a ninguna de ellas, sino a las condiciones estructurales que las propician. Esta última posibilidad de interpretación podría vencer la vaguedad de la expresión “tomando en cuenta su origen y alcance”.

²²⁰ El Programa fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008, pero se presentó ante los medios de comunicación hasta el 10 de diciembre de ese año, coincidiendo con la conmemoración del 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

²²¹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Análisis del Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012)*. [En línea]. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/An%C3%A1lisis%20Final%20PNDH.pdf> Fecha de consulta: 13 de diciembre de 2008.

Con todo, el enunciado inicial que alude a una vulnerabilidad sectorial, así como su presentación en el apartado de violencia contra las mujeres pareciera acotar a este grupo poblacional la serie de medidas a emprender. La concepción implícita es que la prostitución es un asunto relacionado únicamente con la vulnerabilidad de las mujeres que la practican, dejando fuera de consideración a los hombres (travestis o no), mujeres transexuales y transgénero participantes en esta actividad. Tal posición sin embargo, es afín a los instrumentos internacionales que han tocado el tema de la prostitución; no así cuando se refieren a la trata de personas pues en ese caso, se admite que si bien las mujeres, los niños y las niñas son los grupos más vulnerables, estos no son los perfiles exclusivos de las víctimas de ese delito.

Respecto a la discriminación invocada en la misma estrategia de acción, vale la pena subrayar que “el reconocimiento de los derechos humanos de los grupos en situación de discriminación”, tiene un sentido restrictivo pues la organización del texto parece sugerir que si las prostitutas son discriminadas, el reconocimiento de sus derechos comienza por prevenir que se conviertan en tales y /o rescatarlas de la prostitución. Si esta interpretación es correcta, se considera inválida la hipótesis de que alguna mujer (y por una extensión no considerada en el Programa) y cualquier otra persona adulta pueda decidir adoptar esta actividad como parte de su proyecto de vida. En consecuencia, las acciones en contra de la discriminación no incluyen la protección al derecho de decidir sobre el cuerpo como recurso en la producción, venta y compra de servicios sexuales.

La particular perspectiva de derechos humanos adoptada por el Programa en relación al tema, es sensible a las condiciones objetivas que colocan en una posición vulnerable a las (mujeres) que tienen como medio de vida la prostitución, pero anulando cualquier posibilidad de que en ese mismo marco, tal actividad pueda ser concebida como un trabajo y en específico, un trabajo sexual.

La alusión al “reconocimiento de los derechos humanos de los grupos que se encuentran en situación de discriminación y vulnerabilidad” como enunciado previo a la toma de “medidas necesarias para prevenir y erradicar la prostitución”, posibilita una interpretación coincidente con el abolicionismo, postura que enfatiza la indeseabilidad social de la prostitución por representar un atentado contra la

integridad personal de quienes la ejercen, así como la obligación del Estado para eliminarla.

Mientras tanto, el reconocimiento de los derechos humanos de las personas (mujeres) que realicen la prostitución, se encuentra condicionado a su estatuto previo como víctimas. De tal suerte que se desprende como corolario inevitable, que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 no reconoce como un derecho, el derecho al trabajo sexual.

La pretensión de evitar y erradicar la prostitución en nombre del reconocimiento de los derechos humanos de quienes la practican atiende al hecho de que éstas son mujeres vulnerables a las que es necesario proteger y reivindicar en sus derechos. Pero no se toma en cuenta que en la mayoría de los casos, ya eran vulnerables antes de entrar a la prostitución, y precisamente esa vulnerabilidad, entendida como el conjunto de condiciones de vida material y mecanismos de reproducción simbólica que alientan la desigualdad estructural entre géneros, no es atendida y remediada por el Programa de manera inmediata y generalizable; tampoco cuenta el Programa con la eficacia para retrotraer la trayectoria biográfica que explica que actualmente haya mujeres dedicadas a la prostitución. Sólo si se eliminaran las condiciones que explican la *actual* vulnerabilidad femenina, podría ser razonable la erradicación de la prostitución como uno de sus efectos. Si por hipótesis el Programa lograra promover y defender efectivamente los derechos humanos, se evitaría la prostitución futura, no la presente.

El propósito de extender el análisis sobre este punto particular responde a que todos los contenidos del Programa son de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal²²², por lo que no cabe la posibilidad de que –en el ámbito de competencias federales- sean reconocidos los derechos de las (mujeres) trabajadoras sexuales en cuanto tales, y menos aún, de los de otros sectores sociales que prestan servicios sexuales a cambio de una remuneración. Curiosamente, tales impedimentos proceden de un instrumento legal están enmarcados en el Objetivo 1 del Programa dirigido a “*Fortalecer la Perspectiva de Derechos Humanos en la elaboración de las Políticas Públicas de la APF*”.

²²² Artículo segundo del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. Diario Oficial de la Federación, 29 de agosto de 2008.

Por otra parte, es necesario reconocer en el Programa otros elementos menos polémicos y muy promisorios en relación al trabajo sexual. Por ejemplo, se prevé fortalecer las políticas públicas, los mecanismos y campañas de información que propicien la atención integral de las personas con VIH/SIDA, en la APF, bajo el principio de no discriminación. Instruye a la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE para proporcionar atención médica integral y oportuna, así como el conjunto de servicios que conforman la seguridad social, para las personas con VIH/SIDA en plena observancia y respeto a sus derechos humanos. A la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Salud y al ISSSTE los compromete a capacitar a los profesionales de los servicios de salud sobre principios éticos y derechos humanos, así como garantizar la confidencialidad para la atención integral de las personas con VIH/SIDA (pero por alguna razón, no incluye al IMSS en esta directriz).

Pero respecto a la diversidad sexual, instruye al CONAPRED para que establezca “espacios para analizar la pertinencia de reconocer la personalidad jurídica de las personas transgénero y transexuales”. Debe notarse la cautela con la que el Programa aborda esta cuestión: el enunciado no propone el establecimiento de una legislación federal al respecto, sino sólo tomar en cuenta el tema como objeto de reflexión. Sin duda es relevante la incorporación de la situación de transgénero y transexuales en la agenda federal, pero sumamente limitada en sus expectativas.

A esa misma instancia el Programa le asigna la responsabilidad de proponer “acciones afirmativas que favorezcan la incorporación y permanencia de la población discriminada por preferencia u orientación sexual a las fuentes de trabajo, así como su desarrollo profesional y posibilidades de ascenso laboral”. Desafortunadamente las personas transexuales y transgénero no son incluidas en esa línea de acción, pues en sentido estricto el aspecto que las caracteriza como tales no es la “preferencia u orientación sexual”, sino su identidad de género. Irónicamente el Programa es consecuente con la cláusula anterior, pues como carecen del reconocimiento de su personalidad jurídica, ante la ley no existen como población discriminada.

Al menos, la estrategia 3.2, relativa a dar a conocer a la población para su protección, los instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales en

materia de derechos humanos, en una de sus líneas de acción responsabiliza a la SEGOB, el INMUJERES, la PGR y la SSP y el SNDIF, para que realizar campañas de difusión respecto de la igualdad de género, la diversidad y sus manifestaciones, la no discriminación, así como el conocimiento de las causas, consecuencias e incidencias de la trata de personas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Los abusos de autoridad cometidos por autoridades federales son materia de investigación y eventual recomendación a cargo de la CNDH. La defensa de los derechos humanos de los y las trabajadoras sexuales se articula desde el trabajo de distintas Visitadurías o áreas de atención. El Programa de Igualdad entre hombres y mujeres corresponde a la II Visitaduría, mientras que la I y la V se encargan respectivamente de programas específicos sobre VIH/SIDA y trata de personas.

Actualmente no hay un programa particularmente dirigido al trabajo sexual, pero las fuentes consultadas al interior de la Comisión señalaron que sí se tiene agendado un proyecto sobre este tema para el próximo año. Además manifestaron su propósito de incrementar acciones en materia de sensibilización sobre igualdad entre mujeres y hombres, así como la difusión del servicio de atención a quejas entre las trabajadoras sexuales. También indicaron su preocupación por las numerosas violaciones de derechos humanos que enfrenta esta población y en relación a la posibilidad de que el trabajo sexual sea legalizado, indicaron la importancia de reconocer la desventaja económica y la corrupción como factor que mina el ejercicio de la libertad de las personas dedicadas al trabajo sexual.

La libertad está en la opción de ejercer o no ese trabajo, está en esa posibilidad que tiene ella de elegir o no al cliente, decirle que sí o que no, y que eso va disminuyendo esa posibilidad de elección conforme va bajando la clase social –como en La Merced- yo considero que teniendo esa carencia económica, están muchas veces forzadas a aceptar lo que sea, con tal de que se les retribuya económicamente, y al mismo tiempo se les retribuye de una forma muy injusta, entonces, yo considero que la carencia económica hace que estén sometidas

tanto a las autoridades corruptas, que pueden ser policías preventivos, policías judiciales, y también a esos particulares que la autoridad está dejando que las exploten impunemente. (Personal de la CNDH)

Las actuaciones de CNDH referidas a trabajadoras sexuales que hayan sido víctimas de abuso por autoridades federales suelen implicar como agresores a personal del Ejército y miembros de la Agencia Federal de Investigaciones²²³ sobre todo como efectos colaterales –y no por ello menos graves- del combate al crimen organizado, especialmente el narcotráfico.

Hemos recibido quejas, de trabajadoras sexuales, pero siempre que han estado vinculadas con el tema de la droga en donde, en donde denuncian que en un lugar están vendiendo drogas, en ese mismo lugar hay sexo-servidoras, y la queja es precisamente la falta de respeto con que las tratan las autoridades de la AFI en este momento, o policía judicial federal. En general, las quejas son porque no las revisan mujeres, o sea que un hombre judicial federal, las revisa, y tendría que ser una mujer, e incluso cateos, injustificados a sus pertenencias, y en general son las quejas que hemos recibido y bueno la más importante que fue que se hizo una recomendación. (Personal de la CNDH)

En julio de 2006 militares que estaban encargados del resguardo del Instituto Federal Electoral en Monclava, Coahuila privaron de su libertad y violaron a catorce trabajadoras sexuales de la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila. Después de la investigación respectiva quedó totalmente acreditada la violación de los derechos humanos contra ellas, y más de un año después de ocurridos los hechos, el 21 de septiembre de 2007 la CNDH dio a conocer una recomendación a la Secretaría de la Defensa Nacional y otra al Congreso de Coahuila, resultado de la presión directa con la diócesis de Saltillo y diversas organizaciones sociales que le dieron seguimiento cercano al caso. Sin embargo, sólo tres efectivos del Ejército fueron sentenciados por un juez civil, generando la inconformidad de la CNDH y la indignación de numerosas organizaciones. Se advierte sin embargo, que las intervenciones de los organismos públicos encargados de tutelar los derechos humanos operan con mayor eficacia cuando interactúan con entidades de la sociedad civil organizada.

²²³ No se tiene noticia de que mujeres adscritas a estas corporaciones hayan incurrido en esta clase de abusos.

En relación con la continuidad de las actuales y futuras intervenciones de la Comisión a propósito del trabajo sexual, resulta preocupante el papel del Dr. José Luis Soberanes como Presidente de la CNDH, pues a él se atribuye la controvertida renuncia de Susana Pedroza, que era titular de la II Visitaduría en el contexto de la próxima sucesión en la Presidencia de dicho organismo²²⁴. La estabilidad de los proyectos de intervención sobre sectores sociales altamente vulnerables a la lesión de sus derechos humanos requiere consideraciones institucionales antes que políticas. En el mismo tenor, también pudo documentarse una percepción negativa sobre el desempeño del titular de este organismo a cuyas decisiones se adjudica una orientación moral sobre el antecedente de las objeciones planteadas por su titular a la reforma en el Código Penal del Distrito Federal que hizo legal la interrupción del embarazo cuando este se practica antes de la décimo segunda semana de gestación.

Si el derecho a decidir, desde la CNDH, el presidente de la Comisión decidió que tenemos todos los derechos humanos menos uno –agraviando nuestros derechos- incurriendo en acciones desde mi punto de vista, muy discriminatorias, excluyéndonos del ejercicio de todos nuestros derechos, pues qué puedo esperar. Si metieran una iniciativa a nivel federal (sobre el trabajo sexual), pues no tardaría el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en anteponer sus principios religiosos a un asunto que tiene qué ver con los derechos humanos de las mujeres. (Lic. Martha Lucía Micher, Directora del Instituto de la Mujeres del Distrito Federal)

Sin embargo, también debe tomarse en cuenta que al interior de la CNDH hay servidoras y servidores públicos que manifiestan una clara preocupación sobre este sector.

Siendo un grupo vulnerable, obviamente sus derechos están totalmente violados... sus derechos nadie los respeta, a nadie les interesa, ni al gobierno, y mucho menos a la sociedad, entonces creo que eso se encuentra totalmente vulneradas, en todos sus derechos. (Personal de la CNDH)

De ahí que sea necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos aproveche todos los recursos a su alcance para atender oportuna y eficazmente

²²⁴ Garduño, Silvia. “Violaron en la CNDH mis derechos”. *Reforma*, 23 de octubre de 2008.

las violaciones a los derechos humanos de este sector.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Los abusos cometidos por autoridades capitalinas en contra de las trabajadoras sexuales son competencia de los órganos jurisdiccionales respectivos, pero también son materia de actuaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Institución que ha cobrado un amplio reconocimiento público a raíz de sus oportunas intervenciones en casos emblemáticos de abuso de autoridad cometidos por servidores y servidoras públicas del gobierno capitalino. Emilio Álvarez Icaza, actual titular de la Comisión ha ganado por mérito propio y de sus colaboradores (as) un papel relevante en materia del combate al estigma y discriminación, así como frente a la violencia contra las mujeres. Destacando en ese sentido, la creación, ejecución y seguimiento de sendos programas permanentes por la no discriminación, y a favor de la equidad de género.

Su presencia constante en los medios, así como la importancia de las recomendaciones emitidas por la Comisión, le han ganado a su Presidente el respeto de diversos(as) actores políticos y sociales. El trabajo del *ombudsman* capitalino se ve reflejado en los distintos informes especiales que ha rendido como el relativo a las violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género.

En ese informe queda documentado el papel central desempeñado por la Comisión para alentar, junto con un grupo de organizaciones sociales, los cambios en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y Financiero del Distrito Federal que permiten a las personas transexuales rectificar el nombre de su acta de nacimiento para ajustarlo a su identidad de género, abonando así el terreno en la amplificación de sus oportunidades desarrollo personal y laboral. Otro mérito de ese documento reside en la atención prestada a las condiciones de salud de las personas transgénéricas y transexuales, abundando sobre el hecho de que los servicios de salud dependientes del Gobierno del Distrito Federal carecen de la capacitación profesional, instalaciones y criterios específicos para la atención médica requerida por las personas que aspiran a “la reasignación integral para la discordancia sexo-genérica, a fin de reasignar su cuerpo y su sexo a su identidad

genérica”²²⁵ como parte de su desarrollo personal y salvaguarda de su identidad de género. En ausencia de una política de salud en la materia, el informe especial de la CDHDF urge al gobierno capitalino a adoptar medidas concretas para la protección del derecho a la salud de las personas transexuales y transgénero, sobre todo en lo que respecta a la provisión de un cuadro de servicios especializados y profesionales para atender las necesidades clínicas derivadas de los procesos de ajuste corporal. Advirtiendo que en ausencia de tales acciones, persistirán las graves consecuencias físicas y emocionales a las que se ven expuestas las personas transexuales y transgénero, documentándose testimonios sobre graves efectos atribuibles a la discriminación a la que generalmente se ve sometida esta población. Se señala que la auto administración de implantes y tratamientos hormonales, así como el recurso a personal médico inescrupuloso y falta de capacitación adecuada, les puede generar consecuencias adversas sobre su salud física y emocional haciendo mella sobre su auto estima, lo mismo que provocando pensamientos auto destructivos, abandono de la salud, alcoholismo, consumo de estupefacientes y sentimientos de culpa como factores asociados a la comisión de prácticas sexuales de riesgo e incluso el riesgo de atentar contra su propia vida²²⁶.

La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es otra arena limítrofe con el trabajo sexual que ha recibido notable atención por parte de la CDHDF. La publicación del Informe Especial sobre aquel tema²²⁷ presentado el 9 de agosto de 2007, arrojó suficiente evidencia sobre la inacción del gobierno capitalino para poner a salvo a las víctimas de estos delitos y para iniciar investigaciones judiciales dirigidas a capturar y castigar a los(as) responsables. En respuesta por iniciativa de un grupo de diputados locales se abrió una investigación judicial ante la Fiscalía de la Agencia Investigadora Central número 50 de la PJDF, dirigida especialmente a La Merced y otros espacios donde se comete flagrantemente este ilícito de acuerdo con los datos aportados por el informe de la Comisión. Los

²²⁵ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. 2007-2008*. México: CDHDF, § 353.

²²⁶ *Ibidem*. § 355.

²²⁷ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe Especial Sobre Explotación Sexual Comercial Infantil en el Distrito Federal 2006*. México, 2007 [En línea] Disponible en: http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/compilacion/informe_esci.pdf Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2009.

resultados de esa iniciativa hasta la fecha han sido magros²²⁸.

Sin embargo, la salvaguarda específica de los derechos humanos de los y las trabajadoras sexuales, no forma parte de la agenda de acciones previstas por la Comisión. Versiones obtenidas por personal de la CDHDF señalan que su titular suele prestar mayor interés a los temas proclives a posicionarlo en la opinión pública, estableciendo sólidas alianzas con algunas organizaciones sociales, y acotando la colaboración con otras.

Es notable el hecho de que la Comisión logró articular una iniciativa de atención integral dirigida a las trabajadoras sexuales especialmente de La Merced. El Centro de Atención Integral y Servicios (CAIS) fue el resultado de un diagnóstico previo que condujo a la instalación de una agencia que contaba con recursos públicos, pero no dependiente del Gobierno capitalino, y por otra parte, aventajaba a algunas organizaciones sociales dedicadas al tema por su alto grado de profesionalización. El Centro fue abierto en 1998 por el entonces titular de la CDHDF, Luis de la Barreda. Sin embargo, luego de crecientes tensiones motivadas por la presión de algunas organizaciones sociales y líderes de trabajadoras sexuales, el CAIS fue cerrado definitivamente por órdenes del actual presidente de la Comisión en enero de 2004.

De acuerdo con las versiones disponibles, el móvil del cierre obedeció a la falta de voluntad política de Emilio Álvarez Icaza, pues tuvo que sortear el descontento de liderazgos sociales dispuestos a acusarlo de promover el lenocinio, pero que en realidad percibían al CAIS como una amenaza a la cohesión de sus respectivas organizaciones, poniendo fin a una iniciativa pionera en la defensa efectiva de los derechos humanos de los y las trabajadoras sexuales.

No fue posible conocer ni la versión del Presidente de la Comisión, ni la de sus subalternos inmediatos para confirmar o desmentir estos hechos, pues aunque se estableció contacto con la Coordinación de Asesores de la CDHDF, ésta no logró mediar para la concertación de una entrevista con el titular de la Comisión. Lo que

²²⁸ Sobre ese tema, el último reporte de la PGJDF informaba el 13 de diciembre de 2008, la detención de dos presuntos responsables de los delitos de lenocinio y trata de personas (un hombre y una mujer) que ofrecían los servicios sexuales de mujeres, algunas de ellas menores de edad. Fuente: PGJDF, *Comunicado CS2008/1520*. [En Línea]. Disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/noticias/comunicado.asp?id=13743>. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2008.

sí se ha podido documentar a través del testimonio de mandos medios que laboran actualmente en la Comisión, es la percepción de que si bien la CDHDF no es objeto frecuente de críticas externas, la mayoría de las voces discordantes vienen desde su interior, pero no son conocidas por la opinión pública. Lo cual sugiere la necesidad de una mayor autocrítica sobre el desempeño de la propia CDHDF.

El Diagnóstico de los Derechos Humanos del Distrito Federal

En el ámbito del Distrito Federal destaca también en importancia la publicación en 2008, del *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, iniciativa derivada del compromiso asumido por las entidades federativas de realizar diagnósticos y programas de derechos humanos en ocasión de la presentación del *Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2006* ocurrida en diciembre de 2004²²⁹.

La elaboración del Diagnóstico fue coordinada por un Comité integrado por organizaciones de la sociedad civil, el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa²³⁰ y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual tuvo a su cargo la Secretaría Técnica del Comité.

Los intensos trabajos a cargo del Comité y de su Secretaría Técnica permitieron el ejercicio de un inédito experimento de interlocución social e institucional bajo un mismo propósito. La recolección de datos sobre la situación de los derechos humanos se logró a través de foros con ONG's, reuniones con los titulares de las 16 Delegaciones, encuentros con instituciones académicas, mesas de trabajo con expertos(as), y el establecimiento de una red de enlaces entre las distintas entidades emisoras de información.

A diferencia de otros temas abordados en el Diagnóstico, al examen de la

²²⁹ El 10 de diciembre de 2008 fue presentado el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. Tanto este documento como el emitido en el año 2004 fueron realizados Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

²³⁰ La presentación formal del Comité estaba programada desde junio de 2006, pero como la ALDF no designó ningún representante dada la proximidad de la renovación de los escaños en las elecciones de 2006, los trabajos del Comité arrancaron hasta el 3 de mayo de 2007 integrando a Marcelo Ebrard y a Víctor Hugo Círiga como representantes respectivos del Gobierno de la ciudad y de la Asamblea Legislativa.

situación de aquéllas a las que denomina “mujeres en situación de prostitución” sólo se le concedieron seis párrafos entre los que destaca la afirmación de que “las condiciones de vida de las mujeres que trabajan en la Merced son contrarias a los estándares mínimos de derechos humanos”²³¹. No se abunda sobre el particular, excepto por la observación de que el modo como se ejerce el comercio sexual en la ciudad de México es más lejana a la definición de trabajo que a la de trata de personas, tema al que el Diagnóstico dedica una atención mucho más pronunciada en otro apartado.

A pesar de ello, cabe esperar que a la brevedad posible, el Comité cumpla con el segundo propósito para el que fue creado, consistente en la elaboración de un programa de derechos humanos coherente con los hallazgos del Diagnóstico.

Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

Al interior del país, pudo sondearse un grado diverso de compromiso con la defensa de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales por parte de las instituciones públicas encargadas de velar por su cumplimiento. A guisa de ejemplo, mientras que en San Luis Potosí hay una percepción muy favorable respecto al desempeño de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Aquí en San Luis tenemos una gran alianza con la Comisión estatal de hecho ellos fueron los primeros que nos impulsaron a trabajar, la presidenta de la Comisión, se ha portado muy bien, de hecho ella nos canalizó para darnos de alta como sociedad civil, también reduciendo los costos para que pudiera ser posible esta situación. Entonces ella nos ha ayudado en ese aspecto y nos ha permitido capacitar a todo su personal. (Líder de una organización social)

En cambio la actuación de las Comisiones en Guanajuato, Aguascalientes y Querétaro ha motivado el descontento de organizaciones civiles locales a las que se atribuye omisión, negligencia y hasta colusión con las autoridades.

Las chicas transgenero de León, se llaman “Transleonas”, y ellas no han podido hacer nada con la Comisión Estatal de Guanajuato. El vínculo es totalmente nulo, las ignoran que no les dan seguimiento a sus casos. En Aguascalientes también

²³¹ Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, 2008, § 2519.

hay mucha violencia hacia ellas también las Comisiones Estatales de Derechos Humanos no están haciendo absolutamente nada, en Querétaro parece ser que pasa lo mismo. (Líder de una organización social)

En relación a los derechos humanos, la diversidad sexual y el trabajo sexual, ha disminuido notablemente la reputación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro debido a la posición parcial que las organizaciones sociales le atribuyen en relación a las quejas no atendidas debidamente y derivadas del asesinato del activista gay Octavio Acuña.

11. LAS DEMANDAS DE LAS TRABAJADORAS: ¡DÉJENNOS TRABAJAR EN PAZ!

Esta es la consigna común de todas las trabajadoras sexuales. Mujeres y personas transgénero, transexuales y travestis subrayaron la necesidad de poder ganar sus ingresos en un contexto de libertad. La suya es una actividad que no cuenta con el respaldo de una sociedad cuyos integrantes solicitan sus servicios, ni con el apoyo explícito de las autoridades.

Desde la perspectiva de las informantes, el trabajo sexual no tiene por qué ofender los valores de nadie. Si se les acusa de exhibir sus atributos físicos ante la mirada de la gente, ellas se preguntan por qué nadie expresa su descontento con los y las presentadoras de televisión que aparecen con ropa igual o más sensual que las usadas por ellas en horarios de audiencia consideradas como aptas para todo público.

Todas coincidieron en la necesidad no satisfecha de ser tratadas con respeto por los cuerpos policíacos de la capital, señalados como el conjunto de servidores públicos²³² que con mayor frecuencia lesionan sus derechos. Piden a las autoridades capitalinas que desalienten la discriminación y ser incluidas en una sociedad a la que sienten que no pertenecen. La voz de Maggie (chica transgénero de 29 años) es representativa de esta demanda común: *Ay que nos brinden un poco de más atención, y que nos dejen de discriminar por el oficio que estamos ejerciendo. Ni somos más, ni somos menos que la gente que anda viviendo dentro de la sociedad.*

Una necesidad sentida por las trabajadoras sexuales está relacionada con los espacios específicos en los que desarrollan su actividad laboral. Por regla general, todas acuden a hoteles de paso pero no siempre es así. Además, las condiciones materiales de estos locales varían significativamente. Mientras que en La Merced algunas tienen que brindar el servicio en espacios encubiertos como trastiendas, tapancos y bodegas de cantinas, los hoteles de la zona se encuentran en condiciones deplorables. A este respecto las verificaciones administrativas que por mandato legal deben realizar las Delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, son omisas como resultado de prácticas de

²³² No hubo una sola referencia a maltratos recibidos por agentes mujeres.

corrupción entre dueños y dueñas de los hoteles con personal de las Delegaciones. En Sullivan y Tlalpan los hoteles se encuentran en mejores condiciones pero sólo están al alcance de la clientela que puede costearlos como parte de la tarifa del servicio sexual. Se añade como gravamen en Tlalpan que no todos los hoteles de paso permiten la admisión de personas *trans* en sus instalaciones. Así ocurre con los hoteles “Amazonas” y “Encanto”. Las chicas de Tlalpan cuya clientela no está dispuesta a pagar el monto de un cuarto de hotel, se ven condicionadas a prestar el servicio a bordo de automóviles, o sitios insalubres como los pasos peatonales a desnivel ubicados en la calzada del mismo nombre. Se trata de túneles oscuros, colmados de restos fecales, húmedos y fétidos.

Asimismo, plantean el acotamiento a las investigaciones que persisten en estudiarlas como objeto de intervención, y no como protagonistas. Las fuentes consultadas expresaron su malestar por ser consideradas material iniciativas mediáticas y académicas no sometidas a la retroalimentación y análisis de resultados con las trabajadoras sexuales.

Las trabajadoras sexuales expresaron como una necesidad legítima un trato congruo con su dignidad personal, y no ser juzgadas moralmente, ni estigmatizadas. Ellas aspiran a obtener un ingreso por un trabajo que no cualquier persona estaría dispuesta a realizar, y esperan contar con las condiciones para ejercerlo pacíficamente: *Yo quiero trabajar tranquila, yo no molesto a nadie* (Blanca, 36 años).

12. LAS DEMANDAS DE LAS ORGANIZACIONES

Respecto a las organizaciones sociales que trabajan en relación con el tema, se pudo constatar que sus esfuerzos han contribuido eficazmente a acotar las decisiones de gobierno cuando éstas son consideradas perjudiciales a los derechos de los y las trabajadoras sexuales. Estas ONG's han funcionado como laboratorios sociales cuyos ingredientes básicos son un sentimiento de agravio permanente ante las autoridades, así como el desarrollo de liderazgos y lealtades al interior de las organizaciones.

Las mujeres que logran salir de las redes de explotación pueden encontrar en las organizaciones, redes de apoyo para atender problemas de salud física y emocional, legales, y familiares como el cuidado de sus hijos e hijas en guarderías creadas por la misma organización.

La disputa por territorios, recursos y predominancia no es ajena al dinamismo de algunas organizaciones. Llegan a trabajar en conjunto en situaciones coyunturales tal como ocurrió cuando algunas de ellas hicieron un frente común para lograr la clausura del CAIS. Pero ordinariamente hay una preceptiva de no interferencia en sus respectivos campos de acción. No todas las agrupaciones comparten el proyecto de favorecer la total independencia de las trabajadoras que reúnen. Una chica que se defiende sola y puede controlar su propio espacio de trabajo, significa una persona menos en la membresía de la organización.

Algunas organizaciones atribuyen su permanencia y relativo éxito gracias a su independencia financiera e ideológica frente a los gobiernos local y federal. Otras en cambio, han desarrollado habilidades importantes para la captación de recursos públicos pero manteniendo una postura abiertamente contestataria frente a las mismas agencias que hacen posible su sostenimiento material.

Entre todos y todas las informantes consultadas no se encontró un consenso sobre la valoración del desempeño de las organizaciones sociales más importantes radicadas en el Distrito Federal relacionadas con el trabajo sexual. Algunas de estas organizaciones son juzgadas negativamente por sus pares al atribuirles las mismas prácticas de control que las utilizadas por los y las proxenetas, sólo que bajo modalidades más sofisticadas como la contribución forzosa de contribuciones económicas a cambio de protección. También hubo

quejas desde el interior de la República sobre una líder del Distrito Federal que intentó cooptar a las chicas que comenzaban a organizarse por impulso de una asociación local, dando como resultado la desarticulación de un trabajo de intervención que había tardado varios años en madurar.

Desde otros ángulos, algunos(as) informantes reconocieron que el trabajo en las calles exige un perfil siempre suspicaz y hasta agresivo, admitiendo además que *quien trabaja con ellas lo hace de buena fe, pero eso no quita que haga su luchita por la lana*. (Servidor público). Algunas organizaciones han logrado penetrar en los círculos de la explotación sexual, haciéndose acreedoras de amenazas por parte de los padrotes y madrotas afectados por sus actividades.

Excepto en un caso, la información obtenida sobre el funcionamiento de dichas organizaciones, se logró a partir de testimonios indirectos, dada la indisposición de las líderes para conceder entrevistas. Argumentaron que deberían ser las mismas organizaciones las encargadas de realizar investigaciones sobre la población blanco atendida por ellas. Asimismo manifestaron su descontento con toda clase de estudios que, dijeron, *sólo utilizan a las compañeras como materia prima y a final de cuentas, no reciben ningún beneficio como resultado de la investigación*.

Las líderes locales expresaron su descontento con iniciativas de investigación que lesionan los derechos de las trabajadoras, cuando las fotografías o filman sin su consentimiento violando así su derecho a la privacidad.

En contraste, iniciativas sociales que abordan el trabajo sexual en distintas entidades federativas se mostraron entusiasmadas por reunir esfuerzos con investigaciones académicas y especialmente con el CONAPRED al que, sin embargo perciben como una institución tan creíble y sólida, como lejana. Tres organizaciones de sendos estados indicaron la necesidad de contar con mecanismos de coordinación con el Consejo a fin de promover en sus localidades el derecho a la no discriminación, especialmente referido a las trabajadoras sexuales. Asimismo, manifestaron su disposición para establecer convenios de colaboración para difundir el derecho a la no discriminación entre las trabajadoras sexuales con quienes colaboran, así como participar como agentes de contacto con servidores y servidoras públicas de sus respectivas localidades, pues

perciben una gran ausencia de capacitación en la materia, incluso entre el personal que labora en las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos.

Otra demanda constante se dirige a la falta de recursos públicos para sostener las intervenciones de promoción de los derechos de las trabajadoras. El presidente de una organización por ejemplo expresó su malestar por el criterio discrecional – dijo- ejercido por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) para aprobar proyectos de coinversión social presentados por organizaciones cuyo perfil ideológico es afín al de los y las responsables de asignar los recursos, poniendo trabas a organizaciones que plantean temas polémicos.

Es importante señalar que la alta profesionalización de las organizaciones más visibles en la atención de las trabajadoras sexuales puede estar asociada a su capacidad de obtener financiamientos y de cabildear acciones conjuntas con agencias de gobierno y con organismos internacionales, mientras que las asociaciones más comprometidas en la intervención directa, suelen quedar rezagadas en la captación de recursos²³³, fundando así la actitud beligerante de estas últimas.

La falta de coordinación entre los niveles de gobierno, motivada tal vez por factores partidistas, representa una hipótesis creíble sobre las limitaciones experimentadas por las organizaciones sociales cuando tratan de dar cumplimiento a sus tareas de brindar información en materia de perspectiva de género y derechos sexuales.

Es vergonzoso que la Secretaría de Educación Pública Federal no permita a las organizaciones que tenemos fondos recibidos del gobierno local, ir a dar pláticas a sus escuelas porque es comerle el foro al gobierno del PAN. Entonces se pierden recursos y nos dice: "No, no pueden entrar". Si fueran de INDESOL sí, pero como son del gobierno local, no. (Miembro de una organización social).

En todas las organizaciones sociales relacionadas con la asistencia social y la promoción de derechos humanos de las trabajadoras sexuales, se tiene la certeza de estar realizando intervenciones subsidiarias frente a la omisión o acción abusiva del gobierno en la materia. Demandan recursos y participación en la toma

²³³ Álvarez, Sonia. "Advocating Feminism: The Latin American Feminist NGO, Boom" en *International Feminist Journal of Politics*, vol. 1, núm. 2, 1999. Londres-Nueva York: Routledge, pp. 181-209.

de decisiones que conciernen al cumplimiento de sus metas. Ninguno de estos dos propósitos se cumplen cabalmente y las organizaciones sociales en ocasiones se sienten tan marginadas como la población a la que brindan atención.

13. RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y REFORMAS A LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE EN LA MATERIA

La referencia obligada en este apartado está relacionada con el debate en torno a la legalización del trabajo sexual en la ciudad de México. Por ello se expondrán los elementos clave a considerarse en la formulación de una legislación sobre el tema.

El primer obstáculo perceptible sobre una eventual legalización del trabajo sexual obedece a la polémica ideológica que puede adquirir. Los ejes de valores liberales y conservadores ofrecen distintas posiciones frente a la interpretación normativa del trabajo sexual poniendo a debate incluso, la pertinencia de utilizar este término en contraste con el de “explotación sexual”. La opinión pública capitalina, y la actual composición partidaria de la Asamblea Legislativa han demostrado la viabilidad de legislar sobre temas controvertidos. Así sucedió con la Ley de Sociedades de Convivencia, la despenalización del aborto antes de las 12 semanas de gestación, la eliminación de causales para la disolución del vínculo conyugal, y muy recientemente, la posibilidad de rectificar datos personales en documentos oficiales cuando el o la promovente es una persona transexual. Más aún, se debate actualmente la legalización del consumo de la marihuana y sin embargo, el trabajo sexual no pasó la prueba del debate legislativo.

La razón probable no es la disputa ideológica que comporta, sino la precaria percepción entre los y las legisladores locales sobre las difíciles condiciones de vida que enfrentan las personas dedicadas al trabajo sexual. No significa que todas ellas son *a priori*, víctimas de un sistema patriarcal opresor, aunque efectivamente sigue sin respuesta definitiva cuáles son las razones últimas que expliquen no sólo la presencia de personas dispuestas a ofrecer su cuerpo a la delectación ajena, sino sobre todo, por qué hay otras que están en disposición de pagar por dicha satisfacción. Significa en todo caso, que el trabajo sexual representa una realidad hecha invisible por la relevancia adjudicada a otros temas considerados como prioritarios en la agenda política y gubernamental.

Una legislación es aprobada cuando cuenta con el respaldo de un sector político, o en su caso de una alianza ganadora entre partidos que anticipe una retribución electoral, apelando a los principios básicos del pragmatismo político. Se requiere

una base social que acredite el bien jurídico presente en el proyecto de ley sea por la práctica cotidiana que lo justifique o bien, por la deseabilidad percibida sobre la regulación de una realidad interpretada como deseable. Y por último, se requiere el apoyo de uno o más grupos de interés con la suficiente capacidad para impulsar sus propias agendas.

Las distintas iniciativas presentadas sobre el trabajo sexual en el Distrito Federal han carecido de la conjunción de estos tres elementos. La dominancia del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no obró como resonancia de la iniciativa legislativa presentada por tres de sus miembros. La razón evidente es que el beneficio electoral es menor a los costos implicados en su aprobación.

El segundo motivo se dirige a una opinión pública cuyos componentes básicos son, desde la teoría de John Zaller²³⁴ el nivel de información y las predisposiciones o juicios anticipados que la gente manifiesta sobre distintos temas. Las y los miembros de la clase política que dicen temer el juicio del electorado, deben tomar en cuenta que tales juicios se construyen efectivamente por una serie de ideas previas o estereotipos que como se ha visto, se inclinan a valorar negativamente el trabajo sexual, pero también son susceptibles de cambio en virtud de los flujos de información recibida. Si nuevas informaciones postulan una visión reivindicadora de los derechos de los y las trabajadoras sexuales, es previsible que la opinión pública vire en términos de aprobación sobre una ley en la materia. Los mensajes informativos en ese sentido son escasos y ello explica en alguna medida, la persistencia de juicios negativos sobre esta realidad social.

El papel de los grupos de interés involucrados es con toda probabilidad, el factor decisivo para el fracaso de la iniciativa presentada. Redes clandestinas que controlan el trabajo en las calles y se benefician de éste, organizaciones sociales que se acusan mutuamente²³⁵, trabajadoras independientes más preocupadas por mantener el sustento diario, que por emprender una inversión azarosa en

²³⁴ “Cada opinión es un matrimonio entre información y predisposiciones: información para formar una foto mental respecto a un asunto y predisposiciones para motivar algunas conclusiones sobre ésta”. Zaller, John, 1992, *The Nature and Origins of Mass Opinion*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 6.

²³⁵ Por ejemplo, se tiene conocimiento que a nivel federal, el Dip. José Alfonso Suárez del Real, miembro del grupo parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, elaboró una iniciativa de ley para regular el trabajo sexual en toda la República Mexicana. Sin embargo, al no encontrar una posición unificada sobre las bondades y restricciones derivadas de una legislación semejante entre las principales organizaciones sociales vinculadas con el trabajo sexual, se abstuvo de presentarla al Pleno de la Cámara.

términos de tiempo y recursos para apoyar un proyecto legislativo que no las involucró, son los elementos de este tercer factor.

Las conclusiones del presente estudio sugieren que la actual política de “circunnavegación omisa” contiene beneficios tangibles para algunos actores sociales y políticos, pero no necesariamente para las trabajadoras sexuales. Se atribuye este apelativo a todas las posturas de gobierno, como el de la Ciudad de México, para atender de manera tangencial algunas aristas del trabajo sexual, evitando a toda costa una intervención explícita sobre el fenómeno. Bajo este panorama se reconoce el trabajo sexual como una realidad cotidiana, pero inexistente jurídicamente. Se atienden periféricamente los efectos de las transacciones sexuales, pero se evita regularlas. El mantenimiento del *estatus quo* resulta más atractivo que la incertidumbre asociada a un cambio en la gestión gubernamental. Se teme a la explotación sexual, tanto como combatirla frontalmente. Se evita la implementación de programas focalizados en nombre de la universalidad de servicios, pero en la práctica éstos siguen siendo restrictivos para las trabajadoras sexuales.

Las voces que se resisten a la regulación apelan con toda validez, al principio que limita la acción del Estado frente a la esfera de la vida privada, incluyendo el ejercicio de la sexualidad. Ello es cierto cuando dos libertades acuerdan relacionarse en la intimidad sexual; deja de serlo cuando las interacciones tienen una base contractual cuya materia es el intercambio de placer por dinero. Se trata de un pacto mercantil cuyos términos pueden o no, ser respetados por las partes pactantes, y no habiendo razón para suponer que las cláusulas del contrato se respetarán siempre, ni que el demandante y la oferente cuentan con el mismo grado de libertad para tomar la decisión más conveniente a sus intereses, resulta necesaria la intervención del Estado para garantizar la protección de la libertad y de los derechos humanos de quienes participan en el acuerdo de voluntades.

El ejercicio de la libertad hace la diferencia entre la explotación y el trabajo sexuales. Una libertad incondicionada garantiza el equilibrio entre el derecho que tiene una persona para seleccionar al mejor cliente, así como la obligación en éste, de respetar la libertad de quien le brinda un servicio. El mercado sexual no funciona bajo estos principios. Las oferentes y los demandantes esperan tomar la mejor decisión pero *siempre* tomando en cuenta los recursos a su alcance, donde

el ingreso esperado por las prestadoras de servicios y el ingreso disponible de los consumidores inusualmente son simétricos. En cambio el diferencial de recursos de unas y otros, condiciona la probabilidad de que las primeras estén dispuestas a elegir a un cliente que no desean, o aceptar cláusulas sexuales que no les agraden o que pongan en riesgo su seguridad o su salud.

El rezago educativo, la inestabilidad laboral asociada a la actual y pretéritas crisis económicas, la composición desigual de las oportunidades laborales en función del género, la persistencia de patrones culturales alentadores de la subordinación de las mujeres frente a los hombres, el rechazo a las expresiones de género distintas a un modelo cultural que asocia la sexualidad con el género bajo un esquema binario, la reestructuración de los modelos familiares que colocan a un número creciente de mujeres como proveedoras exclusivas de sus hogares, la reproducción social del estigma asociado al trabajo sexual, fisuras en las redes primarias de apoyo, aplicación selectiva de la procuración de justicia, y en suma, la persistencia de prácticas discriminatorias, son factores estructurales que explican el reducido campo de recursos disponibles para mujeres y personas *trans* cuando participan en el mercado del sexo; estos mismos factores revelan una serie de ventajas relativas al alcance de la mayoría de los consumidores dada su condición de hombres de acuerdo a una normativa hegemónica según la cual, los atributos de la masculinidad se sintetizan en la práctica sexual como un ejercicio de poder sobre las personas con quienes se relacionan sexualmente, pero que al mismo tiempo, puede crearles un conflicto interno para la idea de sí mismos que intentan perpetuar aun en contra de sus deseos más íntimos, tal como llega a ocurrir con alguno clientes que contratan a personas *trans*²³⁶.

Los demandantes del servicio esperan que el monto a pagar les garantice el acceso a las prácticas eróticas de su elección con la trabajadora contratada, bajo el lema que reza “el que paga, manda”. *Entre las personas que hacen uso de los servicios de las trabajadoras sexuales, persiste la creencia de que el brindarles un pago crea derechos sobre ellas, haciendo mella sobre su dignidad, y genera*

²³⁶ “Los hombres viven su sexualidad de manera conflictiva, confusa y tensa debido a que si masculinidad ha sido construida como una renuncia a la polisexualidad, convirtiendo la heterosexualidad y la genitalidad en una norma, y sobreponiendo la masculinidad / feminidad al dualismo activo / pasivo”. Ponce, Patricia, *Sexualidades costeñas. Un pueblo veracruzano entre el río y la mar*. México, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social / Publicaciones de La Casa Chata, 2006, p.197.

distintos tipos de violencia ejercidos sobre ellas. (Líder de una organización dedicada a la defensa de los derechos laborales).

El dinero en posesión del cliente le brinda la posibilidad de seleccionar el tipo de trabajadora de su agrado, así como el catálogo de prácticas sexuales a realizar incluyendo el ejercicio del rol sexual -activo o pasivo- si se trata de una trabajadora *trans*. Al respecto está la imagen de la *shemale* que ha explotado la pornografía como un objeto de deseo erótico que brinda al cliente la presencia simultánea de atributos físicos femeninos y masculinos, expresiva de una sexualidad que disminuye para el cliente la autopercepción de estar transgrediendo el código de comportamiento sexual definido culturalmente para los hombres, mas reproducido tanto por hombres como por mujeres. Sobre el particular, se encontraron testimonios en el sentido de que hay hombres que incursionan sexualmente con personas *trans* por su aparente incapacidad para distinguir a una mujer biológica de un hombre travesti o bien, de una mujer transgénerica o de una transexual particularmente cuando aquél se encuentra bajo el influjo del alcohol.

A menos que estén borrachos, yo digo, porque luego. Yo he escuchado casos que luego se confunden ¿no? Un hombre con pues, un hombre vestido de mujer, se han confundido, han llegado hasta los golpes ¿no? Pero yo digo que a menos que estén muy borrachos, se hayan confundido. (Sara, obrera de 25 años).

En los bares, ya con copas, sí es fácil. Hay muchos cabrones que sí parecen mujeres. Ya con copas... (Rubén, cliente de 42 años).

Eso de que se confunden no existe. Los hombres saben donde están las chicas trans, saben qué es una chica trans y precisamente las chicas que ya tienen la reasignación de sexo, hay chicas que no triunfan porque ya no tienen el pene y ya no ganan más de lo que ganaba cuando lo tenían. (Integrante de una organización social).

El dinero, pues, posibilita el marco de elecciones de los clientes y la expectativa de obtenerlo, establece restricciones en las trabajadoras sexuales. Con todo, no se puede postular una libertad incondicionada absolutamente sino en casos excepcionales. La mayoría de las veces, la gente toma decisiones condicionadas por la restricción de recursos no sólo materiales, sino también de un orden

simbólico y psíquico como la auto estima, el nivel de información, los esquemas mentales que le permiten interpretar su realidad, los acervos de valores y expectativas, la reputación y en una instancia fundamental, su dignidad personal.

Las reglas del libre mercado son incompetentes para garantizar que los factores condicionantes de la libertad de los y las pactantes sean equidistantes. La fijación del precio y cantidad de equilibrio es indiferente a los grados de libertad de quien ofrece y demanda un servicio sexual. Basta la suposición de que si alguien ofrece es porque *quiso* hacerlo, y si alguien demanda es porque *puede* pagarlo.

Estas son fallas típicas del sistema de mercado que aún en las economías más liberales, exigen la intervención del Estado como vigilante público de las interacciones comerciales entre particulares condicionando a su vez, las libertades involucradas en el mercado en un par de sentidos: favoreciendo incremento de recursos en la parte menos favorecida mediante políticas redistributivas y aplicando medidas compensatorias, y por otra parte, tutelando la salvaguarda jurídica y efectiva del recurso fundamental de las personas, su dignidad y los derechos inherentes a ella.

Bajo esta perspectiva, la libertad del cliente ya no sólo queda condicionada por la escasez relativa de recursos, sino también por la amenaza creíble que le signifique el elenco de sanciones previstas por el Estado en caso de que intente aprovechar sus ventajas comparativas en perjuicio de los recursos materiales e inmateriales de la persona a la que contrata para un servicio sexual. Desde el lado de las trabajadoras, el incremento de recursos asociado a la reducción de los condicionamientos de su libertad, les permitirá seleccionar no sólo al mejor cliente posible, sino también poder considerar la selección de cualquier otra ocupación laboral.

Tales son los principios básicos que deberían ser incluidos en una pieza de legislación que regule el trabajo sexual. Más allá de la definición de espacios, horarios y vestimentas, una ley en la materia debe poseer una perspectiva que obligue al gobierno de la Ciudad a proveer acciones afirmativas dirigidas específicamente a la población de trabajadoras sexuales con el objeto de reducir las desventajas estructurales que las condicionan actualmente. Y sancionar severa y eficazmente los abusos cometidos en su contra, no criminalizando a los

clientes sino sólo a los que transgredan la ley, incluidos los y las proxenetas, las y los propietarios de hoteles, así como servidoras y servidores públicos.

Regular el trabajo sexual supone distinguirlo claramente de las prácticas delictivas que suelen rodearlo, tales como el lenocinio, la trata de personas, la corrupción y la discriminación. En contraparte, el reconocimiento jurídico del trabajo sexual no sólo abonará el terreno para su reconocimiento social, sino también establecerá límites precisos para su ejecución, previendo además sanciones efectivas para quien o quienes atenten contra esa normativa. Urge una ley en la materia para garantizar el derecho de las personas adultas a ofrecer y adquirir servicios sexuales bajo un esquema de libertades y de responsabilidades, de tal suerte que el Estado tutele las primeras y vigile el cumplimiento de las segundas.

Las condiciones actuales en las que se desarrolla el trabajo sexual en México y particularmente en las tres zonas bajo estudio, revelan que la reticencia a legislar sobre esta actividad económica abre un sinnúmero de oportunidades para el vejamen social e institucional en contra de las trabajadoras sexuales. En ausencia de un marco normativo, las y los servidores públicos se encuentran impedidos para brindar una atención especializada a este sector y como se ha observado, los abusos no reciben una sanción ejemplar. Por otra parte, la poca o nula atención que se brinda a la clientela favorece que los actos de violencia cometidos contra las trabajadoras sexuales permanezcan en la impunidad.

Bajo el presupuesto de que la clientela decide solicitar servicios tomando en cuenta la utilidad esperada, así como los riesgos implicados en las transacciones sexuales, es de esperarse que si el Estado señala claramente los términos y condiciones en los que es legal o ilegal realizar acuerdos comerciales de índole sexual, es posible que tengan más incentivos para dirigirse al mercado legal y abstenerse del ilegal; recíprocamente ante la falta de clientes en el mercado no regulado, las trabajadoras sexuales se encontrarían más motivadas para acogerse a los beneficios de la regularización de su actividad²³⁷.

Sin embargo, diversas experiencias internacionales revelan las dificultades inherentes a la adopción de límites y garantías para el desempeño del trabajo sexual, principalmente por la propensión que tienen para criminalizar a las

²³⁷ Collins, Allan. "Client participation in paid sex markets under alternative regulatory regimes" en *International Review of Law Economics*, 28, 2008, pp. 294-301.

trabajadoras sexuales. También resulta controversial la definición de espacios exclusivos definidos en México como “zonas de tolerancia” que en el lenguaje coloquial se asocian a espacios que no debiendo existir por razones varias, se admite su establecimiento de manera contingente y siempre bajo protesta²³⁸. Por ese motivo, las trabajadoras sexuales suelen rechazar las iniciativas locales que restringen la oferta y demanda en espacios que en la práctica, funcionan como centros de reclusión social, pues se espera que la gente común no tenga que observarlas ni interactuar con ellas. Ocultarlas de la mirada del resto de la sociedad, las hace invisibles como ciudadanas pero visibles ostensiblemente como objeto de rechazo, estigma y hasta conmiseración. Ejemplos como “Las Huacas” en Tapachula, Chiapas o “La Coahuila” en Tijuana, Baja California ejemplifican los efectos contraproducentes de las zonas de tolerancia, pues ambos sitios se han convertido en espacios controlados por la delincuencia organizada exponiendo a las trabajadoras sexuales y su clientela, a múltiples riesgos.

Una ley sobre la materia deberá insistir en la dignificación del trabajo sexual y de todas las personas que lo desempeñan y que lo demandan, superando el peso de las sanciones morales que insisten en catalogarlo como una disfunción de la sociedad. Por ello resulta indispensable la emisión de mensajes permanentes sobre los derechos de las trabajadoras sexuales, con miras a revertir la reproducción social del estigma que pesa sobre ellas y en alguna medida, también sobre su clientela.

También se requiere armonizar esta pieza con las leyes locales de Establecimientos Mercantiles, del Trabajo, de Cultura Cívica, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Desarrollo Social, la ley local para Prevenir y Erradicar la Violencia en el Distrito Federal y el Código Penal del D.F.

El Gobierno del Distrito Federal ha dado pasos relevantes e inéditos dirigidos a enfrentar el estigma y la discriminación a través de la instalación de la Red Interinstitucional para la Atención de la Comunidad Lésbica, Gay, Transgénero,

²³⁸ En el contexto anglo sajón, el término más semejante es *red-light areas*, que si bien no está exento de una carga negativa, admite una connotación más genérica referida a sitios en los que el trabajo sexual más allá de ser “tolerado”, es permitido.

Travesti, Transexual e Intersexual cuyos resultados iniciales son prometedores sobre todo, en lo referente a la planeación estratégica de programas de sensibilización dirigidos a la planta laboral de las dependencias participantes. Tareas análogas ha venido desarrollando en Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que tiene, entre otras responsabilidades, la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio de los distintos ámbitos y niveles de la administración capitalina.

Resulta necesaria la convergencia de estas dos grandes líneas de acción institucional para impulsar el desarrollo de recursos entre las mujeres y las personas *trans* dedicadas al trabajo sexual. Independientemente de los cambios requeridos en el plano jurídico, es indispensable una intervención conjunta y transversal para incrementar los recursos al alcance de las trabajadoras sexuales que laboran en las calles de la Ciudad de México. De otro modo, no será posible tornar en colaborativa, la actitud desconfiada de las ONG's que actualmente se relacionan con las trabajadoras sexuales, ni en su caso, acotar los mecanismos de control que hasta el momento han desarrollado algunas de ellas por la omisión de la acción gubernamental.

Comúnmente se aduce la falta de recursos económicos como causa de la falta de programas para la atención de las necesidades específicas de las trabajadoras sexuales. Sin embargo, éste no es el único motivo, sino también la ausencia de voluntad política por parte de las y los tomadores de decisión para revertir los efectos negativos del trabajo sexual sobre todo, cuando éste no es considerado ni como trabajo, ni las personas que lo realizan, son tomadas en cuenta como solicitantes legítimas de respuestas institucionales congruas con sus necesidades particulares.

En efecto, el desempeño del trabajo sexual involucra una mayor probabilidad para quienes lo realizan, de tener problemas de salud relacionados con el contagio de infecciones de transmisión sexual, la alta exposición al consumo de alcohol y drogas, así como los efectos de implantes y tratamientos hormonales suministrados sin asistencia médica, siendo éstos algunos factores relacionados con su deterioro físico y emocional. Además, los actos de violencia a los que frecuentemente se ven sometidas, produce en las trabajadoras sexuales lesiones físicas y consecuencias psicológicas que ameritan la provisión de servicios. Por

otra parte, son objeto de vigilancia y persecución policíacas, siendo presentadas ante las autoridades como presuntas responsables de faltas a la normatividad vigente. Y en razón de sus precarias condiciones materiales de vida, son candidatas a recibir subsidios como parte de los programas de asistencia y social.

Estos elementos generan gastos que la administración pública debe afrontar, suministrando recursos humanos y materiales, pero dichas erogaciones se dirigen primordialmente a las consecuencias y no a la raíz de los problemas que experimentan las trabajadoras sexuales, amén de que en ocasiones, la persistencia de prácticas de corrupción y el menoscabo de la dignidad y derechos de las trabajadoras sexuales, agudiza su desventaja social. Por esa razón el diseño de las políticas públicas tendría que rebasar una interpretación de corto plazo sobre el significado de la racionalidad económica en la distribución de las partidas presupuestarias, y sin desatender la profesionalización del servicio público incluida la adopción de la perspectiva de género, junto con el énfasis en el respeto al derecho a la no discriminación en la ejecución de los programas actuales, es necesario insistir en la formulación de políticas públicas relacionadas con la prevención de los factores que incentivan a las personas para involucrarse en el mercado sexual.

Una experiencia exitosa en ese sentido se refiere al programa implementado en la ciudad de Winnipeg, Canadá. El proyecto *Ndaawin* comenzó a operar desde el año 2001 bajo una perspectiva preventiva, que lejos de criminalizar el trabajo sexual, se orientó a detectar a niños y niñas entre 8 y 13 años de edad en riesgo de ser reclutados por redes de explotación sexual, tomando como premisa que esas personas al llegar a la edad adulta tendrían altas probabilidades de ejercer el trabajo sexual no como una opción de vida libre y conscientemente elegida, sino como resultado de la reducción gradual de oportunidades de desarrollo personal.

Uno de los elementos decisivos tomados en cuenta por las autoridades locales para dar continuidad a *Ndaawin*, no ha sido precisamente sensibilidad de las autoridades en relación a los derechos de los y las trabajadoras sexuales, sino la evaluación del programa en términos de prospectiva económica, pero cuyos resultados sí contienen importantes beneficios para esta población.

Al hacer el cálculo de los gastos que actualmente la ciudad de Winnipeg afronta en materia de servicios de salud, subvenciones económicas y financiamiento de los aparatos de justicia destinados a los y las trabajadoras sexuales, los y las responsables del programa constataron que la intervención preventiva reporta ahorros futuros muy por encima de los 200 mil dólares anuales destinados al proyecto. Así por ejemplo, estimaron que la atención a los problemas de salud asociados al trabajo sexual resultaban ser 66 por ciento más costosos que la atención médica requerida por la población general, de tal suerte que por ejemplo, por cada contagio de Hepatitis C evitado, la salud pública se ahorra 25 mil dólares que es el costo de su tratamiento; de modo similar, la atención a una sola persona que vive con VIH/SIDA le cuesta a la provincia canadiense de Manitoba –a la que pertenece Winnipeg- la cantidad aproximada de 153 mil dólares. Las lesiones físicas provocadas por actos violentos cometidos contra trabajadoras (es) sexuales le costaron a las finanzas públicas entre 500 dólares y 20 mil por cada víctima. Las tareas de vigilancia policial, el funcionamiento de las cortes y los aparatos de reclusión, fueron ineficaces para disuadir a los y las trabajadoras sexuales involucradas en procedimientos judiciales a abandonar esa actividad económica pese a que el costo per cápita de atención anual en un centro correccional implica un gasto de más de 90 mil dólares.

Ndaawin logra disuadir cada año, a cuando menos dos menores para que se involucren en el mercado sexual. Se estima que por cada persona que no entra al comercio sexual, la ciudad se ahorra en el futuro más de 100 mil dólares, es decir la mitad del costo anual del programa²³⁹.

Mientras que en México, y particularmente en el Distrito Federal, el trabajo sexual no goce de la aceptación y reconocimiento sociales que sí tienen otras actividades económicas, persistirá una serie de efectos negativos que se sintetizan en el goce limitado o nulo de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales. La voluntad política requerida para atender estos problemas requiere que en ausencia de una motivación electoral para considerar el trabajo sexual como una prioridad legislativa y de política pública, los esfuerzos institucionales dirigidos a la promoción de la igualdad de género y del derecho a la

²³⁹De Riviere, Linda. "An Examination of the Fiscal Impact from Youth Involvement in the Sex Trade" en *Canadian Public Policy-Analyse de Politiques*, vol. XXXI, núm. 2, 2005, pp. 181-206.

no discriminación podrán arrojar resultados efectivos incorporando las ventajas de las estrategias preventivas como condición de eficiencia en el manejo de los recursos públicos erogados directa e indirectamente sobre el trabajo sexual. Ciertamente el combate a la explotación sexual infantil está fuera de toda disputa como encomienda del Estado, pero atacarla de raíz supone evitar los factores que la producen. De manera análoga, todas las intervenciones públicas referidas al trabajo sexual deben tomar en cuenta, sin ingenuidad alguna, los débiles contornos que guarda con la explotación sexual sobre todo, en áreas como La Merced, y en tal caso es menester combatir a los (as) perpetradores(as) de ese delito, pero no a sus víctimas. Y a quienes se dedican de manera autónoma e independiente a las transacciones sexuales con propósitos económicos, habrá que asegurarles las condiciones materiales que les permitan elegir, y en su caso, perseverar en dicha ocupación. La adopción de un enfoque preventivo en el pasado, pudo evitar los efectos colaterales que actualmente perjudican a las trabajadoras sexuales que se iniciaron en esta actividad siendo menores de edad, y que por lo tanto, fueron víctimas de un delito cuyas consecuencias siguen padeciendo de múltiples modos. En consecuencia, las iniciativas a cargo del gobierno y de la sociedad civil en materia de prevención ofrecerán resultados sustanciales en el corto y largo plazos, y como lo muestra el ejemplo de Winnipeg, una intervención oportuna favorece tanto la salud de las finanzas públicas, como el bienestar de las personas involucradas en el trabajo sexual. No sobra decir, que entre los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano en el Protocolo de Palermo, su artículo noveno se refiere al combate y prevención de la trata así como evitar la victimización reiterada de quienes la padecen o han padecido; también está obligado a establecer lazos de cooperación con otros gobiernos y organizaciones sociales, lo mismo que a revertir los factores que colocan a las personas en condición de alta vulnerabilidad para ser víctimas de la trata, tales como la pobreza, la falta de igualdad de oportunidades y en general, el subdesarrollo²⁴⁰.

²⁴⁰United Nations. General Assembly. Annex II: Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (A/RES/55/25). 62nd Plenary Meeting, Fifty-fifth session. 15 de noviembre de 2000. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/89/PDF/N0056089.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 29 de noviembre de 2008.

En el ámbito federal, las iniciativas de carácter preventivo han logrado incorporar las necesidades sentidas de grupos de trabajadoras sexuales a través de organizaciones sociales que las atienden o son formadas por ellas mismas a través de financiamientos públicos.

Como se ha señalado en otra parte, algunas organizaciones sociales reclaman con insistencia una mayor participación de las trabajadoras sexuales en la toma de decisiones concernientes a su actividad. La visibilidad de algunas líderes tiene un carácter contencioso cuando solicitan recursos públicos y atención institucional centrada en sus demandas específicas, pero no han mostrado el mismo interés para facilitar la rendición de cuentas sobre el desempeño logrado. Desde el otro extremo, la intervención gubernamental ha sido omisa para hacerse cargo de programas específicos que atiendan de manera integral la situación de las trabajadoras sexuales, trasladando en la práctica esa responsabilidad a la capacidad de iniciativa de las organizaciones sociales interesadas en el tema.

En ambos casos es manifiesta una anomalía sobre la relación entre el gobierno como proveedor de servicios públicos, y las funciones mediadoras de la sociedad civil organizada. Dotar de recursos a las organizaciones no exime de responsabilidad a la administración pública, en contraparte, recibir apoyo económico no anula la responsabilidad de las ONG's para ofrecer resultados efectivos.

Los financiamientos públicos distan de satisfacer la demanda de atención requerida para atender a las trabajadoras sexuales en general y de las personas *trans* en particular. A este respecto resulta ilustrativo el hecho de que Instituto Nacional de las Mujeres, a través del Fondo PROEQUIDAD *aparentemente*²⁴¹ sólo ha financiado un proyecto relacionado con el trabajo sexual femenino.

²⁴¹ Proyecto presentado por "Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, Elisa Martínez" A.C., cuyo objetivo fue capacitar a 500 trabajadoras sexuales de Guadalajara y del Distrito Federal como promotoras de salud sexual y reproductiva, recibiendo la cantidad de 275 mil pesos. Esta información fue obtenida gracias a la solicitud núm. 0610400015908 ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, respondida el 21 de octubre de 2008. En la citada solicitud se requirió el nombre de todos los proyectos financiados por las diversas emisiones del Fondo PROEQUIDAD y relacionados con la "explotación sexual de mujeres, niñas y niños", utilizándose esta categoría por ser la más cercana al trabajo sexual, ello de acuerdo a la clasificación de las temáticas señaladas por las Convocatorias de dicho Fondo. Con todo, en las *Respuestas de México a las preguntas del Comité de Expertas relativas al Sexto Informe Periódico de México* (CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1) que da seguimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas

Hay un gran vacío en lo que respecta a la medición de resultados de dichos proyectos, lo cual significa una grave ausencia de control sobre el uso de los recursos públicos destinados a estos propósitos. Destaca en este sentido, la labor del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) que a través de tres convocatorias anuales (2006, 2007 y 2008) ha financiado proyectos de prevención en la materia, incluyendo iniciativas dirigidas a hombres, mujeres, personas travesti, transgénero y transexuales dedicadas al trabajo sexual. Y sin embargo, la evaluación de los resultados obtenidos por cada organización beneficiada es una incógnita, pues apenas en el presente año que se ha encargado al Instituto Nacional de Salud Pública el desarrollo de un sistema de evaluación para conocer los logros e impactos de los proyectos financiados en 2006 y 2007²⁴².

Por ello es necesario dar fiel cumplimiento a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, particularmente en lo que respecta a las atribuciones del Consejo encargado de monitorear el logro de los objetivos planteados en los proyectos financiados con recursos públicos, así como la obligación que tienen las organizaciones de informar los resultados obtenidos²⁴³.

Las múltiples aristas del trabajo sexual suponen entonces la mutua colaboración entre las agencias de gobierno y las organizaciones sociales, pero también

las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), se encuentra documentado que al menos a partir de la Cuarta Emisión del Fondo PROEQUIDAD (en 2005) se financiaron tres proyectos bajo la temática “Trata de personas: Explotación Sexual de mujeres, niñas y niños”. Ninguno de esos proyectos se refería al trabajo sexual, sino únicamente a la explotación sexual. Además, en la respuesta brindada por el Instituto Nacional de las Mujeres a la solicitud de información, no se especifica a qué emisión del Fondo corresponden los datos ofrecidos, pues entre 2002 y 2008 han tenido lugar siete emisiones.

²⁴² Respuesta del Dr. Jorge Saavedra, director general del CENSIDA a la solicitud de información ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) núm. 0001200067208, mediante oficio DG/DIO/0292/08 del 9 de abril de 2008.

²⁴³ Esta ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2004, establece la creación de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, integrada por representantes de las Secretarías de Desarrollo Social, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, y las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal invitadas por la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia (art. 10). Asimismo, prevé que es responsabilidad de la Comisión “realizar la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley” (art. 11, fracción II). Por otra parte, en el art. 30, esta ley considera como motivos de sanción a las organizaciones apoyadas, el “abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales” (fracción IX) y el “no mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado” (fracción X).

suponen una recíproca rendición de cuentas. A ello debe contribuir un constante diálogo entre la clase política y las diversas expresiones de la sociedad civil²⁴⁴.

Las acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad civil, también tendrían que rebasar el actual esquema agencia-cliente según el cual, el gobierno aporta fondos y las ONG's su trabajo directo con las poblaciones involucradas en el trabajo sexual. Resulta prioritaria la participación conjunta en la formulación de las iniciativas de ley y en el diseño de las políticas públicas. Ello significa la adopción de prácticas propias de una democracia deliberativa y no únicamente representativa²⁴⁵. La celebración de foros y otros medios de participación ciudadana representan escenarios privilegiados para establecer, bajo reglas claras de debate, consensos capaces de conciliar el combate a las externalidades negativas del trabajo sexual con la garantía efectiva de los derechos fundamentales de quienes lo realizan.

Equilibrio entre gradualidad y efectividad

Las acciones de gobierno dirigidas al trabajo sexual ameritan prontitud en lo que respecta al mejoramiento de los sistemas de procuración de justicia, pero al mismo tiempo, aquellas intervenciones orientadas a enfrentar las condiciones psicológicas de la población blanco, deben diseñarse con un enfoque de mediano y largo plazo. Asimismo, es urgente evitar el acotamiento de las acciones a los tiempos electorales; situación evidente en las administraciones delegacionales de la Ciudad de México.

Los gobiernos delegacionales duran tres años y prácticamente periodo en el primer año de gobierno llegas a reconocer que es lo que te dejó la delegación pasada, a saber como vas a comenzar a implementar algún tipo de proyectos. El segundo año ya sabes -después de un diagnostico- qué es lo que vas a realizar, y el tercer año que arribamos a partir de octubre es prácticamente la salida de los

²⁴⁴ Concha Malo, Miguel. "La Ley de Fomento, retos participativos para la Democracia" en Secretaría de Gobernación, *Avances y desafíos de la relación sociedad civil y gobierno a tres años de creación del Consejo Técnico Consultivo de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*. México: Secretaría de Gobernación / Unidad para el Desarrollo Político, 2007, p. 69.

²⁴⁵ Mark Button y David Michael Ryfe, "What Can We Learn from the Practice of Deliberative Democracy?" en John Gastil y Peter Levine, *The Deliberative Democracy Handbook. Strategies for Effective Civic Engagement in the Twenty-First Century*, San Francisco: Jossey-Bass, p. 20-33.

representantes con búsquedas políticas. (Servidor público de la Delegación Venustiano Carranza)

La trayectoria biográfica de las trabajadoras sexuales revela, de forma recurrente, patrones de violencia y abuso que han favorecido cuadros de baja auto estima que no pueden superarse con intervenciones breves. Tener conocimiento de los propios derechos es una condición indispensable para que puedan aspirar a exigir su cumplimiento; pero una estrategia de información sobre los derechos humanos no es eficaz a menos que tome en cuenta los condicionamientos psicológicos que frecuentemente desalientan a las trabajadoras sexuales a exigir el cumplimiento de sus prerrogativas jurídicas. Reconocerse como titulares de derechos supone para las mujeres, sean o no *trans*, un proceso de aprendizaje paulatino, y en buena medida, sostenido por la inserción a redes protectoras. Por consiguiente, el diseño de programas de intervención en la materia debe ofrecer un acompañamiento terapéutico para las trabajadoras que lo requieran. Así lo confirma la experiencia de las organizaciones sociales que han logrado la adherencia de las trabajadoras sexuales.

14. RECOMENDACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONAPRED EN LA MATERIA

En el plano de las proyecciones, se espera que las incorporaciones planteadas en el proyecto de reforma a la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación sean llevadas a la realidad, particularmente en los apartados referidos al alcance vinculatorio de las recomendaciones emitidas por el CONAPRED, así como respecto a las sanciones previstas para quien cometa actos discriminatorios.

En el plano de la actuación presente, es necesario advertir el respaldo casi unánime expresado por personal de instituciones públicas y miembros de ONG's a propósito de la credibilidad de los principios inspiradores del Consejo, no así sobre su consolidación institucional, ni sobre su capacidad de intervención.

Sobre el primer punto, se observa que el liderazgo personal y trayectoria histórica de Gilberto Rincón Gallardo como uno de los luchadores sociales sumamente acreditado en México por sobradas razones, le permitió desde la Presidencia del Consejo, posicionarlo como una institución vanguardista y creíble. Sin embargo, su inesperada desaparición física ha puesto al descubierto la insuficiencia del CONAPRED para alentar liderazgos análogos capaces de sustituir la figura y prestigio del Presidente fundador para dar continuidad a las tareas del Consejo. En ese sentido es expresivo, pero no extraño que hasta el momento el Ejecutivo Federal no ha designado un sucesor o sucesora para ocupar la presidencia del CONAPRED.

La actuación decisiva de las fuerzas sociales que en su momento respaldaron la creación del Consejo y de la Ley que lo rige, ahora se manifiestan postulando tímidamente una candidatura de sucesión²⁴⁶. El pronóstico sobre la continuidad institucional del Consejo se percibe como reservado pues de acuerdo con las fuentes consultadas, la identificación del CONAPRED con Gilberto Rincón

²⁴⁶ Algunas organizaciones, instituciones y líderes de opinión habían sugerido la candidatura de Irina Layevska mediante un documento enviado al Ejecutivo Federal acompañado de 300 firmas. Pero poco antes del término del presente estudio, fue designada Perla Bustamante Corona como titular del CONAPRED por un periodo de tres años con posibilidad de ratificación por un lapso igual. Fuente: Secretaría de Gobernación. *Boletín no. 361-11/12/2008*. [En línea]. Disponible en: <http://www.gobernacion.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=salaprensa&articulo=1346&pref=1&cat=0>. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2008.

Gallardo favoreció la creación de la institución, pero ahora ese mismo factor es la principal amenaza para hacer viable la continuidad al menos bajo los parámetros en que ha funcionado hasta el momento. Otra posibilidad es que con la renovación de la Presidencia, el Consejo pueda orientarse hacia el fortalecimiento de la capacidad de intervención referida como parte de las evaluaciones negativas.

Representantes de ONG's consideraron que a pesar de sus excelentes propósitos, la presencia activa del CONAPRED les parece lejana, no sólo geográfica, sino también institucionalmente. Por ejemplo, en el Programa de Diversidad Sexual del gobierno capitalino, el Consejo está considerado como organismo coadyuvante, pero ningún representante suyo participa en la Red Interinstitucional creada para darle seguimiento al Programa. Este hecho indica la necesidad de fortalecer los canales de comunicación y correspondencia con los gobiernos locales, y para efectos del presente estudio, con el GDF.

Las campañas institucionales patrocinadas para promover el derecho a la no discriminación y evitar su contraparte, no han llegado a la vista de ninguna de las trabajadoras sexuales entrevistadas. No cabe esperar que en ocasión de sufrir un agravio asociado a la discriminación, inicien una queja o una reclamación ante el Consejo según sea el caso, porque simplemente ignoran que pueden hacerlo. Ante la falta de recursos humanos y materiales, se propone como medida inmediata, incentivar acercamientos con líderes de las ONG's relacionadas con el trabajo sexual, con el objetivo de acercar por su medio, información a la población blanco sobre los servicios que ofrece la institución, pero sin esperar que la distribución de carteles y folletos sea capaz de prevenir por sí sola, la discriminación.

Es importante hacer aún más accesibles a las trabajadoras sexuales esta información, así como procurar mayor agilidad en los procesos de investigación, conciliación o bien, recomendación previstos por la legislación vigente, tomando en cuenta detalles prácticos que normalmente pasan inadvertidos en el diseño de operaciones, pero que pueden hacer una diferencia trascendental sobre el desempeño de organizacional.

Tanto pinche anuncio pendejo en el radio... que los derechos humanos para acá y para allá, y yo oí ese anuncio y le pedí a mi vecina que me marcara ese número. Entonces llamo y me sale una contestadora que me dice: "si conoce el número de extensión, márkuelo ahora". ¿Y cómo chingados voy a saber el número de extensión? ¡Ni que tuviera yo ahí un conocido o un familiar que me ayudara! Así que eso de los derechos humanos es pura mentira. Todos nos discriminan. (Rosita, 51 años).

En ocasiones, los procedimientos administrativos resultan verdaderos laberintos para trabajadoras sexuales que, como Rosita, no sabe leer, ni escribir. Tampoco están familiarizadas con el funcionamiento de las instituciones. Por esa razón, entre las acciones sugeridas se incluye que el personal del Consejo, intensifique la atención a estos elementos.

La falta de información sobre el CONAPRED no es exclusiva de las trabajadoras sexuales, ni tampoco se restringe a personal operativo de las delegaciones: Un subdirector en la Consejería Jurídica del GDF decidió negarse a ser entrevistado luego de admitir con franqueza, que no sabía que existiera el Consejo. Más aún, expresó que el trabajo sexual es un delito, cuando en realidad es una falta administrativa de acuerdo con la Ley de Cultura Cívica. Estos hallazgos inesperados, justifican el reforzamiento de campañas de difusión sobre la naturaleza y propósitos del CONAPRED entre el personal de aquella dependencia.

Por ello es indispensable incrementar la relación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, haciendo efectivos los convenios de colaboración y amplificando la difusión de los informes anuales del CONAPRED.

Respecto a las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, se pudo constatar un interés por establecer vínculos de colaboración con el Consejo, sobre todo en términos de capacitación sobre el derecho a la no discriminación. Los servidores públicos entrevistados aceptaron que carecen de recursos suficientes para profesionalizar el servicio brindado, asegurando que una importante proporción del presupuesto de la demarcación se destina al área de desarrollo social como parte de las proyecciones electorales de los respectivos jefes delegacionales. Indicaron que cualquier apoyo que no afecte la actual

distribución del gasto público, es bien recibido *venga de donde venga*. Pese a lo cuestionable de estas motivaciones, el CONAPRED puede aprovechar esos canales abiertos.

Otra arena de intervención, ésta de largo alcance, directamente a la prevención educativa. Como se ha señalado en otra parte, el estigma se reproduce a través de procesos de socialización, y utilizar esa misma vía es una medida eficaz para combatirlo. La cooperación entre el Consejo y la Secretaría de Educación Pública debería pasar por la inclusión de contenidos relativos a la discriminación y la perspectiva de género en los programas de instrucción básica, incluyendo la diversidad sexual y las identidades de género como temas a considerar.

Antes de que sea posible avizorar el futuro del CONAPRED, permanece como tarea del presente momento, fortalecer su vocación educativa referida en este caso, al combate de la discriminación asociada al trabajo sexual. Se han mostrado algunos campos oportunos de intervención al alcance de la institución, ello junto con la reactivación de las redes sociales que contribuyeron a su creación, son elementos que podrían obrar como factores relevantes a favor de la situación de las trabajadoras sexuales.

Y aunque la reputación de las intervenciones educativas del Consejo es amplia y fundada, vale la pena dirigir la mirada también a los procesos de profesionalización del personal que labora en esta instancia. Algunos (as) informantes perciben que la inclusión social que caracteriza al CONAPRED como parte de sus políticas de selección de personal, no siempre es concomitante con las competencias profesionales requeridas para el desempeño de sus funciones: *“N” no me bajó de enferma mental cuando tuvimos una reunión de trabajo. Me dijo que debía ir al psicólogo cuando él nomás por ser homosexual está trabajando en el CONAPRED* (líder de una organización social).

También resulta necesario que los resultados de los estudios auspiciados por el Consejo sean conocidos por la mayoría de su personal, especialmente aquellos (as) que lo representan ante otras agencias, o que brinda atención directa al público usuario. La creciente carga de trabajo en áreas encargadas de recibir, gestionar y dar seguimiento a los procesos de reclamación y/o queja, suele impedir al personal encargado de estas tareas, aprovechar los resultados de los

estudios auspiciados por el Consejo. Por ello es necesario facilitarles tiempos reservados para ese propósito.

Por último, se recomienda que en el ámbito de sus competencias, el CONAPRED favorezca el establecimiento de centros de atención especializada dirigida a prevenir y combatir la discriminación cometida contra todas las personas que ejercen el trabajo sexual. Tal iniciativa podría significar un diferencial absoluto frente al abordaje gubernamental frente al tema y supondría un sólido vínculo de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, quienes al menos en el interior de la República, manifestaron explícitamente su disposición para ello.

Admitir y dar seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación iniciados por las personas dedicadas al trabajo sexual, es una facultad legal del CONAPRED que sin embargo, no es conocida por la mayoría de ellas. Por eso es necesario que más allá de que el personal del Consejo aguarde a recibir las quejas y reclamaciones, es urgente que implemente –al menos en la vía pública– brigadas para identificar casos de discriminación cometidos en contra de las trabajadoras sexuales; la calzada de Tlalpan, La Merced y Sullivan podrían ser un buen comienzo.

Por último parece relevante advertir que una adecuada intervención del CONAPRED realizada a favor de las personas dedicadas al trabajo sexual, requiere un ejercicio de autocrítica institucional en relación a la necesidad de amplificar creativamente y con arreglo a su marco legal, las iniciativas preventivas de la discriminación. Y por otra parte, debe evaluar su desempeño relativo a la puntual aplicación de los acuerdos de conciliación y recomendaciones estén a su cargo.

CONCLUSIONES

El trabajo sexual constituye un fenómeno asociado a múltiples situaciones y efectos indeseables, particularmente para quienes lo ejercen. Las trabajadoras sexuales sean transexuales o no, encuentran restricciones de diversa índole que estructuralmente las colocan en desventaja sobre los hombres en general. Sobre todo, el rechazo social hacia el trabajo sexual y su tratamiento común bajo la categoría peyorativa de “prostitución” responde a una lógica de minusvaloración social. El aparato legal en México y las acciones institucionales que derivan de él, salvo excepciones muy notables, favorecen la reproducción de un clima de hostilidad en contra de ellas, justificando socialmente la privación frecuente de sus derechos. Así se genera un círculo vicioso cuyos puntos extremos se tocan: a estas trabajadoras se les priva de sus derechos por considerárseles transgresoras del orden social, y porque son transgresoras se asume que no vale la pena garantizar el respeto a sus derechos. Tal es la explicación sucinta de la discriminación generalizada que experimentan.

Si además la trabajadora sexual vive la discordancia entre el sexo de su cuerpo y su identidad de género, la sanción moral de que es objeto se agudiza; se le considera culpable de atentar contra la conexión convencional entre sexo, identidad y rol de género, orientación sexual y prácticas sexuales. Considerada fugitiva de una masculinidad privilegiada, representa una amenaza a la normalidad prevalente, cuya base descansa en la repetición y en la continuidad. Mujeres transgénero y mujeres transexuales son adscripciones ya instaladas en la nomenclatura académica, pero que aún no han penetrado plenamente en el lenguaje jurídico. Sus necesidades específicas apenas están siendo motivo de discusión legislativa, y mientras tanto, encuentran múltiples dificultades para ocupar el espacio que les corresponde en función de su condición como personas.

Por otra parte, los mismos códigos morales que reprochan su conducta han logrado penetrar en las voluntades legisladoras que rigen los tres niveles de gobierno, para catalogarlas como víctimas de explotación sexual o como propiciatorias de una serie de delitos. En ambos casos, se omite la previsión de las condiciones económicas y sociales que explican su inserción en el mercado

sexual. En efecto, la precariedad material y la reproducción de prácticas y discursos sociales elaborados para presumir la supuesta inferioridad física, emocional y moral de las mujeres frente a los hombres, contribuyen a reducir drásticamente las alternativas de las personas dedicadas al comercio sexual.

Las distinciones hechas entre mujeres, mujeres transgénero y hombres travesti permitieron postular razones a favor de la no sólo de la variedad de identidades, sino también al reconocimiento de la multiplicidad de deseos eróticos, así como la variopinta gama de alteraciones corporales posibilitadas por la tecnología médica, junto con la amplificación de oportunidades para disfrutar de prácticas sexuales no convencionales. Tales son elementos que desafían las catalogaciones tradicionales sobre la relación entre cuerpo, mente y deseo. Los esfuerzos teóricos para comprender la emergencia de todas estas pluralidades, permanecen inacabados a la vez que su objeto de estudio resulta elusivo e indispuerto a taxonomías definitivas. Posiblemente las herramientas analíticas de una epistemología centrada en la complejidad, pueda ofrecer pistas para seguir profundizando en una antropología sexual coherente con las regularidades, paradojas, disrupciones incluidos en la diversidad sexual. Mientras tanto, resulta innegable la importancia de reconocer el derecho a ser diferente y a obrar de modo distinto, incluido el ámbito sexual sin más límites que el respeto a principios básicos que aspiran a garantizar la convivencia pacífica dentro de una comunidad política por el establecimiento de consensos racionales, cuya expresión fundamental se refiere a la catalogación de atribuciones inherentes a la condición humana, y anteriores a cualquier diferencia. Así, el esclarecimiento de los derechos humanos como esferas inviolables de la persona constituyen la base para todo arreglo de convivencia social y política que se precie de ser llamado Estado.

Desde esta perspectiva, el trabajo sexual tiene que ser interpretado como una posibilidad de interacción respetuosa entre partes que mutuamente se necesitan. El papel interventor del Estado dentro de estas relaciones interpersonales debe atender exclusivamente a protección de los derechos de las trabajadoras sexuales y de su clientela, exigiendo en ambos el cumplimiento de la recíproca de todo derecho, que es el deber de respetar el derecho ajeno e impedir, tanto como

pueda hacerlo el agravio al propio. Este es el principio normativo que justifica la supervisión del trabajo sexual siempre que éste sea el resultado de una opción autónoma y exenta de condicionamientos inaplazables. Si las personas se involucran en el mercado sexual por carecer de otras opciones, resulta que el Estado está permitiendo la violación a los derechos humanos y en consecuencia, él mismo los está violando por no ser capaz de mantener a salvo las garantías para las que fue creado.

Respecto a los mercados sexuales analizados, se pudo observar que por regla general, ocurre esto último. Las experiencias de desamparo y agravio relatadas por las informantes apuntan a evitar interpretaciones tan ingenuas como optimistas, sobre la consideración del trabajo sexual como una alternativa más, entre muchas, para obtener un ingreso. La realidad común demostró que esta actividad no representó una entre muchas alternativas, sino la única. Racionales como son, las mujeres y personas *trans* encuentran incentivos cotidianos para salir a trabajar en el mercado sexual, y al hacerlo, manifiestan tácitamente que esa es la opción más asequible.

Como se indicó en el cuerpo del estudio, cada una de ellas tiene un propósito claramente definido: proveer su propio sustento y el de sus dependientes, obtener dinero para que su cuerpo corresponda a su identidad, acumular un patrimonio, viajar, estudiar, divertirse, drogarse, satisfacer los requerimientos económicos de su marido a cambio de conservarlo como único soporte emocional, evitar ser golpeadas por su líder y por supuesto, mantener a salvo su vida. Absolutamente todas tienen un motivo pero no siempre sus motivos son fines en sí mismos. Es decir, cada salida a la calle, cada encuentro sexual está orientado a la búsqueda de un propósito que vale la pena ser perseguido, de otro modo, simplemente no lo harían. El punto crucial se refiere a discernir si ese propósito es adverso o compatible con la esfera de derechos que corresponden objetivamente a su estatuto como personas.

No es posible atinar a una respuesta universal aplicable a todas las trabajadoras sexuales, ni a cada uno de los servicios que prestan. La respuesta se halla subordinada a la singularidad de cada persona y a la jerarquía de propósitos que cada una de ellas se plantea en cada ocasión. En cambio, el principio que

permanece inalterable es su titularidad de los derechos humanos que les son inherentes. Estén conscientes de tales derechos o no, les pertenecen. Si ofrecen su cuerpo porque así lo quieren, y esa voluntad es libre, su derecho queda a salvo. En caso contrario, no es que hayan perdido sus derechos, sino que éstos han sido violentados, y con ellos se ha puesto en riesgo, en sentido primordial y último, el orden social.

No se trata aquí del orden social establecido con arreglo a de valores enarbolados por morales particulares. Tales valores, introducidos indebidamente en los códigos civiles y penales, son los causantes de la tensión normativa que obstaculiza el respeto a las decisiones de las trabajadoras sexuales, estigmatizándolas como una suerte de residuo social. La interpretación jurídica del trabajo sexual como “faltas a la moral”, “atentados al pudor” y “ultrajes a la moral” representan visiones axiológicas sumamente precarias, pues las pretensiones de validez de sus significados respectivos dependen exclusivamente de la norma hipotética fundamental cuya expresión patente es el pacto constitucional, creado para proteger la esfera de derechos concomitantes a la condición humana y expresivos de su racionalidad. Así pues, resulta aberrante que una pieza de legislación civil o penal establezca contenidos lesivos a los derechos fundamentales. Entonces, todos y cada uno de los atentados a los derechos humanos, lejos de cualquier metáfora, constituyen ataques directos al Estado y a la racionalidad que lo ha fundado.

El trabajo sexual –cuando existe- no pone en disputa el orden supremo (no moral) de una sociedad y siempre supone un mercado sexual. En cambio, no en todos los mercados sexuales hay trabajo sexual. El mercado abandonado a sus propios vectores económicos no garantiza la existencia de un trabajo sexual, y por ello el mercado sexual por sí solo, supone un grave riesgo para el orden social. No a causa del daño que pueda significar el ejercicio de la sexualidad a cargo de las mujeres que lo ofrecen como prestadoras de servicios, sino por efecto de la incapacidad del Estado para proteger los derechos humanos de quienes participan en el mercado y son tratadas como bienes de consumo.

Es decir, la existencia de los mercados sexuales depende de una oferta y una demanda. La cuestión crucial reside en distinguir si en el lado de la oferta lo que

está a disposición del cliente es una prestadora de servicios o un bien de consumo. Si en el mercado sexual interactúan sujetos libres y responsables que intercambian un servicio a cambio de dinero, la oferta está a cargo de personas que dado que son dueñas de sí mismas, venden un servicio y en tal caso nada obsta para reconocer en ellas el carácter de trabajadoras sexuales, pues lo que venden es su trabajo y son dueñas del producto de su esfuerzo. En contraste, si en el mercado sexual hay un demandante que no sólo espera adquirir un servicio, sino poseer a la persona que lo realiza, entonces lo que se está ofreciendo no es sólo el servicio realizado por la persona, sino a la persona misma; en esa situación no puede presumirse un mercado laboral, se trata de un mercado de bienes, en el que la persona es violentada en su dignidad y en sus derechos; esa transacción no es un trabajo, es explotación.

De tal manera que el trabajo sexual –entendido bajo los parámetros antes señalados- revela la salud del Estado; en cualquier otro caso, su debilidad es manifiesta. En las zonas estudiadas, quedó patente que las fronteras entre el trabajo y la explotación sexual no son claras, resultando que cada acto de discriminación cometido en contra de las trabajadoras sexuales, mina su condición laboral. Ellas intentan, por todos los medios a su alcance, ser prestadoras de servicios y no bienes de consumo. De ello dan cuenta sus esfuerzos por organizarse y reclamar –con sobrados motivos de indignación- el respeto a sus derechos. El Estado mexicano y su aparato gubernamental no pueden permitirse quedar exentos de esta tarea. De ahí la urgencia de superar la “circunnavegación omisa” y en cambio, combatir frontalmente la explotación sexual en paralelo con la implementación de acciones afirmativas dirigidas a crear las oportunidades que no estuvieron al alcance de las mujeres y personas *trans* que no tuvieron más alternativas; y oportunidades para los(as) menores que en un futuro podrían ser el reemplazo generacional de las actuales trabajadoras sexuales. Ello supone también abatir los patrones culturales que persisten en minusvalorar a las mujeres y las personas *trans*. Baste decir que las políticas adoptadas en el presente sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el respaldo a la diversidad sexual definirá en buena medida el elenco de opciones que en un futuro tomarán los niños y las niñas

contemporáneas. Es de esperarse que el CONAPRED, dentro del ámbito de su competencia- siga coadyuvando en la consecución de esos objetivos.

Glosario

Abolicionismo: Postura política que asume que no hay prostitutas, sino mujeres prostituidas. Por consiguiente, tampoco acepta que los intercambios sexuales realizados a cambio de dinero, sean un trabajo sexual, sino el ejemplo paradigmático de la discriminación por género que padecen las mujeres. Rechaza el prohibicionismo por situar a las mujeres en calidad de delincuentes, cuando en realidad son víctimas; y se opone al reglamentarismo porque implicaría aceptar y legitimar el dominio masculino, por lo que es necesario erradicar este tipo de actividad y perseguir eficazmente a las personas que contraten o faciliten la prostitución.

Activo o chemo: El término se refiere a la inhalación de trozos de estopa impregnados con solventes químicos, empleado como droga de abuso.

Coerción: Ejercicio de cualquier tipo de fuerza con el propósito de minar el albedrío de una persona en orden a producir en ésta una conducta; la fuerza cometida puede ser de carácter físico, psicológico, emocional o económico, si bien esta caracterización es enunciativa, más no limitativa.

Estrés: Término que incluye exigencias amenazadoras del ambiente y se aplica también a la respuesta a tales demandas que incluye un estado de tensión fisiológica y psicológica.

Estupro: Delito que tipifica la comisión de actos de carácter sexual incentivados por un adulto en contra de una o un menor de edad.

Explotación sexual: Se refiere a la obtención de una serie de beneficios, sobre todo económicos, como efecto de la comercialización de actividades sexuales ejecutadas por una persona, a quien se le niega o condiciona, total o parcialmente, el usufructo de las actividades realizadas.

Galeras: Espacios físicos denominados también como “áreas de seguridad” destinados para el cumplimiento de los arrestos previstos por la Ley de Cultura Cívica vigente en el Distrito Federal. Se encuentran como locales anexos a los Juzgados Cívicos y cuentan en su interior, con camastros y servicio sanitario. Tienen secciones reservadas para hombres y para mujeres, así como un dormitorio destinado exclusivamente a travestis, transgénero y transexuales. Destaca en importancia el Centro de Sanciones Administrativas e Integración Social, conocido coloquialmente como “el Torito”, a donde se remite a las y los infractores de la Ley de Cultura Cívica.

Idiosincrasia: Conjunto de pautas de interpretación adoptadas por los individuos y compartidos por una colectividad referidas a la evaluación de prácticas.

Intitucionalización: Proceso de gradual aceptación de una práctica social en virtud de su persistencia aun cuando no cuente con el reconocimiento explícito de las leyes respectivas. Aplica al caso de los “Serenazgos” en Perú, que son cuerpos de vigilancia contratados por las agencias de gobierno locales, pero que carecen de un marco legal, y a pesar de ello actúan como representantes de la ley sin contar con facultades para ello, y que tácitamente son aceptados por la población civil.

Jinetera: Término aplicado a las mujeres cubanas que ofrecen servicios sexuales a cambio de una remuneración, teniendo como clientela exclusiva a los turistas

que acuden a la Isla. Por lo general son aceptadas socialmente y gozan de un ingreso monetario superior al obtenido al promedio de sus compatriotas.

Lenocinio: Se refiere al conjunto de actividades dirigidas a lucrar con las actividades sexuales realizadas por otra persona, sean estas actividades consentidas o no.

Mendicidad: Catalogación jurídica dirigida a señalar a las personas cuyas condiciones materiales de vida se consideran como altamente precarias y socialmente valoradas como indeseables.

Negligencia: Actitud vinculada con la toma de decisiones erráticas que incluyen tanto la acción como la omisión, cuyas consecuencias resultan indeseables.

Padrote / Madrota: Persona que aparentemente brinda protección a los y las trabajadoras sexuales a cambio de alguna prestación, especialmente económica. En realidad, ejercen sobre ellos y ellas relaciones de explotación, empleando diversas estrategias de control y dominio económico, psicológico y, en el caso de los padrotes, también sexual.

Prohibicionismo: Postura política que asume que toda actividad sexual llevada a cabo con fines de lucro, es delictiva. Incluye el ejercicio, el consumo y la facilitación de estas actividades.

Proxeneta: Es generalmente una figura del sexo masculino que vive del trabajo sexual de una o más personas que ejercen el trabajado sexual, a quienes ofrece protección, generando un vínculo de dependencia de ellas respecto de aquél, y garantizado mediante medidas de coacción.

Rato: La palabra designa, en el contexto del trabajo sexual en la vía pública, el tiempo dedicado por una persona a la realización de actos sexuales remunerados económicamente.

Reglamentarismo: Postura política según la cual es conveniente erradicar el trabajo sexual, pero ante la imposibilidad de eliminarla, es necesario regularla con el objetivo de proteger los derechos de los y las trabajadoras sexuales, pero incluye una serie de dispositivos de control sobre ellos y ellas, como el uso de tarjetas sanitarias, la demarcación de zonas de trabajo y la regulación de su atuendo.

Sexualizada(o): Atributo definido socialmente y aplicado a la persona que ejerce el trabajo sexual, en el que se implica la reducción de todas sus características bajo la consideración de que se trata de un objeto de interés erótico.

Tolerancia regulada: Modelo de intervención pública referente al trabajo sexual y adoptado en los Países Bajos. Se refiere a la dotación de capacidad a los jueces para decidir discrecionalmente, no someter a proceso judicial a los y las participantes en el trabajo sexual, bajo el principio de favorecer con ello el interés público.

Trabajo sexual: Forma genérica de referirse a la comercialización de servicios sexuales y que contempla una diversidad de actividades tales como las conferencias telefónicas con contenido erótico, la participación en producciones pornográficas, y en suma, la provisión de cualquier tipo de gratificación erótica mediante una transacción consentida entre adultos. Tales actividades se conciertan en la vía pública, en locales cerrados, o a través de citas concertadas

por vía telefónica o por *internet*. Los términos del acuerdo incluyen por lo general, el precio, las actividades específicas a llevar a cabo y el sitio en donde se realizarán, y su duración. La adopción de los términos “trabajo sexual” implican una perspectiva que asume que estas actividades son equivalentes a otros modos de obtención del ingreso dada la incorporación de un esfuerzo consciente dirigido a la producción de un bien o servicio. Por ello, la realización del trabajo sexual supone, lo mismo que en cualquier otro trabajo, el goce de los derechos laborales previstos por la ley, tales como la seguridad social y la protección del trabajo como objeto de interés público. No obstante, tampoco se puede evitar que se trata de una actividad altamente susceptible de ser aprovechada por terceros en orden a obtener un lucro o cualquier otro beneficio en el contexto de actividades criminales; de ahí que el trabajo sexual deba recibir un tratamiento jurídico específico que no incremente el señalamiento público, sino que atempere las desigualdades asociadas a su práctica respecto al resto de los y las trabajadoras.

Trabajo sexual en la vía pública: Actividad realizada usando bienes del dominio público tales como instalaciones públicas o de uso común y libre tránsito, para celebrar convenios por los cuales se acuerda mantener algún tipo de contacto sexual a cambio de un cierto precio.

Transgénero: Término referido a las personas que traspasan las fronteras de identidad genérica asociada a la forma de un determinado sexo; manifestando la no concordancia entre su identidad de género y su fisiología sexual. Pudiendo asumir la identidad masculina, la femenina, ambas o ninguna de ellas.

Transexual: Término referido a las personas transgénero que han experimentado una reasignación quirúrgica de sexo o están en proceso de ello.

Trata de personas: (En inglés, “*traffic*”). Consiste en el reclutamiento, transportación, traslado y recepción de personas, mediante el uso de la fuerza o de otras formas de coerción, rapto, engaño, o en razón de un abuso de poder o de una condición de vulnerabilidad. También puede ocurrir cuando se ofrece y/ o recibe un pago con el propósito de obtener el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra con el propósito de explotarla. La explotación puede incluir cuando menos, la explotación de la prostitución ajena o cualquier otra forma de explotación sexual, trabajos forzados esclavitud o prácticas semejantes a ella, servidumbre o la remoción de órganos.

Tráfico de personas: (En inglés, “*smuggling*”). Se refiere al traslado de personas de un país a otro, cruzando una o más fronteras internacionales, cuyo móvil es una relación monetaria entre quien traslada y quien es trasladado(a). Aplica generalmente a las transacciones económicas pactadas entre personas que desean migrar de su país de origen con la asistencia y guía de un(a) traficante, denominado(a) coloquialmente como pollero(a) o coyote. Cuando la persona traficada cumple el objetivo de alcanzar el país de destino la relación entre ambas partes desaparece. Sin embargo, cuando el tráfico de personas contiene alguno de los elementos indicativos de la trata, el tráfico se convierte en trata.

Travesti: Atributo aplicado a quienes utilizan atuendos socialmente considerados como propios de un género distinto al que se pertenece, o al que la sociedad supone que pertenece la persona travesti. Como práctica, no guarda relación necesaria con la orientación sexual ni con la identidad de género de quien la realiza, pero sí puede ser parte de una actividad lúdica con implicaciones eróticas.

Turismo sexual: Conjunto de actividades emprendidas por personas que esperan obtener servicios de carácter erótico en poblaciones distintas a aquellas en las que residen habitualmente. Tales actividades incluyen el desplazamiento geográfico hasta el lugar en el que se espera obtener el servicio, el contacto con intermediarios, la recepción del servicio y el retorno al lugar de origen. El turismo sexual se encuentra asociado a la expectativa de encontrar un perfil determinado en las personas con las que se desea entablar contacto sexual, y éste puede especificarse básicamente por el género, la edad, la disponibilidad y las condiciones de la oferta de este tipo de actividades en relación con las leyes en la materia y la actitud de policías y jueces

Victimización: Adscripción social atribuida a las personas que han sido o son objeto de algún abuso por parte de autoridades o particulares, e implica una identificación simbólica que supone la condición subalterna de la víctima, así como su incapacidad para exigir por sí misma el cumplimiento de sus derechos.

Vulnerabilidad social: es el conjunto de factores de carácter económico, político, cultural y en suma, social, que incrementan la probabilidad de que una persona o un grupo de personas, puedan ser objeto de abusos por parte de particulares y de autoridades, en menoscabo de sus derechos fundamentales. Al par con la probabilidad de ser víctima de abusos, la vulnerabilidad social también expresa el riesgo relativo al que se encuentra expuesta una persona o grupo de personas de no poder ejercer sus derechos. Por ello, la vulnerabilidad social no sólo se refiere a una situación de desventaja de oportunidades, sino sobre todo, como la probabilidad de que dicha desventaja se incremente incesantemente.

Bibliografía

Libros

- AGGLETON, Meter (ed.), *Men Who Sell Sex. International Perspectives on Male Prostitution and HIV / AIDS*. Filadelfia: Temple University Press, 1999.
- ANARFI, John K. "Ghanian Women and Prostitution in Cote d'Ivoire", en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.
- ATONDO RODRÍGUEZ, Ana María, *El amor venal y la condición femenina en el México colonial*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.
- ATTIAS-DONFUT, Claudine. *Génération et ages de la vie*. Paris, PUF, 1991.
- BENOIT, C. Y A. MILLAR, *Dispelling Myths and Understanding Realities: Working Conditions, Health Status, and Exiting Experiences of Sex Workers*. Vancouver: BC Centre of Excellence on Women's Health and Peers, 2001.
- BITTLE, S. *Youth Involvement in Prostitution: A Literature Review and Annotated Bibliography*. Ottawa: Department of Justice, Research and Statistics Division, 2002.
- BRANTS, Chrisje. "The Fine Art of Regulated Tolerance: Prostitution in Amsterdam." *Journal of Law and Society*, Vol. 25, No. 4, pp. 621-635. 1998.
- BUTLER, Judith. *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*. Nueva York: Routledge, 1990, pp.
- "Críticamente subversiva" en Rafael Mérida Jiménez (ed.), *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria, 2002, p. 55-79.
- BUTTON, Mark y David MICHAEL RYFE, "What Can We Learn from the Practice of Deliberative Democracy?" en John Gastil y Peter Levine, *The Deliberative Democracy Handbook. Strategies for Effective Civic Engagement in the Twenty-First Century*, San Francisco: Jossey-Bass.
- CABEZAS, Amalia Lucía. "Discourses of prostitution: The Case of Cuba" en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.
- CASILLAS R. Rodolfo, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México; un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. CIM, OIM, INMUJERES, INM. México, 2006.
- COMAS, Dolors, *Trabajo, género y cultura*. Barcelona: Icaria, 1995.

- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. *Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género. 2007-2008*. México: CDHDF.
- CÓRDOVA, Rosío. "Mayates, chichifos y chacales: trabajo sexual masculino en la ciudad de Xalapa, Veracruz" en Marinella Miano (comp.), *Caminos inciertos de las masculinidades*. México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2003, p. 142.
- CONNELL, R.W., *Masculinidades*. México: Universidad Nacional Autónoma de México / Programa Universitario de Estudios de Género. 2003 [1995].
- DELGADO, Ixchel. *Mujeres Públicas bajo el Imperio: la prostitución en la ciudad de México durante el imperio de Maximiliano (1864-1867)*. Tesis de maestría. El Colegio de Michoacán, México, 1998.
- EDWARDS, Susan. "The legal regulation of prostitution, a human rights issue" en Graham Scrambler y Annette Scrambler (Eds.), *Rethinking Prostitution; Purchasing Sex in the 1990s*, Routledge, Londres, pp. 57-82. 1997.
- FRANCO, Ricardo. *La prostitución*. México, Editorial Diana, 1973.
- FOUCAULT, Michel de, *El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica*. México, Siglo XXI, 1966.
- _____. *Los anormales*. Argentina: FCE, 2000.
- FUSCO, Coco. "Hustling for Dollars; Jineterismo in Cuba", en Kamala Kempadoo y Jo Doezema (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.
- GARIZABAL, Cristina, "La transgresión del género. Transexualidades, un reto apasionante" en *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género* en José Antonio Nieto (comp.). Madrid, Talasa, 1998.
- GÓMEZ DE SILVA, Guido. *Breve diccionario etimológico de la lengua española*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995 [1985].
- GONZÁLEZ, César. *Travestidos al desnudo: homosexualidad, identidades y luchas territoriales en Colima*. México: CIESAS / Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- HIERRO, Gabriela del. *La ética del placer*. México: UNAM/ Coordinación de Humanidades/ Programa Editorial, 2001.
- IGA, Mamoru. "Sociocultural Factors in Japanese Prostitution and the 'Prostitution Prevention Law'", *The Journal of Sex Research*, Vol. 4, No. 2, Homosexuality, Prostitution. 1968. pp. 127-146.

- INSTITUTO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS DE GÉNERO. *Realidades invisibles: violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima*. Lima: Instituto RUNA, 2007.
- JENNESS, Valerie. "From Sex as Sin to Sex as Work: COYOTE and the Reorganization of Prostitution as a Social Problem", *Social Problems*, Vol. 37, No. 3, 1990, pp. 403-420.
- KILVINGSON, Judith. et. al., "Prostitution Policy Europe: A Time of Change?", *Feminist Review*, No. 67, Sex Work Reassessed, 2001. pp. 78-93
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Ediciones Desalma, 1992.
- KEMPADOO, Kemala y DOZEMA, Jo. *Global Sex Workers; Rights, Resistance and Redefinition*. Nueva York: Routledge, 1998.
- LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM, 2006.
- LIMOGES, Thérèse. "La Prostitution à Montréal: Comment, pourquoi certaines femmes deviennent prostituées", *Etude sociologique et criminologique*. Les Editions de l'homme, Montréal, QC, 1965.
- LÓPEZ, Magdalena y MESTRE, Ruth. *Trabajo sexual. Reconocer derechos*. Valencia: Ediciones La Burbuja, 2006.
- LÓPEZ VILLAGRÁN, Gilberto. "Estigma negativo como obstáculo para la construcción ciudadana: el colectivo de bailarinas que ejercen el *table dance*" en Silvia Bolos (coord.), *Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía*. México: Universidad Iberoamericana, 2008, pp. 247-258.
- MADEIROS, R. P. *Hablan las putas*. Barcelona: Virus, 2000.
- MANNHEIM, K. "The problem of generations" en *Essays on the sociology of knowledge*. Londres, Routledge and Kegan Paul, 1952 [1928].
- MARTÍN, Aurelia. *Antropología de género. Culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Madrid: Ediciones Cátedra, 2006.
- MURIEL, Josefina. *Los recogimientos de mujeres: respuestas a una problemática social novohispana*. México, Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Nacional Autónoma de México, 1974, 260p.
- NAKAMURA, Saburo. *History of the World of the Prostitution in Japan*. Tokio: SEIABO, 1959.
- NÚÑEZ BECERRA, Fernanda. *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (s. XIX). Prácticas y representaciones*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2002.

- OKAMURA, Rie. et al., "Prostitution Stigma, and the Law in Japan; a feminist roundtable discussion", en Kamala Kempadoo y Jo Doezenia (Eds.), *Global Sex Workers; Rights, resistance and redefinition*. Routledge, NY, EUA. 1998.
- OSBORNE, Raquel. *Las prostitutas: una voz propia (Crónica de un encuentro)*. Barcelona: Icaria, 1991.
- PATEMAN, C.. "Defending Prostitution: Charles against Ericsson", en Weisberg (ed.), *Applications of feminist Legal theory to women's live. Sex, violence, Work and reproduction*. Philadelphia: Temple University Press, 1996.
- PETHERSON, Gail. *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa, 2000.
- PONCE, Patricia, *Sexualidades costeñas. Un pueblo veracruzano entre el río y la mar*. México, Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social / Publicaciones de La Casa Chata, 2006.
- REYES, Elvira. *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*. México: Miguel Ángel Porrúa / Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2007.
- RISMAN, Barbara, "La (errónea) adquisición de la identidad de género en los transexuales" en *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género* en José Antonio Nieto (comp.). Madrid, Talasa, 1998 [1982].
- RODRÍGUEZ, Roxana. *La prostitución femenina en la ciudad de México, 1929-1940: un sistema de imágenes y representaciones*. Tesis de licenciatura en Etnohistoria. Escuela Nacional de Antropología e Historia, México, 2002.
- RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. "Una idea teórica de la no discriminación" en Carlos de la Torre (coord.), *Derecho a la no discriminación*. México: UNAM / Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, núm. 361, 2006, pp. 29-56.
- RUBIO, A., "La familia matrimonial: entre el dogma y el mito" en A. Rubio (ed.), *Los desafíos de la familia matrimonial. Estudio multidisciplinar en Derecho de la Familia*. Sevilla; Instituto Andaluz de la mujer. Consejería de la Presidencia, 2000.
- STOLCKE, Verena. "Antropología del género", en Joan Prat y Ángel Martínez (eds.), *Ensayos de Antropología cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*. Barcelona: Ariel Antropología, 1996, pp. 335-343.
- TUTTY, L. y K. NIXON. "Selling Sex? It's Really Like Selling your Soul: Vulnerability to and the Experience of Exploitation through Child Prostitution" en K. Gorkoff y J. Runner (ed.) *Being Heard. The Experience of Young Women in Prostitution*. Winnipeg: Fernwood Publishing Company and Resolve, 2003.

WARREN, Bárbara. "Transexualidad, identidad y adquisición de poder. Visión desde la primera línea" en José Antonio Nieto (comp.), *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género*. Madrid: Talasa, 1998, p. 337-345.

ZALLER, John, 1992, *The Nature and Origins of Mass Opinion*. Cambridge: Cambridge University Press.

Revistas

BRANTS, Chrisje. "The Fine Art of Regulated Tolerance: Prostitution in Amsterdam. *Journal of Law and Society*, Vol. 25, No. 4, 1998, pp. 621-635.

COLLINS, Allan. "Client participation in paid sex markets under alternative regulatory regimes" en *International Review of Law Economics*, 28, 2008, pp. 294-301.

CÓRDOVA, Rosío, 2006. "El difícil tránsito de 'hechiza' a 'hechicera': construcción de la subjetividad entre sexoservidores transgénero de Xalapa, Veracruz" en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*. No. 66, septiembre-diciembre. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 91-110.

DONATI, Pier Paolo. "Familias y generaciones" en *Desacatos. Revista de Antropología Social*. Semestre otoño 1999, pp. 27-49.

IGA, Mamoru. "Sociocultural Factors in Japanese Prostitution and the 'Prostitution Prevention Law'" en *The Journal of Sex Research*, Vol. 4, No. 2, (Homosexuality & Prostitution). 1968. pp. 127-146.

JENNESS, Valerie. "From Sex as Sin to Sex as Work: COYOTE and the Reorganization of Prostitution as a Social Problem", *Social Problems*, Vol. 37, No. 3, 1990, pp. 403-420.

KILVINGSON, Judith. et. al., "Prostitution Policy Europe: A Time of Change?", *Feminist Review*, No. 67, Sex Work Reassessed, 2001, pp. 78-93

LAMAS, Marta. "El fulgor de la noche: algunos aspectos de la prostitución callejera en la ciudad de México" en <<Debate Feminista>>, año 4, vol. 8, septiembre, 1993, p. 103-134.

RIVIERE, Linda de . "An Examination of the Fiscal Impact from Youth Involvement in the Sex Trade" en *Canadian Public Policy-Analyse de Politiques*, vol. XXXI, núm. 2, 2005, pp. 181-206.

RODRÍGUEZ, Eva María, Rafael GUTIÉRREZ y Leticia VEGA. "Consumo de drogas en mujeres dedicadas a la prostitución: la zona de La Merced" en *Salud Mental*, octubre, vol. 26, núm. 5. México, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, 2003, p. 73-81.

Recursos electrónicos

“Bulletin Stellaire d'octobre 2006 et Contexte juridique et politique de la criminalisation du travail du sexe” en *Réseau juridique canadien VIH/sida*, 2002. [En línea] Disponible en: <http://www.chezstella.org>. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2008.

ALLAMAN, Dan. *Travail du sex et Code criminel canadien*. 1999. [En línea] Disponible en:

http://www.walnet.org/members/dan_allman/actesmutuels/chapter04.html. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2008

BURNS, Catherine. *Judicial Narratives on Trial: Constructions of Sex, Gender and Sexuality in the Japanese Courtroom*. 1992. [En línea] Disponible en: <http://www4.gu.edu.au:8080/adt-root/uploads/approved/adt-QGU20070403.114618/public/01Front.pdf>. Fecha de consulta: 22 de agosto de 2008 .

Código Criminal de Canadá. [En línea] Disponible en: <http://lois.justice.gc.ca>. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2008. Documento consultado en francés.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Boletín de Prensa 47/2005. [En línea] Disponible en: www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol4705. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2008.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL) / UNIDAD MUJER Y DESARROLLO. [En línea] Disponible en: <http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegradaFlashProc.asp> . Fecha de consulta: 15 de julio de 2008.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) / COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. CEDAW/C/MEX/CO/6*. 25 de agosto de 2006. [En línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/2d.pdf>. Fecha de consulta: 25 de agosto de 2008.

CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF DISCRIMINATION AGAINST WOMEN (CEDAW) / COMMITTEE ON THE ELIMINATION OF DISCRIMINATION AGAINST WOMEN. *Consideration of reports submitted by States Parties under article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. Sixth periodic report of States parties. Mexico. (CEDAW/C/MEX/6)*. 23 de enero de 2006. [En línea] Disponible en:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/220/44/PDF/N0622044.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 25 de agosto de 2008.

Coordinated Prostitution Strategy; and a summary of responses to Paying the Price <http://www.homeoffice.gov.uk/documents/cons-paying-the-price/ProstitutionStrategy.pdf?view=Binary>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2008.

GLOBAL RIGHTS. PARTNERS FOR JUSTICE. *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, 2002. [En línea]. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2008.

LAITE, Julia. "Paying the price again: prostitution policy in historical perspective", *History and Policy*. [En línea] Disponible en <http://www.historyandpolicy.org/papers/policy-paper-46.html>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2008.

Paying the Price; a consultation paper on prostitution. [En línea] Disponible en http://www.homeoffice.gov.uk/documents/paying_the_price.pdf?view=Binary. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2008.

Robertson, James R. *La Prostitution*. Division du droit et du gouvernement. Gouvernement du Canada. 2003. [En línea] Disponible en <http://dsp-psd.tpsgc.gc.ca/Collection-R/LoPBdP/CIR/822-f.htm>. Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2008.

UNITED NATIONS. GENERAL ASSEMBLY. *Annex I: United Nations Convention against Transnational Organized Crime (A/RES/55/25)*. 62nd Plenary Meeting, Fifty-fifth session. 15 de noviembre de 2000. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/89/PDF/N0056089.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2008.

Annex II: Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (A/RES/55/25). 62nd Plenary Meeting, Fifty-fifth session. 15 de noviembre de 2000. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/89/PDF/N0056089.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2008.

Annex III: Protocol against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (A/RES/55/25). 62nd Plenary Meeting, Fifty-fifth session. 15 de noviembre de 2000. [En línea]. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/560/89/PDF/N0056089.pdf?OpenElement>. Fecha de consulta: 20 de agosto de 2008.

Recursos hemerográficos

Avec elle, c'était vraiment spécial. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octobre de 2008.

D'où viennent-ils? Reportage sur la prostitution masculine à Montréal. Fugues Montréal, Vol. 11, No. 7. Octobre 1994.

Elles sont marquées au fer, battues, brûles. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octobre de 2008.

La "borderline" de la Main. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 4 de octobre de 2008.

Les gangs de rue, les nouveaux proxénètes. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 5 de octobre de 2008.

Montréal, Capitale Mondiale du XXX, le temps d'un forum sur la prostitution, 17 de mayo de 2005. [En línea] Disponible en: www.ledevoir.com. Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2008.

Profession: pute de luxe. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse, 4 de octobre de 2008.

Un nuit de prostitution-réalité. Le plus vieux dossier du monde: La prostitution à Montreal, un dossier spécial à lire des samedi. La Presse. 4 de octobre de 2008.

“El trabajo sexual en la Merced, Tlalpan y Sullivan: un análisis a partir del derecho a la no discriminación”

Colección estudios 2008
del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La edición estuvo a cargo de la Dirección General Adjunta de Estudios,
Legislación y Políticas Públicas
de CONAPRED